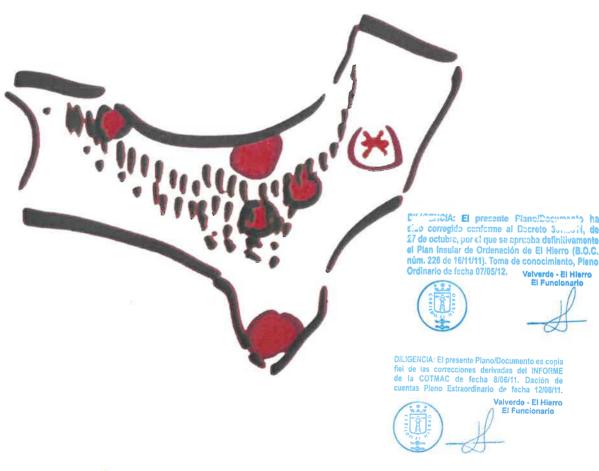


PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN E L H I E R R O

Revisión Parcial y Adaptación a la Ley 19/2003, del 23 de abril

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA





0

0

0

0

0000









PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO. REVISIÓN FARCIAL Y ADPATACION A LEY 19/2013 PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACION DE ALEGACIONES - IUNIO 2011

ÍNDICE

0

0000

0000

000000

0

00000

0

1. ANTECEDENTES	9
2. TABLA RESUMEN SENTIDO CONTESTACIÓN ALEGACIONES	15
3. PROPUESTA DE CONTESTACIÓN ALEGACIONES	25
4. PROPUESTA DE CONTESTACIÓN INFORMES SECTORIALES	27



DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



Valverde - El Hierro

EQUIPO REDACTOR DEL PIOH

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO:

Tomás Padrón Hernández; Presidente
José Javier Morales Febles; Planificación, Sector Primario, Sostenibilidad, Formación Y Desarrollo
Javier Armas González; Organización Administrativa, Hacienda, RR. HH. Y Servicios a la Ciudadanía
José Miguel León Quintero; Infraestructuras Públicas y Mantenimiento
Margarita González Cabrera; Turismo, Transportes y Desarrollo Rural
Milagros del Valle Padrón; Educación Cultura, Juventud y Deportes
Asunción Amaro Perdomo; Planeamiento, Territorio y Vivienda
Claribel González Ortega; Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje

Equipo del Cabildo Insular adscrito a la revisión del PIOH:

Ángel Benítez Padrón, Arquitecto Técnico - Unidad Técnica
Juan Manuel Quintero Gutiérrez, Gerente del Consejo Insular de Aguas
Andrés Acosta Armas, Ingeniero Técnico Agrícola — Departamento Agricultura
Pedro Agustín Padrón Padrón, Biólogo — Técnico de Laboratorio
María Teresa Ruiz González, Licenciada en Geografía e Historia — Inspectora de Patrimonio
Fabiola Ávila García, Ingeniero Técnico Agrícola — Técnico de Residuos

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO - GOBIERNO DE CANARIAS:

Jesús Romero Espeja, Director General de Ordenación del Territorio

EQUIPO REDACTOR:

GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U.) CARO & MAÑOSO, Arquitectos Asociados, S.L.P.

Dirección y Coordinación:

Ángel M. Caro Cano, Arquitecto Joaquín Mañoso Valderrama, Arquitecto Miguel Francisco Febles Ramírez, Geógrafo

Adjunto a Dirección:

Pedro Luis Pérez de Paz, Doctor Biólogo

C'' ICENCIA: El presente Plano/Documento ha Ello corregido conforme al Decreto 307/2011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

Asesores:

José León García Rodríguez, Doctor Geógrafo José Ángel Rodríguez Martín, Doctor Economista Juan Capote Álvarez, Doctor Biólogo Ricardo García Zaldívar, Economista Rogelio Bertil Herrera Pérez, Biólogo Rafael Daranas Carballo, Geógrafo

Dpto. Técnico:

Ángeles Gil González, Arquitecta
Andrés Pérez Martínez, Arquitecto
Pedro González Sánchez, Arquitecto Técnico
Clara Montesinos Babón, Delineante
Evaristo Pérez Sosa, Delineante
Juan Francisco Sicilia Tejera, Delineante
José Ilidio Marrero Pérez, Delineante
María Victoria García Pérez, Delineante
Dan León Marichal, Delineante
Alberto Novoa Vences, Delineante

Dpto. Jurídico:

GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U.) Francisco J. Hernández Rodríguez, Jurídico

EMPRESAS Y PROFESIONALES COLABORADORES DEL EQUIPO REDACTOR: ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDIO FÍSICO

INMACAN (Investigaciones Medio-Ambientales Canarias, S.L.)

Pedro Luis Pérez de Paz, Catedrático de Botánica. Dpto. de Biología Vegetal-ULL

Vicente Lucía Sauquillo, Doctor Biólogo, colaborador del Dpto. Biología Vegetal-ULL

Guillermo Aguilera García, Geógrafo y Técnico en Infografía

José León García Rodríguez, Prof. Titular de Geografía. Dpto. de Geografía-ULL

Pedro Agustín Padrón Padrón, Doctor Biólogo, Edafólogo. Cabildo Insular de El Hierro

Andrés Acosta Acosta, Ingeniero Técnico Agrícola. Cabildo Insular de El Hierro

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El Funcionario

Sixto Sánchez Perea, Lcdo. en Geografía e Historia, Arqueólogo

GANADERÍA Y RECURSOS FORRAJEROS

Daniel Martín Santana, Veterinario. COVAC-Los Pedroches Juan Francisco Capote Álvarez, Doctor Biólogo, Veterinario ETICENCIA: El presente Plane/Documento ha sillo corregido conforme al Docreto Surascia, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraorgnario de fecha 12/08/11. Valverde - El Hierro

(ABLECIN) ULAR EL HIERRO

PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - JUNIO 2011

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y ARQUITECTÓNICO

Sixto Sánchez Perea, Lcdo. en Geografía e Historia, Arqueólogo

DESARROLLO URBANO Y DEMOGRAFÍA

José León García Rodríguez, Prof. Titular de Geografía. Dpto. de Geografía-ULL

ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COHESIÓN SOCIAL

José Ángel Rodríguez Martín, Catedrático de Economía Aplicada. Dpto. de Economía Aplicada-ULL

ESTUDIO SOBRE EL LITORAL Y MEDIO MARINO

GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U.) Rogelio Bertil Herrera Pérez, Biólogo Javier Camino Dorta, Geógrafo

GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES

Ricardo García Zaldívar, Economista

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN

GEODOS, Planificación y Servicios, S.L.

Miguel Francisco febles Ramírez, Geógrafo

Jonathan Antonio Sosa García, Geógrafo

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hien

1. ANTECEDENTES

0

0

0

El 15 de febrero de 2007 el Cabildo Insular de El Hierro adopta acuerdo plenario en el que se aprueba el Avance de la revisión del Plan Insular de El Hierro (PIOEH) para su adaptación a la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002) y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003). El documento de Avance se somete al trámite de consulta de las Administraciones Públicas afectadas.

El 2 de abril de 2007 se aprueba el Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Revisión del PIOEH por el pieno del Cabildo Insular de El Hierro.

En el B.O.C. nº 80 del 23 de abril de 2007 se publica Anuncio de 10 de abril de 2007, relativo al trámite de participación pública del Documento de Revisión del PIOEH durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días. Posteriormente, en el B.O.C. nº 121 del 18 de junio de 2007 se publica Anuncio por el que se amplía el plazo de participación pública y consulta interadministrativa del Avance y del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Revisión del PIOEH. (Acuerdo plenario del Cabildo Insular de El Hierro en sesión celebrada el 4 de junio de 2007).

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial se remite el 15 de octubre de 2008 informe técnico correspondiente a la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa y consulta del expediente en cuestión.

Mediante Resolución del Presidente del Cabildo Insular de El Hierro nº 084/09 de fecha 21 de enero de 2009, se solicita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias la ampliación del plazo del expediente administrativo de Revisión del PIOEH por plazo de dos (2) años, en relación con el artículo 49.2.a) del RP y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) de 12 de mayo de 2008. El 10 de febrero de 2009 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias acuerda ampliar el plazo de tramitación del procedimiento de Revisión del PIOEH por un período de dos (2) años, a contar desde el día 15 de febrero de 2009. Este acuerdo se publica en el B.O.C. nº 30 del 13 de febrero de 2009.

El 24 de abril de 2009 la Corporación Insular remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial Propuesta de Memoria Ambiental, en cumplimiento del artículo 27.1.c) del RP.

En sesión de la Ponencia Técnica Occidental de la C.O.T.M.A.C. celebrada el 21 de julio de 2009, se acuerda devolver la documentación de la Propuesta de Memoria Ambiental al Cabildo Insular de El Hierro al apreciarse deficiencias técnicas y jurídicas. Estas deficiencias fueron subsanadas y el Cabildo remitió el 20 de octubre de 2010 un nuevo documento de Propuesta de Memoria Ambiental.

> CTICIA: El presente Plano/Doc o corregido conforme al Decreto 3071-011, de de octubre, por el que se aprueba definitivam el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 d. 15 11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

Valverde - El Hierro 9 El Funcionario

CABILDO INSULAR EL HIERRO

Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de El 30 de noviembre de 2009, la C.O.T.M.A.C. acordó aprobar de manera condicionada la Memoria Ambiental del PIOEH, publicándose el Acuerdo mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio 17 de diciembre de 2009 en el B.O.C. nº 4 del 8 de enero de 2010.

APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO

En sesión plenaria celebrada el 22 de abril de 2010, el Cabildo Insular de El Hierro acuerda aprobar inicialmente y someter el documento de Revisión del PIOEH a exposición pública por un plazo de dos (2) meses, así como someter a consulta de las Administraciones que por razón de la materia ostentan competencias que puedan resultar afectadas.

Durante dicho período de información pública se recogieron un total de **120 alegaciones**, de las que 38 fueron estimadas, 22 estimadas parcialmente y 60 fueron desestimadas. No hubo alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Las alegaciones al documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, giran en torno a las Áreas de Regulación Homogéneas, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Sobre las mismas se suele centrar la mayoría de las alegaciones, que solicitan su redefinición para incluir las propiedades de los afectados, en función de los intereses particulares, en una categoría u otra, ya sea por el tipo de agricultura que se pretende llevar a cabo, por la pretensión de incluir viviendas en los asentamientos rurales o agrícolas que delimiten en el futuro los planes generales, etc.

También, algunas versan sobre el modelo turístico, infraestructuras varias, como las de telecomunicación, emplazamiento de los suelos industriales o actividad extractiva.

Por otra parte, en el trámite de consulta y cooperación interadministrativa se recibieron los siguientes informes sectoriales:

- <u>Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de fecha 27 de mayo de 2010.</u>

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> 10 Valverde - El Hierro El Funcionario

CABUDO INSULAR EL HIERRO

alverde - El Hierro -El Funcionario RRO En síntesis el informe emitido por la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre se centra en exigir que se haga expresa mención de que en el dominio público marítimo-terrestre deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas.

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de 8 de junio de 2010.

Concluye de la siguiente manera: "(...) este Centro Directivo informa desfavorablemente el documento de "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de El Hierro" en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere. No obstante lo anterior, se podría informar dicho instrumento de planeamiento favorablemente si se modificase para adecuarse al contenido de este informe y se incorporasen en su normativa una serie de cláusulas que permitiesen acreditar que en caso de existir incoherencias entre las limitaciones que establecen las servidumbres en relación con cualquier otra posible disposición del documento relativa a las alturas máximas permisibles por las edificaciones (incluidos todos sus elementos), prevalecerán las disposiciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas, a fin de lo cual se propone: (...) " y se establecen una serie de consideraciones que, por tanto, deberán ser tenidas en cuenta por el nuevo documento que se redacte y sobre el que se deberá recabar nuevamente informe de la Dirección General de Aviación Civil a los efectos de contar con el preceptivo informe favorable.

Al respecto se subsana el documento de aprobación inicial, mencionando la normativa sectorial que se indica, ajustando el perímetro del Sistema General Aeroportuario, tal y como figura en el Plan Director, limites del Área de Cautela Aeroportuaria; Afecciones acústicas, para que los Planes Generales las recojan en las correspondientes fichas urbanísticas; Servidumbres Aeronáuticas, incorporándolas en los Planos correspondientes y dejando constancia expresa en la normativa del régimen vigente, incorporando en la normativa las cláusulas exigidas que permiten acreditar que en caso de existir incoherencias entre las limitaciones que establecen las servidumbres en relación con cualquier otra posible disposición del documento relativa a las alturas máximas permisibles por las edificaciones (incluidos todos sus elementos), prevalecerán las disposiciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas.

- <u>Informe de la Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias,</u> de 5 de junio de 2010

En el mismo se hacen observaciones a la Capacidad de Carga; Modelo Turístico, al que se le achaca una excesiva flexibilidad en su definición; a las nuevas áreas susceptibles de desarrollo turístico, solicitando la supresión de las Áreas Singulares, la Incorporación de la modalidad de apartamentos turísticos dada la oferta y la demanda existente; la Ordenación turística en suelo rústico para poder cumplimentar las exigencias del artículo 5 de la Ley 6/2002; En cuanto al ritmo de crecimiento anual, debe considerarse en el mismo la totalidad de modalidades turísticas susceptibles de implantación; Sobre la Oferta Turística Alojativa se resalta la nueva clasificación de las modalidades turísticas, que se está desarrollando a través del Reglamento de Establecimientos Alojativos Turísticos y otras cuestiones.

C'' CENCIA: El presente Plano/Documento ha Ella corregido conforme al Docreto 30 maril, de 27 de octubre, por el que se corrucha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 1611/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Ordinano de fecha

Valverde - El Hierro El Funcionario DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



Se emite un informe favorable condicionado a la subsanación de las observaciones contenidas en el cuerpo del informe.

Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, de fecha 7 de diciembre de 2010, sobre la evaluación ambiental estratégica.

Concluye con la necesidad de completar la información técnica del tendido eléctrico previsto para el cierre del anillo energético insular y también sobre los aspectos que sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se desarrollan en el apartado 3.

Se da respuesta al mismo con los cambios introducidos en los distintos volúmenes del documento.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, de fecha 27 de mayo de 2010.

Se destaca la necesidad de abordar la investigación y conservación del patrimonio desde una óptica constructiva, promoviendo una visión "viva" del mismo sugiriendo que se adopten medidas preventivas de control y seguimiento con el fin de preservar el Patrimonio Histórico de El Hierro, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento, en concordancia con la normativa específica.

El PIOH ya contempla una extensa regulación sobre esta materia, y sin perjuicio de lo contenido en otros volúmenes del documento, le dedica el Capítulo II "Protección del patrimonio cultural", del Título III "Determinaciones sectoriales", del Volumen G "Normativa". En todo caso, se tratará de completar el documento de aprobación inicial para dar cumplimiento a las observaciones que se efectúan en el informe.

Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructura de Defensa, de fecha 30 de septiembre de 2010.

Se indica el deber de contemplar en la normativa y en la planimetría correspondiente, la localización del asentamiento del Sistema de Telecomunicaciones Militares "Centro RCT San Juan, en el término municipal de Valverde, y la necesidad de reflejar en los planos la localización del Acuartelamiento "Anatolio Fuentes" y del Campo de Maniobras y Tiro "La Cancela".

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dirección General de Telecomunicaciones, de fecha 1 de julio de 2010.

En síntesis el informe emitido por la Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica tiene observaciones a los artículos 39, 40, 41, 42 y 43; sobre la restricción en la implantación de infraestructuras de telecomunicación; Emplazamiento compartido; la corregidir conforme al Dipreto Co.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

27 de octubre, por el que se aprueba defina. el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (E.C. Ordinario de tarba 17 in 5/12



itas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11. Valverde - El Hierro Cumplimiento Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre; y además se incluyen un conjunto de indicaciones de interés.

Se da cumplimiento a las correcciones indicadas y se procede a completar el documento de aprobación inicial.

- Consejo Insular de Aguas de El Hierro, de fecha 20 de octubre de 2010.

Contiene consideraciones al Volumen A, sobre la legislación aplicable; Volumen B-Tomo I y II, Inventario Ambiental; Volumen C: Descripción del Sistema Socioeconómico; Volumen D: Sistema Territorial; Volumen E: Diagnóstico; Volumen F: Memoria Justificativa; Volumen G: Normativa; Volumen H: Memoria Ambiental; Volumen H.1.: Informe de Sostenibilidad Ambiental; Volumen I: Estudio Económico y Programa de Actuación.

Se le da respuesta con la mejora y corrección de dichos volúmenes.

- <u>Inspección Patrimonio Histórico. Cabildo de El hierro, de fecha 20 de septiembre de 2010.</u>

Realiza consideraciones de mejora del documento y sobre las que la revisión del PIOH ya contempla una extensa regulación, pero que se tratará de completar el documento de aprobación inicial para dar cumplimiento a las observaciones que se efectúan en el informe.

- Avuntamiento de Valverde, de fecha 15 de julio de 2010.

Plantea 142 propuestas. El conjunto de las mismas suponen prácticamente la redacción de un nuevo documento o cuando menos alteraciones sustanciales en el modelo de ordenación, lo cual por razones de oportunidad y conveniencia no se puede llevar a cabo en estos momentos. No obstante, se ha tratado de tomar las consideraciones que puedan mejorar el documento de aprobación provisional, siempre que no supongan cambios sustanciales.

- Informe institucional de El Cabildo de El Hierro, de fecha 30 de diciembre de 2009.

Se informa con carácter favorable, sin perjuicio de que el documento de aprobación provisional recoja las observaciones y correcciones que se indican en el mismo.

Ell Comidia El presente Plano/Desimono ha suo corregido conforme al Decreto 301...11, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro

El Euncionario



PLAN INSULAR DE OKDENACIÓN EL HIERRO - KEVISIÓN PARCIAL Y ADPATACIÓN A LEY 1972/07

PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - JUNIO 2011

2. TABLA RESUMEN SENTIDO CONTESTACIÓN ALEGACIONES

CABILDO INSULAR EL HERRO

0

O

U

000000000000

0

0





DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/05/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/05/11.

Valencie - El Hierro

LE Puncionario



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO REVISIÓN PARCIAL Y ADPATACIÓN A LEY 19/2003 PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – JUNIO 2011

0

(5)

7

(1)

 \bigcirc

0

0

00000000

0

00000000

0

000

	NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.	ZONA ALEGACIÓN	RESPUESTA
	CASTAÑEDA 2000 S.L	MAYURI CASTAÑEDA PÉREZ	B38643045	EL MATORRAL	0
=	MAYURI	CASTAÑEDA PÉREZ	78679026M	TOMPEREZ - ISORA	ш
-	ANTONIO MANUEL	GASPAR ORTEGA	78384298E	SAN LÁZARO - VALVERDE	EP EP
	VERÓNICA	GARCÍA SOCAS	45731571G	TIGADAY	0
-	JOSÉ ALVARO	QUINTERO PADRÓN	78672386N	78672386N LA HOYA DEL JUEZ - VALVERDE	Q
-	JOSÉ ALVARO	QUINTERO PADRÓN	78672386N	SAN LÁZARO - VALVERDE	ш
-	JUAN JOSÉ	BENÍTEZ QUINTERO	42713441A	GUALISANCHO - ECHEDO	ш
_	ISABEL	GONZALEZ SÁNCHEZ	78343168Q	ЕСНЕДО	ш
Ť	CARLOS	QUINTERO REBOSO	00860857	LAS CHARQUILLAS	۵
	CARLOS	QUINTERO REBOSO	00860857J	PINTO Y EL ARINÉS	Q
Ť	CARLOS	QUINTERO REBOSO	00860857	LA CALETA	Q
Ť	CARLOS	QUINTERO REBOSO	008608573	TEJELEITA	٥
_	CARLOS	QUINTERO REBOSO	008608573	TEJELEITA	Q
- 1	SANDRA MARINA	ZAMORA FERNANDEZ	78673113A	LAS PLAYECILLAS	0
7	JUAN PEDRO	CASTAÑEDA PADRÓN	78400758Z	78400758Z LAS PLAYECILLAS	O
_	RAMÓN	ARMAS ZAMORA	41811709D	ASENTAMIENTO AGRÍCOLA EL PINAR	G
-	ANDRÉS	PÉREZ CASTAÑEDA	42014381M	42014381M ASENTAMIENTO AGRÍCOLA ECHEDO	ŭ
_	FÉLIX	ZAMORA GUTIERREZ	41964094L	LAS PLAYECILLAS	EP
	CARMEN NIEVES	VELÁZQUEZ LEÓN	42070845G	ЕСНЕDО	ш
=	LAMBERTO	WAGNER LEMIEUX	X0155103Z	HOYA DE PUNTA GRANDE	0
-	RAÚL RUPERTO	QUINTERO AYALA	42026843R	LAS SABINAS - COSTA ECHEDO	O
-	NICANOR	HERNÁNDEZ PADRÓN	418668452	MONTAÑA DE TEJEGUATE	ш
_	JUAN	MORALES MORALES	418775875	41877587S LAS PLAYECILLAS	c

sillo corregido conforme al Dacreto 307......i1, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario



DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO - REVISIÓN PARCIAL Y ADPATACIÓN A LEY 19/2003 PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – JUNIO 2011

oi Z	NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.	ZONA ALEGACIÓN	RESPUESTA
24	Mª CANDELARIA	MARTÍN ALVAREZ	42922093E	MALNOMBRE - FRONTERA	B
25 /	ALVARO	GONZALEZ PADRÓN	78698661K	78698661K EL MOCANAL	ш
-	26 JULIO CESAR	FEBLES CASTAÑEDA	41875713G	POZO DE LA SALUD	П
27	MIGUEL	PADRÓN PADRÓN	42071488A	LOS APARTADEROS - LAS ROSAS	D
28	MIGUEL	PADRÓN PADRÓN	42071488A	TEJEGUATE - EL MATORRAL	ш
29	BASILIO	PADRÓN MORALES	41865802Y	HACIENDA FRONTERA - AGUA NUEVA	0
30	BASILIO	PADRÓN MORALES	41865802Y	AGUA NUEVA	0
31	INVERSIONES LETIME S.L	JUAN P.ARMAS QUINTERO	42045417Z	420454172 TANCAJOTE POZO DE LAS CALCOSAS	EP
-	32 JULIÁN	HERNÁNDEZ GARCIA	78380714A	78380714A LOS POLVILLOS - MATORRAL	ш
33	ELENA	ZAMORA ARMAS	43622459S	BERGARA - FRONTERA	m
34	TRANSP. Y EXCAV. FRONTERA S.L EVARISTO J. G	EVARISTO J. GONZÁLEZ CEJAS	B38348462	TEJEGUATE - FRONTERA	ш
35 /	AMOS	LUTZARDO CASTAÑEDA	42747570-T	42747570-T LOS CALETONES - FRONTERA	TH.
36	MARÍA	BRITO LEÓN	78396859W	78396859W POZO DE LAS CALCOSAS	D
37	ANTONIA	IZAGUIRRE AROSTEGUI	15221764L	15221764L TIMIJIRAQUE	ш
38	JAIME	GARCIA DELGADO	42079694K	42079694K CASAS DEL MONTE - CAMINO AGUADARA-TANCAJOTE	O
<u> </u>	39 JAIME	GARCIA DELGADO	42079694K	42079694K CASAS DEL MONTE - CAMINO AGUADARA-TANCAJOTE	D
40	FRANCISCO JAVIER	CASTAÑEDA IZQUIERDO	78397979H	78397979H EL CASCAJO LOS LLANOS	ш
	DANILO LOPAU	GEB OLIVEROS	X0440300B	TERRENO CALLE ARTERO	E
42	MARIA DEL CARMEN	FEBLES MORALES	42703910V TESBABO	TESBABO	0
43	Masiri	MONTERO ACOSTA	78672806Н	78672806H LOS LLANOS	0

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

El Funcionario



27 de octubro, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcionario



LEY 19/2003

PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – JUNIO 2011

O

	NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.	ZONA ALEGACIÓN	RESPUESTA
Σ	MARCOS ANTONIO	CASAÑAS BARRERA	78672793M	FRONTERA - MATORRAL - MOCANES	EP
\vdash	TOMÁS	PÉREZ SÁNCHEZ	42038155C	42038155C PUERTO DE LA ESTACA	EP
正	FRANCISCO	GUTIERREZ MACHÍN	41891848	POZO DE LA SALUD	w
正	FRANCISCO	GUTIERREZ MACHÍN	41891848	CARRERA OSCURA - SAN ANDRÉS	O
15	ISIDORO	SAMARIN MORA	42046408Q	FRONTERA	a
U	CARMELO	PEÑA BELLO	43611827D	TEJEGUATE - FRONTERA	a
A	ANTONIO ORLANDO	MARTIN MONZÓN	43830076B	ELJURADO	В
ĭ	JOSE CIRO	PADRÓN ZAMORA	42045618P	C/ LA CORREDERA	ш
S	SALVADOR ANGEL	TORRES CABRERA	41913850F	PARAJE LOS MORROS - LAS PUNTAS	a
	TANAUSU	LEÓN LÓPEZ	42216426H	ASENTAMIENTO AGRÍCOLA EL PINAR	۵
	DAVID DE JESÚS	LIMA CASAÑAS	78700047G	GUALISANCHO - ECHEDO	di di
22	RAMÓN	PÉREZ GONZALEZ	42081054R	AGUA NUEVA EL MATORRAL	w
S	SONIA MARGARITA	ZAMORA ARMAS	78401257F	78401257F VIVIENDA EN FRONTERA	E
	JUAN FRANCISCO	QUINTERO PEREZ	42066642X	BREÑA ZONA LAS VETAS (SABINOSA)	EP
$\hat{}$	JAVIER	LIMA FERNÁNDEZ	438281948	POZO DE LAS CALCOSAS	D
	LUCILA	FEBLES MORALES	42045367X	EL MATORRAL	ш
Q	ARMAS QUINTERO S.L	JUAN PEDRO ARMAS QUINTERO	42045417Z	LA FLORIDA	٥
	Mª DEL CARMEN	ARMAS ACOSTA	41909086G	TAJACE ISORA	0
ш	EULALIO	MACHÍN LUTZARDO	41985980	FRONTERA	ш
_	JAIME	GONZÁLEZ CANOMANUEL	28536602L	LOS CALETONES FRONTERA	ш
\leq	Mª ISABEL	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	41972639P	LOS MOCANES	Q
王	HEIDRUN	LIEDL EGL	X2736250D	AGUA NUEVA	ш
ш	EULALIO	MACHÍN LUTZARDO	41985980)	BELGARA BAJA	m

Continuida de focha 07/05/12.

Librario de focha 07/05/12.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – JUNIO 2011

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL PLERRO - REVISIÓN PARCIAL Y ADPATACIÓN A LEY 19/2003

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11. Valverde - El Hierro

P'' CETTOTA: El presente Planc/Decreto S. 27 de octubre, por el que se apre la cleffe el Plan Insular de Ordanación de El runúm. 226 de 16/11/11). Toma de ser sum Ordinario de fecha 07/05/12. Valverda-Valverde -



CABILDO INSULAR EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO - REVISIÓN PARCIAL Y ADPATACIÓN A LEY 19/2003 PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES — JUNIO 2011

[©] Z	NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.	ZONA ALEGACIÓN	RESPUESTA
87	JUAN	MORALES AMARO	42008102M	42008102M MALNOMBRE - FRONTERA	0
88	ANTONIO V.	GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	78365136L	EL MOCANAL	D
89	JUAN MANUEL	LEÓN PADRÓN	78402792R	ЕСНЕДО	m
8	CONDACA CANARIAS S.L	ZÓSIMO HERNÁNDEZ MORALES B38993234	B38993234	LAS VENTICOTAS	W
91	JUAN	MORALES AMARO	42008102M	42008102M LOS LLANILLOS	ш
92	JUAN CARLOS FDEZ. ACOSTA	ANTONIA Mª ARMAS CEJAS	42034660K	LAS PLAYAS	0
93	ADELA Mª PADRÓN HERNÁNDEZ	IVAN QUINTERO PADRÓN	78397203R	EL CASCAJO LOS LLANOS	0
94	GRUPO SOCIALISTA EN EL CABILDO DE EL HIERRO MATÍAS AYALA PADRÓN	MATÍAS AYALA PADRÓN			EP
92	UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN	S.A RAMÓN RODRÍGUEZ TOMÁS	A35543263	ALEGACIONES TÉCNICAS	W
96	UNELCO ENDESA		B82846817	ALEGACIONES TÉCNICAS	EP
97	JOSE MIGUEL	LEÓN PADRÓN	41897753X	EL HOYO FRONTERA	EP
98	JUAN JOSÉ	PEREZ PADRÓN	78409027A	EL MOCANAL	a
66	FRANCISCO JAVIER	CASTAÑEDA QUINTERO	78397979H	EL CASCAJO LOS LLANOS	ш
100	100 JUAN ANDRÉS	FERNÁNDEZ MACHÍN	419112745	LOS JABLES	D
101	JORGE	FERNÁNDEZ MACHÍN	78398239W LOS JABLES	LOS JABLES	តា
102	ALFREDO	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	78672946C	C/ LUCÍA MACHINA EL PINAR	ш
103	CARMEN	CABRERA CASTAÑEDA	78399059V	78399059V LAS BARRANQUERAS	EP
104	104 LILIBETH	MENDOZA MORALES	78563420C	78563420C LA CUESTA VALVERDE	0
105	105 JUAN ALBERTO	PADRÓN MORALES	78674026L	78674026L LA CUESTA VALVERDE	0

C''ICINCIA: El precente Plane/Documento ha sillo corregido conferme al Dacreto 307,1211, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcionario

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO - REVISIÓN PARCIAL Y ADPATACIÓN A LEY 19/2003 PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES — JUNIO 2011

106 CARME 107 JUANA 108 JUAN C 109 HERMI 110 MARIA 111 JOSE A 112 JERÓN ASOC.	EN GLORIA FEBLES RODRÍGUEZ ERISÓSTOMO PÉREZ FOULQUIÉ NIO NIEVES RCADIO PEREZ ESTEVEZ IMO NAC. DE EMPRESARIOS	HEREDEROS DE D. ANTONIO R. FEBLES RDGUEZ. RODRÍGUEZ MARRERO EKINON DE LA MACARONESIA S.A / IOKO URANIA S.L CASTAÑEDA ZAMORA FEBLES BENÍTEZ KROH SL PADRÓN LÓPEZ	78402270P 540633071 27228568H 42022841R 42033986Z B38009551	LA HACIENDA FRONTERA HOYA LA BALLENA PARAJE ARINEZ -VARIOS VALVERDE PLAYECILLAS LAS BARRANQUERAS	0
JUAN HERN MARI JOSE JERÓ ASOC		ACARONESIA S.A / IOKO			0
JUAN HERN MARI JOSE JERÓ ASOC		MORA	27228568H 42022841R 42033986Z B38009551		
HERN MARI JOSE JERÓ ASOC		MORA	27228568H 42022841R 42033986Z B38009551		
HERN MARI JOSE JERÓ ASOC		MORA	42022841R 42033986Z B38009551		D
HERN MARI JOSE JERÓ ASOC		MORA	42022841R 42033986Z B38009551	_	
MARI JOSE JERÓ ASOC			42033986Z B38009551	_	EP
JOSE JERÓI ASOC		LÓPEZ	B38009551	-	D
ASOC FABB		PADRÓN LÓPEZ		LA CALETA	EP
ASOC	C. NAC. DE EMPRESARIOS			LAS PUNTAS	0
EADD					i i
LADA	FABRICANTES DE ARIDOS	CÉSAR LUACES FRADES	G28519858	ALEGACIONES TÉCNICAS	EP
JOSE	JOSE EUGENIO DE ZÁRATE Y PERAZA DE	PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "AGUAS			
AYALA	LA	DE DE SABINOSA".	41825760F	POZO DE LA SALUD	0
				FINCA MAR DE LAS CALMAS Y	Digital 201
115 MAN	MANUEL CABRERA KÁBANA	VARIAS EMPRESAS	0152083V	OTROS	D
				ISORA (ALEG FUERA DE	
MAR	MARCELINO A.	PADRÓN FEBLES	42045791C	PLAZO)	D
FP11 INV.P	INV.PROMOC.Y CONSTRUCC. CANARIAS				
2003 S.L		JUAN LUIS LORENZO RODRÍGUEZ	B38732715	ALEGACIONES TÉCNICAS	EP
			42013067		
MIGL	MIGUEL ANGEL	CASAÑAS PADRÓN	A	HOYA LOS ROQUES	EP
			42013067		
MIGL	MIGUEL ANGEL	CASAÑAS PADRÓN	A	IRAMAS	EP
FP12			42013067		
MIGL	MIGUEL ANGEL	CASAÑAS PADRÓN	W	IRAMAS	D

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

Ell CENCIA: El presente Planc/Decumento ha ella corregido conforme al Decrato Servici, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 18/11/11). Toma de conocimiento, Pieno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR EL HIERRO

EL HIERRO REVISION PARCIALY ADPATACION A LEY 19/2003

O O Ü

PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES -- JUNIO 2011

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN

οi	NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.	ZONA ALEGACIÓN
FP	FUERA DE PLAZO			

RESPUESTA

E: ESTIMADA	38 Alegaciones
EP: ESTIMACIÓN PARCIAL	23 Alegaciones
D: DESESTIMADA	59 Alegaciones

En ICCINCIA: El presente Plane/Docume 27 de octubre, por el que se aprus ba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro





DILIGENCIA: El presente Plano/Documento copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro Valverde - El Hierro El Funcionario



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO - REVISIÓN PARCIAL Y ADPATACIÓN A LEY 19/2003

PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - JUNIO 2011

3. PROPUESTA DE CONTESTACIÓN ALEGACIONES

Em l'ITICIA: El precente Flanciocamente ha sillo corregido conferme al Decreto Sullati, de 27 de octubre, por el que se opruebo definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

Control of the Contro



DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11,



()

0

O

0

0

0

0

Nº de Registro de entrada: 5032

Fecha:24 de mayo de 2010

Cod: 001

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Castañeda 2000, S.L.

Domicilio: C/ Belgara Alta

Población: Frontera (Isla de El Hierro) Provincia: Santa Cruz de Tenerife

CIF: B-38.643.045

Nº: 19

Código Postal: 38911 Telf.: 620.751.192

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Mayuri Castañeda Pérez

N.I.F / D.N.I.: 78.679.026-M

DOCUMENTACIÓN:

Pre	sentada	X
Sul	bsanada	

GRÁFICA: **Planos** Х Fotos Escrita: Х

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Matorral

Denominación Finca / Parcela: Polígono 4, parcela 391

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Intensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN

Ha presentado proyecto para campamento turístico y los 10.000 m² que se exigen deja el proyecto fuera de ordenación. Una superficie de 5.000 m² es suficiente.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El modelo de ordenación de los campamentos de turismo, para la Isla de El Hierro ha considerado que el suelo mínimo para que los mismos cuenten con unos servicios adecuados e infraestructuras de calidad y en armonía con el medio ambiente, deben tener mínimo una superficie de 10.000 m², que coincide con la unidad mínima de cultivo, sin que se pueda cambiar el modelo previsto para la Isla en función de un proyecto concreto.

> Ell ICENCIA: El presente Plane/Documento ha sillo corregido conforme al Decreto 53 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C.

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente PlanolDocu fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

GESPLAN, S.A.U.



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

7	DI	\neg	DI	ILCI	F A
1.	_ [ΚU	ידע	JEST	IΑ

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro



OLGI EA

Nº de Registro de entrada: 5035

Fecha:24 de mayo de 2010

Cod: 002

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Pedro Castañeda Pérez

Domicilio: C/ Rumbaso

Población: Frontera (Isla de El Hierro) Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42.091.714-N

Nº: 12

Código Postal: 38911 Telf.: 620.751.192

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos v Nombre: Mayuri Castañeda Pérez

N.I.F / D.N.I.: 78.679.026-M

DOCUMENTACIÓN:

-		010111
Pre	esentada	X
SIL	hsanada	

GRÁFICA: **Planos** Х

Х

Fotos

SITUACION 4.

Núcleo/Lugar: Tomperez-Isora

Denominación Finca / Parcela: Polígono 9, parcela 54

T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

(Paisajes Singulares) Zona Ba

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

El terreno de 1.722 m², se encuentra en suelo agrícola productivo extensivo, entendiendo que el resto del terreno situado en protección paisajística reúne las mismas condiciones para el desarrollo agrícola.

6. **INFORME**

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental -

IIICIA: El presente Planc/Do Áreas de Protección Económica

Áreas y Actuaciones de interés estratégico por ci que so

enación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de ntas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (l y II)

Las Áreas de Protección Económica se definen como espacios de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que son tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, y que son reguladas en la Sección 3ª del Capítulo 5 del Título II.

Dichos subtipos son:

- Productivo Extensivo Paisajistico
- Productivo Extensivo
- Productivo Intensivo

Quedando definido el tipo de Productivo Extensivo como espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de los terrenos del sugerente (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea solicitada, por ser contiguos a otros suelos con similares características y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario 

GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 5181

Fecha:27 de mayo de 2010

Cod: 003

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Antonio Manuel Gaspar Ortega

Domicilio: C/ María Mérida

Población: Valverde (Isla de El Hierro) Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78.384.298-E

Nº: 6

Código Postal: 38900 Telf.: 922.550.821

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

Χ

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

Fotos

Х

SITUACION

Núcleo/Lugar: San Lázaro

Denominación Finca / Parcela: polígono 38, parcela 480

T.M.: Valverde

Escrita:

GRÁFICA:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Planos

Х

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La parcela aparece en productivo extensivo y el terreno que está enfrente se localiza en G4, reuniendo la finca las mismas condiciones. En dicha propiedad hay un taller mecánico totalmente legal, lo que debería ser un criterio para seguir industrializando la zona.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH debe definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Ello corregido conforme al Docroto 357 27 de octubre, por el que se aprueba d Plan Insular de Uruenación de El Hierro (B.O.C. m. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cofiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

erde - El Hierro GESPLAN S.A.U.





PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Las Áreas de Desarrollo tienen como objetivo asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo urbano, turístico e industrial. Se diferencian tres tipos:

- Áreas de desarrollo residencial (G2): Se aplica a suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos a través de las atribuciones propias del Planeamiento territorial ó Urbanístico.
- Áreas de desarrollo turístico (G3): Se reserva a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.
- Áreas de desarrollo industrial (G4): Se reserva para espacios de desarrollo de los usos industriales, con el objeto de
 predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la isla.

En las Áreas G4, de desarrollo Industrial, se establece como uso característico el industrial y como secundarios los usos ambientales, servicio público en las categoría de administración pública, servicios comunitarios, defensa seguridad y protección civil, aeroportuaria de helisuperficies, viarias y de transporte terrestre, energéticas de transporte y almacenaje, las de telecomunicaciones lineales y las de tratamiento de residuos (vertidos inertes); el agrícola extensivo, los terciarios en las categorías de restauración y oficinas y despachos profesionales.(NAD)

En el presente caso, los terrenos en cuestión no cumplen con las características propias de Desarrollo Industrial y además no es conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de revisión del PIOH.

Sin embargo, en el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de los terrenos objeto de esta alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Desarrollo Residencial, por ser contiguos a otros suelos con similares características y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

C'incitola: El presente Fan De la ha s'uo corregido conforma al E de la de 27 de octubre, par el que se de la Harra de la Co.c. núm. 226 de 18/1/1/1). Toma de conocimiento. Pieno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro



El FungESPEAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 5182

Fecha:27 de mayo de 2010

Cod: 004

Χ

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Verónica García Socas

Domicilio: C/ El Drago

Población: Frontera (Isla de El Hierro) Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 45.731.571-G

Nº: 1

Código Postal: 38911 Telf.: 649.612.426

Planos

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Χ Presentada Subsanada

Fotos

GRÁFICA: Escrita:

X

SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela: parcela 133, poligono 21

T.M.:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

Χ

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita la inclusión de terrenos de su propiedad en suelo urbano. La línea que separa la zona urbana de la rústica de protección agraria se amplia en suelo G2 sin seguir un criterio lógico, equidistante de carretera.

INFORME 6.

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

E" 'CENCIA: El precente Plane/Doc" Ello corregido conforme al Decreto 3000011, de 27 de octubre, por ci que se aprueba definitiva el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C.

Ordinario de facha 07/05/12,

Conocimiento, Pleno fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de ntas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U. À



CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Åreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (I y II)

En las áreas de desarrollo residencial se localizan suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos, para lo cual los suelos, por sus condiciones reales deben cumplir con las características definitorias, lo cual no concurre en el presente caso.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea (Desarrollo Residencial), ya que los terrenos de referencia están adscritos a un Área de Regulación Homogénea de Protección Económica, en la categoría de Productivo Extensivo, tratándose de espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación correspondiente, quien deberá delimitar con precisión los ámbitos de Suelo Urbano, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO/INSULAR DE EL HIERRO



GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 5183

Fecha: 27 de mayo de 2010

DNI: 78.672.386-N

Cod: 005

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: José Álvaro Quintero Padrón

Nº: 12 Domicilio: C/ Domingo Pío

Población: Echedo - Valverde (Isla de El Hierro) Código Postal: 38900 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 620.143.370

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

N.I.F / D.N.I.: Apellidos y Nombre:

3. DOCUMENTACIÓN:

GRÁFICA: Presentada **Planos** Х Fotos Subsanada Escrita:

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Hoya del Juez T.M.: Valverde

Denominación Finca / Parcela: Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Ref. Catastral: 3006908BR1830N0001JL Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

El terreno actualmente se encuentra en suelo agricola productivo extensivo y debería ser G4.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- El presente Plano/Docum Areas urbanas

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Docu fiel de las correcciones derivados del 1009 COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcion









PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3) 0
 - Desarrollo Industrial (G4) O
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Adscribir los terrenos a un área de desarrollo industrial en el presente caso, no es viable ya que los mismos se encuentran en un área de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico, siendo además una característica de estos suelos destacar y diferenciar los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados, lo cual ocurriría en el presente caso si se adscribiera a un G4.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario



D'' 'CCUCIA: El presente Plane/Desu sillo corregido conforme al Decreto 30/11/11, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario



GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 5184

Fecha: 27 de mayo de 2010

Cod: 006

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: José Álvaro Quintero Padrón

Nº: 12 Domicilio: C/ Domingo Pío

Población: Echedo – Valverde (Isla de El Hierro) Código Postal: 38900 Telf.: 620.143.370

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: **Planos** X Escrita:

DNI:78.672.386-N

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: San Lázaro

T.M.: Valverde

Denominación Finca / Parcela: Polígono 38, parcela 481

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La parcela se encuentra en suelo agrícola productivo extensivo y el terreno que la rodea está en G4 y G2, reuniendo la finca las mismas condiciones para este desarrollo. Por ello, debería catalogarse como G2 o G4. La propiedad está rodeada por un taller con la documentación en regla, por lo que se debería seguir industrializando la zona.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental

Áreas de Protección Económica

27 de octubre, por el que se eprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presenta Plan fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

erde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - Et Hierro El Funcion

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - o Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (I y II)

En las áreas de desarrollo residencial se localizan suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos, para lo cual los suelos, por sus condiciones reales deben cumplir con las características definitorias.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción del terreno (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Desarrollo Residencial G2, tal y como se refleja en el plano correspondiente, por ser contiguos a otros suelos con similares características y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario EMICTICIA: El precente Plano/Documento ha silvo corregido conforme al Decreto Surveiril, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro



GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 5725 /5185

Fecha: 27 de mayo de 2010

Cod: 007

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juan José Benitez Quintero

DNI:42.713.441-A Nº: 105

Domicilio: Avda, Zarzuela

Población: Rivas Vaciamadrid Código Postal: 28523

Provincia: Madrid Telf.: 610.256.018-916.667.871

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

ENT/ (0.01)	
X	Planc
Escrita:	X

SITUACION

T.M.: Valverde Núcleo/Lugar: Gualisancho-Echedo

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Denominación Finca / Parcela: Polígono 41, parcela 56

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La parcela se encuentra en suelo agrícola productivo extensivo y el terreno que la rodea en asentamiento agrícola. La finca reúne las mismas condiciones para el desarrollo así catalogada. Se solicita que la finca, con una vivienda de 180 m² se catalogue en su totalidad como asentamiento agrícola.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjujcio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo</p> básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

27 de octubre, por el que se aprusba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional II, que se define como sigue: son áreas de explotación agropecuaria en las que ha tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debida proporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de la parcela a dicha Área de Regulación Homogénea por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

0 11 % W/2 00

C'INCERCIA: El presente Flanc/Proumente hi silab corregido conforme el director de 27 de octubre, por el que se director de el Plan Insular de Ordanación de núm. 226 de 16/11/11). Toma da contralirio.

GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 5201

Fecha: 28 de mayo de 2010

Cod: 008

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Isabel González Sánchez

Nº: 39

Domicilio: C/ Simón

Población: Echedo - Valverde (Isla de El Hierro)

Código Postal:

DNI: 78.343.168-Q

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 699.562.557 - 922.716.017

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: **Planos** Х Escrita: Х

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Valverde

Denominación Finca / Parcela:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

El terreno y la vivienda quedan fuera del asentamiento agrícola, solicitando su inclusión.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Lev 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo</p> básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

> INCIA: El presente Plane/Docu a corregido conforme al Decreto 3, 100 de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Docum fiel de las correcciones dérivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO





PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Los Asentamientos Tradicionales son los recintos en los que las edificaciones se insertan en una estructura de carácter rústico, siguiendo las formas tradicionales de poblamiento rural, sin conformar núcleos compactos de la trama urbana. Esta Área de Regulación Homogénea es considerada como Zona D a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen dos subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subcategoría deben ser diferentes. Por ello, se especifica para cada una de ellas los criterios básicos para el desarrollo de la ordenación y con la concreción del régimen básico de usos.

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de la parcela a dicha Área de Regulación Homogénea por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11. Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 5263

Fecha: 01 de junio de 2010

Cod: 009

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Carlos Quintero Reboso

Domicilio: C/ Tejeleita-La Caleta Nº: 2

Población: Valverde (Isla de El Hierro) Código Postal: 38900 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 922.550.255

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos v Nombre: N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: **Planos** X

Х

DNI: 00.860.857-J

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Charquillas Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera-Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Masas Forestales Protectoras)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

En la finca se desarrollan usos tradicionales de agricultura y ganadería. Debe cambiarse la calificación del suelo de SRPN a SRPP y de ZUM a ZUT.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PiOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
 - Productivo Extensivo Paisajístico I y II

DILIGENCIA: Fl presente Pla de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

CENCIA: El presente Plano/Doc 27 de octubro, por el que se aprueba definitivan el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno CABILDO INSULAR DE EL HIERRO rdinario de fecha 07/05/12,

rde - El Hierro El Funcionario



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Productivo Extensivo
- Productivo Intensivo
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
- Asentamiento tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico Productivo Paisajístico. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Protección Económica, Productivo Extensivo Paisajístico I y II que se define como sigue:

Las áreas de Protección Económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluye el subtipo Productivo Extensivo Paisajístico I y II que habrá de ser tratado de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo. El subtipo de Productivo Extensivo Paisajístico II que se define como espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas anteriormente, y sobre todo por tratarse de espacios que han sido considerados como forestales (todas las formaciones arboladas sea cual sea su origen) dentro del inventario ambiental y que tienen capacidad para sostener ecosistemas forestales. Además, se prima el valor natural, protector e impulsor de los ciclos ecológicos del bosque frente al valor productivo en términos de economía monetaria y productividad económica.

En todo caso se le informa que los usos preexistentes que se vienen desarrollando no son incompatibles con la ARH de Protección Ambiental en la subcategoría de Masas Forestales Protectoras.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es capia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

Ellicalia: El presente Flanc/Documento ha sua corregido conforme al Docreto Surracill, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 15/11/11). Toma de conocimiento, Plancia

Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde GESPTAN, S.A.U. El Funcionario

Nº de Registro de entrada; 5264

Fecha: 01 de junio de 2010

Cod: 010

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Carlos Quintero Reboso

Domicilio: C/ Tejeleita-La Caleta

Población: Valverde (Isla de El Hierro) **Provincia:** Santa Cruz de Tenerife

DNI: 00.860.857-J

Planos

Nº: 2

Código Postal: 38900 Telf.: 922.550.255

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

Х

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Pinto y Arines
Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Valverde

GRÁFICA:

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

En la zona que abarca los parajes de Pinto y Arines debería crearse un nuevo asentamiento, delimitado por las construcciones que conformarían su perímetro exterior.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I o II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales y Agricolas

Suo corregido conferme al Decreto Surrazió, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

El Funcionario

CVBICOOL

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los **asentamientos rurales**, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior inedificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

Igualmente si se tratase de un **asentamiento agrícola** debería cumplir con los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación que establece la DOG 64:

- << Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea I o II, por no cumplir con las determinaciones señaladas ni el la DOG 63 ni DOG 64 y demás legislación aplicable, y en todo caso por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierr El Funcionario

Ellipticia: El presente Flancificamento ha sillo corregido conforme al Decubió de 27 de octubre, por el que se en la lifetima conte el Plan Insular de Ordenacion de El roerro 15.0.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro



Nº de Registro de entrada: 5732

Fecha: 09 de junio de 2010

Cod: 011

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Carlos Quintero Reboso

Domicilio: C/ Tejeleita-La Caleta

Población: Valverde (Isla de El Hierro) Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 00.860.857-J Nº: 2

Código Postal: 38900

Telf.: 922.550.255

Planos

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRAFICA:

X

Fotos

Χ

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Caleta Denominación Finca / Parcela: T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

El pueblo de la Caleta necesita una carretera de entrada y salida más directa e independiente de la actual, debiendo figurar como nueva infraestructura en el PIOH.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

En cuanto a la estructura de la red viaria prevista en la presente revisión, la ejecución de la carretera de Los Roquillos y la culminación del túnel de Gorreta se configuran como transformación sustancial del vigente modelo del sistema viario insular.

La programación de inversiones en servicios e infraestructuras viarias se centra en atender las necesidades del conjunto de la isla, y en particular de las medianías y del eje sur. En este sentido, la actuación estratégica sobre La Restinga exigirá una mayor atención a las actuaciones de mejora en el eje San Andrés-La Restinga, y en la travesía de El Pinar.

Esta revisión finalmente, a través de la nueva Normativa sobre el suelo rústico en sus distintas categorías señala aquellos ámbitos de tajante prohibición de nuevas transformaciones de territorio, bien para evitar impactos ambientales no deseados, bien para impedir

> DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcion



C' CONCIA: El presente Pla

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

nuevos procesos de dispersión de la edificación.

En síntesis, la red viaria y el sistema de itinerarios estructurales se basan en los siguientes principios:

- La renuncia al esquema de anillo viario costero –por sus efectos negativos de "homogeneización" del territorio y ser contrarios al modelo de sostenibilidad-, potenciando por el contrario la estructura de vías dorsales y sus conexiones con la costa, así como determinados subsistemas "en anillo" en la isla alta y plataformas costeras.
- El refuerzo del sistema viario interno rodado y peatonal a través de actuaciones de mejora y adecuación a su función ambiental de los itinerarios de carácter paisajístico y de los accesos a los recursos naturales, históricos y arquitectónicos, así como de los caminos tradicionales.
- La prohibición de apertura de nuevas pistas y redes de caminos que no sirvan a la potenciación o puesta en valor de las actividades tradicionales o nuevas actividades de la Isla, en áreas ya saturadas (El Golfo), en el borde litoral o en territorios protegidos (Dehesa, Lajiales, Julan) y en todo caso a través de programas o planes plurianuales de carácter integrado y con control del uso y destino de su entorno inmediato, estudio de impacto ambiental y regeneración ambiental de márgenes.

Por todo lo anterior la nueva carretera planteada para la caleta en la alegación, no está prevista como una infraestructura básica en este Plan Insular, presentando la propuesta una gran pendiente de difícil desarrollo.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTIMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO MSULAR DE EL HIERRO

Principola: El procente Plane/Decumento ha cocregido conforme al Docreto Surrusili, de 27 de octubro, por el que se aprucha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. el Plan Insular de Ordenación de Conocimiento, Plano de Conocimiento, Plano

Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - GEGPLAN, S.A.U.

mario de resi

Nº de Registro de entrada: 5733

Fecha: 09 de junio de 2010

DNI: 00.860.857-J

Cod: 012

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Carlos Quintero Reboso

Domicilio: C/ Teieleita-La Caleta Nº: 2

Población: Valverde (Isla de El Hierro) Código Postal: 38900 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 922.550.255

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

N.I.F / D.N.I.: Apellidos y Nombre:

DOCUMENTACIÓN:

GRÁFICA: Χ Presentada Χ **Planos Fotos** Subsanada Escrita: X

SITUACION

T.M.: Valverde Núcleo/Lugar:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Denominación Finca / Parcela: Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que se continúe la ejecución de una pista para poder acceder a las fincas.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El Plan Insular a la hora de definir el modelo de ordenación territorial que propugna para la isla establece la estructura y localización de las infraestructuras de relevancia e interés social. Es decir, define los sistemas generales insulares y suprainsulares. En cambio, el supuesto de la presente alegación se refiere a una pista, lo cual queda excluido del objeto que ordena este Instrumento, siendo el Plan General correspondiente quien regule los sistemas locales. Por otra parte, tampoco de trata de una infraestructura imprescindible para el área agrícola.

D' INDAICIA: El presente Plano/Docum

27 de octubre, por el que se aprubba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11







ValGESPIEANIS A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

7. **PROPUESTA**

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

C'INCIDIA: El presente Plane/Decumento ha su corregido conforme al Decrato Sulla, de su de publicamente.

el Plan Insular de Ordenación de El HiSESPLAN, S.A.U.
núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno
Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro
El Funcionario



Nº de Registro de entrada: 5734

Fecha: 09 de junio de 2010

Cod: 013

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Carlos Quintero Reboso

Domicilio: C/ Tejeleita-La Caleta

Población: Valverde (Isla de El Hierro) Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 00.860.857-J

Nº: 2

Código Postal: 38900 Telf.: 922.550.255

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

o. Doodineiti/toloiti		
Pre	esentada	X
Su	heanada	

Planos GRÁFICA: Χ Χ

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Tejeleita Denominación Finca / Parcela: T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

No se ha encontrado ningún vestigio aborigen en esta zona fuera de los bordes del Barranco de Tejeleita, por lo que no hay necesidad de señalar una zona de protección tan amplia, solicitando la redelimitación de la protección cultural de Tejeleita

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo, la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El patrimonio histórico cultural de la isla de El Hierro está constituido por el conjunto de bienes que tienen interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, científico o técnico que por sus valores o especiales características deben ser objeto de protección, revitalización y de ordenación por el PIOH.

El concepto de bien cultural, de acuerdo con las determinaciones de este plan, se aplica a todos aquellos que hayan sido considerados como tales por el Cabildo Insular en función de sus especiales valores, y en consecuencia, incluidos en el Inventario Insular de Patrimonio Histórico Cultural.

corregido conforme al Decreto 307/2011, de 27 de octubre, per el que se aprusba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - Er s

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

Entre las líneas generales de intervención del Cabildo Insular para la protección del patrimonio histórico cultural de la isla destaca la adopción de medidas cautelares o correctoras que sean necesarias para evitar procesos de degradación del Patrimonio Cultural Insular, incluyendo la suspensión de usos y actividades. Por otra parte, los bienes inventariados contienen la definición y/o delimitación de su área de exclusión o área de protección integral, imprescindible para mantener o potenciar los efectos visuales, ambientales, paisajísticos y aquellos otros factores que sean conformadores o complementarios de su valor patrimonial.

En el caso analizado, no puede estimarse la alegación, ya que aunque no exista vestigio no supone que no sea necesaria la protección cautelar antes mencionada.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro El Funcionario

m. 226 de 16/11/11). I dinario de fecha 07/0

C'' I CINCIA: El presente Flanc/Decimenta ha silva corregido conforme al Decreto 331. II, de 27 de octubre, por el que se apruoba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

Nº de Registro de entrada: 5513

Fecha: 04 de junio de 2010

Cod: 014

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Sandra Marina Zamora Fernández

Domicilio: C/ Jarena

Población: San Andrés - Valverde (Isla de El Hierro)

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78.673.113-A

Nº: 24

Código Postal: 38915

Telf.: 922.551.301

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

Χ

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: Planos

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Playecillas

Denominación Finca / Parcela: parcela 25, polígono 21

T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Paisajes singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que la parcela arriba indicada se incluya en el asentamiento rural Las Playecillas.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I, que se define como sigue: Se trata de núcleos o entidades de población existente, de características rurales y tradicionales, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su

octubre, por el que se aprueba definitivame el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME fiel de las correcciones uerivadas dei informe de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A

GESPLAN, S.A. HTO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no se puede estimar la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

LE Funcionario

ABILDO INSULAR DE EL HIERRO



EI FUNGESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 5514

Fecha: 04 de junio de 2010

Cod: 015

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Castañeda Padrón, Juan Pedro

Domicilio: C/ Jarena

Población: San Andrés – Valverde (Isla de El Hierro) Código Postal: 38915

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922.551.301

DNI: 78.400.750-Z

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

Nº: 24

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Playecillas

as Playecillas T.M.: Valverde

Area de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Area de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Paisajes singulares)

Escrita:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita la inclusión de la parcela antes señalada en el Asentamiento Rural de Las Playecillas.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I, que se define como sigue: Se trata de núcleos o entidades de población existente, de características rurales y tradicionales, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley

£...5 corregido conforme al Decreto 3.7/...11, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/14/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de focho 27/5/14

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

El Funcionario



VaGESPLANJISDA.U. El Funcionario

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

Además de todo lo anterior estamos ante espacios de un alto valor paisajístico donde además de la morfología volcánica especificamente protegida en otro subtipo, se aprecia la presencia de otros valores bióticos, forestales, topográficos y de localización; cuya espectacularidad está en el conjunto formado por todas esas características que, por sí mismas e individualizadas, no tendrían tanta fuerza ni repercusión en el territorio.

En el caso analizado, no se puede estimar la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente PlanofDocumento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

inario de fecha

C'IOCICIA: El precente Plane/Decurento ha Ello corregido conforme al Dacreto 307,2771, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Plane Ordinario de fecha 07/05/12.

Nº de Registro de entrada: 5699

Fecha: 08 de junio de 2010

DNI: 41.811.709-D

Cod: 016

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Armas Zamora, Ramón

Domicilio: C/ La Higuera №: 3

Población: El Pinar (Isla de El Hierro)Código Postal: 38914Provincia: Santa Cruz de TenerifeTelf.: 922.558.184

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X GRÁFICA: Planos Fotos
Subsanada Escrita: X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Asomada Alta

Denominación Finca / Parcela: Parcela 628. Polígono 43

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Los terrenos aparecen un 30% en el asentamiento rural y el 70 % restante en asentamiento agricola, solicitando que se incluya toda la parcela en asentamiento rural.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<< Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

La corregido conforme al Decreto Successo, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento. Plano

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO NSULAR DE ELª HIERRO Valverde - El Hierro

Valverde - El Hierr El Funcionario O TINGO

GESPLAN S A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.

b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental Áreas de Protección Económica Áreas y Actuaciones de interés estratégico Áreas urbanas Áreas de desarrollo Asentamiento tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I, que se define como sigue: Se trata de núcleos o entidades de población existente, de características rurales y tradicionales, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

En el caso analizado, no se puede estimar la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGERICIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinarlo de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

dinario de recita

Nº de Registro de entrada: 5729

Fecha: 09 de junio de 2010

Cod: 017

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Andrés Pérez Castañeda

Domicilio: C/ 22 de febrero

Nº: 3

Población: Frontera – Valverde (Isla de El Hierro)

Código Postal: 38900

Х

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922.550.539

DNI: 42.014.381-M

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: Planos

Χ

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Amacas, Echedo

T.M.: Valverde

Escrita:

Denominación Finca / Parcela: Polígono 224, Parcela 41

Área de Regulación Homogénea: Área Urbana

Asentamientos Tradicionales II

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Una parte de la finca ha quedado fuera del asentamiento agrícola, por lo que solicita la redelimitación del mismo.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

CIA: El presente Plano/Dr s.40 corregido conforme al Decreto 307/

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento e fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional II, que se define como sigue: son áreas de explotación agropecuaria en las que ha tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debida proporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro | El Funcionario

Control de lech

valverde GESRLAN, S.A.U. El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 5750

Fecha: 10 de junio de 2010

Cod: 018

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Zamora Gutiérrez, Félix

Domicilio: Barriada San Telmo-Puerto de La Estaca

Población: Valverde (Isla de El Hierro) Código Postal: 38910 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 696.336.001

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: Х Fotos **Planos** Escrita:

DNI: 41.964.094-L

Nº: 1

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Ctra. General Las Playas. Las Barrangueras. Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Agrícola

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La vivienda unifamiliar y las cuadras han quedado justo en el lindero del límite del asentamiento tradicional I, solicitando la inclusión en dicho asentamiento.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

El documento de Avance de la Revisión del PIOH de acuerdo con lo señalado en el artículo 28.2 del Reglamento de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo), en cuanto documento interno de carácter preparatorio, no tiene carácter vinculante, pudiendo la Administración actuante recoger su contenido, en todo o en parte, o adoptar cualquier otra alternativa, expresamente motivada, en la adopción del modelo de ordenación definido. Los actos administrativos relativos al Avance no son recurribles, y las sugerencias presentadas en la fase de información pública no dan lugar a condición de interesado.

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

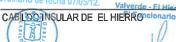
El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

ao corregido conforme al Decreto 337..... i1, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivame

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 da 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro GESPLAN, S.A.U.





PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.
- El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.
- El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:
 - Áreas de Protección Ambiental
 - Áreas de Protección Económica
 - Áreas y Actuaciones de interés estratégico
 - Áreas urbanas
 - Áreas de desarrollo
 - Asentamiento tradicionales (l y ll)

En virtud de lo anterior, y una vez reconsiderada el área donde se ubica la parcela objeto de la alegación, se procede a redelimitar el asentamiento tradicional I, si bien no en toda la extensión que se solicita, quedando finalmente según el nuevo trazado que se plasma en los correspondientes planos.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

C'indicate El presente Plane/Documento ha ciud corregido conforme al Docreto Sancarif, de 27 de octubre, por el que se corueba definisivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiente, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

GESPLAN, S.A.U.

ABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 5764

Fecha: 10 de junio de 2010

Cod: 019

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Velázquez León, Carmen Nieves

Domicilio: C/ Simón Cejas

Población: Echedo - Valverde (Isla de El Hierro)

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42.070.845-G

Nº: 20

Código Postal: 38916

Telf.: 626.949.555

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos

Х

Fotos X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Echedo

Denominación Finca / Parcela: Parcela 115, Polígono 41

T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

En la propiedad señalada tiene una vivienda con un expediente sancionador. En la sugerencia al avance por error se hizo referencia a otra parcela catastral. Solicita la inclusión en el Asentamiento Agrícola de Echedo para legalizar la vivienda.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:</td>

Z/ de octubre, per la participa de El Hierro (B.O.C. Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: Fi presenta Plano/Documento es capia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

_

El Funcionar

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO





PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional II, que se define como sigue: son áreas de explotación agropecuaria en las que ha tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debida proporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea, tal y como se refleja en el plano correspondiente, G.3.2 del PIOH, por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinarlo de fecha 12/08/11.

El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 5842

Fecha: 14 de junio de 2010

Cod: 020

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Lamberto Wagner Lemieux Domicilio: C/ Manuel de León Falcón

Población: Las Palmas de Gran Canaria

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria

DNI: X-0155103-Z

Nº: 18, Viv. A

Código Postal: 35011

Telf.: 928.272.333 / 696.216.472

Χ

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

Escrita:

SITUACION

Núcleo/Lugar: Hoya de Punta Grande - Las Puntas

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área Urbana - Zona D

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Nos ha dejado desconcertados que los terrenos de La Hoya de Punta Grande estuviesen adscritos a un Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental y ahora tengan el tratamiento de Área Urbana.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

Áreas urbanas The Concession of the Conference of the Conferen

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento e tiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Jecha 07/05/12.

El Funcionario

Valverde - El Hierro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Areas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

En el caso analizado, se estimó procedente la adscripción de los terrenos dentro del Área de Regulación Homogénea - Área Urbana, por ser contiguos a otros suelos con similares características incluidos en dicha ARH y ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, así como la ordenación pormenorizada, donde se verán cuales son las zonas verdes, espacios libres, alturas de las construcciones, edificabilidad y demás parametros, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro El Funcionario C'INDICIONA: El presente Planc/Decumento ha sullo corregido conforme al Decreto 3 ...1, de 27 de octubre, por el que se ej muño definitavamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento. Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 5962

Fecha: 16 de junio de 2010

Cod: 021

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Quintero Ayala, Raúl Ruperto

Domicilio: C/ Tejeleita Nº: 9

Población: La Caleta - Valverde (Isla de El Hierro) Código Postal: 38910

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 619.606.912

DNI: 42.026.843-R

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada	Х
Subsanada	

GRÁFICA: Х **Planos** Escrita: X

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Sabinas Denominación Finca / Parcela: T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La parcela de la que es propietario tradicionalmente se ha cultivado, y ahora aparece como protección ambiental por paisajes singulares, solicitando su adscripción a área de protección económica de productivo extensivo o en su defecto como productivo extensivo paisajístico para poder dar cobertura a la explotación agrícola existente.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin periuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de participación pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

CHCIA: El precente Plano/Do

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 18/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hie

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas v Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (1 y II)

Las áreas de protección ambiental son espacios de interés ecológico, geomorfológico, y en el presente caso paisajístico, que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma. Las Áreas de Protección Ambiental son consideradas como Zonas A (Reserva Natural) y Ba a efectos PORN.

En concreto las parcelas están dentro del subtipo Paisajes singulares, con lo que habrán de ser tratadas de forma diferenciada por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

En la alegación se solicita la adscripción a un área de protección económica, que se definen como aquellas que tienen un elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico, lo cual no sucede en el presente supuesto.

En todo caso, se informa que los usos tradicionales preexistentes están permitidos y son compatibles con la protección paisajística.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

P'INTICIA: El presente Plano/Decumento ha tillo corregido conforme al Decreto Sullucial, de 27 de octubro, per el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.



Nº de Registro de entrada: 5923

Fecha: 15 de junio de 2010

Cod: 022

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Hernández Padrón, Nicanor

DNI: 41.866.845-Z

Domicilio: C/ Doctor Quintero

Nº: 23

Población: Valverde (Isla de El Hierro)

Código Postal:

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 636.458.704

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: **Planos** Х Escrita:

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Montaña Tejeguate

Denominación Finca / Parcela: Polígono 4, Parcelas 547,

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

545, 546, 417, 419, 432.

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

El manifestante es propietario de las parcelas rústicas contempladas en el polígono 4.

Las parcelas 547, 545, 546, 417 y 419 se encuentran actualmente en producción agraria.

La parcela 418 no se corresponde con la propiedad del exponente.

La mitad de la 432 quedaría fuera de la propuesta al ser terrenos de topografía accidentada y estar contemplada en zona de protección cultural.

Las parcelas 434, 435, 436, 437 y 438 quedan fuera de la propuesta al estar incluidas en suelo de protección cultural.

La parcela 433 se integra en la propuesta por presentar una topografía bastante llana.

Las parcelas están en explotación desde hace 35 años aproximadamente.

Con fundamentación en circunstancias tales como uso agrícola de la zona circundante, morfología y topografía, trama de caminos, etc., se propone la clasificación como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril. dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

Ordinario de fecha 07/05/12.

Elua corregido conforme al Decreto 30 mulil, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivame el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es o fiel de las correcciones derivadas del INFO de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

El PIOH debe definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos objeto de la alegación como Suelo Rústico de Protección Agraria. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Protección Económica, que se definen como espacios de interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de los terrenos objeto de la alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea de Protección Económica, por ser contiguos a otros suelos con similares características, en concreto productivo intensivo, y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro
El Funcionario

C''ICCICIA: El prosente Plano/Decumento ha suo corregido conforme al Decreto 30.....ii, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

The state of the s

Nº de Registro de entrada: 5930

Fecha: 15 de julio de 2010

Cod: 023

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juan Morales Morales

Domicilio: Carretera General Los LLanillos Nº: 9-B

Población: Frontera Código Postal: 38911 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 689.084.704

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: Planos Χ Fotos Х Escrita:

DNI: 41.877.875-S

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Playecillas

Denominación Finca / Parcela: Polígono 22, Parcela 339

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Áreas de Protección

Ambiental. Zona Ba – Paisaje Singular

SÍNTESIS DE LA SUGERENCIA:

Incluir las parcelas de su propiedad en el área de Desarrollo Turístico G-3 de Las Playecillas, ya que son colindantes.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental.
- Áreas de Protección Económica.
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico.

Àreas urbanas.

Go conforme al Dacreto 33.,....il, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivame el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia

de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro



GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Se diferencian las zonas turísticas A: Polos Turísticos Ambientales y las zonas turísticas B: Áreas Singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En las últimas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

En cuanto al contenido de la alegación es obvio que el PIOH no puede adaptarse a proyectos concretos. En este caso, se estima la petición de incluir los terrenos objeto de la alegación en el G3 Las Playecillas, debiendo estar a la ficha antes mencionada para concretar la actividad a implantar y a lo que indique el correspondiente PGO.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea (Desarrollo Turístico G3), ya que los terrenos de referencia están adscritos a un Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental, en la categoría de Paisajes Singulares, tratándose de espacios de un alto valor paisajístico atendiendo, además de la morfología volcánica específicamente protegida en el subtipo anterior, a la presencia de otros valores bióticos, forestales, topográficos y de localización; cuya espectacularidad está en el conjunto formado por todas esas características que, por sí mismas e individualizadas, no tendrian tanta fuerza ni repercusión en el territorio. Además, según el modelo insular que plantea esta revisión, no se plantea la ampliación del G3 de Las Playecillas.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/14.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

C'INCIA: El presente Plane/Decumento ha cius corregido conforme al Bacreto 3.......11, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Plano Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

Nº de Registro de entrada: 6079

Fecha: 18 de junio de 2010

Cod: 024

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Martín Álvarez, Mª Candelaria

Nº: 3 Domicilio: C/ El Morro - El Sobradillo

Población: Santa Cruz de Tenerife Código Postal: 38107 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 630.106.311

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

N.I.F / D.N.I.: Apellidos y Nombre:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: Planos Х Fotos

DNI: 42,922,093-E

Escrita: Χ

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Malnombre Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

En la zona indicada tiene una vivienda consolidada, solicitando que se amplíe la zona urbana para incluirla,

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH debe definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

El Funcionario

comegido Areas urbanas o 337

de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento Tiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de los terrenos del alegante (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser contiguos a otros suelos con similares características ya incluidos en esta ARH y ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario ům. 226 de 16/11/11 ordinario de fecha 0

C" FERGIA: El presente Plane/Documento ha Ellip corregido conforme al Decreto 30/20011, de 27 de octubro, por el que se apruoba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/14/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/95/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6095

Fecha: 21 de junio de 2010

Cod: 025

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: González Padrón, Álvaro

Domicilio: C/ Barlovento

Población: El Mocanal - Valverde (Isla de El Hierro)

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78.698.661-K

Nº: 73

Código Postal:

Telf.: 664.145.086

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada GRÁFICA: **Planos**

Escrita:

Х

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: C/ Cementerio s/n, El Mocanal

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo). Asentamientos

Χ

Tradicionales I

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Es propietario de dos parcelas en el lugar indicado, donde se viene ejecutando obras de construcción de una edificación destinada a vivienda unifamiliar que cuenta con las preceptivas autorizaciones. La revisión del PGO de Valverde, aprobado por la COTMAC el 17 de diciembre de 2002 clasifica el suelo como rústico de protección agraria y parte como rústico de asentamiento rural. El PIOH clasifica el suelo como rústico de protección agraria productivo extensivo. Solicita concordancia del PIOH con la clasificación del PGO.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, el Plan Insular debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales.

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. que se aprueba definition núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Â

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de la parcela a dicha Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I, por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos. quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro



Nº de Registro de entrada: 6097

Fecha: 18 de junio de 2010

Cod: 026

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Febles Castañeda, Julio César Domicilio: Carretera General de Los Llanillos

Población: Frontera (Isla de El Hierro)

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 41.875.713-G

Nº: 26

Código Postal: 38911

Telf.: 922.559.682 - 676.641.519

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

J.	DOCUMENTA	OIOI4.
Pre	esentada	X
Su	hsanada	

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

Escrita:

Χ

SITUACION

Núcleo/Lugar: Pozo de la Salud Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área Urbana Zona D

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

En la zona del Pozo de la Salud, no afectada por la zona de servidumbre de protección costera y ubicada entre el centro turístico costero y la zona propuesta G3 (área de desarrollo turístico) hasta el charco de La Laja, al norte de la carretera general La Tabla-Pozo de la Salud HI-551, reúne las condiciones más adecuadas para constituir la zona de expansión del centro turístico costero existente (CT) y de la nueva zona propuesta G3 por sus mejores condiciones orográficas y una mejor agrupación de los distintos usos de las áreas que conforman el ámbito de ordenación integrada del Pozo de La Salud, ampliando el área urbana consolidado. En la zona propuesta existe una docena de propietarios afectados que en el supuesto de establecerse dicha zona como área de desarrollo turístico sin carga alojativa debería contemplarse en el PIOH la creación de una junta de compensación con los titulares de la zona G3 próxima para contribuir de manera conjunta a la mejora integral de la zona ofertada al turismo de calidad.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

IA: El precente Plane/Docr and al Decreto 307/2.11, de

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de ntas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



Valverde - El Hierro GESPLAN, STATU.

27 de octubre, per el que se aprueba definitiva el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valv

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I yII)

En las Áreas de Desarrollo Turístico el objetivo es el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo turístico, (G3), reservándose a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.

Los límites establecidos en los planos G.5.0 y siguientes son la guía territorial de definición de estos ámbitos de ordenación.

Vista la alegación se aprecia que no se ha tomado en cuenta las mejores características topográficas y orográficas del área en cuestión, y por lo tanto se redelimita el G3 de El Pozo de La Salud , y se hará en el plano G.5.0 la corrección oportuna.

En todo caso, será el PGO el que localice los suelos urbanizables, adscriba sistemas generales, establezca el correspondiente sistema de gestión urbanística y demás cuestiones propias del ámbito de un Plan General de Ordenación, todo ello sin perjuicio de que en las fichas de este Plan Insular se den instrucciones para la mejor ubicación de los espacios libres en relación con la zona de protección paisajística.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

GESPLAN, S.A.U.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6104

Fecha: 21 de junio de 2010

Cod: 027

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Padrón Padrón, Miguel

Domicilio: C/ Los Mocanes

Población: Frontera (Isla de El Hierro) **Provincia:** Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42.071.488-A

Nº: 18

Código Postal: 38911 Telf.: 922.555.067

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: Planos

Х

Fotos X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Los Apartaderos Denominación Finca / Parcela: T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La parcela que tiene en los Apartaderos se encuentra fuera del asentamiento tradicional I de Las Rosas, solicitando su ampliación

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I y II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales.

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general. Por conforme al Docreto Surcial, de

el Pian Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverdo El Hierro

Valverde - El Hierro El Funcionario (\$\frac{1}{3}\text{b}(1)

NGIAI El presente derivadas del Informalas ecreaciones derivadas del Informa-GOTIMA de fecha 8/06/11. Dación de s Plene Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

<< Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de estos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea, delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

C'' CENCIA: El presente Plane/Decumento ha Ello corregido conforme al Decreto 30/1,2011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

rdinario de tecr

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6105

Fecha: 21 de junio de 2010

Cod: 028

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Padrón Padrón, Miguel

Domicilio: C/ Los Mocanes

Población: Frontera (Isla de El Hierro) Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42.071.488-A

Nº: 18

Código Postal: 38911 Telf.: 922.555.067

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos v Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: **Planos** Х

Fotos

4. SITUACIÓN

Núcleo/Lugar: Teieguate-El Matorral Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Frontera

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental Zona Ba (Paisaies Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La parcela se encuentra catalogada como Paisajes Singulares estando las circundantes como productivo extensivo. La misma está cultivada y ha perdido su valor paisajístico. Solicita se incluya en agrícola extensivo.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

_ 1 2313

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Åreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Las áreas de Protección Económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción del terreno (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Protección Económica Productivo Extensivo, tal y como se refleja en el plano correspondiente, por ser contiguos a otros suelos con similares características y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

P'I l'acticle: El presente Plane/Documente ha silvo corregide conforme al Decreto Surrouri, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, per octubrar o de fecha 07/65/12.

Valverde, El Hierro

Valverde - El Hieri El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6112

Fecha: 21 de junio de 2010

Cod: 029

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Padrón Morales, Basilio

Domicilio: C/ Los Mocanes

Población: Frontera (Isla de El Hierro) Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 41.865.802-Y

Planos

Nº: 18

Código Postal: 38911 Telf.: 922.555.067

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

C. DOGGINZITITION		
Pre	sentada	X
Sul	bsanada	

Fotos

SITUACION 4.

Núcleo/Lugar: La Hacienda Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

GRÁFICA:

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Х

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

Х

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La propiedad se contempla en productivo extensivo y toda la zona está trabajada de piña, por lo que solicita el cambio a productivo intensivo.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PiOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril. dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular,

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Àreas de Protección Ambiental
- Areas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

el Plan Insular de Ordanación de El Hierro (B.O.C. lle, por el que se oprusba definitivamente núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

rde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Areas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las de protección económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo son diferentes.

Las subcategorías definidas son:

Productivo extensivo paisajístico I y II Productivo extensivo Productivo intensivo

La subcategoría en la se encuentra la parcela objeto de la alegación es la de Productivo Extensivo, y se trata de espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuanas en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

La subcategoría que se pretende es la de Productivo Intensivo, tratándose de espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, siendo un subtipo que requiere un mayor control que el productivo extensivo, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial -cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación.

Analizada la alegación se observa que toda la zona donde se ubica la parcela debe seguir en la subcategoría de productivo extensivo, todo ello sin perjuicio de que los usos tradicionales preexistentes están permitidos y son compatibles con esta subcategoría.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

D" TOTALCIA: El presente Plane/Docum 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro

cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11. CABILDO INSULAR DE EL PIERRO

la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es c

fiel de las correcciones derivadas del INFORME



Nº de Registro de entrada: 6113

Fecha: 21 de junio de 2010

Cod: 030

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Basilio Padrón Morales

Nº: 18

Domicilio: C/ Los Mocanes Población: Frontera

Código Postal: 38911

Χ

DNI: 41.365.803-Y

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922.555.067

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

X Presentada Subsanada

GRÁFICA: Planos Χ Escrita:

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Agua Nueva Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de una borde que queda justo en el borde de una zona calificada como Asentamiento Tradicional I solicito se incluya la misma dentro del Asentamiento.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo),

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

de octubre, por el que se apruoba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de GESPLAN, SAUL



Ordinario de fecha 07/05/12. El Funcionario CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea (Asentamiento Tradicional I), ya que los terrenos de referencia están adscritos a un Área de Regulación Homogénea de Protección Económica, en la categoría de Productivo Extensivo, tratándose de espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo, y no cumple con los criterios antes mencionado para que se pueda incluir en un ARH de Asentamiento Tradicional.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

C II N



Nº de Registro de entrada: 6188

Fecha: 23 de junio de 2010

Cod: 031

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Inversiones Letime S.L.

Domicilio: C/ Barlovento

Población: Valverde- El Mocanal Provincia: Santa Cruz de Tenerife. DNI: B-38.629.812

Nº: 19

Código Postal: 38900 Telf.: 922.551.370

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Juan Pedro Armas Quintero

N.I.F / D.N.I.: 42.045,417-Z

DOCUMENTACIÓN:

o. Dooding it Moior.		
Pre	esentada	X
Su	bsanada	

GRÁFICA: **Planos** Х

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Pozo de las Calcosas

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Desarrollo Turístico.

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

En la zona de El Pozo de las Calcosas, solicita que estando su parcela situada en la zona G3 y teniendo calificación para 40 camas sin tener la licencia municipal, que se le amplie el proyecto a 70 camas para que pueda ser viable.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Àreas de Protección Ambiental.
- Áreas de Protección Económica.
- Areas y Actuaciones de interés estratégico.
- Areas urbanas.

E.L.) corregido conforme al Docreto Surregil, de 27 de octubre, por el que se corueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Pla de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (l y II)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Realmente se trata de áreas singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En ellas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas. En cuanto al contenido de la alegación es obvio que el PIOH no puede adaptarse a proyectos concretos. En este caso, la petición de una ampliación a 70 camas no es necesaria ya que el Área Singular (G3) Tancajote - Las Calcosas Oeste-AS4, ya prevé la actividad turística alojativa hotelera con una capacidad de 90 plazas en hoteles de 3 estrellas. Lógicamente habrá que estar a lo que indique el correspondiente PGO, y al hecho de que las plazas son para la totalidad del ámbito.

PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de ntas Plano Extraordinario de fecha 12/08/11.

> El Funcionario CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

Ordinario de fecha 07/05/12.

Ordenación de El Hierro (8.0.C. núm. 226 de 16/11/13). Toma de conocimiento, Pleno ci.o. corregido conforme al Decreto 3onacia, de XX de octubre, por el que se aprueba definitivamente CESAS les por el que se aprueba definitivamente de octubre, de octubre de Ordenserio de Ordenseri En Chicalol El presente Planc/Documento ha

Nº de Registro de entrada: 6139

Fecha: 22 de junio de 2010

Cod: 032

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Julián Hernández García

Domicilio: C/ El Codezal

Población: La Matanza

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78.380.714-A

Nº: 4 Bajo

Código Postal: 38370

Telf.: 922579621 - 600889224

Χ

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos

Fotos

Escrita:

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Los Polvillos-El Matorral, El Golfo

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Paisajes Singulares)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Inclusión de su vivienda dentro del Asentamiento Los Polvillos presentando un escrito acreditando la antigüedad de su vivienda.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos objeto de la alegación como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales.

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

X7 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/1/). Toma de conocimiento, Pleno indinario de fecha (16/11/1/2).

H

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



- <<Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.
- El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de la parcela a dicha Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. El Funcio

INCIA: El presente Plano/Docu-

Ello corregido conforme al Decreto 307 Luit, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivame el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. Valverde - El Hierro

Valverde - El Hierro El Funcion CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Nº de Registro de entrada: 6145

Fecha: 22 de junio de 2010

Cod: 033

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Elena Zamora Armas

Domicilio: C/ María Soledad Torres

Población: La Laguna

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 41.954.647-W

Nº: 20

Código Postal: 38320

Telf.: 922.647.453 – 630.147.305

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Carlos Padrón Zamora

N.I.F / D.N.I.: 43.622,459-S

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	Х
Subsanada	

GRÁFICA: Planos X
Escrita: X

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Bergara

Denominación Finca / Parcela: Polígono 22, Parcela 132

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Teniendo un terreno en propiedad que en el PIOH aparece como zona Paisajística quedando excluida de las zonas G2, solicito que se incluya en dicha zona como el resto de viviendas colindantes.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

/GESPLAN SIACU.

CABILDO INSUES DE EL HIERRO

El Funcionario

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (I y II)

En las áreas de desarrollo residencial se localizan suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos, para lo cual los suelos, por sus condiciones reales deben cumplir con las características definitorias.

Analizada la alegación, se considera coherente la propuesta y se hará la corrección oportuna. En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación correspondiente, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Suelo Urbano, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario C'I TERICIA: El presente Plano/Documento ha suo corregido conforme al Decreto 307.2011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6217

Fecha: 24 de junio de 2010

DNI: B-38.348.462

Cod: 034

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Transportes y Excavaciones Frontera S.L

Domicilio: C/ los Llanillos Nº: 1

Población: Frontera Código Postal: 38911 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 669.704.968

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

N.I.F / D.N.I.: 78.398.229-\$ Apellidos y Nombre: Evaristo Juan González Cejas

DOCUMENTACIÓN:

Presentada GRÁFICA: **Planos** Х **Fotos** Subsanada Escrita: Х

4. SITUACION

T.M.: Frontera Núcleo/Lugar: Tejequate

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental Denominación Finca / Parcela: Polígono 5. Parcelas 130

Zona Ba (Paisaies Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de una parcela que queda totalmente rodeada por suelo con un uso Agrícola Intensivo se solicita que quede incluido como Suelo Rústico de Protección Agrícola Intensivo.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- **Áreas de Protección Ambiental**
- Áreas de Protección Económica
- Areas y Actuaciones de interés estratégico

27 de octubre, por el que se aprueba definitiva el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de tas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Â

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
- Asentamiento tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Protección Agrícola Intensivo. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Protección Económica Productivo Intensivo.

Analizada la alegación, se considera coherente la propuesta y se hará la corrección oportuna. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación correspondiente, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Suelo Rústico, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

Processor de la presente Plano/Documento ha sua corregido conforme al Decreto 30/20/11, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Plano Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6219

Fecha: 24 de junio de 2010

DNI: 42.747.570-T

Cod: 035

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Amós Lutzardo Castañeda

Nº: 2 Domicilio: C/ Belgara Alta

Población: Frontera Código Postal: 38911 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 659.699.284

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

N.I.F / D.N.I.: Apellidos y Nombre:

DOCUMENTACIÓN:

GRÁFICA: Presentada **Planos** Χ **Fotos** Subsanada Escrita:

4. SITUACION

T.M.: Frontera Núcleo/Lugar: Los Caletones

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Agraria Denominación Finca / Parcela: Parcelas 548 y 372

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita la inclusión de su parcela como Turístico no alojativo o en su defecto como Suelo Rústico Productivo Agrario Intensivo

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH debe definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Àreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

Areas urbanas

27 de octubre, por el que se aprueba definitivam el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cop fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

El Funcionario CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Para poder incluir la parcela en un suelo apto para un uso turístico no alojativo es necesario que la misma se encuentre incluida en un ARH de Actuaciones de Interés Estratégico, que son espacios destinados a actuaciones estratégicas, instalación de infraestructuras y servicios a nivel insular. Las mismas son consideradas como Zonas C a efectos PORN.

En ellas el planeamiento general concretará los ámbitos de ordenación adscritos a la misma, partiendo de los límites establecidos en los planos G.5.0 y siguientes. Las categorías de suelo rústico compatibles con esta Área de Regulación Homogénea son las que define el TRLOTENC como de protección económica, en la subcategoría de protección de infraestructuras, u otras que permitan el desarrollo de las actuaciones previstas.

Dada la variedad de actuaciones diferentes recogidas esta Área de Regulación Homogénea no presenta uso característico, siendo los usos secundarios permitidos todos los relacionados con las infraestructuras, ambientales, equipamiento, dotaciones, sistemas generales, pudiendo abarcar deportivos náuticos, turístico y similares.

Entre ellos se encuentra la oferta turística, complementaria a la de carácter alojativo, que comprende actividades de muy distinta naturaleza tales como ocio, recreo o esparcimiento y cultural al servicio no necesariamente exclusivo de la población turística.

En el presente caso no se cumplen los anteriores condicionantes para señalar un G1, es decir un área de desarrollo turístico sin carga alojativa, ni este Plan lo considera oportuno ni conveniente.

Por otra parte, las áreas de protección económica son de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes

El subtipo donde el interesado pretende que se incluyan sus terrenos en explotación, es el de Productivo Intensivo, que se caracteriza por tratarse de espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, concretamente en la zona de El Golfo, y en la zona circundante, sobre la que se prevé se pueda extender este tipo de uso.

En el presente caso, procede incluir en esta ARH, la finca que actualmente se encuentra en explotación.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Pocumente es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Curregido conforme al Decreto Sorracid, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

C II N

Nº de Registro de entrada: 6352

Fecha: 30 de junio de 2010

Cod: 036

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: María Brito León

Nº: 39

Domicilio: C/ San Pedro

Código Postal: 38916

DNI: 78.396.859-W

Población: El Mocanal, Valverde Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA: Х **Planos** Х

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Pozo de las Calcosas

T.M.: Valverde

Escrita:

Denominación Finca / Parcela: Polígono 48, Parcela 36

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietaria de una vivienda unifamiliar encontrándose ésta en un suelo categorizado como Productivo Extensivo, se pretende que esta vivienda sea considerada dentro del suelo urbano que se localiza a 55 metros de la vivienda.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- En pres Areas y Actuaciones de interés estratégico

Eluo corregido conforme al Decreto 307,2011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivam el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

EI GESPLAN S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

El planeamiento de desarrollo ordenará de manera pormenorizada teniendo en cuenta el reconocimiento de los impactos existentes tanto desde el punto de vista socioeconómico como ambiental y propuestas de las medidas necesarias para su restauración, incluyendo la programación y presupuesto de las mismas. Las actuaciones deben estar acordes al modelo de ordenación territorial propuesto.

En el caso analizado, no se estima procedente la adscripción de los terrenos del sugerente (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por no ser contiguos a otros suelos con similares características incluidos en dicha ARH y no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito urbano dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTIMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario El presente Plane/Documento ha sillo corregido conforme al Dacreto 30/1...11, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 67/05/12.



Nº de Registro de entrada: 6379

Fecha: 30 de junio de 2010

Cod: 037

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Antonia Izaguirre Arostegui

Domicilio: Carretera de las Montañetas

Población: Valverde

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 15.221.764-L

Nº: 2

Código Postal: 38900

Telf.: 922.698.022 - 686.868.729

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

Planos Χ **Fotos**

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Timiiirague

Denominación Finca / Parcela: Polígono 22, Parcelas 366 y 368

T.M.: Valverde

GRÁFICA:

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Incluir la totalidad de las dos parcelas en el Área de Regulación Homogénea de Desarrollo Residencial G2

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- **Áreas de Protección Ambiental**
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas

DI CONCIA: El presente Plano/Documento ha Eldo corregido conforme al Decreto 307/2011, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivam el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11]. Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Â





PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Areas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - o Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (I y II)

En las áreas de desarrollo residencial se localizan suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos, para lo cual los suelos, por sus condiciones reales deben cumplir con las características definitorias.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción del terreno (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Desarrollo Residencial G2, tal y como se refleja en el plano correspondiente, por ser contiguos a otros suelos con similares características y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Vaiverde - El Hierro

ordinario da recito

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de techa 07/05/12.

D' IOLNOIA: El presente Plano/Documento ha sillo corregido conforme al Decreto 30/1101/1, de

CABILDO NSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6405

Fecha: 01 de julio de 2010

DNI: 42.079.694-K

Nº: 12

Cod: 038

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Jaime García Delgado

Domicilio: C/ Barlovento

Población: El Mocanal, ValverdeCódigo Postal: 38916Provincia: Santa Cruz de TenerifeTelf.: 628.598.074

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

	Planos
Planos	

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Casas del Monte, Aquaclara T.M.: Valverde

Area de Regulación Homogénea: Área de Protección

Denominación Finca / Parcela: Polígono 30, Parcela 150

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita que se amplíe el Asentamiento Rural Tradicional para la inclusión de su parcela.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I y II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales y Agrícolas.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel da las conecciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11,

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

C'I ICI CIA: El presente Plano/Documento ha sua corregido conforme al Decreto 30/100/11, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde El Hierro



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<< Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de estos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea, delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

C'I CINCIA: El presente Plano/Documento ha suo corregido conforme al Docreto 20 2011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 256 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.



El Fun GESPPAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6407

Fecha: 01 de julio de 2010

Cod: 039

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Jaime García Delgado

Domicilio: C/ Barlovento

Población: El Mocanal, Valverde Provincia: Santa Cruz de Tenerife DNI: 42.079.694-K

Nº: 12

Código Postal: 38916 Telf.: 628.598.074

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Х

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Tancajote

T.M.: Valverde

Escrita:

Denominación Finca / Parcela: Polígono 52, Parcelas 295 y 294 Área de Regulación Homogénea: Área de Desarrollo Turístico

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de unas parcelas en la zona de Tancajote denominada por el Plan como G3 Área de Desarrollo Turístico solicita que se le permita legalizar mi vivienda en dicha área, teniendo en cuenta que en la zona G2 de Desarrollo Residencial y ambas están dentro de una influencia económico-social.

6. **INFORME**

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental.
- Areas de Protección Económica.
- Àreas y Actuaciones de interés estratégico.

Ellio corregido conforme al Decreto 307/2011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de rdinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcion:

GESPLAN, S.A.U.

Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

A



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Åreas urbanas.
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (l y ll)

Visto el contenido de la alegación se desprende la pretensión de incluir las parcelas en un área de desarrollo residencial, que es donde se localizan los suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas para dicha Área. Además, según el modelo propuesto las parcelas se encuentran en las un Área de desarrollo turístico (G3), reservada a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.

7. PROPUESTA

Se desestima alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

Valverde - El Kien El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6453

Fecha: 3 de julio de 2010

Cod: 040

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Francisco Javier Castañeda Quintero

Domicilio: Carretera General Timijiraque

Población: Valverde

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78.397.979-H

Nº: 15

Código Postal: 38900

Telf.: 606.066.267

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

Escrita:

Χ

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Cascajo de los Llanos

Denominación Finca / Parcela: Polígono 42, Parcela 347

T.M.: El Pinar

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica (Productivo Extensivo) Zona Bb

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo titular de una parcela dedicada al cultivo de viña y estando acondicionada para tal uso observo cómo no se ha recogido dicha finca como zona agrícola que inclusive hace una "cuña" en el perimetro del marco que se señala la zona destinada a este fin, por lo que solicito que se corrija en el PIOH esta delimitación y que se incluya, como corresponde, a una finca agrícola en pleno cultivo,

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Areas de Protección Ambiental

IA: El presÁreas de Protección Económica

27 de octubre, por el que se aprueba definitivan el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

la cor

BABADO INSULAR DE EL HIERRO

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

Valverde - El Hierro

2331

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Las Áreas de Protección Económica se definen como espacios de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos:

- Productivo Extensivo Paisajístico
- Productivo Extensivo
- Productivo Intensivo

Quedando definido el tipo de Productivo Extensivo como espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de los terrenos objeto de la alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea solicitada, por ser contiguos a otros suelos con similares características y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

Valverde GESPLAN, S.A.U. El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6487

Fecha: 05 de julio de 2010

Cod: 041

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Danilo Lopau Geb Oliveros e Ina Dr Lopau

Domicilio: C/ Artero

Población: Frontera (Isla de El Hierro)

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: X-0440300-B v X-2797017-X

Nº: 24

Código Postal: 38911

Telf.: 922.555.090 - 922.556.036

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

O. DOOGIILITIAOIOIT.		
Pre	esentada	X
Su	bsanada	

GRÁFICA: Fotos **Planos** Х Escrita: Χ

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: C/ Artero, ctra. Merese - Los Llanillos.

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área Urbana Asentamiento

Tradicional I

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietarios de un terreno en C. Artero que se ha incluido como Asentamiento Tradicional Modalidad I se observa que dicho espacio por su parte norte, no mantiene la misma distancia de la carretera de Merese a Los Llanillos por lo que se solicita que dicho espacio mantenga la misma distancia adaptándose al trazo de carretera aludida y por tanto manteniendo el mismo ancho en todo el espacio.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I o II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales.

ICCNCIA: El presente Plane/De s.ao corregido conforme al Decreto 3a........................ de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm 226 de 1811/11 Teme de consciento, Pierro OrdirCABILDO INSUIGAR DE EL HIERRO Valverde - El Hierro

Î

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



El Funcionario

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, se estima procedente redelimitación del terreno objeto de esta alegación dentro del Área de Asentamientos Tradicionales I, por ser contiguos a otros suelos con similares características y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

P" 'CINCIA: El presente Flanc/Decir 27 de octubre, por el que se aprugba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Rierro (B.O.C. Plan Insular de Graciatore. im. 225 de 16/11/11). Toma de conocimpes PLAN, S.A.U. Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6489

Fecha: 05 de julio de 2010

Cod: 042

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: María del Carmen Febles Morales

Domicilio: Urbanización Los Ruiseñores. C/ Rafael García Pérez

Población: Las Palmas de Gran Canaria

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria

DNI: 42.703.910-V

Nº: 25 5º I

Código Postal: 35014

Telf.: 928.384.871 - 646.265.682

Χ

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada GRÁFICA: **Planos**

Fotos

Χ

Escrita:

SITUACION

Núcleo/Lugar: El Mocanal, Tesbabo Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo) Área Urbana

Asentamientos Tradicionales I

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de una parcela ubicada en la zona conocida como Tesbabo, resulta que la misma ha quedado encuadrada en un área de protección agraria productivo extensivo justo al lado del Asentamiento Rural de El Mocanal-Tesbabo existiendo viviendas muy próximas por lo que se solicita la adscripción al área del asentamiento rural.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I o II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales.

ENCIA: El presente Plano/Docum είωο corregido conforme al Decreto 367,2671, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitiva an Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm, 226 de 1831/111 To

Â

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11, GESPLAN, S.A.U.



1 2341

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

// El Funcionario

ABILDO INSULAR DE EL HIERRO

E" ICENCIA: El presente Plano/Documento ha suo corregido conforme al Decreto 3077271, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro



Nº de Registro de entrada: 6498

Fecha: 05 de julio de 2010

Cod: 043

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: María Sirli Montero Acosta

Nº: 7

Domicilio: C/ La Atalaya

Población: El Pinar

Código Postal: 38914

DNI: 78.672.806-H

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922.558.388

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Х Presentada Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

Escrita:

Х

SITUACION

Núcleo/Lugar: El Cascajo-Los Llanos Denominación Finca / Parcela:

T.M.: El Pinar

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Χ

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo Paisajístico)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que su parcela señalada en el plano que acompaña, se incluya en el asentamiento rural, ampliándose a ambos lados de la carretera, ya que se encuentra discriminada por agravio comparativo, puesto que hay personas que no fabricaron esperando a que se aprueben los planes.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos objeto de la alegación como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I y II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales y Agricolas.

CENCIA: El presente Plano/Documento ha 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm, 226 de 16/11/11). Toma de conor

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia de las correcciones derivadas del INFORME la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.O.

Î

OrdinaCABILDO INSULAR DE EL HIERRO HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de estos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea, delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

EI FuGESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6531

Fecha: 06 de julio de 2010

Cod: 044

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Marcos Antonio Casañas Barrera

Domicilio: C/ El Congreso

Población: Frontera

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78.672.793-M

Nº: 1, 2ºA

Código Postal: 38911

Telf.: 669.593.221

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

Escrita: Χ Χ

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Frontera

Denominación Finca / Parcela: Polígono 27, Parcela 45.

Poligono 4, Parcela 404. Poligono 3, Parcela 321.

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental Zona A (Reserva Natural) + Área de Protección Ambiental Zona

Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Para la parcela 45, que se encuentra parte en ARH de protección económica, en la categoría de productivo extensivo paisajístico y parte en ARH de protección ambiental, en la categoría de reserva natural, se solicita que todo se incluya en la primera ARH indicada.

Para la parcela 404, que se encuentra parte en ARH de protección económica, en la categoría de productivo intensivo y parte en la ARH de protección ambiental, en la categoría de paisajes singulares, se solicita que se incluya la totalidad en la primera ARH señalada.

Para la parcela 321, que se encuentra en la ARH de protección económica, en la categoría de productivo extensivo, se solicita su inclusión en la ARH de asentamientos tradicionales I o II.

Todas las anteriores peticiones están argumentadas y se acompaña documentación gráfica.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

E" CUNCIA: El presente Plano/Bocumento ha eluo corregido conforme al Decreto 307/20/11, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitiva el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

Orderabil DO INSULAR DE ELVENERRO EI HIerro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I vII)

Las de protección económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo son diferentes.

Las subcategorías definidas son:

Productivo extensivo paisajístico I y II

Productivo extensivo

Productivo intensivo

La subcategoría de productivo extensivo paisajístico incluye espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística. Atendiendo al nivel de intensidad en las intervenciones se distingue a su vez un Productivo Extensivo Paisaiistico I y un Productivo Extensivo Paisaiistico II.

La subcategoría De Productivo Extensivo abarca espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

La subcategoría denominada Productivo Intensivo, recoge espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, siendo un subtipo que requiere un mayor control que el productivo extensivo, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación.

Por otra parte, las Áreas de Protección Ambiental se definen como espacios de interés ecológico, geomorfológico y/o paisajístico que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma. Las Áreas de Protección Ambiental son consideradas como Zonas A (Reserva Natural) y Ba a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen seis subtipos que habrán de ser tratados de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes.

Los subtipos definidos son:

Reserva Natural Masas forestales protectoras Morfología volcánica singular Paisajes singulares

Laderas de interés

Barrancos

D'' 'CENCIA: El presente Plano/Documento ha orme al Decreto 3111 ult de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario CABILDO INSULAR DE EL HIERRO





fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: EI

Los límites establecidos en los planos G.5.0 y siguientes son la guía territorial básica para que el planeamiento delimite como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales cumplan con las características definidoras del subtipo pertinente.

Por lo que atañe a la presente alegación tratamos los siguientes subtipos:

Reserva Natural:

Se trata de espacios de alto interés ecológico y paisajístico que han sufrido escasas transformaciones por parte de la acción humana (proximidades de La Dehesa y El Sabinar) y que son esenciales para la conservación de los recursos naturales y el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales. Se recogen dentro de este subtipo los ámbitos más accidentados y/o con mayor grado de naturalidad de los Espacios Naturales Protegidos que, en función de sus valores naturales, paisajísticos y ecológicos, deben quedar excluidos de cualquier acción edificatoria de nueva planta y en el que no están autorizados ningún tipo de uso que pueda alterar las características naturales, ecológicas o paisajísticas que han motivado su inclusión en este subtipo.

Se asumen dentro de este subtipo los Espacios Naturales Protegidos definidos por el TRLOTENC como Reserva Natural Integral y Reserva Natural Especial, así como los ámbitos mejor conservados y de mayor representatividad de los ecosistemas insulares en áreas del Parque Rural de Frontera y del Paisaje Protegido de Las Playas, tal y como se expresa en el plano de Áreas de Regulación Homogénea G.5.0.

Se reconocen una serie de usos preexistentes que no pueden tener una nueva implantación territorial. Se encuentran en esta situación, entre otros, todas las infraestructuras viarias, de transporte terrestre y de telecomunicaciones lineales pudiéndose realizar las intervenciones para su mantenimiento. Sólo cabrá como nueva implantación aquellas infraestructuras que justificadamente se entiendan necesarias para el mantenimiento del servicio.

Paisajes singulares:

Se trata de espacios de un alto valor paisajístico atendiendo, además de la morfología volcánica específicamente protegida en el subtipo anterior, a la presencia de otros valores bióticos, forestales, topográficos y de localización; cuya espectacularidad está en el conjunto formado por todas esas características que, por sí mismas e individualizadas, no tendrían tanta fuerza ni repercusión en el territorio.

Finalmente, en cuanto a la posibilidad de la inclusión en alguna de las categorías de asentamientos, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

- El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:
- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

Igualmente, el PIOH, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:</p>

a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el

C'ILCENCIA: El presente Plano Documento ha c'uo corregido conforme al Decreto 30/12.11, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C., núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro GESPPAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO uncionario

ABILDO INSU

63

0

0

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

> perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.

Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

Del contenido de la alegación se desprenden tres peticiones diferenciadas:

Parcela 45: Se encuentra parte en ARH de protección económica, en la categoría de productivo extensivo paisajístico y parte en ARH de protección ambiental, en la categoría de reserva natural, y por lo expuesto arriba no se cumplen las condiciones para que parte de la misma quede fuera de la ARH de protección ambiental.

Parcela 404: Se encuentra parte en ARH de protección económica, en la categoría de productivo intensivo y parte en la ARH de protección ambiental, en la categoría de paisajes singulares, y por lo expuesto anteriormente se desprende la posibilidad de redelimitar el ARH de protección económica e incluir dentro de la misma esta parcela.

Parcela 321: Se encuentra en la ARH de protección económica, en la categoría de productivo extensivo, y no se cumplen las determinaciones necesarias para que pueda incluirse en alguna ARH de asentamientos tradicionales I o II.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada para las parcelas 45 y 321 y se estima para la parcela 404.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

THOM: El presente Plano/Docum

27 de octubre, por el que se apruaba definitivamente

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hiero EI FuncGESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6543

Fecha: 06 de julio de 2010

Cod: 045

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Pérez Sánchez, Tomás

Domicilio: C/ Armas Martel Nº: 16

Población: Puerto de la Estaca Código Postal: 38900

Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Sánchez Espinosa, Tomasa - Pérez Sánchez, Leandro

N.I.F / D.N.I.:

Χ

Planos

Χ

DNI: 42.038.155-C

Fotos Χ

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

SITUACION

Núcleo/Lugar: Puerto de la Estaca

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Agraria Denominación Finca / Parcela:

Zona Ba (Paisajes Singulares)

GRÁFICA:

Escrita:

T.M.: Frontera

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Tiene fincas en el entorno del Puerto de la Estaca, en relación directa con el mismo. La ordenación del avance del PIOH respecto de del documento de Aprobación Inicial es sustancialmente igual, con la diferencia de que las obras de acceso viario e instalaciones e infraestructuras portuarias están finalizadas, y esa realidad no se refleia en el PIOH.

La titularidad de La Estaca no es de la Comunidad Autónoma, sino de la Administración central. Es indispensable que se delimite el recinto de dominio público portuario y saber hasta donde se extiende.

En la memoria se habla en futuro, cuando lo cierto es que ya está hecha la remodelación y ampliación.

Hay que precisar la relación entre el Puerto de La Estaca y el suelo urbano clasificado en el Plan Especial del Paisaie Protegido de Timijiraque en su borde noreste, ya que este último instrumento condiciona el desarrollo de las parcelas vinculadas a usos portuarios.

Se solicita que se establezcan claramente en los planos de Ordenación del Plan Insular la delimitación precisa de los límites del Puerto de La Estaca y sus pertenencias. Que se corrijan los términos en los que se expresa la Memoria de Ordenación Justificativa del Plan Insular en relación a esta infraestructura, así como proceder al establecimiento más preciso de las determinaciones que afectan a los terrenos comprendidos al otro lado de esta delimitación. Se solicita también que esta misma previsión del Plan Insular al Plan Especial de Ordenación del Paisaje Protegido de Timijiraque estableciendo una nueva Ordenación de la Zona de Uso General de la zona noreste de este espacio natural más acorde con las nuevas previsiones que se deduzcan del espacio portuario.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

ValGESPLANUS A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El Puerto es evidentemente una infraestructura que incide notablemente en la ordenación del territorio y tiene una ordenación urbanística especial. La existencia de una Administración local que siempre ha gozado de un determinado nivel de autonomía respecto de la Administración del Estado y el posterior establecimiento del "Estado de las Autonomías", con la atribución de competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio a las Comunidades Autónomas ha generado históricamente un conflicto competencial, que la jurisprudencia ha ido perfilando a través de un sistema de concurrencia de competencias.

Durante la segunda mitad del siglo XX, sobre todo a raíz de la publicación de la primera Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956. empieza a reconocerse plenamente la concurrencia de competencias de diversas administraciones sobre el espacio portuario. En este proceso, la sentencia de 2 de octubre de 1967 (RJ 1967, 5211) marca un hito importantísimo, al reconocer plenamente la concurrencia de competencias locales y estatales sobre el ámbito portuario.

El sistema de coordinación de competencias establecido en la Ley 27/1992 fue ratificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 40/1998, de 19 de febrero donde entre otras consideraciones se destaca que aunque todas las Comunidades Autónomas han asumido las competencias sobre Ordenación del Territorio y urbanismo de forma exclusiva, el Estado aún conserva facultades de carácter general que tienen incidencia sobre el territorio de la Nación y que, en consecuencia, pueden afectar al ejercicio de dichas competencias autonómicas.

Por su parte, la Ley de Puertos de 1992 establece un sistema de coordinación sobre los principios siguientes:

El Plan de utilización de los espacios portuarios, junto con el Plan Especial, establecen el entramado básico de ordenación del espacio portuario comprendido en la zona de servicio del Puerto. Así, si el primer instrumento es la expresión normativa en cada puerto de la competencia estatal en materia de puertos de interés general y por ello tiene en su tramitación y aprobación un especial protagonismo la Administración del Estado, en el Plan Especial, este protagonismo le corresponde a la Administración Urbanística, es decir a las Entidades Locales y a las Comunidades Autónomas. Así, ambos instrumentos se complementan e integran mutuamente, de tal modo que ninguno de los dos, por sí mismo, tienen entidad suficiente para ordenar la zona de servicio del puerto.

El Plan de Utilización de los espacios portuarios es el que va a delimitar la zona de servicio, donde el puerto va a desarrollar su actividad y donde sus órganos van a ejercitar sus competencias y donde se establece la ordenación básica de dicha zona, mediante la asignación de usos y distribución de actividades, que desarrollará de forma más concreta y detallada conforme a parámetros urbanísticos el Plan Especial.

Así, el Plan Insular corregirá la delimitación de la zona de servicio y la plasmará tal y como indica el Plan de Utilización de espacios portuarios. En cuanto al dominio público portuario y su extensión, hay que estar al artículo 93, de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, que establece:

"Pertenecen al dominio público portuario estatal:

- a) Los terrenos, obras e instalaciones portuarias fijas de titularidad estatal afectados al servicio de los puertos.
- b) Los terrenos e instalaciones fijas que las Autoridades Portuarias adquieran mediante expropiación, así como los que adquieran por compraventa o por cualquier otro título cuando sean debidamente afectados por el Ministro de Fomento.
- c) Las obras que el Estado o las Autoridades Portuarias realicen sobre dicho dominio.
- d) Las obras construidas por los titulares de una concesión de dominio público portuario, cuando reviertan a la Autoridad Portuaria.
- e) Los terrenos, obras e instalaciones fijas de ayudas a la navegación marítima, que se afecten a Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias para esta finalidad.
- f) Los espacios de agua incluidos en la zona de servicio de los puertos."

Finalmente, en cuanto al Plan Especial del Paisaje Protegido de Timijiraque, desde este Plan Insular no se considera necesario ningún cambio en sus determinaciones.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co rrecciones derivadas del fiel de las correcciones derivadas del income de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

D" IOENCIA: El precente Plane/Doc: 2/ de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro Valverde - El Hierro

El Funcionario GESPLAN, S.A.U.

Valverde - El Hierro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

7. PROPUESTA

0

000000000000000

000000000

0

0 0

0

Se estima parcialmente la alegación presentada.

CASH DO NSULAR DE EL HIERRO

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/05/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6558

Fecha: 07 de julio de 2010

Cod: 046

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Francisco Gutiérrez Machín

Domicilio: C/ El Rumbaso

Población: Frontera (Isla de El Hierro) Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 41.981.848-V

Nº: 8

Código Postal: 38911 Telf.: 922.559.103

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

Χ

DOCUMENTACIÓN:

Pre	sentada	X
Suk	sanada	

Planos Х

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Pozo de la Salud Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

GRÁFICA:

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita la inclusión de sus parcelas en G3 como ya se encontraba en el anterior PIOH y en el PGOU de Frontera para construir la zona de expansión del centro turístico y no paisaje turístico como se pretende.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Areas de Protección Ambiental

27 de actubr Áreas de Protección Económica

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Vatverde - El Hierro

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico.
- Áreas urbanas.
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2) 0
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Realmente se trata de áreas singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En ellas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas. En cuanto al contenido de la alegación no se aprecia inconveniente alguno para poder redelimitar el G3 "Pozo de La Salud"

Analizada la alegación, se considera coherente la propuesta y se harán en los planos correspondientes las correcciones oportunas.

En todo caso, se advierte que el Plan de Uso y Gestión del Parque Rural será el que regule el uso de forma pormenorizada, y que el correspondiente proyecto estará sujeto al previo informe de compatibilidad por parte del Órgano de gestión del Parque Rural.

PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es o fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11, Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro CABILDO INSULAR DE EL HIERRO 27 de octubre, por el que se aprucha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Valverde - El Hierro Ordinario de fecha 07/05/12.

D' IOTINOIA: El presente Plane/Docum

Eluo corregido conforme al Decreto 3. de

Nº de Registro de entrada: 6557

Fecha: 07 de julio de 2010

Cod: 047

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Francisco Gutiérrez Machin

Domicilio: C/ El Rumbaso

Población:Frontera (Isla de El Hierro)Código Postal: 38911Provincia:Santa Cruz de TenerifeTelf.: 922.559.103

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

 Presentada
 X

 Subsanada
 GRÁFICA:
 Planos
 X

 Fotos

 Escrita:
 X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Carrera Oscura T.M.: Valverde

Area de Regulación Homogénea: Área de Protección

Denominación Finca / Parcela:

Fenciónica Zera Bh / Dendudina Extensión Polición

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo Paisajístico)

DNI: 41.981.848-V

Nº: 8

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita que el terreno sito en el lugar conocido como la Carrera Oscura estando clasificado como Área Homogénea de Valor Productivo-Protección agraria, Categoría Productivo Extensivo se solicita no sea clasificado como Área de Protección Económica, Categoría Productivo Extensivo Paisajístico para el mantenimiento de una actividad de gran interés como es la agricultura con árboles frutales.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

C'' CCICCIA: El presente Plano/Documento ha

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11,

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

El Funcionario

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Åreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
 - Productivo extensivo paisajístico I y II
 - Productivo extensivo
 - Productivo intensivo
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Areas urbanas
- Áreas de desarrollo:
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Las áreas de protección económica son de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

Dentro de este área se incluyen subtipos que habrán de ser tratados de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes

El subtipo donde el interesado pretende que se incluyan sus terrenos en explotación, es el de Productivo Extensivo, tratándose de espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

En el presente caso, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea (Productivo Extensivo), ya que los terrenos de referencia están adscritos a una ÁRH de Protección Económica Extensivo Paisajístico I y II.

Se trata de espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística.

En cualquier caso, en la actual delimitación del Área es compatible el mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales preexistentes.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es ampla fiel de las correcciones derivadas del INFOKINE de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

e:...3 corregido conforme al Decreto 30/......1, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

E" IOENCIA: El precente Plane/Documento ha



Nº de Registro de entrada: 6569

Fecha: 07 de julio de 2010

Cod: 048

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Isidora Samarín Mora

Domicilio: C/ El Pinito Nº: 8

Población: Frontera (Isla de El Hierro)

Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 922.559.366 - 699.545.283

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

Χ

GRAFICA:

Escrita:

DNI: 42.046.408-Q

Planos

Х

Código Postal: 38911

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: T.M.: Frontera

Denominación Finca / Parcela: Área de Regulación Homogénea: Área Urbana Área de

Ref. Catastral: 001401000BR07C0001RD Desarrollo Residencial Zona G2

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que es propietario de un inmueble situado en suelo de uso urbanizable y está a escasos 45 metros de la zona reconocida como suelo urbano, por lo que solicita incluir el terreno en Suelo Urbano.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Areas de Protección Ambiental. o corregido Áreas de Protección Económica.

ar de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcionario

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A J



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico.
- Áreas urbanas.
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II).

Las áreas urbanas, son los núcleos de población que acogerán la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea, ya que los terrenos de referencia están adscritos a un Área de Regulación Homogénea de Desarrollo Residencial en las que prima como uso característico el Residencial. Se aplica a suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos a través de las atribuciones propias del Planeamiento territorial ó Urbanístico.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación correspondiente, quien deberá delimitar con precisión el ámbito, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/86/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/88/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

El Funcio

Nº de Registro de entrada: 6576

Fecha: 07 de julio de 2010

Cod: 049

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Carmelo Peña Bello

Domicilio: C/ Teleguate

Domicilio Notificación: C/ Casiano Alfonso Hernández, Las Galletas,

Arona, Tenerife.

Población: Frontera (Isla de El Hierro) **Provincia:** Santa Cruz de Tenerife

DNI: 43.611.827-D

Nº: 6 A

Nº: 18, C.P. 38631

Código Postal: 38911 Telf.: 659.670.310

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

Χ

3 DOCUMENTACIÓN:

Dresentede V		
Presentada	^	
Subsanada		

Planos X

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Tejeguate.

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Frontera.

GRÁFICA:

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita que se reconozca Tejeguate actualmente con la calificación de Suelo Rústico Agrícola Extensivo y con una parte de esta como Suelo de Protección Cultural Etnográfico, como Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I por concurrir las determinaciones de las Directrices de Ordenación General de Canarias que reconocen y ordenan los Asentamientos en suelo rústico.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos objeto de la alegación como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agricola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I o II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales.

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/05/11. Dazión de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/09/11.

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

El Funcionario RRO PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perimetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es c fiel de las correcciones derivadas del INFORME la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

C" 'CENCIA: El presente Plano/Docu Elao corregido conforme al Decreto 3. ... I, de 27 de octubre, per el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento. Pieno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6587

Fecha: 07 de julio de 2010

Cod: 050

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Antonio Orlando Martín Monzón

DNI: 43.830.076-B

Domicilio: La Restinga

Nº: 16

Población: El Pinar

Código Postal: 38917

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Telf.: 922.557.028

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada

GRÁFICA: **Planos** Fotos

Escrita: X

SITUACION

Subsanada

Núcleo/Lugar: El Jurado Denominación Finca / Parcela: T.M.: El Pinar

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Х

Económica (Productivo Extensivo Paisajístico) Zona Bb

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Según la nueva ordenación se solicita que permitan las instalaciones en las estabulaciones fuera de ordenación. Estas instalaciones están sujetas a nuevas necesidades y otras por su funcionalidad para adaptarse a la normativa o bien por necesidades de producción. Por lo que se solicita que se considere esta posibilidad pues si no estaria fuera de las normas.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante P!OH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo

27 de octubre, por el que se aprueba definitivam el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de ntas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

I

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Asentamiento tradicionales (I yII)

Las de protección económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo son diferentes.

Las subcategorías definidas son:

Productivo extensivo paisajístico I y II Productivo extensivo

Productivo intensivo

La subcategoría de productivo extensivo paisajístico incluye espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística. Atendiendo al nivel de intensidad en las intervenciones se distingue a su vez un Productivo Extensivo Paisajístico I y un Productivo Extensivo Paisajístico II.

La subcategoría De Productivo Extensivo abarca espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la Isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la Isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

La subcategoría denominada Productivo Intensivo, recoge espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, siendo un subtipo que requiere un mayor control que el productivo extensivo, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial – cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación.

El régimen básico de usos del documento del Plan Insular en tramitación no permite el ganadero intensivo en la subcategoría de Productivo Extensivo Paisajístico I o II. Vista la alegación se estima oportuno y conveniente la compatibilidad de este uso, y por tanto permitir las estabulaciones ganaderas en dicha subcategoría, pero en el grado II, a cuyos efectos se modificará la normativa y matriz de usos.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESP AN, S.A.U.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

Nº de Registro de entrada: 6597

Fecha: 07 de julio de 2010

Cod: 051

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: José Ciro Padrón Zamora

Domicilio: C/ La Corredera

Población: FronteraCódigo Postal: 38911Provincia: Santa Cruz de TenerifeTelf.: 922.559.333

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: Planos X Fotos X
Escrita: X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Corredera. Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera.

Área de Regulación Homogénea: Área Urbana Zona D

DNI: 42.045.618-P

Nº: 13

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita la inclusión de la totalidad de su parcela en Suelo Urbano en consonancia con su proximidad a los Sistemas Generales y Dotacionales Municipales.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

Áreas urbanas

DI IGENCIA El presente Plane (Decumento escepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE LE HIERRO

Toronto Toronto

_ 1 2362

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Areas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Las áreas urbanas son los núcleos de población que acogerán la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable

De forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de la parcela objeto de la alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser contiguos a otros suelos con similares características incluidos en dicha ARH y ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conta fiel de las correcciones derivadas del INFONME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hien

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6605

Fecha: 08 de julio de 2010

Cod: 052

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Salvador Ángel Torres Cabrera Domicilio: Urbanización La Verdellada, 2ª Fase

Población: La Laguna

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 41.913.850-F

Nº: Vivienda 12, Bloque 9 Código Postal: 38207

Telf.: 629.450.215

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA: Planos Escrita: Χ

Fotos

Χ

SITUACION

Núcleo/Lugar: Paraje de los Morros. Las Puntas Denominación Finca / Parcela: Polígono 1, Parcela 221 T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Х

Zona Ba (Paisajes Singulares)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de una parcela que actualmente según el PIOH se clasifica como Área de Protección Ambiental; Paisajes Singulares y teniendo en cuenta que parte de la parcela ya está incluida en esta área, se solicita incluirse con la misma clasificación que las parcelas colindantes como G3; Área de Desarrollo Turístico.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica

CIICIA: El precente Plane/Document Elua corregido conforme al Decreto Songolil, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro GESPLAN, S.A.U.

H

CABILDO INSULAR DE ELMIERRO EI HIERO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Åreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamiento tradicionales (I y II)

En las Áreas de Desarrollo Turístico el objetivo es el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo turístico, (G3), reservándose a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.

El planeamiento de desarrollo correspondiente establecerá como uso característico el turístico alojativo y como secundarios los usos ambientales, servicio público, infraestructuras portuarias, aeroportuaria de helisuperficies, viarias y de transporte terrestre, energéticas de transporte y almacenaje, las de telecomunicaciones lineales y las de tratamiento de residuos (vertidos inertes); el agrícola extensivo, los terciarios y el turístico no alojativo.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea (Desarrollo Turístico), ya que los terrenos de referencia están adscritos a un Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental, en la categoría de Paisajes Singulares, tratándose de espacios de un alto valor paisajístico atendiendo, además de la morfología volcánica específicamente protegida en el subtipo anterior, a la presencia de otros valores bióticos, forestales, topográficos y de localización; cuya espectacularidad está en el conjunto formado por todas esas características que, por sí mismas e individualizadas, no tendrían tanta fuerza ni repercusión en el territorio. Además, según el modelo insular que plantea esta revisión, el G3 de Las Puntas no puede ampliarse más.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hiern El Funcionario

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6646

Fecha: 09 de julio de 2010

Cod: 053

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Tanausú León López

Domicilio: C/ El Vardito

Población: El Pinar Provincia: Santa Cruz de Tenerife DNI: 42.216.426-H

Nº: 10

Código Postal: 38914 Telf.: 660.324.033

Х

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Х Subsanada

GRÁFICA: Planos

Fotos

Χ Escrita:

SITUACION

Núcleo/Lugar: La Cerraja.

Denominación Finca / Parcela: Polígono 43, Parcela 717

T.M.: El Pinar

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica (Productivo Extensivo) Zona Bb

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita que se mantenga la clasificación del suelo que actualmente tiene, la parcela según el futuro PIOH queda fuera del asentamiento agrícola y dado que no se trata de ampliar nuevas zonas solicito se quede con la categoría que tiene ahora.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril. dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional II.

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Lev 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

so corregido conforme al Docreto 3071-011, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivame el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



CABILDO INSULAR DE EL HIERRO El Funciona ĀE

GESPLANUS A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

<< Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I yll)

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

CINATIO OS ICONA

Nº de Registro de entrada: 6637

Fecha: 09 de julio de 2010

Cod: 054

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: David de Jesús Lima Casañas

Domicilio: C/ San Juan

Población: Tamaduste, Valverde

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78.700.047-G

Nº: 9

Código Postal: 38910

Telf.: 922.969.108 - 660.029,771

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

Χ

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: Escrita:

Planos Χ Fotos

Х

SITUACION

Núcleo/Lugar: Gualisancho, Echedo

Denominación Finca / Parcela: Polígono 41. Parcela 66

T.M.: Valverde.

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)-Área Urbana

Asentamiento Tradicional II)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita que se debe ampliar la categorización del asentamiento agrícola en la totalidad de la parcela o subsidiariamente a la totalidad de la superficie objeto de explotación agrícola o a gran parte de ella. Todo a los efectos de lograr una mayor proporción entre la edificación y la actividad agrícola correspondiente.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo</p> básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales.

sind corregido conforme al Decreto 30, 2011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - Fl. Hierro

AE

DILIGENCIA: El presente Plano/Docum fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perimetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (l yll)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoria, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional II, que se define como sigue: son áreas de explotación agropecuaria en las que ha tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debida proporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.

En el caso analizado, se estima la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH, pero en el sentido que se refleja en el plano correspondiente.

En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

O II N

GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6639

Fecha: 09 de julio de 2010

Cod: 055

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Ramón Pérez González

Domicilio: C/ Elías Ramos González

Población: Santa Cruz de Tenerife

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42.081.054-R **N°:** 4, Apto. 403

Planos

Código Postal: 38001

Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

Χ

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

Fotos

s X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Aqua Nieva, El Matorral

Denominación Finca / Parcela: Polígono 2, Parcelas 114 y 115

T.M.: Frontera

GRÁFICA:

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

Χ

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita se admita la propuesta de redelimitación de las parcelas de su propiedad dentro del AA. En caso contrario se estaría dando un tratamiento desigual a situaciones equivalentes, ya que la realidad de las parcelas nº 112 a la 133, es coincidente con las situadas en el sector anexo clasificado como Asentamiento Tradicional II.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<< Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Nierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Plano Extraordinario de fecha 12/08/11.



ValgESPEANies: A.U. El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Onario

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Los Asentamientos Tradicionales son los recintos en los que las edificaciones se insertan en una estructura de carácter rústico, siguiendo las formas tradicionales de poblamiento rural, sin conformar núcleos compactos de la trama urbana. Esta Área de Regulación Homogénea es considerada como Zona D a efectos PORN.

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de las parcelas objeto de la alegación a dicha Área de Regulación Homogénea por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6688

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 056

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Sonia Margarita Zamora Armas

Domicilio: C/ El Pinito

Población: Frontera **Provincia:** Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78.401.257-F

Nº: 2

Código Postal: 38911 Telf.: 669.769.405

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos Escrita: X

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: C/ El Pinito, nº2
Denominación Finca / Parcela:

Ref. Catastral: 001400900BR07C0001XD

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Áreas Urbanas - Área de

Desarrollo Residencial (G-2)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietaria de la vivienda situada en la calle el Pinito, 2 actualmente en Área de desarrollo Residencial se solicita que se incluya dentro del área Urbana.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica

El precente Plane/Decumento ha sillo corregido conforme al Dacreto 30 nuvil, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Plano Evizandianto de la bación de

ValveGESPLAN, S.A.U. El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Verde - El Hierro

DO INSULAR

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (l y ll)

En las áreas de desarrollo residencial se localizan suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos, para lo cual los suelos, por sus condiciones reales deben cumplir con las características definitorias. En cambio, las áreas urbanas son los núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable. Analizado el supuesto de esta alegación, se considera oportuno redelimitar los planos G.5.0 y siguientes e incluir la parcela objeto de la alegación como parte del ARH Área Urbana.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su ordenación, dentro del ARH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro
El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

C'alcida El presente Plano/Decumento ha sulla corregida conforme al Decreto 3072211, de 27 de octubre, por el que se aprusaba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6664

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 057

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juan Francisco Quintero Pérez

Domicilio: C/ Hoya del Moral Nº: 2

Población:Sabinosa, FronteraCódigo Postal:38912Provincia:Santa Cruz de TenerifeTelf.:922.556.164

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: Planos X Fotos
Escrita: X

DNI: 42.066.642-X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Sabinosa, La Breña zona de las Vetas. **Denominación Finca / Parcela:** Polígono 9, Parcela 178

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Inclusión de su terreno situado en la Breña, zona de las Vetas sea clasificado como área de asentamientos tradicionales II, Asentamiento Agrícola.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<< Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



PESPLAN

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Los Asentamientos Tradicionales son los recintos en los que las edificaciones se insertan en una estructura de carácter rústico, siguiendo las formas tradicionales de poblamiento rural, sin conformar núcleos compactos de la trama urbana. Esta Área de Regulación Homogénea es considerada como Zona D a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen dos subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subcategoría deben ser diferentes. Por ello, se especifica para cada una de ellas los criterios básicos para el desarrollo de la ordenación y con la concreción del régimen básico de usos.

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de la parcela a dicha Área de Regulación Homogénea por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. La delimitación será en el sentido de cerrar el perímetro tal y como se grafía en el plano correspondiente.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de lanCOTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

C'INCIA: El presente Planc/Documento ha c. J. corregido conforme al Docreto 3. ..., de 27 de octubre, por el que se apror in definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (8.0.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno Ordinario de focha 07/05/12. Valverde - El Fierro

GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6681

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 058

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Javier Lima Fernández

№: 14

Domicilio: Carretera Juan Moreno, Tancajote

Código Postal: 38916

Población: El Mocanal, Valverde **Provincia:** Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 696.369.535

DNI: 43.828.194-S

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos

Χ

Fotos

4. SITUACIÓN

Núcleo/Lugar: : Tancajote El Mocanal

Denominación Finca / Parcela: Polígono 48, Parcela 34 / 41

T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de una vivienda unifamiliar localizada en un área de Protección Económica Productivo Extensivo, solicito que esta parcela se incluya en el área urbana que se localiza a escasos metros de su parcela.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia

nel de las correcciones derivadas del INTORNE de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de focha 07/05/12.

DETELHIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

El planeamiento de desarrollo ordenará de manera pormenorizada teniendo en cuenta el reconocimiento de los impactos existentes tanto desde el punto de vista socioeconómico como ambiental y propuestas de las medidas necesarias para su restauración, incluyendo la programación y presupuesto de las mismas. Las actuaciones deben estar acordes al modelo de ordenación territorial propuesto.

En el caso analizado, no se estima procedente la adscripción de los terrenos del sugerente (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por no ser contiguos a otros suelos con similares características incluidos en dicha ARH y no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito urbano dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILICENCIA: El presente Piano/Documento es copia fiel da las correcciones derivedas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

C" CTNCIA: El precente Plane/Documento ha Eluo corregido conforme al Europeo 3. de 27 de octubre, por el que se a multo definitoramente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcionario

Total of the latest of the lat

Nº de Registro de entrada: 6693

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 059

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Lucila Febles Morales

Domicilio: Carretera General Los Lianillos

Población: El Matorral. Código Postal: 38913 Provincia: Santa Cruz de Tenerife. Telf.: 922.559.092

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: **Planos Fotos** Escrita: Х

DNI: 42.045.367-X

Nº: 25

SITUACIÓN

Núcleo/Lugar: El Matorral

Denominación Finca / Parcela: Polígono 4, Parcela 439

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que la finca en propiedad cambie a la clasificación de Protección Agraria ya que linda con la zona así clasificada de terreno en Agricola Intensivo.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica

 Productivo extensivo paisajístico I y II ello corregido conforme al Decreto 307/2011, de 27 de octubre, por el que se apruoba definitivamente

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/05/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno CABILDO INSULAR DE EL HIERRO AE

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Productivo extensivo
- Productivo intensivo
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas de protección económica son de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes

El subtipo donde el interesado pretende que se incluyan sus terrenos en explotación, es el de Productivo Intensivo, que se caracteriza por tratarse de espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, concretamente en la zona de El Golfo, y en la zona circundante, sobre la que se prevé se pueda extender este tipo de uso.

En el presente caso, procede incluir el terreno objeto de la alegación en la ARH de Protección Económica-Productivo Intensivo, tal y como se recoge en la nueva delimitación del plano correspondiente.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/14.

Valverde - El Hierro El Funcionario

ha corregido conforme al Decreto 307.2.1, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 46/4/11). Toma de conocimiento, Plane Ordinario de focha 07/85/12.

fatverde - El Hierro El Funcionado

Nº de Registro de entrada: 6694

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 060

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Armas Quintero S.L.

Domicilio: Carretera Echedo

Población: El Mocanal, Valverde

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI:: B-38.455.507

Nº: Km1

Código Postal: 38900

Telf.: 922.551.370 - 679.181.595

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Juan Pedro Armas Quintero

N.I.F / D.N.I 42.045.417-Z

DOCUMENTACIÓN:

Presentada	Х
Subsanada	

GRÁFICA: **Planos** Escrita: Χ

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: El Mocanal

Denominación Finca / Parcela: Polígono 41, Parcela 313. Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

T.M.: Valverde

Polígono 41, Parcela 314. Polígono 42, Parcela 43

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de varias parcelas que se encuentran en Suelo de Protección Agraria Productivo Extensivo se solicita que se recoja como uso industrial debido a que existe una fábrica de Bloques y una planta de hormigón desde 1995, actualmente con licencia municipal actualmente en trámites en industria y medio ambiente.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental

Áreas de Protección Económica

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de de lecha 12/08/

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

2300

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

El objetivo de la Áreas de Regulación Homogénea de Desarrollo es el de asegurar la preservación del modelo territorial, el valor cautelar del "vacío", y la capacidad de sustentación racional del desarrollo urbano, turístico e industrial. En concreto, las áreas de desarrollo industrial (G4), se han reservado para espacios de desarrollo de los usos industriales, con el objeto de predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la isla.

Por otra parte, las áreas de protección económica son aquellas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico, destacando y diferenciando los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que son tratados de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo. Del mismo modo los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes.

En el presente caso no se puede incluir las parcelas objeto de la alegación en el Área de desarrollo industrial por prevalecer los espacios destinados a la explotación extensiva de las zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. En concreto el modelo de este Plan Insular para esta Área ha optado por la subcategoría de productivo extensivo estando destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

The second secon

C'il Cicia: El prosente Flano/Decumento ha suo corregido conforme al Decreto 3.0 1, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de focha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6690

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 061

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: María del Carmen Armas Acosta

Domicilio: C/ La Ladera **Población:** Frontera

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 41.909.086-G

N°: 23 B, 2° piso

Código Postal: 38913

Telf.: 679.581.317 - 669.769.405

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

X

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X
Subsanada

GRÁFICA: Planos

Fotos

Escrita:

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Isora, Tajace

Denominación Finca / Parcela: Polígono 15, Parcela 127

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo Paisajístico)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietaria de un terreno situado en Isora encontrándose actualmente en un Área Económica Productivo Extensivo que se incluya su parcela en el Asentamiento Tradicional I de Isora.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<< Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivedes del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

Ello corregido conforme al Decreto 307/2011, de 27 de octubro, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de Incha

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.
- El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.
- El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental Áreas de Protección Económica Áreas y Actuaciones de interés estratégico Áreas urbanas Áreas de desarrollo Asentamiento tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I, que se define como sigue: Se trata de núcleos o entidades de población existente, de características rurales y tradicionales, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

En el caso analizado, no se puede estimar la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es centa fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CAPILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

20 II N

C'I COMCIA: El presente Plano/Documento ha silla corregido conforme al Decreto Sulla II, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6697

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 062

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Eulalio Martín Lutzardo

Domicilio: C/ El Pinito

Población: Frontera Código Postal: 38911

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922.559.366 - 699.549.283

DNI: 41.985.980-J

Nº: 8

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	Х
Subsanada	

GRÁFICA: Planos X Fotos
Escrita: X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela: Área de Regulación Homogénea: Área Urbana. Área de

T.M.: Frontera

Ref. Catastral: 0014000BR07C0001BD Desarrollo Residencial

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de un inmueble localizado en una parcela en suelo urbanizable rodeado prácticamente de suelo urbano solicita sea reconocida su parcela como suelo urbano en la que se ubica su residencia habitual construida en el año 1998.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conin fiel rie les correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

CABILDOIN

ERRO_{EI Hierr}

_ 2384

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas urbanas son los núcleos de población que acogerán la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable

De forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de la parcela objeto de la alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser contiguos a otros suelos con similares características incluidos en dicha ARH y ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

Por su parte, el Plan General de Ordenación vigente clasifica como suelo urbano la parcela en la que se localiza la edificación objeto de alegación.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/14.

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6709

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 063

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Jaime González Canomanuel

Domicilio: C/ El Matorral Nº: 78

Población: Frontera Código Postal: 38911

Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 619.527.259

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

Χ

GRÁFICA:

Escrita:

Planos Х

DNI: 28.536.602-L

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Los Caletones

T.M.: Frontera

Denominación Finca / Parcela: Polígono 4, Parcelas 408, Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

406 y 371 Zona Ba (Paisaies Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Modificación de la clasificación de suelo de su parcela como Suelo Rústico de Protección Agraria.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH debe definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental

A: E 🌇 Áreas de Protección Económica

gido carion Áreas y Actuaciones de interés estratégico

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

27 de oct

Valverde - El Hierro El Funcionario

tiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de rdinario de fecha 12/08/11.

erde - El Hierro El Funcio



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos objeto de la alegación como Suelo Rústico de Protección Agraria. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoria, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Protección Económica, que se definen como espacios de interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de los terrenos objeto de la alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea de Protección Económica, por ser contiguos a otros suelos con similares características, en concreto productivo intensivo, y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

E' I CENSIA: El precente Flanc/Decumento ha suo corregido conforme al Docreto Su. III, de 27 de octubre, por el que se aprucha definiavamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (A.O.C. núm. 226 de 10/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de focha 07/05/12. Valverde - El Hierro

Nº de Registro de entrada: 6698

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 064

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Mª Isabel González Gutiérrez Domicilio: C/ Luciano Ramos Díaz

Población: La Laguna Provincia: Santa Cruz de Tenerife DNI: 41.972.639-P

No: Portal 5, 2º B Código Postal: 38203

Telf.: 922.632.299

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: Escrita:

Planos

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Los Mocanes

Denominación Finca / Parcela: Polígono 23, Parcela 108

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Χ

Económica Zona Ba (Paisajes singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que su parcela que actualmente se encuentra en un área de protección ambiental de paisajes singulares solicita sea incluida en el Asentamiento tradicional de los Mocanes.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I, que se define como sigue: Se trata de núcleos o entidades de población existente, de características rurales y tradicionales, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley

enación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

1 2380

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES -- SEPTIEMBRE 2010

6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perimetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

Además de todo lo anterior, la parcela se encuentra en un ARH caracterizada por tratarse de espacios de un alto valor paisajístico donde además de la morfologia volcánica específicamente protegida en otro subtipo, se aprecia la presencia de otros valores bióticos, forestales, topográficos y de localización; cuya espectacularidad está en el conjunto formado por todas esas características que, por sí mismas e individualizadas, no tendrian tanta fuerza ni repercusión en el territorio.

En el caso analizado, no se puede estimar la adscripción de los terrenos al Área de Regulación Homogénea de Asentamientos Tradicionales I, por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GABILDO INSULAR DE EL HIERRO

El Funcionario

Control Comments of the Control of t

Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverd GESPICAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6720

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 065

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Heidrun Liedl Egl

Domicilio: C/ Hoya de la Ballena

Población: Agua Nueva, Frontera

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: X-2736250-D

Planos

Nº: 10

Código Postal: 38911

Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Х Subsanada

X

GRÁFICA: Escrita: X

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Agua Nueva Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que la finca en propiedad sea incluida en la clasificación de Asentamiento Tradicional II propuesta por el documento de aprobación inicial del PIOH, ya que las fincas contenidas en dicha clasificación tienen las mismas características.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agricolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales, Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario CABILDO INSULAR DE EL FILERROHIerro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I y II)

Los Asentamientos Tradicionales son los recintos en los que las edificaciones se insertan en una estructura de carácter rústico, siguiendo las formas tradicionales de poblamiento rural, sin conformar núcleos compactos de la trama urbana. Esta Área de Regulación Homogénea es considerada como Zona D a efectos PORN.

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de las parcelas objeto de la alegación a dicha Área de Regulación Homogénea por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11, Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

El Funcionario

C'INCLICIA: El presente Planc/Documento ha s'un corregido conforme al Decreto Surmout, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6717

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 066

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Eulalio Machin Lutzardo

DNI: 41.985.980-J **№:** 8

Domicilio: C/ El Pinito

Código Postal:

Población: Frontera

Telf.: 922.559.366 - 628.430,821

Х

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos

Χ

Fotos

Escrita:

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Frontera

Denominación Finca / Parcela:

Área de Regulación Homogénea: Área Urbana. Zona D.

Ref. Catastral: 3738225BR0733N000100

Área de Desarrollo Residencial

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de la parcela con referencia catastral nº 3738225BR0733N000100 solicito que se incluya dentro del área urbana la totalidad de dicha parcela.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Areas de Protección Económica
- Åreas y Actuaciones de interés estratégico

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepta fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha averti. Dazión de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionarlo

substitute de l'estate l'anouncement la substitute de l'estate de l'estate l'estate

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

CBI FUELISHArio

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - o Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

En las áreas de desarrollo residencial se localizan suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos, para lo cual los suelos, por sus condiciones reales deben cumplir con las características definitorias. En cambio, las áreas urbanas son los núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable. Analizado el supuesto de esta alegación, se considera oportuno redelimitar los planos G.5.0 y siguientes e incluir la parcela objeto de la alegación como parte del ARH Área Urbana.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su ordenación, dentro del ARH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

Total and the rectal

Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6723

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 067

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Úrsula Reves Brito

Domicilio: C/ El Rincón

Población: El Mocanal. Valverde Provincia: Santa Cruz de Tenerife DNI: 78.396.872-S

Nº: 1

Código Postal: 38916 Telf.: 628.109.819

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

X

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Tancajote, Pozo de Las Calcosas Denominación Finca / Parcela: Parcelas 256 y 259 T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Desarrollo, Zona D.

Х

Desarrollo Turistico

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Habiendo observado que en la zona de Pozo de las Calcosas se ha vetado el desarrollo de las viviendas en la misma zona en la que se ha aprobado la línea urbana, dejando un núcleo excluido. Es por esto por lo que se solicita que se amplie a toda la zona en la que se encuentran las parcelas nº 256 y 259. Para que el desarrollo de las viviendas sea equivalente.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Areas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental.

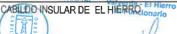
Áreas de Protección Económica.

corregide conforme al Decreto Surracit, 27 de octubro, por el que se apruaba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

Valverde - El Hierro El Funcionario





PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico.
- Áreas urbanas.
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Realmente se trata de áreas singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En ellas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

El planeamiento de desarrollo ordenará de manera pormenorizada teniendo en cuenta el reconocimiento de los impactos existentes tanto desde el punto de vista socioeconómico como ambiental y propuestas de las medidas necesarias para su restauración, incluyendo la programación y presupuesto de las mismas. Las actuaciones deben estar acordes al modelo de ordenación territorial propuesto.

En el caso analizado, no se estima procedente la adscripción de los terrenos del alegante (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser preferente según el modelo insular el desarrollo turístico para dicha zona.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CASILDO INSULAR DE EL HIERRO

alverde - El Hien

S. E. di

Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6724

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 068

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Nicolás Cruz Cruz

DNI: 45.446.616-1

Domicilio: C/ El Rincón

Nº: 1

Población: El Mocanal, Valverde **Provincia:** Santa Cruz de Tenerife Código Postal: 38916 Telf.: 619.410.803

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos Escrita: X

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Tancajote, Pozo de las Calcosas.

T.M.: Valverde

Denominación Finca / Parcela: Parcelas 256 y 259

Área de Regulación Homogénea: Área de Desarrollo. Zona D.

Х

Desarrollo Turístico.

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Habiendo observado que en la zona de Pozo de las Calcosas se ha vetado el desarrollo de las viviendas en la misma zona en la que se ha aprobado la línea urbana, dejando un núcleo excluido. Es por esto por lo que se solicita que se amplíe a toda la zona en la que se encuentran las parcelas nº 256 y 259. Para que el desarrollo de las viviendas sea equivalente.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental.

CIA: 🖬 pÁreas de Protección Económica.

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Planoi Documento es cente fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

O FI W

1 2300

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico.
- Áreas urbanas.
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Realmente se trata de áreas singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En ellas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

El planeamiento de desarrollo ordenará de manera pormenorizada teniendo en cuenta el reconocimiento de los impactos existentes tanto desde el punto de vista socioeconómico como ambiental y propuestas de las medidas necesarias para su restauración, incluyendo la programación y presupuesto de las mismas. Las actuaciones deben estar acordes al modelo de ordenación territorial propuesto.

En el En el caso analizado, no se estima procedente la adscripción de los terrenos del alegante (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser preferente según el modelo insular el desarrollo turístico para dicha zona.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6721

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 069

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Ciro Hernández García

Domicilio: C/ La Milagrosa, Erese

Población: ValverdeCódigo Postal: 38916Provincia: Santa Cruz de TenerifeTelf.: 922.550.577

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	Χ
Subsanada	

GRÁFICA: Planos X Fotos
Escrita: X

DNI: 42.929.898-F

Nº: 33

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Tancajote, Pozo de las Calcosas.

Denominación Finca / Parcela: Parcelas 256, 259 y 260

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Desarrollo. Zona D.

Desarrollo Turístico

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Habiendo observado que en la zona de Pozo de las Calcosas se ha vetado el desarrollo de las viviendas en la misma zona en la que se ha aprobado la línea urbana, dejando un núcleo excluido. Es por esto por lo que se solicita que se amplíe a toda la zona en la que se encuentran las parcelas nº 256, 259 y 260. Para que el desarrollo de las viviendas sea equivalente.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental.
- Áreas de Protección Económica.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO CIONARIO



_ 1 2390

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico.
- Áreas urbanas.
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2) 0
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Realmente se trata de áreas singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En ellas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

El planeamiento de desarrollo ordenará de manera pormenorizada teniendo en cuenta el reconocimiento de los impactos existentes tanto desde el punto de vista socioeconómico como ambiental y propuestas de las medidas necesarias para su restauración, incluyendo la programación y presupuesto de las mismas. Las actuaciones deben estar acordes al modelo de ordenación territorial propuesto.

En el caso analizado, no se estima procedente la adscripción de los terrenos del alegante (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser preferente según el modelo insular el desarrollo turístico para dicha zona.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

'CCICIA: El presente Plano/Documento ha 27 de octubro, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Plene Ordinario de focha 07/05/12. Valverda - EL Historia



ELF-GEBPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6722

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 070

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Avoze Hernández Padrón

Domicilio: C/ La Milagrosa, Erese Nº: 33

Población: Valverde Código Postal: 38916 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 922.550.577

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: **Planos** Χ

Χ

DNI: 43.832.622-G

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Tancajote, Pozo de las Calcosas.

Denominación Finca / Parcela: Parcelas 256, 259 y 260

T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Desarrollo. Zona D.

Desarrollo Turístico.

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Habiendo observado que en la zona de Pozo de las Calcosas se ha vetado el desarrollo de las viviendas en la misma zona en la que se ha aprobado la línea urbana, dejando un núcleo excluido. Es por esto por lo que se solicita que se amplie a toda la zona en la que se encuentran las parcelas nº 256, 259 y 260. Para que el desarrollo de las viviendas sea equivalente.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental.

Áreas de Protección Económica.

Elua corregido conforme al Docreto 307/22/1/, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivam el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

0

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE ELIHIERROnario

2400

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico.
- Áreas urbanas.
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Realmente se trata de áreas singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En ellas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

El planeamiento de desarrollo ordenará de manera pormenorizada teniendo en cuenta el reconocimiento de los impactos existentes tanto desde el punto de vista socioeconómico como ambiental y propuestas de las medidas necesarias para su restauración, incluyendo la programación y presupuesto de las mismas. Las actuaciones deben estar acordes al modelo de ordenación territorial propuesto.

En el caso analizado, no se estima procedente la adscripción de los terrenos del alegante (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser preferente según el modelo insular el desarrollo turístico para dicha zona.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

alverde - El Hierro

EGESPLAN, S.A.U.

						-	
7.1		_	\sim	7.0	CI		8 8 1
/48				Δ.			7.2
/ mail	_			-1		м.	8 16 1

Nº de Registro de entrada: 6725

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 071

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Jorge Nicomedes Marrero Arteaga y

Antonia L. Marrero Arteaga

Domicilio: C/ Hoya de la Ballena

Población: Las Toscas, Frontera Provincia: Santa Cruz de Tenerife Nº: 3

Código Postal: 38911

Telf.: 679.129.521

DNI: ----

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Providencia Marrero Arteaga

N.I.F / D.N.I.:

Х

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Х

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Toscas

Denominación Finca / Parcela: Polígono 18, Parcela 77

T.M.: Frontera

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita la revisión oportuna para que clasifiquen la parcela en propiedad como Suelo Urbano.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

C#: ElÁreas urbanas com 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Innario

2400

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

El planeamiento de desarrollo ordenará de manera pormenorizada teniendo en cuenta el reconocimiento de los impactos existentes tanto desde el punto de vista socioeconómico como ambiental y propuestas de las medidas necesarias para su restauración, incluyendo la programación y presupuesto de las mismas. Las actuaciones deben estar acordes al modelo de ordenación territorial propuesto.

En el caso analizado, no se estima procedente la adscripción de los terrenos del alegante (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por no ser contiguos a otros suelos con similares características incluidos en dicha ARH y no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito urbano dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

TITCIA: El presente Planc/Docum 27 de octubre, per el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordanación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Valverde - El Hierro Ordinario de fecha 07/05/12.

GESPLAN, S.A.U.



Nº de Registro de entrada: 6848

Fecha: 14 de julio de 2010

Cod: 072

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Inversiones, Promociones y Construcciones

Canarias 2003 S.L.

Domicilio: Carretera Los Baldíos

Población: La Laguna, Tenerife

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: B-38732715

Nº: Km 2,7

Código Postal: 38291

Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Juan Luis Lorenzo Rodríguez N.I.F / D.N.I.: 42.145.554-D

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

Escrita:

Х

SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

T.M.:

Área de Regulación Homogénea:

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita que se reformulen los criterios establecidos en la Normativa del Plan sobre la ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación y en la matriz de usos deben ser reformulados con mayor claridad.

Se solicita que este Plan Insular aborde una regulación que permita garantizar la cobertura de los servicios de telecomunicación que precisa la isla de El Hierro y dar cobertura jurídica a los procedimientos de otorgamiento de calificación territorial,

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La Directriz de Ordenación General 104 (Ley 19/2003, de 14 de abril) remite al planeamiento general y el que lo desarrolle la reserva de suelo necesario para la implantación de las instalaciones y conducciones propias de las telecomunicaciones, teniendo en cuenta los usos asignados al suelo y sus niveles de protección. Por su parte, el PIOH define un esquema de distribución y priorización de usos y actividades estructurantes del territorio, y a su vez como instrumento de planificación de los recursos naturales, una vez definida la correspondiente zonificación en función de las unidades ambientales y de diagnóstico, (Zonas A, B, C, D) relaciona cada una de ellas con distintos usos y actividades, determinando a través de la matriz de usos su compatibilidad o incompatibilidad con el fin de evitar la alteración de los recursos naturales. En la misma se contempla las telecomunicaciones, tanto puntuales como lineales,

27 de octubre, por el que se aprueba definitivan el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN SALL

_ 1 240 %

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

aclarando que en las zonas donde el uso está prohibido, se excepciona a las puntuales que sean necesarias para la eficaz cobertura del servicio.

También, la Directriz de Ordenación General 105 atribuye a los municipios, por medio de sus ordenanzas, la competencia para establecer los procedimientos que aseguren que las obras de instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones se coordinen con las restantes obras que deban llevarse a cabo en cada término, fijando igualmente los criterios para la ubicación de las instalaciones de telefonía, de transmisión de información, y de antenas domésticas.

La misma Directriz, establece que cuando la complejidad o la envergadura de las afecciones territoriales de las instalaciones de telecomunicaciones lo requieran, se ordenarán mediante Planes Territoriales Especiales que primarán la reordenación de los equipamientos e infraestructuras existentes, maximizando su uso, sobre nuevas implantaciones.

Por su parte, el Plan territorial especial para la implantación y adecuación medioambiental de instalaciones e infraestructuras de telecomunicaciones radio en el suelo rústico de El Hierro (PTEIITEH) abarca un total de doce centros multiservicio y una serie de medidas para hacer efectivo la aplicación del plan.

El PTEIITEH aborda las implicaciones territoriales, ambientales, y paisajísticas relativas a la ordenación y el fomento de los siguientes servicios de radiocomunicaciones:

Telefonía móvil. Difusión de televisión. Radiodifusión de FM. TETRA.

Finalmente, se estará a la planificación territorial prevista en la Ley 11/2009, de 15 diciembre, de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hiem

Tuttilatio de testio

C'INCTICIA: El procente Flanc/Documento ha si ul corregido conforme al Decreto Suriz. 11, de 27 de octubra, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Planc Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6801

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 073

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juan Padrón Negrín

Domicilio: Avda. Dacio Darias

Población: Valverde

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42.080.072-P

Nº: 54 B

Código Postal:

Planos

Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: Escrita: Χ **Fotos**

Х

SITUACION

Núcleo/Lugar: Los Jables Denominación Finca / Parcela: T.M.:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental-Paisajes Singulares.

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Habiendo presentado alegaciones previas en el documento de Avance del PIOH sobre la calificación de los terrenos referencia en la zona de los Jables, solicita se reconsidere la alegación y la zona marcada en el plano que se adjunta en la alegación y que sea catalogada como agrícola extensivo a efecto de que se pueda seguir dando el mismo uso que anteriormente ha tenido. En el supuesto paisaie protegido sólo hay higueras y restos de arbustos invasores. Tampoco se dan los elementos para que este en Morfología Volcánica, sino que tiene un indudable valor agrícola.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de participación pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

E...o corregido conforme al Decreto 3v/i....i1, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es con fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



CABILDO INSULAR DE EL HIERRO e - El Hierro

ELFUGESPIAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2) 0
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4) 0
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas de protección ambiental son espacios de interés ecológico, geomorfológico, y en el presente caso paisajístico, que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma. Las Áreas de Protección Ambiental son consideradas como Zonas A (Reserva Natural) y Ba a efectos PORN.

En concreto el terreno objeto de la alegación está dentro del subtipo Paisajes singulares, con lo que habrá de ser tratado de forma diferenciada por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

En la alegación se solicita la adscripción a un área de protección económica, que se definen como aquellas que tienen un elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico, lo cual no sucede en el presente supuesto.

En todo caso, se informa que los usos tradicionales preexistentes están permitidos y son compatibles con la protección paisajística.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es ca fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro El Funcionario

SIGIA: El procente Plano/Docum E. .. corregido conforme al Decreto S........ de 27 de octubra, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.



Nº de Registro de entrada: 6802

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 074

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Dalcio Hernández Morales

Domicilio: C/ El Lajial Nº: 11

Población: La Restinga Código Postal: 38917 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 669.757.149

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: **Planos** Fotos Escrita: X

DNI: 42.691.754-M

SITUACION

Núcleo/Lugar: Los Llanos - Aguachicho Frontera Denominación Finca / Parcela: Pol.43 Par.319

T.M.: El Pinar

Área de Regulación Homogénea: Protección Económica. Zona Bb-Productivo Extensivo.

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que habiendo presentado alegaciones al PIO con anterioridad, se vuelva a considerar la sugerencia nº 90 realizada al documento de Avance del PIOH. Es decir, solicita la inclusión de sus terrenos en un Área de Regulación Homogénea de Asentamientos Tradicionales.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en

o corregido conforme al Decreto Sorradi, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pie

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

ELF GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO El Hierro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.

b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

Igualmente, el PIOH debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64). establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El obietivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental Áreas de Protección Económica Áreas y Actuaciones de interés estratégico Áreas urbanas Áreas de desarrollo Asentamientos tradicionales (| y ||)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I o II.

En el caso analizado, no se puede estimar la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63, ni 64 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de ntas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

"ICENCIA: El prosente Plane/Decum sillo corregido conforme al Decreto Sumunit, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6803

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 075

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Herminio Sánchez Pérez

DNI: 42.840.073-C

Domicilio: C/ Dacio Darías

Nº: 20

Población: Valverde

Código Postal: 38900

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 679.181.577

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: **Planos** Χ Escrita: Χ

Fotos

SITUACIÓN

Parcela 176.

Núcleo/Lugar: La Breña, Sabinosa

T.M.: Frontera

Denominación Finca / Parcela: Las Vetas, Polígono 9,

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de una parcela en la zona de Las Vetas que linda con un Área de Protección Territorial de uso Turístico se solicita contemplar la posibilidad de reconversión en un suelo G3 clasificando las parcelas que se marcan de forma que se permita llevar a cabo un proyecto de agroturismo, relacionando el turismo con la actividad vinícola.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

ProÁreas de Protección Ambiental.

27 de octubre, et al Areas de Protección Económica.

nación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

fiel de las co nel de las correcciones derivadas del litrorane de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de Extraordinario de fecha 12/08/11.

alverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas y Actuaciones de interés estratégico.
- Áreas urbanas.
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - o Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Se diferencian las zonas turísticas A: Polos Turísticos Ambientales y las zonas turísticas B: Áreas Singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En las últimas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

En cuanto al contenido de la alegación es obvio que el PIOH no puede adaptarse a proyectos concretos. En este caso, se estima la petición de incluir los terrenos objeto de la alegación en el G3 Pozo de La Salud, debiendo estar a la ficha antes mencionada para concretar la actividad a implantar y a lo que indique el correspondiente PGO.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6805

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 076

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Comercial Dipehi S.L.

Domicilio: C/ El Congreso Nº: 17

Población: Frontera Código Postal: 38911

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Dionisio González Padrón N.I.F / D.N.I.: 78.375.009-W

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos X
Escrita: X

DNI: B-38661138

Fotos X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Puntas

Denominación Finca / Parcela: Área de Regulación Homogénea: Área Urbana Zona D

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La finca se encuentra lindando con una de las partes de la zona urbana más compacta de Las Puntas y en el entorno próximo del equipamiento parque acuático Cascadas del Mar. Se propone el desarrollo de un ámbito turístico, residencial o extrahotelero. En el documento de avance la finca aparecía como alternativa para su desarrollo turístico en uno de los polos establecidos a tal efecto. Sin embargo el documento de aprobación inicial opta por situarlo en el entorno del asentamiento tradicional II, Los Polvillos. El PIOH separa el desarrollo urbano del turístico lo que va a suponer un doble esfuerzo infraestructural.

T.M.: Frontera

Se propone el desarrollo de una Unidad de Actuación como SUNC en la parcela de su propiedad. Que se incorpore dentro del Área Urbana de Las Puntas

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas

27 de octubre, por el que se aprucha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleuro Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Functonario

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/05/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas urbanas son los núcleos de población que acogerán la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable

De forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente.

Por otra parte, las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Se diferencian las zonas turísticas A: Polos Turísticos Ambientales y las zonas turísticas B: Áreas Singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En las últimas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de la parcela objeto de la alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser contiguos a otros suelos con similares características incluidos en dicha ARH y ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH, no considerándose oportuno ni conveniente incluirla en el Área de Desarrollo Turístico.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

Principal El presente Plano/Decressió ha rescorregido confirma al Decreto Surcest, de 27 de octubre, por el que se aprocha definitivamente el Plan Insular de Carlenación de El Hierro (6.0.C. núm. 226 de 16/1/11). Tomo de conociose de Plano Ordinario de Icoho 07/05/12.



GESPLAN, S.A.U.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/14.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6800

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 077

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Comercial Dipehi S.L.

Domicilio: C/ El Congreso

Población: Frontera

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: B-38661138

Nº: 17

Código Postal: 38911

Telf

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Dionisio González Padrón

N.I.F / D.N.I.: 78.375.009-W

DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: **Planos** Х Escrita: Χ

Fotos Χ

SITUACION

Núcleo/Lugar: El Matorral Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La entidad es titular de una finca de 12.000 m² en la zona conocida como "El Matorral", con vocación agrícola. Está en medio de un espacio agrario por excelencia. En dicha zona se encuentran la mayor parte de las infraestructuras y explotaciones agrarias intensivas. La finca al este y oeste linda con ARH de protección económica en la subcategoría de productivo intensivo; al sur con productivo extensivo, y sólo al norte con protección ambiental.

Se solicita la redelimitación a un ARH de protección económica, en la subcategoría de productivo intensivo.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

el Plan insular de Crdenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 15/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

HATE

Valverde - El Hierro GESPLAN, S.A.U.

Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

· 2414

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I yII)

Las de protección económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo son diferentes.

Las subcategorías definidas son:

Productivo extensivo paisajístico I y II Productivo extensivo Productivo intensivo

La subcategoría de productivo extensivo paisajístico incluye espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agricola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística. Atendiendo al nivel de intensidad en las intervenciones se distingue a su vez un Productivo Extensivo Paisajístico I y un Productivo Extensivo Paisajístico II.

La subcategoría De Productivo Extensivo abarca espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

La subcategoría denominada Productivo Intensivo, recoge espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, siendo un subtipo que requiere un mayor control que el productivo extensivo, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial – cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación.

En el presente caso, estudiadas las alegaciones, se aprecia la conveniencia y oportunidad de incluir la finca objeto de la alegación en el ARH de protección económica en la subcategoría de productivo intensivo.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hien El Funcionario 

Nº de Registro de entrada: 6799

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 078

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Comercial Dipehi S.L.

Domicilio: C/ El Congreso

Población: Frontera

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: B-38661138

Nº: 17

Código Postal: 38911

Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Dionisio González Padrón

N.I.F / D.N.I.: 78.375,009-W

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA: Escrita:

Planos X Fotos

X

SITUACION

Núcleo/Lugar: El Matorral

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

X

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita la legitimación activa del compareciente, localización territorial de la finca y objeto de la presente alegación. Solicita la delimitación de las Áreas de Desarrollo Industrial en el Plan Insular y su relación con las bloqueras. Propuesta de integración de la bloquera y fincas advacentes en Área de Desarrollo Industrial G4 "El Matorral".

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

Las Áreas de Desarrollo tiene como objetivo el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo urbano, turístico e industrial.

Se diferencian tres tipos:

Áreas de desarrollo residencial (G2): Se aplica a suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos a través de las atribuciones propias del Planeamiento territorial ó Urbanístico.

egido conforme al Decreto el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcionario

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

A

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo turístico (G3): Se reserva a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.
- Áreas de desarrollo industrial (G4): Se reserva para espacios de desarrollo de los usos industriales, con el objeto de predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la isla.

Como criterio para la delimitación de un ARH de desarrollo industrial, de forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta ARH los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente y las exigencias físicas necesarias para el desarrollo de las actuaciones previstas.

En el presente caso, vistos los argumentos de la alegación y estudiada el área en cuestión, se aprecia la conveniencia y oportunidad de incluir no sólo la finca interesada, sino otros terrenos de la zona en el ARH de desarrollo industrial G4, tal y como se refleja en el plano correspondiente.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha. 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

A:

Valverde - El Hierro

C'INCIA: El precente Piane/Decumento ha suo corregide conforme al Decreto Source, i, de 27 de octubre, per el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6798

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 079

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Comercial Dipehi S.L.

Domicilio: C/ El Congreso

Población: Frontera

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: B-38661138

Nº: 17

Código Postal: 38911

Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Dionisio González Padrón

N.I.F / D.N.I.: 78,375,009-W

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: **Planos** Escrita: Χ

Fotos

Χ

Х

SITUACION

Núcleo/Lugar: Tejequate Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Agraria

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La finca de unos 12.000 m² está localizada en la zona de Tejeguate, y tiene una clara vocación agrícola.

Se pretende corregir lo límites impuestos por el planificados insular para adaptarlos a la realidad física y ambiental de los terrenos.

El Sureste se incluye en una ARH de protección económica, en la subcategoría de productivo intensivo,

El Norte y Suroeste en una ARH de protección ambiental, en la subcategoría de Paisaies Singulares.

Se esta conforme con la parte norte como Paisaies Singulares, pero ello no es coherente en el Suroeste,

En conclusión se propone modificar los límites del ARH-Paisaies Singulares e incluir el terreno en ARH de protección económicaproductivo intensivo.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Areas de Protección Ambiental 27 de octubre por Areas de Protección Económica

lan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcion

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cop

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Åreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las de protección económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo son diferentes.

Las subcategorías definidas son:

Productivo extensivo paisajístico I y II Productivo extensivo Productivo intensivo

La subcategoría de productivo extensivo paisajístico incluye espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística. Atendiendo al nivel de intensidad en las intervenciones se distingue a su vez un Productivo Extensivo Paisajístico I y un Productivo Extensivo Paisajístico II.

La subcategoría De Productivo Extensivo abarca espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

La subcategoria denominada Productivo Intensivo, recoge espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, siendo un subtipo que requiere un mayor control que el productivo extensivo, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial – cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación.

En el presente caso, estudiada la motivación, se aprecia la conveniencia y oportunidad de incluir la finca objeto de la alegación en el ARH de protección económica en la subcategoría de productivo intensivo.

PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

E'' IncitotA: El precente Planc/Decumento ha suo corregido conforme al Decreto 50 de 1, de 27 de octubre, por el que se contro de El Hierro (3.0.C. núm. 226 de 16/41/11). Toma de conocimiento, Pieno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

Contains the rection

cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es con

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

Nº de Registro de entrada: 6797

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 080

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Comercial Dipehi S.L.

Domicilio: C/ El Congreso

Población: Frontera

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: B-38661138

Nº: 17

Código Postal: 38911

Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Dionisio González Padrón

N.I.F / D.N.I.: 78.375.009-W

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Х Subsanada

GRÁFICA: Planos Χ

Fotos

Escrita:

SITUACION

Núcleo/Lugar: Montaña Tamásina Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

X

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se sintetiza la trayectoria empresarial de la entidad en la Isla, destacando la ausencia o limitación en la prestación de determinados servicios industriales. Se centra en la generación de residuos, destacando la carencia de espacios para su recepción y valorización, sobre todo de los procedentes de la construcción y demoliciones. El entorno de Montaña Tamásina cumple con expectativas para dicha actividad. Se ha presentado un proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición".

Se concluye solicitando la redelimitación que en el documento de Aprobación Inicial aparece el nuevo G4 en dicho entorno para actividades molestas, incluyendo la finca interesada.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

Las Áreas de Desarrollo tienen como objetivo el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo urbano, turístico e industrial.

Se diferencian tres tipos:

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Valverde - El Hierro Ordinario de fecha 07/05/12.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento tiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinada de la Companya del Companya del Companya de la Companya ntas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

erde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

_ 2420

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo residencial (G2): Se aplica a suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos a través de las atribuciones propias del Planeamiento territorial ó Urbanístico.
- Áreas de desarrollo turístico (G3): Se reserva a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.
- Áreas de desarrollo industrial (G4): Se reserva para espacios de desarrollo de los usos industriales, con el objeto de predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la isla.

Como criterio para la delimitación de un ARH de desarrollo industrial, de forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta ARH los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente y las exigencias físicas necesarias para el desarrollo de las actuaciones previstas.

Desde la actual propuesta del PIOH se ha recomendado la localización de actividades industriales molestas en el área del entorno de Montaña Tamásina.

Revisado lo propuesto en la presente alegación, se determina que la ampliación solicitada del ARH de desarrollo industrial G4 lo es sobre malpaíses antropizados, en el mejor de los casos con moderado o bajo grado de naturalidad. La afección potencial al paisaje, se puede conseguir disimular notablemente a escala local, al menos en cuanto a la percepción desde las vías próximas (HI-50 y HI-551), adaptando ubicación y diseño de las instalaciones a la geomorfología ondulada del lugar. La ubicación también se ha determinado barajando la incidencia y dirección de los vientos dominantes, respecto los núcleos poblados más próximos.

En el presente caso, vistos los argumentos de la alegación y estudiada el área en cuestión, se aprecia la conveniencia y oportunidad de incluir la finca interesada, en el ARH de desarrollo industrial G4, tal y como se refleja en el plano correspondiente. Además, se deberá concretar que el tratamiento de residuos será para desmontes y de materiales de la construcción.

PROPUESTA 7

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

D' INCIGE Et presente Plane/Dec 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Plan GESPLAN, S.A.U.





Nº de Registro de entrada: 6796

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 081

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Rubén Armiche Benítez Padrón

Domicilio: C/ La Carrera

Nº: 2

Población: Valverde

Código Postai: 38900

DNI: 44.703.094-H

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 649.936.098

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Χ

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada

GRÁFICA:

Planos X

Fotos

X

Escrita: X

SITUACION

Subsanada

Núcleo/Lugar: La Caleta

T.M.: Valverde

Denominación Finca / Parcela: Polígono 40. Parcela 89 y 90

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de de dos parcelas del polígono 40 situadas actualmente en Suelo Rústico de protección agrícola, solicito la inclusión de éstas como parcelas en Suelo Urbano.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH debe definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

D'UNCOUGIA: EL pr

s...o sorre Areas de Protección Ambiental

27 de octubÁreas de Protección Económica

■26 Areas y Actuaciones de interés estratégico

ario de fecha 07/05/12.

Â

Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la CUIMAC de Techa 8/06/11. Dacido de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario



2422

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (| y | I)

Las Áreas de Regulación Homogénea Urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de los terrenos que en el Plan General ya aparecen como suelo urbano (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser contiguos a otros suelos con similares características ya incluidos en esta ARH y ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DRIGERCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correctiones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

rolliario de techa

L'accorde de la precente Planc/Decumento ha L'au corregide conforme al Decreto 3. . . . , de 27 de octubre, por el que se apricha definit vermente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Rierro

GESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6770

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 082

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Club Campista de la Isla de El Hierro

Domicilio: C/ El Charco Nº: 5

Población: La Caleta, Valverde Código Postal: 38910 Telf.: 699.547.558

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Natalia del Pilar Díaz Rodríguez N.I.F / D.N.I.: 45.447.820-G

DOCUMENTACIÓN:

••	DOGO III E I TITTO I C	/141
Pre	sentada	X
Sul	neanada	

GRÁFICA: **Planos** Escrita: Χ

DNI: G-38.939.575

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Isla de El Hierro Denominación Finca / Parcela:

Área de Regulación Homogénea:

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Señalar Zonas de Acampada en Costas ya que no aparecen como tal. En el supuesto de que el motivo sea que se sigue teniendo la Hoya del Morcillo como única zona de Camping se solicita que sean establecidas en zonas de costas o playas.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular,

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la sugerencia se informa lo siguiente:

Revisado el modelo de ordenación de los campamentos de turismo, para la Isla de El Hierro se reconsidera el mismo y se permitirán los mismos en las áreas de actuaciones estratégicas G1, que son aquellas de desarrollo turístico sin carga alojativa.

También será posible su implantación en las áreas de protección económica, en la subcategoría de protección agraria

Por otra parte, se mantiene que el suelo mínimo para que los mismos cuenten con unos servicios adecuados e 🗝 coinfraestructuras de calidad y en armonía con el medio ambiente, deben tener mínimo una superficie de 10.000 m², que 27 de ocoincide con la unidad mínima de cultivo.

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



	PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES SEPTIEMBRE 2010
1	
	7. PROPUESTA
	Se estima parcialmente la alegación presentada.

GESPLAN, S.A.U.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6772

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 083

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez

Domicilio: C/ La Pagarrona

Población: Frontera Provincia: Santa Cruz de Tenerife DNI: 43.828.531-F

Planos

Χ

Nº: 3

Código Postal: 38911 Telf.: 699.165.250

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA:

Χ

Fotos

Χ

SITUACION

Núcleo/Lugar: Agua Nueva

Denominación Finca / Parcela: Polígono 3, Parcelas 375,

380 y 381.

T.M.: Frontera

Escrita:

Área de Regulación Homogénea; Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de tres parcelas anexas, en explotación agrícola y de ganado, solicita que la parcela 375 actualmente como área de protección agraria extensiva sea incluida dentro del asentamiento agrícola de Agua Nueva.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional II.

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

sino corregido conforme al Decreto 30,.....il, de

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO FUNCIONATA

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

<<Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:</td>

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILOO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

C'incilicia: El procente Flancia de la ciud corregido unforme al Poculo 3u. 1, de 27 de octubre, por el que se apr. 11 definiumente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (3.0.0. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimanto, Piene Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Pierro El Funcionario El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6774

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 084

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Victor Manuel Moreno Cabrera

Domicilio: C/ Juan de la Barreda

Población: Valverde Provincia: Santa Cruz de Tenerife DNI: 43.793.759-B

Nº: 6

Código Postal: 38900 Telf.: 690.354.670

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: **Planos** X Fotos Escrita: X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Los Mocanes

Denominación Finca / Parcela: Polígono 23, Parcela 107

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Agraria

Zona Ba (Paisajes Singulares)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita que se incluya su parcela en propiedad dentro del Asentamiento Rural de Los Mocanes.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I, que se define como sigue: Se trata de núcleos o entidades de población existente, de características rurales y tradicionales, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las

siao corregido conforme al Decreto Suració, de 27 de octubre, por el que se apruaba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conta fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



El Fugesplan, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.
- El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no se puede estimar la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de .la. COTMAC...de .fecha .8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/14.

Valverde - El Hierro

C'inclicia: El presente Planc/Depurento ha club corregido conforme al Decreto Sural II, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro Hierro Hierro (B.O.C. publicario de fecha 07/05/12.

Nº de Registro de entrada: 6782

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 085

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Adela Mª Armas León

Domicilio: C/ Barlovento

Población: Tenesedra

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78.374.943-M

Nº: 12

Código Postal: 38916 Telf.: 690.126.841

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: José González Armas

N.I.F / D.N.I.: 42.045.756-P

DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRAFICA: **Planos** Escrita: Χ

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: El Mocanal

Denominación Finca / Parcela: Polígono 51, Parcela 50

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Х

Económica. Zona Bb. Productivo Extensivo Paisajístico.

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Habiendo pagado el IBI de la parcela en propiedad referencia catastral nº 9208108BS0890N hasta el ejercicio 2006 como suelo Urbano se solicita figure como estaba antes; categoría de Suelo Urbano.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

Elas conrecido EnforAreas urbanas all, de

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia de las correcciones derivados del Bir Or la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

27 de octubre, por el que se apruebo de militamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. El Funcionario

_ 1 2400

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas urbanas son los núcleos de población que acogerán la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable

De forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de la parcela objeto de la alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser contiguos a otros suelos con similares características incluidos en dicha ARH y ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro El Funcionario 0 11 W

C'... Collection of the Common of the Collection of the Collection

/ Puncionano

Nº de Registro de entrada: 6784

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 086

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: José González Armas

Domicilio: C/ Barlovento Nº: 12

Población: Tenesedra Código Postal: 38916

Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 690.126.841

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

Χ

DNI: 42.045.756-P

Planos

X

Fotos

Х

SITUACION

Núcleo/Lugar: Tejeguate

T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental Denominación Finca / Parcela: Polígono 5, Parcela 63

Zona Ba (Paisajes Singulares)

GRÁFICA:

Escrita:

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de una parcela situada en Tejeguate-Frontera descrita como "pastos" según certificación catastral y estando rodeada de diferentes explotaciones agrícolas, construcciones de viviendas, estangues de agua para regadío, tuberjas y canales de riego, se solicita que se declare esa zona como área de Protección Económica Productivo Extensivo.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de participación pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

INCIA: El procente Plane/De sillo corregido conforme al Decreto Sun uni, de 27 de octubre, por el que se com

de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El oresente Plano/Doc decirates del 1957 COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de dinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - o Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas de protección ambiental son espacios de interés ecológico, geomorfológico, y en el presente caso paisajístico, que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma. Las Áreas de Protección Ambiental son consideradas como Zonas A (Reserva Natural) y Ba a efectos PORN.

En concreto las parcelas están dentro del subtipo Paisajes singulares, con lo que habrán de ser tratadas de forma diferenciada por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

En la alegación se solicita la adscripción a un área de protección económica, que se definen como aquellas que tienen un elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico, lo cual no sucede en el presente supuesto.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario rdinario de fecha

. 1)

Nº de Registro de entrada: 6771

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 087

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Juan Morales Amaro

Domicilio: Carretera General Belgara Nº: 12

Población: Frontera Código Postal: 38911 Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 922.559.426

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	Χ
Subsanada	

Χ

Planos Х

DNI: 42.008.102-M

Fotos X

SITUACION

Núcleo/Lugar: Piedra Juan

Denominación Finca / Parcela: Polígono 27, Parcela 232

T.M.: Frontera

Escrita:

GRÁFICA:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo Paisajístico)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de una finca dedicada al cultivo de viñas, Se solicita que se enmarque en el Área de Protección Económica Productiva Extensivo quedando fuera de la protección Paisajística.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

IA: El precente Plane/Pocumento 27 de octubre, portel que Áreas de Protección Económica

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento de las correcciones derivadas del INFORME la COTMAC de fecha 8/00/11. Danión de



Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Productivo extensivo paisajístico I y II
- o Productivo extensivo
- Productivo intensivo
- Áreas v Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas de protección económica son de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

Dentro de este área se incluyen subtipos que habrán de ser tratados de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes

El subtipo donde el interesado pretende que se incluyan sus terrenos en explotación, es el de Productivo Extensivo, tratándose de espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

En el presente caso, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea (Productivo Extensivo), ya que los terrenos de referencia están adscritos a una ÁRH de Protección Económica Extensivo Paisajístico I y II.

Se trata de espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística.

En cualquier caso, en la actual delimitación del Área es compatible el mantenimiento de los usos tradicionales preexistentes.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6773

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 088

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Antonio V. Gutiérrez Sánchez

DNI: 78.365.136-L

Domicilio: Tesbabo. C/Barlovento

Nº: 79

Población: El Mocanal

Código Postal: 38916

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922.550.488

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: Planos Х Χ

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: El Mocanal Denominación Finca / Parcela: T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área Urbana

Asentamientos Tradicionales I / Zona Bb, Productivo Extensivo

Paisajistico

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietario de una parcela anexa a la carretera que une Juan Gardía con Aguarijo, actualmente se encuentra en construcción, solicita ampliación del asentamiento Rural del Mocanal para la inclusión de su parcela dentro del asentamiento.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

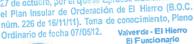
<<Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones;

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario



_ 1 2430

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.
- El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental Áreas de Protección Económica Áreas y Actuaciones de interés estratégico Áreas urbanas Áreas de desarrollo Asentamientos tradicionales (I y II)

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I, que se define como sigue: Se trata de núcleos o entidades de población existente, de características rurales y tradicionales, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

En el caso analizado, no se puede estimar la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILICENCIA: El presente Plano/Documento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

CALLES OF THE PARTY OF THE PART

Emportation de la procente Plane/Decumento ha clus corregido conforme al Decreto 3. ...d., de 27 de octubre, por el que se aprunha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.C.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6766

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 089

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Juan Manuel León Padrón

DNI: 78.402.792-R Nº: 6

Domicilio: Carretera Las Playas, Las Playecillas

Código Postal:

Población: Valverde Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922.554.644

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: **Planos** Х Escrita: Χ

Fotos Χ

SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Valverde

Denominación Finca / Parcela: Polígono 42, Parcela 219

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Eliminar la Protección Complementaria al Cono Volcánico por la que se ve afectada su parcela.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental

MSI/m El Áreas de Protección Económica

de Ordenación de El Hierro (B.O.C.

Areas y Actuaciones de interés estratégico

Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

El Funcionario CABILDO NSULAR DE EL HIERRO

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno

el Plan Insular

Ordinario de fecha 07/05/12.



_ 1 2438

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Areas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I yII)

Los Conos Volcánicos, que se pueden considerar de interés, se han considerado como Ámbitos de Especial Protección, estableciéndose unas condiciones generales para los mismos independientemente de la Área Regulación Homogénea en la que se encuentren.

En el presente caso, vista la alegación se ha intentado recortar el ámbito de protección a las laderas más pronunciadas y como resultado la parcela debatida ha quedado fuera del mismo.

7	D	D	n	DI	П	ES1	ГΔ
1.	_	n	v	г 1	u		. ~

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co feel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Philipidia: El procente Planc/Docum 27 de octubre, per c! que se april eba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierro Valverde - El Hierro

Nº de Registro de entrada: 6785

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 090

Х

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Condaca Canarias S.L.

Domicilio: Carretera General El Pinar a La Restinga

Población: El Pinar Código Postal: 38914

Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Zósimo Hernández Morales N.I.F/D.N.I.: 78.674.730-X

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos X Fotos
Escrita: X

DNI: B-38,993,234

No: s/n

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Venticotas T.M.: El Pinar

Denominación Finca / Parcela: Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita la legitimación activa del compareciente, localización territorial de la finca y objeto de la presente alegación. La situación de las actividades extractivas en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro: Diagnóstico y Ordenación. Las Áreas de Desarrollo Industrial en el PIOH.

Incorporar el ámbito extractivo de la cantera "Las Venticotas" dentro del área de desarrollo Industrial G-4 propuesto en el municipio de El Pinar.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turistica en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

Las Áreas de Desarrollo tiene como objetivo el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo urbano, turístico e industrial.

Se diferencian tres tipos:

CIA: El pÁreas de desarrollo residencial (G2): Se aplica a suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de

ELD corregido conforme al Decreto 30......ii, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro





_ 1 2440

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

permitir su expansión ordenada para usos diversos a través de las atribuciones propias del Planeamiento territorial ó Urbanístico.

- Áreas de desarrollo turístico (G3): Se reserva a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.
- Áreas de desarrollo industrial (G4): Se reserva para espacios de desarrollo de los usos industriales, con el objeto de predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la isla.

Como criterio para la delimitación de un ARH de desarrollo industrial, de forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta ARH los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente y las exigencias físicas necesarias para el desarrollo de las actuaciones previstas.

En el presente caso, vistos los argumentos de la alegación y estudiada el área en cuestión, se aprecia la conveniencia y oportunidad de redelimitar el G4 hacia el otro lado de la carretera, tal y como queda reflejado en el plano G.5.0.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6775

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 091

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juan Morales Amaro

Domicilio: Carretera General Belgara

Población: Frontera

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42.008.102-M

Nº: 12

Código Postal: 38911

Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.;

Χ

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA:

Planos X

Fotos

X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela: Polígono 5, Parcela 118

T.M.: Frontera

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

(Paisaies Singulares)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Inclusión de su parcela en el área de Protección Económica Productivo Extensivo.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- ***Areas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Areas urbanas

dinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcionario DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cenia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/03/11.



ValCESPLANJISTA.U. El Funcionario

2442

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de Protección Económica se definen como espacios de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que son tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, y que son reguladas en la Sección 3ª del Capítulo 5 del Título II.

Dichos subtipos son:

- Productivo Extensivo Paisajístico
- Productivo Extensivo
- Productivo Intensivo

Quedando definido el tipo de Productivo Extensivo como espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de los terrenos objeto de la alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea solicitada, por ser contiguos a otros suelos con similares características y conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

C'includa: El presente Plane/Decumento ha El o corregido enforme al Dacrelo Sellicati, de 27 de octubre, por el que se derusba definitivamente el Plan Insular de Ordanación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/14/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Nº de Registro de entrada: 6792

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 092

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juan Carlos Fernández Acosta

Domicilio: C/ Doctor Gost

Población: Valverde **Provincia:** Santa Cruz de Tenerife DNI: 42.034.660-K

Nº: 2

Código Postal: 38900 **Telf.:** 922.551.563

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Antonia Mª de Armas Cejas

N.I.F / D.N.I.: 42.028.162-D

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos X
Escrita: X

Fotos X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Playas Denominación Finca / Parcela: T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental Zona Ba (Paisaies Singulares)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Inclusión de su parcela como suelo Turístico en Las Playas (60 camas) (Playa Pajero)

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

A

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO - El Hierro

1 2444

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

En las Áreas de Desarrollo Turístico el objetivo es el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo turístico, (G3), reservándose a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.

El planeamiento de desarrollo correspondiente establecerá como uso característico el turístico alojativo y como secundarios los usos ambientales, servicio público, infraestructuras portuarias, aeroportuaria de helisuperficies, viarias y de transporte terrestre, energéticas de transporte y almacenaje, las de telecomunicaciones lineales y las de tratamiento de residuos (vertidos inertes); el agrícola extensivo, los terciarios y el turístico no alojativo.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea (Desarrollo Turístico), ya que los terrenos de referencia están adscritos a un Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental, en la categoría de Paisajes Singulares, tratándose de espacios de un alto valor paisajístico atendiendo, además de la morfología volcánica específicamente protegida en el subtipo anterior, a la presencia de otros valores bióticos, forestales, topográficos y de localización; cuya espectacularidad está en el conjunto formado por todas esas características que, por sí mismas e individualizadas, no tendrían tanta fuerza ni repercusión en el territorio. Además, según el modelo turístico insular que plantea esta revisión, tal petición no es conforme con el mismo.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro El Funcionario

C'increciale El presente Plano/Decimento ha cino corregido conforme al Decreto 30.11. 11, de 27 de octubre, por el que se quirueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

ValverdESPLAN, S.A.U.

Nº de Registro de entrada: 6794

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 093

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Adela María Padrón Hernández

Domicilio: C/ Los Saltos

Población: La Restinga, El Pinar **Provincia:** Santa Cruz de Tenerife

Nº: 14
Código Postal: 38917

DNI:: 78 397 203-R

Telf.: 922.557.095

Planos

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Iván Quintero Padrón N.I.F / D.N.I: 43.828.232-F

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

Escrita: X

GRÁFICA:

Fotos X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Cascajo-Los LLanos

Denominación Finca / Parcela: Polígono 43, Parcela 577

T.M.: El Pinar

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica Zona Bb (Productivo Extensivo) / Área Urbana.

Х

Zona D. Asentamiento Tradicional II.

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Mantener toda la superficie de la parcela en la Categoría de Asentamiento Tradicional II, como estaba en el PIOH vigente (2002).

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional II.

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

27 de octubro, por el que se apruebo definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de focha 07/05/12.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copla fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Plano Extraordinario de fecha 1/20811.



V GESPLAN S.A.U. El Funcionario



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

<< Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (l y ll)

En el supuesto analizado, no procede estimar la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

Principila: El precente Flanc Decumbro ha si corregidi informe al Decreto Sun. 11, de 27 de octubre, per el que se oprorba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (8.0.C. núm. 226 de 18/11/11). Toma de conocimiento, Plano Ordinario de 1 cha 67/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

	ALEGACIÓN	
Nº de Registro de entrada: 6795	Fecha: 13 de julio de 2010	Cod: 09
1. DATOS DEL ALEGANTE		
Apellidos y Nombre: Grupo Socialista	DNI:	
Domicilio:	N°:	
Población: El Hierro	Código Postal:	
Provincia: Santa Cruz de Tenerife	Telf.:	
2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN		
Apellidos y Nombre: Matías Ayala Padrón	N.I.F / D.N.I.:	
3. DOCUMENTACIÓN:		
Presentada X	GRÁFICA: Planos Foto	s

4. SITUACION

Subsanada

Núcleo/Lugar: T.M.:
Denominación Finca / Parcela: Área de Regulación Homogénea:

Escrita:

Χ

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Mantiene las Sugerencias no aceptadas del Avance. La expansión de algunos núcleos daña valores paisajísticos.

Algunos núcleos preexistentes como Isora, Echedo, El Pinar,... se recortan respecto al PIOH vigente.

Se debería considerar la calificación de un asentamiento rural en la zona de Los Polvillos y en Las Puntas.

Los G 3 de Las Playecillas, Pozo de Las Calcosas y del Pozo de La Salud no cuentan con una infraestructura adecuada que les de soporte afectando además a los valores naturales presentes en la zona.

La actuación turística en la zona de La Breña afecta al Parque Rural de Frontera.

Respecto al suelo industrial se debería situar en zonas donde impacte lo menos posible. El G4 (desarrollo industrial) de Valverde se debería cambiar a G2 (desarrollo residencial), debiéndose situar dicho G4 en la zona de la estación de guaguas del Cementerio. Se deberían de incluir mediadas que potencien el desarrollo de la isla.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

Los elementos en los que se sustenta la definición del Modelo territorial, en resumen son los siguientes:

Ello corregió enforme al Decroto Sumunit, de 27 de octubre, per el que se espueba definitivamente el Pian Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 225 de 1511/11). Tama de conocimiente Piano Ordinario CABILDO INSUEAR DE LE HIERRA

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



2440

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Las grandes "piezas" o áreas funcionales del territorio insular, en orden a la garantía de su diversidad y el necesario reequilibrio socioeconómico.
- El sistema de Áreas de Regulación Homogénea en donde se podrán desarrollar Asentamientos –urbanos, rurales y agrícolas-, con especial señalamiento de su rango y en especial de los techos alojativos u otras limitaciones de los de carácter turístico o turístico-residencial.
- El sistema de transporte insular a través de la estructura viaria y de movilidad actual (derivada de la puesta en funcionamiento de la carretera y el túnel del norte), así como las propuestas del nuevo túnel del oeste, y la cualificación como vía turística de la antigua vía de comunicación entre Valverde y Frontera, pasando por el núcleo de San Andrés.
- La estructura y distribución territorial de las actividades de "centralidad" e interés insular, tanto al servicio de la población permanente, como de apoyo a los nuevos productos turísticos: dotaciones y equipamientos, servicios e infraestructuras, recursos culturales y de ocio, etc.
- Los criterios de regulación para un desarrollo ordenado de los asentamientos existentes y de los de nueva creación, y para la mejor integración de los tipos edificatorios en su entorno paisajístico y/o urbano.
- La ordenación "positiva" a nivel de criterios ó determinaciones normativas, de las actividades vinculadas al sector primario, el suelo rústico y los Espacios Naturales, en sus distintas categorías y situaciones, dentro de parámetros de sostenibilidad.
- El reconocimiento individualizado y de conjunto de los recursos histórico-culturales y su entorno, dentro de una estrategia de protección y revalorización integradas.

Por otra parte, las Áreas de Regulación Homogéneas se clasifican como sigue:

Áreas de Protección Ambiental

Áreas de Protección Económica

Áreas y Actuaciones de interés estratégico

Áreas urbanas

Áreas de desarrollo:

- Desarrollo Residencial (G2)
- o Desarrollo Turístico (G3)
- Desarrollo Industrial (G4)

Asentamiento tradicionales (I y II)

En las Áreas de Desarrollo Turístico el objetivo es el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo turístico, (G3), reservándose a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.

Se ha modificado la situación del G3 en Timijiraque, ubicándose ahora junto al frente litoral.

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perimetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior inedificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

Se ha recogido Los Polvillos como Asentamiento tradicional II.

CANTO CANTO

GESPLAN, S.A.U.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Ā

SABILDO INSULAR DE ELEMERRO

Las Áreas de desarrollo industrial (G4): son los espacios de desarrollo de los usos industriales, con el objeto de predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la isla, de manera que su ubicación responde a los siguientes criterios, tal y como contempla la normativa del PIOH:

- Se localizarán preferentemente en las áreas consolidadas, exceptuando bloqueras y similares, ó aprobadas como tales y/o en la extensión de los centros urbanos (Valverde, La Restinga, La Estaca, El Matorral) ó costeros no turísticos. Se permitirán en los asentamientos rurales, para actividades compatibles, con un dimensionamiento acotado, previa justificación de su conveniencia y oportunidad.
- En las Áreas de Asentamientos Tradicionales los usos industriales admisibles serán los preexistentes vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal compatibles con la vivienda, así como talleres compatibles con el uso residencial del inmueble.
- Localización de actividades industriales molestas en el área propuesta en el entorno de Montaña Tamásina. 3.
- Prohibición de ubicación en los centros y enclaves turísticos y en su extensión ó área de influencia, así como en suelos considerados por el PIOH como rústicos protegidos por su valor natural, ecológico, ambiental, forestal, paisajístico, histórico cultural o productivo intensivo.
- Preferencia de localización de las actuaciones de carácter industrial estrechamente vinculadas a actividades de tipo extractivo (bloqueras, etc.), junto a los lugares de extracción ó en los terrenos de topografía menos acusada y mínima exposición a vistas desde y hacia los espacios de valor paisajístico. Si no fuera posible, su ubicación preferentemente será en el área propuesta en el entorno de Montaña Tamásina.
- Otras actuaciones aisladas de uso industrial, solo se podrán instalar en suelo rústico de producción extensiva a través de justificación de interés público según los artículos 62 a 67 del TRLOTENC.

El documento del PIOH, al adaptarse a la Ley de Directrices, establece un modelo de ordenación territorial, que revisa el actualmente vigente, introduciendo las nuevas variables contenidas en dicha Ley, asumiendo la ordenación del turismo, que antes estaba en el Plan Territorial. Fruto de todo ello, es la elaboración de una zonificación en la que la preservación de los valores naturales tiene gran peso, ya que las posibilidades de desarrollo de la Isla pasan por la potenciación de los mismos.

En cuanto a las medidas de potenciación hay que recordar que el PIOH es en sí mismo un instrumento dinamizador de la actividad de la isla, ya que su ordenación se traduce en una zonificación que determina regimenes de usos y prevé las principales infraestructuras, equipamientos y servicios a escala insular. En cualquier caso el documento del PIOH, en su Volumen II, cuenta con un Programa de Actuaciones y Estudio Económico Financiero.

En conclusión, sobre el modelo expuesto, en función de lo manifestado por el Grupo Socialista, se han hecho modificaciones en el documento de aprobación provisional, que se verán reflejadas en la normativa, matriz de usos, planimetria y en la ordenación general propuesta para las Áreas de Regulación Homogénea.

PROPUESTA 7.

Se estima parcialmente la alegación presentada.

ICIA: El precente Plano/Door suo corregido conforme al Becreto Securit, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

63

0

Oil IGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



Nº de Registro de entrada: 6733

Fecha: 12 de julio de 2010

Cod: 095

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos v Nombre: Unión Eléctrica de Canarias Generación S.A.

Domicilio: C/ Albareda, Plaza Woermann Población: Las Palmas de Gran Canaria Provincia: Las Palmas de Gran Canaria

Nº: 38, 4ª Planta Código Postal: 35008

DNI-

Telf.: 928.309.948/12 Fax: 928.309.923

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos v Nombre: Ramón Rodríguez Tomás N.I.F / D.N.I.: 1.357.019-L

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Х Subsanada

GRÁFICA: **Planos** Χ

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Denominación Finca / Parcela:

T.M.:

Escrita:

Área de Regulación Homogénea:

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se pone de manifiesto que el Plan Insular de Ordenación de El Hierro reconoce, como no podia ser de otra manera, que las infraestructuras energéticas constituyen uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico de la isla, siendo imprescindible una adecuada planificación y el establecimiento de mecanismos que garanticen su desarrollo en las adecuadas condiciones.

Sin embargo, se da la paradoja de que en la práctica totalidad de los documentos que integran el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, tanto de información y diagnóstico o como de ordenación, se obvia la existencia de la única instalación de generación de energía eléctrica en régimen ordinario de la isla, la Central Diesel Llanos Blancos y se omite toda referencia a la misma en la práctica totalidad de los textos y planos del PIOH.

Las únicas referencias encontradas se hacen en sentido negativo, destacando únicamente las posibles afecciones de esta instalación a su entorno, hecho que, además, se realiza de forma subjetiva sin aportar datos que corroboren esas afirmaciones.

En esta instalación de produce la práctica totalidad de la energía eléctrica consumida en la isla y se encuentra recogida tanto en la planificación energética elaborada por el Ministerio de Industria como en el Plan Energético de Canarias (PECAN).

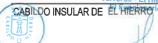
A pesar de que las determinaciones del PECAN tienen la consideración de Directrices de Ordenación Sectorial y de que el propio PIOH considera este documento como "el instrumento de referencia básico del sector energético en Canarias, cuyos principios básicos deberán ser respetados en el desarrollo de las determinaciones del PIOH ...", se omite la existencia de la Central Diesel Llanos Blancos en la práctica totalidad de los documentos que lo integran y no se recogen las determinaciones del PECAN en lo referente a las ampliaciones de dicha instalación.

En este sentido, en el B.O.C. número 41, del 26 de febrero de 2008, se somete al trámite de información pública el documento de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas de la isla de El Hierro. En dicho documento se considera que la ubicación actual de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen ordinario es la idónea, no contemplándose la posibilidad de un emplazamiento alternativo, por lo que cualquier incorporación de potencia adicional se ha de realizar en el emplazamiento actual.

En consecuencia y en cumplimiento de las determinaciones del PECAN y de lo indicado en la propia Normativa del PIOH, se solicita que se reconozca a la Central Diesel Llanos Blancos como elemento fundamental del sistema de infraestructuras de El Hierro, imprescindible para el adecuado desarrollo de la economía insular y para el bienestar de la población. Además, se solicita que este hecho quede reflejado en la totalidad de los documentos que integran el PIOH, en los apartados que les corresponda y que se establezcan los mecanismos necesarios que posibiliten el cumplimiento de la planificación energética vigente en cada

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.





Valverde ESP LANO S.A.U.

momento mediante la incorporación de nuevos grupos de generación.

En, apartado D 5, INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, del VOLUMEN D: SISTEMA TERRITORIAL, del PIOH se dice:

"El diagnóstico de la infraestructura para el suministro de energía eléctrica en la isla es relativamente aceptable, presentando de manera general un funcionamiento estable, con un desempeño eficaz, sin prácticamente "ceros totales" en el último año.

Entendemos que referirse al diagnóstico de las infraestructuras para el suministro de energía eléctrica con el calificativo de "relativamente aceptable", refleja el desconocimiento del equipo redactor de los excelentes índices de calidad del servicio registrados en la isla durante los últimos años.

Los únicos incidentes dignos de mención son los relacionados con fenómenos meteorológicos extremadamente adversos e imprevisibles. Estos incidentes fueron resueltos en tiempo record, empleándose todos los medios humanos y materiales necesarios.

En consecuencia, se solicita que por, parte del equipo redactor, se abstengan de incluir valoraciones subjetivas, carentes de fundamento y de datos constatables que las corroboren.

En el apartado D7. ENERGIAS RENOVABLES, del VOLUMEN D: SISTEMA TERRITORIAL, del PIOH se realiza una descripción de las instalaciones que configuran la central hidroeólica que se encuentra en la actualidad en fase de construcción. Dicha descripción se corresponde, en algunos de sus elementos, con la configuración inicial aprobada por unanimidad y no con la aprobada posteriormente por mayoría por parte de GORONA DEL VIENTO DE EL HIERRO, S.A. Nos referimos a la sustitución de la tubería forzada única por una doble tubería, una para el turbinado y otra para el bombeo.

Por otro lado, en este mismo apartado existe un error en el emplazamiento del parque eólico, cuya ubicación correcta entendemos que es en el lugar conocido como Los Picos.

En consecuencia, se solicita que por, parte del equipo redactor, se actualice el citado apartado D7. ENERGIAS RENOVABLES, recogiendo las modificaciones introducidas sobre el proyecto inicial aprobado por unanimidad.

En el plano número D4 INFRAESTRUCTURAS GENERALES, del 2 VOLUMEN D: SISTEMA TERRITORIAL, del PIOH se representan las infraestructuras energéticas omitiendo la existencia de la Central Diesel Llanos Blancos. En consecuencia, se solicita que se represente en el citado plano la ubicación de la Central Diesel Llanos Blancos.

En el plano número D4 INFRAESTRUCTURAS DE SUMINISTRO ENERGÉTICO, del VOLUMEN D: SISTEMA TERRITORIAL, del PIOH se representan las infraestructuras energéticas existentes y las previstas omitiendo la existencia de la Central Diesel Llanos

En consecuencia, se solicita que se represente en el citado plano la ubicación de la Central Diesel Llanos Blancos.

En el VOLUMEN F: MEMORIA JUSTIFICATIVA, del PIOH se dice que:

"8.2.3. Areas de Actuaciones Estratégicas

Son los ámbitos que se ha considerado que por su ubicación tienen un papel estratégico en el Modelo de Ordenación Territorial del PIOH, por estar destinados a albergar dotaciones, equipamientos o infraestructuras de nivel de servicio insular y que se han de preservar de todo tipo de actuación que dificulte su funcionalidad. Las Áreas de Actuación Estratégica constituyen el soporte territorial para la implantación del Sistema de Infraestructuras y Servicios como los elementos de la ordenación territorial definidos como esenciales para el desarrollo del territorio y de los ciudadanos.....

Se incluyen en este punto diversas infraestructuras, de diversa índole, pero no se menciona la Central Diesel Llanos Blancos.

En consecuencia, se solicita que se incluya la Central Diesel Llanos Blancos como Area de actuación estratégica en el PIOH.

En el plano de ordenación número G.2.1. MODELO TERRITORIAL, se representa la zona que ocupa la Central Diesel Llanos Blancos como NÚCLEO URBANO, cuando lo correcto es su inclusión dentro del grupo SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS INSULARES -INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS - CENTRAL DE PRODUCCIÓN TÉRMICA. Se solicita tal representación.

En el plano de ordenación número G.2.3. DISTRIBUCIÓN BASICA DE USOS Y ACTIVIDADES, del VOLUMEN G: NORMATIVA, del PIOH se representa la zona que ocupa la Central Diesel Llanos Blancos como USO RESIDENCIAL, cuando por la actividad que se realiza en dicha instalación y por el uso del suelo que ocupa se debe incluir dentro del grupo USO DE INFRAESTRUCTURA Y o corregido conforme al Decreto 3. EQUIPAMIENTO.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es con fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11. el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

Valverde - El Hiero CABILDO INSULAR DE EL MERRO

Se solicita su corrección.

En los planos de ordenación números G.3.0. y G.3.5. AREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA, del VOLUMEN G: NORMATIVA, del PIOH se representa la zona que ocupa la Central Diesel Llanos Blancos como ZONA D - AREA URBANA, cuando por la actividad que se realiza en dicha instalación y por el uso del suelo que ocupa se debe incluir dentro de la zona C - ÁREA DE ACTUACIÓN ESTRATÉGICA.

Se solicita su corrección.

En el ANEXO II: FICHAS DE PLANES TERRITORIALES, del VOLUMEN G: NORMATIVA, del PIOH se incluye la ficha correspondiente al PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS DE LA ISLA DEL HIERRO.

Entendemos que uno de los objetivos primordiales de dicho Plan Especial ha de ser la realización de un inventario exhaustivo de las infraestructuras existentes, aprovechándolas al máximo y estableciendo los mecanismos necesario que posibiliten sus futuras ampliaciones, a medida que el sistema lo requiera. Dentro de las infraestructuras existentes merecen una especial atención la Central Diesel Llanos Blancos, como única instalación de generación en régimen ordinario de la isla y la Subestación asociada, como punto de partida y núcleo básico de la red de distribución de energía eléctrica.

En consecuencia, se solicita que se incluya en la ficha correspondiente de dicho Plan la obligatoriedad de realizar un inventario de las infraestructuras existentes, aprovechándolas al máximo y estableciendo los mecanismos necesario que posibiliten sus futuras ampliaciones.

En el apartado 2.2. Situación actual del sector industrial, del VOLUMEN C: DESCRIPCION DEL SISTEMA ECONÓMICO, del PIOH se incluye una tabla en la que se relacionan las principales magnitudes de producción y consumos energéticos en la Isla de El Hierro. Los datos que se incluyen en dicha tabla se corresponden con valores del año 2001, lo que puede inducir a falsas conclusiones a la hora de analizar los aspectos relacionados con la ordenación de las infraestructuras energéticas.

En consecuencia, se solicita que se actualice la tabla anteriormente citada con datos correspondientes al año 2009.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

Se procede a subsanar el documento de aprobación inicial y a dar cumplimiento a los solicitado en la presente alegación, arriba expuesto.

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

or Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

Hierro arto

DALIGERICIA: El presente Plano/Documento es cepia 141 de 141 correcciones derivadas del INFORME de la COTIACE de Fecha 8/86/11, Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro



Nº de Registro de entrada: 6872

Fecha: 15 de julio de 2010

Cod: 096

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Unelco Endesa

Domicilio: C/ Carlos J.R. Hamilton Población: Santa Cruz de Tenerife Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: B-82.846.817

Nº: s/n. Edif. Princesa Dácil Código Postal: 38001 Telf.: 922,479,900 Fax.: 922.479.934

Χ

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

Escrita: Χ

SITUACION

Núcleo/Lugar: Denominación Finca / Parcela:

T.M .:

Área de Regulación Homogénea:

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicitan la no obligación de soterrar las líneas eléctricas. Es establecimiento de una red subterránea puede elevar tanto el coste como para hacerla inviable. La administración no tiene habilitación legal para esta imposición. La compañía puede soterrar aquellas extensiones de red donde se den razones objetivas que no permitan otra alternativa, siempre y cuando sean ejecutadas y costeadas por los solicitantes. Se dan por reproducidas las alegaciones que se efectuaron al Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Lev 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

En el análisis del sistema territorial se detecto la necesidad de que las inversiones deberían estar encaminadas a la mejora del rendimiento global de la red, así como fundamentalmente a la sustitución de tendidos aéreos, por lo que en principio de exigía que todos los nuevos trazados previstos se debería ejecutar subterráneos, para permitir racionalizar y asegurar el funcionamiento general del sistema, aliviando los posibles impactos.

En cuanto a la pretendida falta de habilitación legal, la misma no sólo viene determinada por la competencia en materia de ordenación del territorio, medio ambiente y urbanismo que descansa en los Planes Insulares de Ordenación según el TRLOTENC'00, sino

sillo corregido conforme al Decreto Sullada, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. m. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cop las correcciones derivadas del INFORME la COTMAC de fecha 8/06/11. Dacid cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.



GESPLANOIS, AU.

CABILDO INSULAR DE EL HIERROEI HIERRO

_ : 245 }

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

además por el mandato expreso de la Ley 11/1997 Eléctrica de Canarias, en cuyo artículo 7 ordena a los Planes Insulares que establezcan criterios que deberán aplicarse a las redes de transporte de energía eléctrica.

Por otra parte, analizada la alegación se hará la corrección oportuna en la normativa del PIOH para aclarar que la exigencia de soterrar una línea sólo será exigible cuando económica o técnicamente no sean inviables.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

100 11 N

Λ

Nº de Registro de entrada: 6804

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 097

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: José Miguel León Padrón

DNI: 41.897.753-X

Domicilio: C/ San Francisco

Nº: 15

Población: Valverde

Código Postal:

Planos

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.;

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA:
Escrita: X

X

Fotos X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Hoyo Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Paisaies Singulares)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que se mantenga la calificación de parte de la parcela en Asentamiento Tradicional I.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

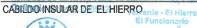
La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos objeto de la alegación como Suelo Rústico de Asentamiento Rural. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales.

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

DILIGENCIA: El presente Ptano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



GESPLAN, S.A.U.



Â

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

<< Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (i y ll)

En este caso no se puede estimar la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme al modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

Por otra parte, las áreas urbanas son núcleos de población que acogen la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable. Analizado el presente supuesto, se estima procedente la adscripción de la parcela dentro del área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser contigua a otros suelos con similares características incluidas en dicha ARH y ser conforme al modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH, considerando oportuno redelimitar los planos G.5.0 y siguientes e incluir la parcela objeto de la alegación como parte del ARH Área Urbana.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su ordenación, dentro del ARH.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFCRME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6739

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 098

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juan José Pérez Padrón

Domicilio: C/ Camino Pinto

Población: El Mocanal Provincia: Santa Cruz de Tenerife Nº: 1

Código Postal: 38916 Telf.: 649,728,200

DNI: 78.409.027-A

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

Χ

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Fotos Χ

SITUACIÓN

Núcleo/Lugar: El Mocanal

Denominación Finca / Parcela: Polígono 45, Parcela 22

T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Inclusión de su parcela con vivienda en el Asentamiento Rural de El Mocanal.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I y II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales.

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento

INCIA: El procente Planc/Docu-Elus corregido conforme al Dacreto S. de 27 de octubre, por ci que se aprusha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El hierro (3.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento. Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.



VIGESPLAN, SAU.

CABILDO INSULAR DE EL HIERROIverda - El Hierro

insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de estos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea, delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

C'I IOCHOIA: El presente Flanc/Decumento ha sub-corregido conforme al Decreto Sulla, II, de 27 de octubre, por el que se apruoba definitivamente el Plan Insular de Crdenación de El Hierro (8.0.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro Flancia de Facilitativa de Participa de Partic

Nº de Registro de entrada: 6740

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 099

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Francisco Javier Castañeda Quintero

Nº: 15

Domicilio: Carretera General de Timijiraque

Código Postal: 38900

DNI: 78.397.979-H

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

Población: Valverde

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: Planos X Fo

Fotos X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Cascajo – Los Llanos Denominación Finca / Parcela: T.M.: El Pinar

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Económica (Productivo Extensivo) Zona Bb

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita la modificación de la delimitación del Área de Regulación Homogénea Urbana calificada como "Asentamiento Tradicional II" en la zona de El Cascajo-Los Llanos en el Pinar.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 2 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 64), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<< Tratar los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

c. de contra el presente Plane/Decimento per contra de la persola conforme al Decreto Su... 1, de 27 de octobre, por el que se aprunt definitivamente el Plan Insufar de Ordanación de El Rierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento. Plane

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Valverde - El Hierro El Funcionario

Try Gods

GESPLAN SAU!

2400

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
- b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos. >>

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Los Asentamientos Tradicionales son los recintos en los que las edificaciones se insertan en una estructura de carácter rústico, siguiendo las formas tradicionales de poblamiento rural, sin conformar núcleos compactos de la trama urbana. Esta Área de Regulación Homogénea es considerada como Zona D a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen dos subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subcategoría deben ser diferentes. Por ello, se especifica para cada una de ellas los criterios básicos para el desarrollo de la ordenación y con la concreción del régimen básico de usos.

En el caso analizado, puede estimarse la adscripción de la parcela a dicha Área de Regulación Homogénea por cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 64 y demás legislación aplicable, y por ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Agrícola, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

GESPLAN, S.A.U.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6741

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 100

1. DATOS DEL ALEGANTE

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Apellidos v Nombre: Juan Andrés Fernández Machín

DNI: 41.911.274-S

Domicilio: C/ El Almendro

Nº: 3

Población: Taibique

Código Postal: 38914

Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada

GRÁFICA: Planos X

Fotos

SITUACION

Subsanada

T.M.: El Pinar

Escrita:

Núcleo/Lugar: Los Jables

Denominación Finca / Parcela: Polígono 46, Parcela 123

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

X

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que su parcela del término municipal de El Pinar tenga la consideración de Uso Agrícola en vez de Uso Ambiental.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de participación pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

CUCIA: El presante Flanc/Do corregido conforme al Decreto 30. el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es con de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

El Funcion CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

2462

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - Desarrollo Residencial (G2) 0
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas de protección ambiental son espacios de interés ecológico, geomorfológico, y en el presente caso paisajístico, que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma. Las Áreas de Protección Ambiental son consideradas como Zonas A (Reserva Natural) y Ba a efectos PORN.

En concreto las parcelas están dentro del subtipo Paisajes singulares, con lo que habrán de ser tratadas de forma diferenciada por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

En la alegación se solicita la adscripción a un área de protección económica, que se definen como aquellas que tienen un elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico, lo cual no sucede en el presente supuesto.

En todo caso, se informa que los usos tradicionales preexistentes están permitidos y son compatibles con la protección paisajística.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11

> Valverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

"ICCICIA: El precente Plane/Doc E' .3 corregid conforme al Docreto 3.772011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6742

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 101

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Jorge Fernández Machín

DNI: 78398239 W

Domicilio: C/ El Lagar

Nº: 4

Población: Taibique

Código Postal:

Planos

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922698022 / 686868729

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: Escrita: X

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Los Jables, Hoya de Los Apartaderos. Denominación Finca / Parcela: Polígono 46, Parcela 119 T.M.: El Pinar

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental

Zona Ba (Paisajes Singulares)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Incluir la finca de mi propiedad con la consideración de Uso Agrícola en vez de la ahora existente de Uso Ambiental.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de participación pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Docum fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro





_ 1 2467

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3) 0
 - Desarrollo Industrial (G4) \circ
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas de protección ambiental son espacios de interés ecológico, geomorfológico, y en el presente caso paisajístico, que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma. Las Áreas de Protección Ambiental son consideradas como Zonas A (Reserva Natural) y Ba a efectos PORN.

En concreto las parcelas están dentro del subtipo Paisajes singulares, con lo que habrán de ser tratadas de forma diferenciada por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

En la alegación se solicita la adscripción a un área de protección económica, que se definen como aquellas que tienen un elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico, lo cual no sucede en el presente supuesto.

En todo caso, se informa que los usos tradicionales preexistentes están permitidos y son compatibles con la protección paisajística.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es o fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

Ordinario de fecha 07/05/12.

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Valverde - El Hierro



Nº de Registro de entrada: 6747

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 102

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Alfredo Hernández Gutiérrez

Domicilio: C/ Lucía Machina

Población: El Pinar

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78672946 C.

Nº: 4

Código Postal: 38914

Telf.: 658280017

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Χ

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: El Pinar

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área Urbana de Desarrollo

Residencial Zona D

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Incluir los terrenos que tiene en propiedad a Suelo Urbano.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

Areas urbanas

27 de octubre, par al que se apruaba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierco

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

/alverde - El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO CIONARIO

Â



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas urbanas son los núcleos de población que acogerán la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable

De forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente.

En el caso analizado, se estima procedente la adscripción de la totalidad de la parcela objeto de la alegación (según plano adjunto) dentro del Área de Regulación Homogénea Área Urbana, por ser contiguos a otros suelos con similares características incluidos en dicha ARH y ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación quien deberá delimitar con precisión el ámbito para su desarrollo y ejecución, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11. Valverde - El Hierro

El Funcionario

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6755

Fecha: 13 de julio de 2010

DNI: 78399059 V

Nº: 2

Cod: 103

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Carmen Cabrera Castañeda

Domicilio: C/ Las Barrangueras

Población: Valverde Código Postal: 38910

Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

X	GRÁFICA:	Planos	Fotos
	Escrita:	X	_

SITUACION

T.M.: Valverde Núcleo/Lugar: Cadenas

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Ambiental Denominación Finca / Parcela: Polígono 22, Parcelas 326 y 327

Zona Ba (Paisajes Singulares)

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo propietaria de unas parcelas que han sido clasificadas como Suelo Rústico en Área de Protección Ambiental, Paisajes Singulares y siguiendo el artículo 53 de la misma normativa parece más idóneo su inclusión en Áreas de Desarrollo Turístico tipo B. Solicito se cambie esta clasificación y la inclusión de las parcelas identificadas como 1, 2 y 3 en el G3. Asimismo la vivienda que posee debe quedar dentro del ARH Asentamiento Tradicional I y no en el G3.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7 y 55.c) 1 del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales. En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<<Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su

corregido conforme al Decreto Socialit, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivam el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. m. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/0

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLANO SIACU.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO ELATE.



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (| y ||)

Por otra parte, las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Se diferencian las zonas turísticas A: Polos Turísticos Ambientales y las zonas turísticas B: Áreas Singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En las últimas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

En cuanto al contenido de la alegación, se aprecia que efectivamente la vivienda existente no debe incluirse en el G3 y que cumple con las condiciones antes expuestas para integrarse en el ARH Asentamientos Tradicionales I.

En cuanto al G3 de Las Playecillas se procederá a un pequeño ajuste al sur de la carretera, eliminándose de la zona de la vivienda existente. Por otra parte, no se puede estimar la petición para que las fincas señaladas con los números 1, 2 y 3, del Polígono 22, parcelas 326, 327 y 327, ya que prevalece el valor paisajístico siendo conveniente el ARH de Protección Ambiental en la subcategoría de Paisajes singulares.

En virtud de lo anterior, y una vez reconsiderada el área donde se ubica la parcela objeto de la alegación, se procede a redelimitar el asentamiento tradicional I, así como el G3, quedando finalmente según el nuevo trazado que se plasma en los correspondientes planos.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es c fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

MOIA: El procente Plane/Doc: La corregió informe al Decreto Surcosti, de 27 de octubr. Jur J. que se a rrucha definitivam el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

Nº de Registro de entrada: 6762

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 104

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Lilibeth Mendoza Morales

Domicilio: Avda. Colón **Población:** Radazul

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78563420 C

Nº: 2º C Piso 3 Apto. 20

Código Postal: 38109

Telf.: 922683811

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Cuesta

Denominación Finca / Parcela: Polígono 19, Parcela 280

T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea:

X

Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita la inclusión de su parcela dentro del Asentamiento Rural de La Cuesta.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agricola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I y II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales y Agricolas.

Erroziicia: El procente Flane/Documento ha

27 de octubre, por el que se oprueba definilivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 da 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverdo - El dierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<< Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perimetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de estos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea, delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

Nº de Registro de entrada: 6761

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 105

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juan Alberto Padrón Morales

Domicilio: Avda. Colón **Población:** Radazul, El Rosario

Nº: 2°C Piso 3 Apto. 20 **Código Postal:** 38109 **Telf.:** 659448992

DNI: 78674026 L

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: Planos

Fotos

Escrita: X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Cuesta

Denominación Finca / Parcela: Poligono 19, Parcela 280

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita la inclusión de la parcela dentro del Asentamiento Rural de La Cuesta.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I y II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales y Agrícolas.

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de

cino corregido conforme al Decreto Senno II, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



ABILDO INSULAR DE EL HIERRO PAR

GESELAN S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<< Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de estos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea, delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

El Funcionario
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

C'incilicità: El presente Plane/Decurponto ha silvo corregide conforme al Becreto 5.....1, de 27 de octubre, por el que se aprueba deficilityamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. valverde - El Hierro

Valverde - El Hierro El Funcionario

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

ALEGACIÓN

Nº de Registro de entrada: 6763

Fecha: 13 de julio de 2010

Cod: 106

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Carmen Gloria Febles Rodríguez y otros

Domicilio:

Población:

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 78402270 P

Nº: 2°C Piso 3 Apto. 20

Código Postal: 38109

Telf.: 659448992

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Hacienda Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

X

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Siendo 6 herederos de 3 parcelas situadas en la zona denominada como la Hacienda aparecen parte de éstas como urbanizables G2 y parte como Productivo Extensivo. Se solicita la modificación de la catalogación de las parcelas que nos ocupan como zona urbanizable en toda su extensión.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Lev 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- **Àreas de Protección Económica**
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

A: Areas urbanas

27 de octubre, por 61 que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copi fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierri ELFGESPLAN, S.A.U.

CABIEDO INSULAR DE EL HIERRO

2471

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Areas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - o Desarrollo Turístico (G3)
 - o Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

En las áreas de desarrollo residencial se localizan suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos, para lo cual los suelos, por sus condiciones reales deben cumplir con las características definitorias, lo cual no concurre en el presente caso.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea (Desarrollo Residencial), ya que los terrenos de referencia están adscritos a un Área de Regulación Homogénea de Protección Económica, en la categoría de Productivo Extensivo, tratándose de espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo.

En cualquier caso, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación correspondiente, quien deberá delimitar con precisión los ámbitos de Suelo Urbano, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

E' CODICIA: El precente Plane/Decumento ha club corregido conforme al Decreto Sultarili, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

0

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6655

Fecha: 9 de julio de 2010

Cod: 107

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juana Rodríguez Marrero

Domicilio: C/ Hoya de la Ballena Nº: 3

Población: Frontera Código Postal: 38911

Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 679129521

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Х Subsanada

GRÁFICA: Planos X

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Hoya de La Ballena

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Frontera

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

DNI: 54063307 J

Económica Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita que siendo propietaria de un terreno con la categoría de Área de Protección Económica Productivo Extensivo se revise esta clasificación para ser incluida dentro del Asentamiento Rural.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo). Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I y II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales y Agricolas.

CHCIA: El precente Plane/Decumento ha

27 de octubre, por el que se aprueba definitivament el Plan insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es con fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

EL GESPLANTS.A.U.

2476

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- <<Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de estos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea, delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> El Funcionario CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

da octubra, por el que se apruaba definitivamente el Plan Insula: de Ordanación de El Hierro (B.O.C. n. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno ..Valv@ESPEAN.eS.A.U.



Nº de Registro de entrada: 6871

Fecha: 15 de julio de 2010

Cod: 108-A

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Oiko Urania S.L.

Domicilio: C/ Isla de Cuba

Población: Las Palmas de Gran Canaria

Provincia: Las Palmas de Gran Canária

N°: 6, 4^a, 402

DNI: B-35782739

Código Postal: 35007

Telf.:

2. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Oikia Kynon S.L Domicilio: C/ Isla de Cuba

Nº: 6, 4ª, 402

Población: Las Palmas de Gran Canaria

Código Postal: 35007

DNI: B-35428903

Telf.:

Provincia: Las Palmas de Gran Canária

3. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Ekinon de la Macaronesia S.A.

DNI: A-35776517

Domicilio: C/ Isla de Cuba

Nº: 6, 4ª, 402

Población: Las Palmas de Gran Canaria

Código Postal: 35007

Provincia: Las Palmas de Gran Canária

Telf.:

4. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Juan Crisóstomo Pérez Foulquié

N.I.F / D.N.I.: 27228568 H

Planos

5. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: Escrita: X Fotos

6. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Valverde

Denominación Finca / Parcela:

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica (Productivo Extensivo)

7. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se está disconforme con que las parcelas 105, 111 y 118 del Polígono 45, (Paraje Arinez) sean consideradas como Producto Extensivo, y solicita su inclusión en subcategoría de productivo intensivo.

Muestra su disconformidad con que las parcelas núm. 194 y 196 del polígono 49, (Paraje el Pleito); la parcela 191, polígono 49, (Roquemina); la parcela 104, polígono 51 (Requijosca-Los Majanos); parcela 80, polígono 51 (Paraje La Atalaya); parcela 276, polígono 51, (Paraje Tesenaita) y parcela 190, polígono 50 (Paraje Los Cazadores) que han sido clasificadas como Productivo Extensivo Protección Paisajística cambie a Productivo Extensivo.

Muestra su disconformidad con que la finca, sita en el Polígono 36, Parcela 198 (Hoyo del Barrio) se clasifique como Asentamiento Tradicional I ya que consideramos que la zona está totalmente consolidada como urbana, debiéndose toda ella considerarse como tal. Respecto a la parcela 236, polígono 52 (Tancajote) solicitar que la parte considerada como paisaje singular sea cambiada a productivo extensivo. Y la parcela 284, polígono 2 (Paraje Guinea) rodeada en tres cuartas partes por Cultivo de Producción Intensiva, acceda a esta clasificación.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



CABILDO INSULAR DE EL HIERROde - El Hierro

8. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas v Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las de protección económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo son diferentes.

Las subcategorías definidas son:

Productivo extensivo paisajístico I y II

Productivo extensivo

Productivo intensivo

La subcategoría de productivo extensivo paisajístico incluye espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística. Atendiendo al nivel de intensidad en las intervenciones se distingue a su vez un Productivo Extensivo Paisajístico I y un Productivo Extensivo Paisajístico II.

La subcategoría De Productivo Extensivo abarca espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

La subcategoría denominada Productivo Intensivo, recoge espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales,

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11, el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 15/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierro

Valverde - El Hierro
El Funcionario
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



siendo un subtipo que requiere un mayor control que el productivo extensivo, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial – cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales.

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

- << Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

En cuanto a las Áreas Urbanas, son los núcleos de población que acogerán la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

En relación con las parcelas 105, 111 y 118 del Polígono 45, (Paraje Arinez), las mismas deben seguir manteniéndose en la subcategoría de productivo extensivo.

En relación con las parcelas núm. 194 y 196 del polígono 49, (Paraje el Pleito); la parcela 191, polígono 49, (Roquemina); la parcela 104, polígono 51 (Requijosca-Los Majanos); parcela 80, polígono 51 (Paraje La Atalaya); parcela 276, polígono 51, (Paraje Tesenaita) y parcela 190, polígono 50 (Paraje Los Cazadores) también se mantienen la subcategoría de Productivo Extensivo Protección Paisajística por prevalecer las condiciones arriba expuestas.

En todo caso, se destaca que los usos tradicionales preexistentes son compatibles con esta ARH.

En cuanto a las condiciones de edificación en el suelo rústico las mismas vienen reguladas en el TRLOTENC y en las Directrices de Ordenación General, por lo que no son cuestiones sobre las que pueda discutir el PIOH.

En relación con la finca, sita en el Poligono 36, Parcela 198 (Hoyo del Barrio) no cumple con las determinaciones antes mencionadas para que pueda incluirse en un ARH de Asentamiento Tradicional I, ni Área Urbana.

Iqualmente, respecto de la parcela 236, polígono 52 (Tancajote) no puede formar parte del ARH de Protección Económica solicitada.

Finalmente, la parcela 284, poligono 2 (Paraje Guinea), debe seguir manteniéndose en la subcategoría de productivo extensivo.

9. PROPUESTA

0

0

0

Se desestima la alegación presentada.

El rocatola: El procente Plano/Documento ha ello corregido conforme al Decreto Sulli III, de 27 de octubre, por el que se oprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierro DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO CONTROLO DE LA CONTROLO DEL CONTROLO DE LA CONTROLO DE LA CONTROLO DEL CONTROLO DE LA CONTROLO DEL CONTROLO DE LA CONTROLO DE LA CONTROLO DE LA CONTROLO DE LA CONTROLO DEL CONTROLO DE LA CONTROLO DEL CONTROLO DE LA CONTROLO DEL CONTROLO DE LA CONTROLO DE LA CONTROLO DE LA CONT

Nº de Registro de entrada: 6941

Fecha: 19 de julio de 2010

Cod: 109

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Hermidio Castañeda Zamora

Domicilio: C/ San Francisco

Población: Santa Cruz de Tenerife

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42022841 R

Nº: 71, 3° Iza

Código Postal: 38001

Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA: Planos

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Playecitas, Las Barranqueras

Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Valverde

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área de Desarrollo Turístico

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

La construcción del poblado Bioclimático no sólo es complejo, sino muy costoso al principio, pero de rentabilidad a muy largo plazo. La viabilidad económica del mismo depende del número de camas asignado. Con las actuales 90 camas no es viable bajo ningún concepto. Ahora bien, dicho proyecto empieza a ser viable económicamente a partir de las 140 camas, siendo razonablemente viable a partir de dicho número. Por lo que se solicita aumentar el número de camas en esta zona para el desarrollo del proyecto.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Åreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I yII)

El precente Plane/Decumento ha suo corregido conforme al Decreto 307,2213, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Nierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO de - El Hierro

CA TANGER

GESPLAN SALL

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

En las Áreas de Desarrollo Turístico el objetivo es el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo turístico, (G3), reservándose a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.

Se diferencian las zonas turísticas A: Polos Turísticos Ambientales y las zonas turísticas B: Áreas Singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En las últimas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

Los límites establecidos en los planos G.5.0 y siguientes son la guía territorial de definición de estos ámbitos de ordenación.

El dimensionado de las nuevas actividades alojativas, se establece en 2.250 camas turísticas que se dividen en función de los respectivos ámbitos turísticos y modalidad correspondiente. A su vez, Tancajote-Las Calcosas Oeste; Las Playecillas Norte; La Caleta Sur y Timijiraque Oeste, conforman Zonas Turísticas B, Áreas Singulares, de la zona Norte (Valverde y Costa), teniendo asignadas 260 camas repartidas de la siguiente forma:

Tancajote-Las Calcosas Oeste: 90 camas

Las Playecillas Norte: 40 La Caleta Sur: 40 Timijiraque Oeste: 90

Además, según la normativa del PIOH, las camas excedentes anuales que no hubieran sido objeto de solicitud de autorización serán reasignadas para el siguiente año en la modalidad que el Cabildo estime conveniente y pudiendo ser en función de la demanda de los promotores.

Vista la alegación no se aprecia inconveniente en reajustar la asignación de camas y unir Timijiraque Oeste con las Playecillas Norte, asignando a esta nueva zona un total de 130 camas.

Lógicamente, desde la entrada en vigor del PIOH, según la normativa del mismo, las autorizaciones se concederán por estricto orden de presentación de la documentación completa para la obtención de la autorización previa.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copta fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

El Funcionario

Nº de Registro de entrada: 6942

Fecha: 19 de julio de 2010

Cod: 110

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Maria Nieves Febles Benítez

Domicilio: C/ Robavna

Población: Santa Cruz de Tenerife Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Código Postal: 38001

Telf

Nº: 27 1º

DNI: 42033986 Z

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: Planos

Χ

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Montaña Tamásima, El Matorral.

T.M.: Frontera

Escrita:

Denominación Finca / Parcela:

Área de Regulación Homogénea: Área de Desarrollo Industrial.

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

En el documento del Plan Insular de Ordenación de El Hierro expuesto al público se ha ubicado en Montaña Tamásima un Área de desarrollo Industrial (G4) destinada actividades industriales "que provocan mayor contaminación atmosférica (emisión de polvo) y, por tanto, no compatibles con la industria agroalimentaria", que el PIOH localiza en una amplia área de desarrollo industrial en El Matorral. Se manifiesta que el lugar elegido para dicha área industrial no es el adecuado ya que las condiciones orográficas y ambientales no son adecuadas para este tipo de actividades industriales. Afecta a la Montaña Tamásina que es un hito del territorio y a otro ámbito de especial protección por su interés arqueológico o paleontológico.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

Las Áreas de Desarrollo tiene como objetivo el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo urbano, turístico e industrial.

Se diferencian tres tipos:

Áreas de desarrollo residencial (G2): Se aplica a suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos a través de las atribuciones propias del Planeamiento territorial ó Urbanístico.

Ello corregido conforme al Docreto 337....................... de 27 de octubre, por el que se apruoba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de



VGESPLANIS AdJ

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO El Funcionario

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de desarrollo turístico (G3): Se reserva a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.

- Áreas de desarrollo industrial (G4): Se reserva para espacios de desarrollo de los usos industriales, con el objeto de predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la isla.

Como criterio para la delimitación de un ARH de desarrollo industrial, de forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta ARH los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente y las exigencias físicas necesarias para el desarrollo de las actuaciones previstas.

El entorno de Montaña Tamasina se ha elegido por su lejanía de núcleos urbanos que pudieran resultar afectados por las actividades molestas. Además, en dicho lugar existe un vertedero de residuos, situado en la estribación norte de la montaña, que actualmente se encuentra fuera de uso. Por otra parte, no se ha detectado ninguna de las afecciones mencionadas en esta alegación.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

El precente Piano/Decumento ha cuo corregido conforme al Decreto Sulla II, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Nº de Registro de entrada: 6943

Fecha: 19 de julio de 2010

Cod: 111

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: KROH S.L.

Domicilio: Urbanización La Baranda C/ Laurisilva Nº: 29

Población: El Sauzal

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: José Arcadio Pérez Estévez N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Χ Subsanada

GRÁFICA: Planos

Χ

Telf.:

DNI: B-38009551

Código Postal: 38360

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: La Caleta

T.M.: Valverde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección Denominación Finca / Parcela:

Económica (Productivo Extensivo)

Escrita:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita que se estudie de nuevo la sugerencia al Avance del PIO presentada por KROH S.L. y se reconsidere o, en su caso, se justifique mejor la respuesta.

Que se repita la aprobación inicial de la revisión del PIO, incluyendo en el documento la justificación de los cambios introducidos como consecuencia de las sugerencias aceptadas.

Que se redelimite el ARH G3 de La Caleta, respetando el PTEOTI.

Que se redelimite el G3 de forma que no afecte al suelo urbano consolidado delimitado en el planeamiento urbanístico.

Que se redibuje la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, adaptándose a la real.

6. INFORME

0

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sique:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico ao corregido conforme al Decreto 33 n. , de

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es con

de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

m. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12 CABILDO INSULAR DE EL HIERRO CONTRO

27 de octubre, por el que se aprueba definitivame el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Areas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (I yll)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada. Se diferencian las zonas turísticas A: Polos Turísticos Ambientales y las zonas turísticas B: Áreas Singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En las últimas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

El G3 de la Caleta debe mantener su actual delimitación ya que responde a la protección ambiental de especies vegetales como los cardones y a las mejores características topográficas y orográficas del área en cuestión. Además, se trata de un área singular por lo que pretende un desarrollo aislado del ámbito de influencia del área consolidada de la Caleta. Además, sus límites responden a no afectar la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

En cuanto a la solicitud de una nueva aprobación inicial no hay motivos legales para ello. Tras los informes técnicos y jurídicos correspondientes el documento fue correctamente sometido a la aprobación inicial, siendo lo procedente tras este período de información pública y consulta a las administraciones pertinentes procedes a la aprobación provisional.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cr fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

C'11 DICIA: El precente Plane/Dec corregido conforme al Decreto Secució, de 2/ de octubre, pur ci que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

Nº de Registro de entrada: 6958

Fecha: 19 de julio de 2010

Cod: 112

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Jerónimo Padrón López

Domicilio: C/ Rue de Lappe

 Población: Paris
 Código Postal: 75011

 País: Francia
 Telf.: (1) 48.06.59.45

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	Х
Subsanada	

GRÁFICA: Planos

Χ

DNI:

Nº: 10

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Puntas Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Área Urbana Zona D

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Reflexiones sobre el desarrollo urbanístico de las Puntas, solicitando un cambio de rumbo y apostar civil y profesionalmente por un mundo mejor para la Isla.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

Realmente se trata de una reflexión sobre el desarrollo urbanístico de Las Puntas, solicitando un cambio de modelo, pero sin concretar el mismo.

Desde el Plan Insular se ha apostado por un modelo de desarrollo turístico basado en el principio de sostenibilidad, lo cual fue asumido por el PIOH vigente. Se ha tenido en cuenta la regresividad vegetativa y el envejecimiento creciente de la población herreña de una parte, y la necesidad de diversificación de la base económica para apostar por un determinado tipo de demanda y producto turístico. Se mantiene en su mayor parte la propuesta vigente respecto de las nuevas actividades y productos turísticos en su contribución a la mejora de los núcleos existentes, respetando sus características autóctonas, lo cual no debe impedir crear y potenciar nuevos centros de interés, alojativos o de ocio y recreo. El modelo insular combina turismo activo de naturaleza, turismo rural, paisajes, patrimonio histórico, deportes singulares ligados al mar como el buceo, la pesca, etc.

corregido conforme al Decreto Suimolil, de 27 de octubre, por el que se aprusha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 225 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/15/12

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro



1 2481

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Las Puntas, se integra en un área de desarrollo turístico, G3, que combina, en las áreas de extensión hoteles con categoría igual o superior a 4 estrellas con equipamiento de ocio y recreo con una tipología edificatoria integrada en el paisaje y en coexistencia con el medio natural, y hoteles turísticos de 3 estrellas en las áreas consolidadas.

En todo caso, el modelo insular responde a la adaptación a las Directrices de Ordenación del Turismo, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, diferenciando las Áreas consolidadas, de las Áreas aptas para el desarrollo de nuevas implantaciones de alojamiento o equipamiento turístico que vez distingue las Áreas de Extensión de las Singulares. Y por otra parte, también se da respuesta a la Ley 6/2002, de 12 de junio, de medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que regula la actividad turística en el suelo rústico, distinguiendo los establecimientos alojativos y las categorías de suelo rústico en las que se pueden implantar.

En conclusión, de la alegación presentada no se aprecia un modelo turístico insular que pueda sustituir al propuesto, ya que debería articular toda la Isla y adaptarse a la legislación mencionada.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

CILIGERCIA: El presente Plano/Documento es corja fiel de las correcciones derivedas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

Corregida conferme al Decreto 3...., de 27 de octubre, por el que se oprueba definitar-mente el Plan Insular de Ordanación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de ficaba 07/05/12. Valverde - El Hierro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

	-				-	
- /A I		~	ZA.	CI		LA II
A			141			L LVI

Nº de Registro de entrada: 6970

Fecha: 19 de julio de 2010

Cod: 113

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Asociación Nacional de Empresários Fabricantes

de Áridos (ANEFA)

Domicilio: Travesia de Téllez

Población: Madrid

Provincia: Madrid

DNI: G-28519858

Nº: 4 entreplanta izada.

Código Postal: 28007

Telf.:

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: César Luaces Frades

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Fotos

Escrita: Χ

SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

T.M .:

Área de Regulación Homogénea:

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Flexibilidad de la actividad minera extractiva en la isla de El Hierro.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril. dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

Los principales criterios sobre la regulación de las actividades extractivas en El Hierro sólo se apuntaban en la normativa del PIOH vigente, ampliándose en el presente documento a partir de los Estudios Previos para su posterior desarrollo en el correspondiente Plan Territorial Especial de Ordenación de tales actividades, considerando urgente su redacción y aprobación al objeto de acabar con las extracciones indiscriminadas que se ha producido en determinados enclaves del territorio insular, y por otra parte poder acometer la progresiva restauración de los espacios hasta ahora afectados.

Según los datos expuestos el PIOH vigente y procedentes del Inventario de Canteras de la Isla de El Hierro, tan sólo el 18% de las canteras existentes en el año 1994 en la isla se encontraban activas; el 3,5% eran de actividad intermitente y más del 75% estaban en estado de absoluta inactividad. Según estas cifras urge abordar un plan de restauración que, estudiando cada caso de forma individualizada, elabore las propuestas de restauración ambiental más adecuadas para cada caso, estableciendo los puntos aptos

el Plan Insular de Ordanación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Plene Ordinario de facha 07/05/12. Valvande El Hierro

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Funcion.

para acoger residuos inertes, especialmente los procedentes de la construcción.

Con los datos expuestos en el Diagnóstico, recuperado y ampliado para este documento, no resulta difícil establecer un balance que a corto plazo cubra la demanda de árido; no así a largo plazo, ya que en base a sus conclusiones entre los años 2010 a 2015 empezarían a agotarse los recursos de estas explotaciones, con lo que el balance general se define como balance general deficitario, si no se quieren producir impactos ambientales severos en las escasas explotaciones activas en la Isla. En este sentido se ha realizado el balance de manera conjunta para el todo el territorio insular, ya que su pequeña superficie y la gran cantidad de áreas protegidas puede obligar a que el árido extraído sea indistintamente utilizado en cualquiera de sus territorios o municipios, sin poderse tener en cuenta el lugar de extracción.

En base a los resultados obtenidos se establece una normativa por la que, de modo localizado y sectorizado, se determinan nuevas áreas de extracción.

El objetivo es garantizar en el plazo de programación del presente Plan el autoabastecimiento insular de áridos y, en lo posible, de roca ornamental, adecuando los ámbitos de producción y los de demanda, tanto en lo que se refiere a distancia como a potencia, y asegurando una restauración adecuada de las zonas.

Los criterios normativos son los siguientes:

- a) Se establecerán estas áreas fuera de Espacios Naturales, Áreas de Sensibilidad Ecológica, Patrimonio Histórico y zonas de Protección Arqueológica, y con una distancia mínima libre de actividad extractiva a establecer en función de cada situación concreta.
- b) Se propondrán lugares donde exista el recurso y presenten signos de anteriores extracciones, evitándose de esta manera dañar zonas que no hayan tenido actividad minera y reduciendo la formación de nuevos impactos.
- c) Se procurará la cercanía de vías de comunicación para reducir los costes derivados de los transportes, pero creando pantallas visuales arbóreas.
- d) Se procurará que las nuevas zonas extractivas se sitúen lo más lejos posible de los núcleos de población permanente ó flotante.
- e) Se ha de procurar concentrar el ejercicio de la actividad extractiva en un número limitado de ámbitos, con una distribución equilibrada en cuanto a los territorios municipales y la producción.
- f) Se ha de garantizar la suficiente capacidad extractiva para la demanda previsible de cada recurso, pero también permitir la viabilidad productiva del sector, evitando situaciones de rigidez de la oferta por la excesiva limitación de los ámbitos canterables, y teniendo siempre especial cuidado en que no se produzcan situaciones de oferta excesiva de áridos y roca ornamental.
- g) Las industrias asociadas se ubicarán en situación contigua ó incluida en los ámbitos extractivos, de tal manera que se garantice la implantación de las instalaciones necesarias para la fabricación de áridos, hormigones (tanto hidráulicos como asfálticos) sin necesidad de implantar éstas de manera indiscriminada en el territorio insular.

En todo caso, las actividades extractivas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (modificada por la Ley 54/1980 de 5 de noviembre) y a los Reglamentos que la desarrollan, así como a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del anterior; y en la Ley 11/1990 de 13 de julio de Prevención del Impacto Ecológico del Gobierno de Canarias.

Los proyectos para la explotación de áridos deberán contemplar los criterios y directrices establecidas por el presente documento para la protección de los recursos naturales y culturales. Deberán contar además con un proyecto de restauración según lo contemplado en la legislación sectorial.

En relación al contenido del Plan Territorial Especial de Ordenación, sus bases serán planteadas de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Ordenación Territorial
- Definición de los usos extractivos
- Ámbitos extractivos y sus recursos geológicos: inventario, estado actual, evolución y pronóstico.
- Criterios de coordinación de las explotaciones
- Condiciones de delimitación de canteras
- Contenido del(os) Plan(es) Especial(es): ordenación y gestión
- b) Regulación de explotaciones
- Las labores extractivas y su ejecución
- Establecimiento de protecciones: hidrológica, suelos, etc.
- Estériles y Escombreras
- Accesos y condiciones de seguridad
- c) Restauración
- Concepto y grados de restauración

DILIGENCIA: El presente PlanoMocumento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

dinario de facha

E" (DELICIA: El presente Plane/Deci-

GESPLAN, S.A.U.

0

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Tipos de restauración: Morfológica, hidrológica, cobertura vegetal

d) Autorizaciones, Procedimientos y Control

e) Régimen transitorio: canteras en uso

Finalmente, se establece un régimen transitorio estableciendo que las extracciones de áridos que cuenten con las autorizaciones, permisos, concesiones y licencias en vigor, podrán seguir en explotación, hasta la entrada en vigor del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva, momento en que habrá que estar a las disposiciones y régimen de ese Instrumento. La ubicación de nuevas explotaciones y actividades quedará en suspenso mientras no se apruebe dicho Plan.

7. PROPUESTA

0

0

0

0000000

0

0

Se estima parcialmente la alegación presentada.

Chiacola: El precente Piano/Decumento ha ciud corregido conforme al Decreto 36/12/1/1, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro
El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.



ALEGACIÓN

Nº de Registro de entrada: 6939

Fecha: 19 de julio de 2010

Cod: 114

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Aguas de Sabinosa

Domicilio: C/ Anchieta

Población: La Laguna

Provincia: S/C de Tenerife

DNI:

N°: 90

Código Postal:

Telf.: 922.257.359 / 676.008.402 E-mail.: jzarper@gmail.com

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: José Eugenio de Zárate y Peraza de Ayala

N.I.F / D.N.I.: 41.825.760-F

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: Planos

Fotos

Escrita: X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Pozo de la Salud Denominación Finca / Parcela: T.M.: Frontera

Área de Regulación Homogénea:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita el cambio de calificación que afecta a su propiedad como ya estaba propuesta en la ordenación anterior establecida como G3 "Uso Turístico Alojativo" que ha sido modificada en el documento que ahora sale a información pública como G1.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las Áreas de desarrollo turístico (G3) se reservan a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valvardo El Hierro

de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

EMIERROSIO

2400

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

integrada. Se diferencian las zonas turísticas A: Polos Turísticos Ambientales y las zonas turísticas B: Áreas Singulares, que se encuentran aisladas o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas. En las últimas, el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables, sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico. Las determinaciones de ordenación de estas zonas se reflejan en las correspondientes fichas.

En esta zona turística se ha apreciado que no se han tomado en cuenta las mejores características topográficas y orográficas del área en cuestión, y se va a proceder a redelimitar el G3 de El Pozo de La Salud, pero tal corrección continúa dejando fuera a la parcela objeto de la alegación, que debe mantenerse como G1, sobre todo por encontrarse en una zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILISENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivedas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

ALEGACIÓN

Nº de Registro de entrada: 6931

Fecha: 19 de julio de 2010

Cod: 115

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Iber Pak S.A. Domicilio: Glorieta de Rubén Darío

Población: Madrid

Provincia: Madrid

DNI:

Nº: 3-3° Código Postal: 28010

Telf.:

2. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Iber Control S.L. Domicilio: Glorieta de Rubén Darío

Población: Madrid

Provincia: Madrid

DNI:

Nº: 3-3°

Código Postal: 28010

Telf.:

3. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Comunidad Los Jables Domicilio: C/ Enrique Mederos

Población: Los Llanos de Aridane

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI:

Nº: 16 1º Código Postal: 38760

Telf.:

4. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Tecorone S.L. Domicilio: Avda. Dr. Fleming

Población: Los Llanos de Aridane

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI:

Nº: 24, 1º D

Código Postal: 38760

Telf.:

5. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Kábana S.A.

Domicilio: Glorieta de Rubén Darío

Población: Madrid Provincia: Madrid

DNI:

Nº: 3-3º

Código Postal: 28010

Telf.:

6. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: D. Manuel Cabrera Kábana

N.I.F / D.N.I.: 0152083 V

Planos

7. DOCUMENTACIÓN:

Presentada	X
Subsanada	

GRÁFICA: Escrita: X Fotos

8. SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

T.M.:

Área de Regulación Homogénea:

Eluo corregido conforme al Dacreto 30, 2011, de SINTESIS DE LA ALEGACIÓN: tivamente

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

0



Valverde - El Hierro GESPLAN S.A.U. uncionario

PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO

Se acompaña una relación de las fincas de que es titular las sociedades representadas, junto con plano de emplazamiento en relación con el plano de zonificación terrestre a efectos PORN y en relación con las ARH.

Primera.- El plan Insular recoge de manera indebida la realidad ambiental y territorial de las fincas provocando que se prevea un destino inidóneo para las fincas de referencia en ordenación general de la isla.

Se han obviado estudios, informes y proyectos de gran calidad científica y técnica, incluso un proyecto de gran relevancia para el despegue de toda una subregión.

Prácticamente la totalidad de dicha documentación obra en poder de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y de la Consejería de Agnicultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del Cabildo Insular de El Hierro y del Ayuntamiento de Frontera al haber servido de base, reiteramos, para obtener las autorizaciones y licencias que requiere la legislación y el orden jurídico vigente.

Abundando en la carencia denunciada, hemos de exponer que se omite, sin más, la existencia de un proyecto de gran relevancia al implicar el inicio de la fase de despegue en el desarrollo de toda una Subregión, el Suroeste de El Hierro, en las fincas del Mar de Las Calmas que cuenta con su pertinente Declaración de Impacto Ambiental.

No se recogen tampoco en el documento informativo las numerosas actuaciones de perforación de galerías y repoblación forestal exclusivamente con especies autóctonas: pino canario y sabina y de plantación de forrajes de secano, mantenimiento y plantación de higueras, que durante varias décadas llevan realizándose en fincas como El Julan, Los Pimpollos, Los Jables, Tocarán, Los Cariles, La Mella, Montaña Quemada, etc.

En el apartado de infraestructuras no se hace referencia a que en el ámbito de las fincas del Mar de las Calmas, existen varias decenas de kilómetros de pistas forestales con badenes y múltiples pasos de aguas y que recorren El Julan, Los Jables, etc., perforación de galerías, mantenimiento y construcción de aljibes, repoblaciones forestales sin interrupción desde abril de 1977, mantenimiento y plantación de higueras, plantaciones de forrajes de secano, tendido eléctrico aéreo y soterrado, estanques, centros de transformación y centros de control de bombeo, centro de desmanillado y envasado de plátanos, sistemas integrados de riego automatizado, que han venido desarrollándose por los propietarios desde hace décadas como parte de un plan de acción para la puesta en valor a largo plazo de las fincas del Mar de las Calmas.

No se hace un análisis socioeconómico de las políticas de desarrollo agrario. En definitiva se retrotrae la situación 35 años atrás con la ignorancia más absoluta de lo que ha sucedido.

Tampoco se hace referencia alguna a las subvenciones y ayudas con seguimiento y control de las labores realizadas por parte de la Comunidad Europea, del Ministerio de Agricultura y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En definitiva, el proyectado PIOH, ni es correcto en sus conclusiones ni alcanza los estándares jurídicos mínimos que sobre su motivación impone el ordenamiento jurídico, lo que determinaria su invalidez caso de terminar aprobándose en la forma de momento prevista. El Plan proyectado no tiene en cuenta el principio de seguridad jurídica, esencial en este caso pues esta parte ha acometido importantes inversiones con cabal conocimiento y aceptación de las distintas Administraciones intervinientes, lo que no puede desconocerse ahora sin más. (Se cita y reproduce jurisprudencia)

Segunda.- La zonificación y ordenación de las Áreas de Regulación Homogéneas, y por tanto los usos y actuaciones que se consideran permitidos o autorizables, no son acordes con la situación real de las fincas, ya sea por motivos derivados de la realidad ambiental y territorial, ya sea por motivos de índole jurídica.

En la página 15 del Volumen E-Diagnóstico del documento de Aprobación Inicial del Plan Insular- se delimitan hasta 16 unidades ambientales de la isla de El Hierro. Según se indica en el párrafo segundo del apartado E-1 (Medio Terrestre: Unidades Ambientales-Mapa E-1 y E-2) "las características y delimitación de dichas unidades condiciona obviamente la propuesta de Zonificación que hace el Plan Insular a efectos de Ordenación de los Recursos".

1.-Finca El Julan (parcela n°- 3). En su extremo noroccidental se localiza la unidad nº 11: pinar canario natural, de los cuales la mayor parte son repoblados exclusivamente por la propiedad privada durante los últimos 30 años. La franja costera se incluye dentro de la unidad nº 3 matorrales xéricos de irania y talcosa. Su perímetro oriental forma parte de la extensa unidad nº 4 denominada matorrales xéricos de tabalba amarga y cornical. Él resto de la superficie (la mayor parte de la finca) se encuentra dentro de la unidad nº 6 denominada suelos arenosos de cerrillares y ajinajos.

Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

GESPLAN, S.A.t. Funcionario

cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

- 2.- Los Jables (parcela n° 138) y resto de las fincas situadas fuera del espacio protegido (n° 38, nº 39, nº 1058, n° 1057, nº 1059*, nº 222, n° 218 y n° 1060). La mitad septentrional se incluye dentro de la unidad ambiental n° 4-matorrales xéricos de tabaiba amarga y cornical -salvo un sector de la finca Los Jables que forma parte de los suelos arenosos de cerrillares y ajinajos (unidad n° 6), mientras que la mitad meridional (la costera) pertenece a la unidad de matorrales xéricos de iramas y calcosa (n° 3).
- 3.- Las fincas de Las Lapillas (n° 1071, nº 1072 y nº 1076). Se ha incluido en la unidad ambiental n° 15 denominada de forma genérica como entornos urbanos o rurales y cultivos.
- 4.- El resto de Las Fincas de Los Lajiales (n° 1070, n° 1075, n° 1054, n° 1053, n° 1069 y n° 224) y de Los Cariles (n° 1019). Pertenecen casi en su totalidad a la unidad ambiental n° 1 de malpaíses y arenales con vegetación rala y escasa, aunque toda la franja más septentrional de las fincas n° 1069 y n° 1019 forman parte de la amplia unidad n° 4-matorrales xéricos de tabaiba amarga y cornical-.

Para cada unidad ambiental, y en consecuencia para cada una de las fincas incluidas en ellas, el Plan insular describe sus principales características ambientales y valora su capacidad de uso (ver pág. 15 y siguientes del Volumen E), que condicionará su posterior inclusión en una zona y clase y categoría de suelo.

Resumen las siguientes unidades ambientales:

Unidad Ambiental n° 4-Matorrales Xéricos de Tabaiba Amarga y Comical-

Unidad Ambiental n° 6, denominada Suelos Arenosos con Cerrillares y Ajinajos.

Unidad Ambiental nº 1 Malpaíses y Arenales con Vegetación Rala o Escasa.

Unidad Ambiental nº 3-Matorrales Xéricos de rama y Calcosa.

Unidad Ambiental nº 11-Pinar Canario Natural.

Unidad Ambiental 15-Entornos Urbanos o Rurales y Cultivos.

Utilizando como criterio las Unidades Ambientales y su diagnosis, se establece una Zonificación y Ordenación en Áreas de Regulación Homogénea que afectan a las fincas de su propiedad:

El Plan Insular asigna a la mayor parte de la parcela n° 1054 y a la parcela n° 1075 de la finca Los Lajiales, de la n°- 1055- Tecorone-, de la nº 1070 perteneciente a la finca de Las Lapillas así como la totalidad de la 1075 también perteneciente a la finca Las Lapillas, una Zona de Uso Restringido-Aptitud Natural (Zona A).

Además la consideración de Reserva Natural en el plano de Áreas de Regulación Homogénea (denominada Suelo Rústico de Protección Natural-Morfología Volcánica Singular en el documento de Avance). Sorprendentemente se ha incluido en esta ARH las fincas 1071 y 1076 en las que actualmente se desarrollan cultivos bajo invernadero como bien reconoce el propio Plan Insular en su plano de Unidades Ambientales (unidad 15) y en el plano de Zonificación del Medio Terrestre a efectos PORN donde se delimita como Zona de Uso Tradicional-Aptitud Productiva (Zona Bb). La contradicción entre ambos planos de ordenación es evidente.

El resto de las fincas que formaban parte de la Unidad Ambiental n° 1 -Malpaíses y Arenales con Vegetación Rala o Escasa-(incluye buena parte de las parcelas n° 1069, n° 1052, n° 1070, nº 1074, vértice meridional de la 1057 y la totalidad de la nº 1053 -todas ellas pertenecientes a la finca Los Lajiales-, así como la mitad de la finca de Los Carices - n° 1019), han sido incluidas por el Plan Insular en la Zona de Uso Moderado-Aptitud Natural (Zona Ba).

El Plan Insular reconsidera la decisión del Avance, dónde las asimilaba a las Zonas de Reserva a que hace referencia el apartado anterior, y las segrega a efectos de regulación de usos en Área de Regulación Homogénea que denomina Morfología Volcánica Singular.

En esta misma Zona de Uso Moderado-Aptitud Natural (Zona Ba) pero como Área de Regulación Homogénea distinta (Masas Forestales Protectoras) se han incluido los pinares del cuadrante noroccidental de **El Julan (parcela nº 23)** en correspondencia con la unidad ambiental delimitada (Unidad 11. Pinar Canario Natural).

Las Parcelas nº 1076, nº 1071 y nº 1072, que forman parte de la Finca Experimental Mar de las Calmas en Las Lapillas y delimitadas como una unidad ambiental diferenciada (unidad n° 15- Entornos urbanos o rurales y cultivos), ha sido convenientemente consideradas como Zona de Uso Tradicional-Aptitud Productiva- (Zona Bb).

Su inclusión como Área de Regulación Homogénea de Reserva Natural y de Morfología Volcánica Singular es claramente inadecuada.

D' CENCIA: El precente Plane/Bocumento ha

El Paraje denominado Hoya de Tocarán, que incluye parte de las fincas nº 39, nº 222 y nº 1058, constituye según el Plan insular

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COSTA SALVA OUCH. Dación de cuenta GESPIAN SALVA de fecha 12/08/11.







El Funcionario

CABILDO INSOLA DE EL HIEN

0

0

0

las únicas partes de las fincas objeto de esta alegación con vocación de ser transformada en un espacio agrícola. En los Planos de Ordenación del Pian Insular (E-2 y G-3.0) se recoge como Zona de Uso Tradicional-Aptitud Productiva- (Zona Bb) y Área de Regulación Homogénea Productivo Extensivo. No obstante, se debe mencionar que la delimitación en ambos planos no coincide, error ya advertido en el documento de Avance y que se mantiene en el de Aprobación Inicial.

Su puesta en producción agrícola intensiva está autorizada por el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro en Sesión Extraordinaria de 28 de marzo de 1991. Documento 4.3.

Las fincas nº 1059 y nº 1060 y la parcela nº 1061, forman parte de la Zona de Uso General-Aptitud Productiva- (Zona C) V Áreas de Actuaciones Estratégicas de Desarrollo Turístico sin Carga Aloiativa-G.1 Tacorón.

El Resto de las fincas de El Julan nº 3 y Los Jables nº 138, La Mella nº 38, Montaña Quemada (nº 218), buena parte de Los Cardillos nº 39, Hoya de Tocorón nº 222, nº 1058 y nº 1057, Charco Manso nº- 1060 y Los Lajiales nº 224, se incluye dentro de la amplia Zona de Uso Moderado Aptitud Paisajística (Zona Ba) y del Área de Regulación Homogénea Pasajes Singulares, no haciendo diferencia entre los terrenos tradicionalmente cultivados de aquellos menos intervenidos. Sólo se ha segregado una pequeña superficie de la finca El Julan y que se ha incluido dentro de la Zona de Uso Moderado-Aptitud Productiva- y Área de Regulación Homogénea Productivo Extensivo.

Tras el análisis del tratamiento de las fincas del mar de Las Calmas en la ordenación propuesta por el documento de Aprobación Inicial, se puede concluir que, salvo la Hoya de Tocarán y el ámbito costero destinado a actuaciones turísticas sin carga alojativa, a la mayor parte de las propiedades por mi representadas no se les reconoce sus verdaderas características ambientales y territoriales y se les niega posibilidad de desarrollo acorde a su verdadera aptitud territorial reconocida en el propio diagnóstico ambiental del Plan. El Plano de Ordenación G.2.3.- Distribución Básica de Usos y Actividades- muestra como es el uso ambiental preferentemente atribuido a la mayor parte de la superficie de dichas fincas.

Entre otros, como argumento principal destaca uno de los principios de la Planificación Territorial, especialmente en materia de ordenación de los recursos naturales, que es asignar al suelo un destino adecuado a sus valores naturales y a su capacidad para acoger usos, citando la oportuna jurisprudencia. Vicio de falta de motivación y discordancias entre la ordenación propuesta para un territorio y los valores que concurren en él.

En este sentido, el documento de Aprobación Inicial del Plan Insular propone una ordenación para buena parte de las fincas mencionadas que no se sustenta en este principio (asignación de un uso adecuado para el suelo) puesto que lleva a cabo una Zonificación y una Ordenación del Suelo Rústico y Protección de los Recursos que en algunos casos nada tienen que ver la aptitud de suelo expresada en propia la descripción que el Plan Insular hace de las unidades de ambientales en que se encuentran las fincas. (Se precisan los supuestos en que concurre la discordancia denunciada).

La mayor parte de la superficie de la finca El Julan (Parcela n° 3) que, junto con otros terrenos ajenos a las empresas alegantes y situados al sur del pueblo de Taibique y de la montaña de la Empalizada, han sido consideradas como la Unidad Ambiental n° 6 - Suelos Arenosos con Cerrillares y Ajinajos-. Mientras que esos ámbitos han sido considerados por el Plan Insular como Zona de Uso Moderado, o Tradicional, de Aptitud Productiva (Zona Bb) y Área de Regulación Homogénea Productiva Extensiva, para la citada finca de El Julan se le asigna injustificadamente un régimen de usos mucho más restrictivo al ser incluida dentro de la Zona de Uso Moderado-Aptitud Paisajística (Zona Ba) y Área de Regulación Homogénea de Paisajística-Paisajes Singulares y siendo su uso característico el ambiental en lugar del agrícola como ocurre para aquellas. Todo ello pese a poseer exactamente los mismos valores ambientales y aptitudes productivas tal y como se reconoce desde el propio Plan Insular al incluirlos dentro de la misma unidad ambiental, y describirlos y caracterizarlos como ámbitos territoriales donde se han realizado labores agrícolas (ver Memoria del Volumen E-Diagnóstico).

En cuanto a lo que se refiere a la parte de la finca El Julan (Parcela n° 3) incluida como suelo rústico de protección cultural, se destacan una serie de hechos por los que se discrepa de tal calificación.

Se considera importante hacer referencia a que el expediente destinado a declarar Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Zona Arqueológica, a la finca El Julan está caducado y abandonado.

Y es importante porque deja sin sustento justificativo lo que se dice en el sentido de que ese suelo ha sido planificado precisamente en atención a su condición de BIC como Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUM), cosa que se hace sin embargo delimitando incluso su ámbito coincidente con el de la caducada pretensión de protección como Zona Arqueológica BIC.

Se pide que se permita continuar con las labores iniciadas hace ya varias décadas y que, con la inclusión de las fincas en las Áreas de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible al Decreto durante, de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible al Decreto durante de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible al Decreto durante de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible de Regulación Homogénea propuesta por el documento de Aprobación inicial del Plan Insular se hacen imposible de Regulación de Regula

e la COTMAC de fecha 8/06/11 Desta

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. num. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Tre Bots

Solicita que se declare la totalidad de los terrenos mencionados anteriormente y delimitados en el Plano que adjunta como documento adiunto nº 11: Plano 01 Propuesta de Áreas de Regulación Homogénea, como Zona de Uso Tradicional-Aptitud Productiva (Zona Bb) y Área de Regulación Homogénea Productivo Extensivo, de tal manera que se permita en un futuro continuar las labores de reforestación, las de plantaciones de higueras y de pastos de secano, así como de otros cultivos a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior y las obras de infraestructuras de acuerdo con el Plan de Desarrollo Subregional Sostenible del Mar de las Calmas (Suroeste de El Hierro), que incluye la puesta en valor de las citadas fincas.

Algo similar ocurre con los terrenos de las fincas de la otra parte menor de El Julan nº 3, Los Jables nº 138, La Mella nº 38. Los Cardillos nº 39, Charco Manso nº 1060, Montaña Quemada nº 218, Los Lajiales nº 224, Las Lapillas nº 1075, Los Carnes nº 1019 y Los Lajiales nº 1069, adscritos en buena parte de su superficie a la Unidad Ambiental nº 4 (matorrales xéricos de tabaiba amarga y cornical) donde, a pesar de reconocerse su vocación agraria (ver memoria del Volumen E-Diagnóstico), el Plan Insular lo considera, al igual que pasaba con la finca de El Julan, como una Zona de Uso Moderado-Aptitud Paisajística- y Área de Regulación Homogénea de Paisajística-Paisajes Singulares.

El valor como tierras de labor de este conjunto de fincas (incluida El Julan) no sólo han sido constatadas por los estudios del medio físico que forman parte de los documentos del Plan Insular, sino por la prolija información que se cita en el Documento adjunto nº 4: Desarrollo Subregional Sostenible en el Mar de las Calmas, Suroeste de El Hierro, de Junio 2010 y que ya obra en poder de ese Cabildo Insular.

Pero además, no se han empleado los mismos criterios que en otros terrenos ajenos que, incluidos dentro de la misma unidad ambiental y por tanto con las mismas características, el Plan Insular ordena como ARH Productivo Extensivo generando una evidente arbitrariedad en la decisión clasificadora y una discriminación ilógica para las fincas del Mar de Las Calmas. Tal es el caso de los suelos comprendidos entre Montaña Cerraja y Montaña de Los Muertos.

Parece razonable que la mejor ordenación para esas fincas sería considerarlos como Zona de Uso Tradicional-Aptitud Productiva (Zona 6b) y Área de Regulación Homogénea Productivo Extensivo, que permita mantener el paisaje tradicional agrario pero no prohibir, como hace el documento que se tramita, las infraestructuras viarias, energía, telefonía, de riego, etc. que hagan económicamente viable la actividad agraria, de tal manera que sea compatible con instalaciones de energía renovables, en particular con la implantación de parques fotovoltaicos.

Se trata de que se permita continuar con las labores iniciadas hace ya varias décadas, ya que, con la Zonificación y Ordenación del Suelo Rústico propuesta por el Plan Insular se hace imposible. Por ello se solicita que se declare la totalidad de los terrenos mencionados en éste apartado y en el anterior, y delimitados en el Plano 01 de Propuesta de Áreas de Regulación Homogénea, que se adjunta como documento nº- 11 a esta alegación, como Zona de Uso Tradicional-Aptitud Productiva (Zona Bb) y Área de Regulación Homogénea Productiva Extensiva, de tal manera que se permita en un futuro continuar las labores de reforestación. las de plantaciones de higueras y de pastos de secano, así como de otros cultivos a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior y las obras de infraestructuras de acuerdo con el Plan para el Desarrollo Subregional Sostenible en el Mar de las Calmas. Suroeste de El Hierro.

Las ordenación propuesta para las fincas que conforman el Paraje denominado Hoya de Tocarán (nº 39, n2 222 y 1058) es más acorde con la realidad ambiental. A pesar de que estos terrenos han sido incluidos en la amplia Unidad Ambiental costera de Matorrales Xéricos de Irama y Calcosa (unidad nº 3). Sin embargo la considera Área de Regulación Homogénea Productivo Extensivo y establece para ella un régimen de usos restrictivo en cuanto a la instalación de invernaderos y edificaciones e instalaciones vinculadas, que sin duda dificultarán el desarrollo de las actuaciones previstas para la zona que cuentan con un proyecto técnico aprobado y con su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Para las fincas que conforman el paraje denominado Hoya de Tocoron (nº 39, 222 y 1058) solicita que estos terrenos mantengan la consideración de Zona de liso Tradicional-Aptitud Productiva- (Zona Bb) pero cambiando la Ordenación del Suelo Rústico de tal manera que se considere un Área de Regulación Homogénea Productivo Intensiva.

Además, y debido a las diferencias observados en la delimitación de los Planos de Ordenación (E-2 y G-3.0 del PIOH) se solicita se tenga en cuenta la delimitación propuesta por la propiedad que se recoge en el Plano 01 de Propuesta de Áreas de Regulación Homogénea que se adjunta a las presentes alegaciones como documento n2 11, y que se corresponde con la del Proyecto de la Finca Experimental del Mar de Las Calmas.

En lo que se refiere a las fincas del Mar de Las Calmas, consideradas como Zona de Uso Restringido-Aptitud Natural y Área de Regulación Homogénea Reserva Natural (fincas nº 1054, y nº 1075 y nº 1070), la descripción y la valoración de la unidad ambiental nº 1-Malpaíses y Arenales con Vegetación Rala o Escasa en la que se insertan estas fincas no refleja fielmente el destino asignado por el Plan pues, tal y como se recoge en las Fichas de Diagnóstico del Volumen E, se trata de una zona de aptitud moderada en el que predomina su aptitud paisajística sobre cualquier otra.

Para estas, solicita que se clasifique la terrenos pertenecientes a las fincas del Mar de Las Calmas afectados por el proyecto agricola Valverde - El Hierro

de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

> como Zona de Uso Tradicional-Aptitud Productiva (Zonas Bb) y Área de Regulación Homogénea Productiva Intensiva, entendiendo ésta como aquella que mejor podrá reconocer el proyecto de desarrollo agrícola aludido y las actuaciones e infraestructuras que requiere, o en su defecto Suelo Rústico de Protección Territorial. Su delimitación se recoge en el documento adjunto n° 11: Plano 01 de Propuesta de Áreas de Regulación Homogéneas.

> Por otro lado, en el extremo más occidental de la plataforma costera de la Zona B, en el entorno de Puerto Naos, el Ayuntamiento de Frontera en el Pliego de Condiciones de la Subasta para enajenación de la Parcela de El Lajear parte de la escritura de compraventa, de 12 de septiembre de 1972, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Frontera (Isla de El Hierro) y que se adjunta como documento n° 7, en la condiciones 10 y 11: "el adjudicatario viene obligado a presentar en su día, un Plan de Urbanización de un lote de cinco a diez hectáreas para el que el Ayuntamiento se reserva un futuro parque turístico en la zona de Puerto Naos colindando con el mar v la parcela que se subasta" y en la condición 1.2: "El adjudicatario queda obligado a construir una vía o pista que enlace la carretera de La Restinga hasta la zona propiedad del Ayuntamiento en Puerto Naos". Se acompaña también oficio del Ayuntamiento de Frontera de 28 de febrero de 1980 donde se solicita señalar sobre el terreno dicha vía al objeto de redactar su proyecto.

> Por ello, solicita que se incorpore el modelo turístico insular el compromiso adquirido para el desarrollo de las 5-10 Has. en Puerto Naos.

> En las fincas 1071, 1072 y 1076 existe en la actualidad una explotación de platanera bajo invernaderos que se corresponde con la primera fase de la Finca Experimentar del Mar de Las Calmas como bien reconoce el Plan Insular delimitándolas como una unidad ambiental distinta (unidad 15-Entornos urbanos o rurales y cultivos) de los malpaíses y arenales con vegetación rala o escasa que lo rodean (unidad 1). Este ejercicio de reconocimiento de la realidad física se traslada al plano de diagnóstico E-2 Zonificación del Medio Terrestre que lo propone, a efectos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, como Zona de Uso Tradicional-Aptitud Productiva. Sin embargo, los planos de ordenación, y en concreto el Plano G.3.0. Áreas de Regulación Homogéneas no recoge el testigo de la propuesta de Zonificación Ambiental desoyendo la realidad física al incluirlas dentro de las Zonas de Usos Restringido-Reserva Natural (fincas 1071 y 1076) o de Uso Moderado-Aptitud Natural (1072), ambas con un régimen de usos muy restringido que impide cualquier tipo de intervención en las instalaciones existentes y aun menos su ampliación en los términos del proyecto agrícola original. De esta manera, la mayor explotación agrícola del Hierro queda fuera de ordenación con el siguiente perjuicio económico para la empresa propietaria.

> Para ellas, se solicita ZONA DE USO TRADICIONAL-APTITUD PRODUCTIVA (Zona Bb) y Área de Regulación Homogénea Productiva Intensiva.

> El paraje conocido como El Calderotón (Parcela nº 1060 y Parcela nº 1057) que se extiende entre el Suelo Rústico de Protección Territorial-G1 de Tacorón y la Finca de Las Lapillas hacia el Suroeste, y la Hoya de Tocorón (Productiva Extensiva) hacia el Noreste, posee una situación estratégica para la preservación del Modelo Territorial conformado por las distintas propuesta de zonificación que se contienen en la alegación, sin perjuicio de la conservación de los conos volcánicos que se encuentran en su interior.

> La idoneidad de este sector es especialmente evidente para la implantación de instalaciones de energía alternativa que permita autoabastecerse o, al menos compensar la energía consumida por las instalaciones e infraestructuras necesarias para el desarrollo agrícola de la comarca (bombeo de agua, investigación, riego, etc.)

> Para el mismo se solicita para no limitar la potencialidad de unos terrenos de tan alta aptitud para la energía solar que se delimite un Zona de Uso General-Aptitud Productiva (C) y Área de Actuación Estratégica.

Se proponen mejoras en la definición de los usos regulados en los artículos 15 y siguientes de la Normativa:

Se sugiere a mejor definición de las infraestructuras energéticas puntuales, de tal manera que dentro de las energías renovables a que hace con el carácter de Norma de Aplicación Directa hacer referencia el artículo 19 del documento Normativo, se incluyan explícitamente otras instalaciones fotovoltaicas de generación termoeléctrica con colectores solares, de energía eólica, de hidrógeno, etc., además de las referencias concretas al Proyecto "El Hierro. 100% Energías Renovables" y, en particular, a la "Central Hidro-Eólica" en las inmediaciones de Llano Blanco.

Las instalaciones de energías renovables deberían ser compatibles en gran parte de las Áreas de Regulación Homogénea de Paisajes Singulares, de Protección Económica, y en general en las Áreas de Actuación Estratégica. Los parámetros físicos necesarios para el correcto funcionamiento de estas instalaciones muchas veces coinciden con áreas territoriales de naturaleza rústica.

Se pide que se regule convenientemente el régimen de usos las citadas Áreas de Regulación Homogénea para posibilitar la que la iniciativa privada contribuya mediante este tipo de actuaciones territoriales a la disminución de la producción energética convencional

fecha 8/06/11. Dación de ntas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Funcionario

en favor de las energías renovables.

Respecto a las infraestructuras hidráulicas y de almacenamiento, también deberían ser consideradas un uso compatible en la amplia zona de uso moderado (Ba) al igual que los son las de captación y producción. Parece lógico que eso sea así para garantizar que el agua alumbrada o captada sea distribuida hacia los puntos de consumo.

Respecto de los Suelos de Protección Cultural-Patrimonio Arqueológico:

La delimitación de las "Áreas de Protección Cultural" se recogen en el Plano G.3.0. Áreas de Regulación Homogénea" (documento adjunto n° 2). Su delimitación coincide con la de las Áreas Territoriales de Interés Patrimonial (ATIPPA) que se definen en el artículo 105 del documento normativo, y cuyas fichas descriptivas se incluyen en la Memoria Informativa junto con otras cuestiones referidas a criterios para su delimitación, etc.

Las fincas afectadas por Áreas Territoriales de Interés Patrimonial son las que figuran en el documento nº 8: El Julan (nº 3); Los Jables (nº 138); Las Lapillas (nº 1070 y 1075); El Lajial (nº 1054 y 1069); Tacorón (nº 1052) y Los Cariles (nº 1019). En relación con las mismas, la superficie realmente ocupada por los yacimientos en relación a la superficie delimitada del Suelo de Protección Cultural resulta sorprendentemente excesiva, sobrepasando los límites necesarios para garantizar la protección cautelar de los mismos, sin que exista evidencia constatada de la yacimientos arqueológicos. Se incide en la jurisprudencia que exige la necesidad de que existan elementos constatados que requieran protección para clasificar un suelo dentro de una zona determinada.

En el caso concreto de la finca El Julan el expediente destinado a declarar BIC con categoría de Zona Arqueológica está caducado y abandonado.

Se solicita se redefinan los límites del Suelo de Protección Cultural en los términos recogidos en el Plano nº 02: Propuesta de Ámbitos de Especial Protección, que se adjunta como documento nº 12. También que se reconsidere la propuesta del plan de definir una protección integral (entorno de exclusión) en un radio de 100 m. alrededor de cada yacimiento, por resultar excesivamente genérica y ser impredecibles las consecuencias para el desarrollo de los usos compatibles con el ARH sobre el que se encuentra las Áreas Territoriales de Interés Patrimonial.

Finalmente, para las fincas Las Lapillas (nº 1070 y 1075) se solicita la eliminación del ATIP que actualmente se circunscribe al ámbito de referencia en el que se encontraba el yacimiento arqueológico.

10. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Areas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento el copia fiel de las correcciones del vello del la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de Carto Alfréna

Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

- Areas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamiento tradicionales (1 yll)

Las de protección económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo son diferentes.

Las subcategorías definidas son:

Productivo extensivo paisajístico I y II

Productivo extensivo

Productivo intensivo

La subcategoría productivo extensivo paisajístico incluye espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística. Atendiendo al nivel de intensidad en las intervenciones se distingue a su vez un Productivo Extensivo Paisajístico I y un Productivo Extensivo Paisajístico II.

La subcategoría Productivo Extensivo abarca espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

La subcategoría denominada Productivo Intensivo, recoge espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, siendo un subtipo que requiere un mayor control que el productivo extensivo, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación.

Por otra parte, las Áreas de Protección Ambiental se definen como espacios de interés ecológico, geomorfológico y/o paisajístico que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma. Las Áreas de Protección Ambiental son consideradas como Zonas A (Reserva Natural) y Ba a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen seis subtipos que habrán de ser tratados de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes.

Los subtipos definidos son:

Reserva Natural Masas forestales protectoras Morfología volcánica singular Paisajes singulares Laderas de interés Barrancos

características definidoras del subtipo pertinente.

Los limites establecidos en los planos G.5.0 y siguientes son la guía territorial básica para que el planeamiento delimite como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales cumplan con las

Por lo que atañe a la presente alegación tratamos los siguientes subtipos:

Reserva Natural:

CIA: El presente Flanc/Degui tion corregid informe al Donreto 331 11

Se trata de espacios de alto interés ecológico y paisajístico que han sufrido escasas transformaciones por parte de la acción humana num. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno Ordinario de recha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

HAE

(proximidades de La Dehesa y El Sabinar) y que son esenciales para la conservación de los recursos naturales y el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales. Se recogen dentro de este subtipo los ámbitos más accidentados y/o con mayor grado de naturalidad de los Espacios Naturales Protegidos que, en función de sus valores naturales, paisajisticos y ecológicos, deben quedar excluidos de cualquier acción edificatoria de nueva planta y en el que no están autorizados ningún tipo de uso que pueda alterar las características naturales, ecológicas o paisajisticas que han motivado su inclusión en este subtipo.

Se asumen dentro de este subtipo los Espacios Naturales Protegidos definidos por el TRLOTENC como Reserva Natural Integral y Reserva Natural Especial, así como los ámbitos mejor conservados y de mayor representatividad de los ecosistemas insulares en áreas del Parque Rural de Frontera y del Paisaje Protegido de Las Playas, tal y como se expresa en el plano de Áreas de Regulación Homogénea G.5.0.

Se reconocen una serie de usos preexistentes que no pueden tener una nueva implantación territorial. Se encuentran en esta situación, entre otros, todas las infraestructuras viarias, de transporte terrestre y de telecomunicaciones lineales pudiéndose realizar las intervenciones para su mantenimiento. Sólo cabrá como nueva implantación aquellas infraestructuras que justificadamente se entiendan necesarias para el mantenimiento del servicio.

Paisajes singulares:

Se trata de espacios de un alto valor paisajístico atendiendo, además de la morfología volcánica específicamente protegida en el subtipo anterior, a la presencia de otros valores bióticos, forestales, topográficos y de localización; cuya espectacularidad está en el conjunto formado por todas esas características que, por sí mismas e individualizadas, no tendrían tanta fuerza ni repercusión en el territorio.

En cuanto al patrimonio histórico cultural de la isla de El Hierro está constituido por el conjunto de bienes que tienen interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, científico o técnico que por sus valores o especiales características deben ser objeto de protección, revitalización y de ordenación por el PIOH.

El concepto de bien cultural, de acuerdo con las determinaciones de este plan, se aplica a todos aquellos que hayan sido considerados como tales por el Cabildo Insular en función de sus especiales valores, y en consecuencia, incluidos en el Inventario Insular de Patrimonio Histórico Cultural.

Entre las líneas generales de intervención del Cabildo Insular para la protección del patrimonio histórico cultural de la isla destaca la adopción de medidas cautelares o correctoras que sean necesarias para evitar procesos de degradación del Patrimonio Cultural Insular, incluyendo la suspensión de usos y actividades. Por otra parte, los bienes inventariados contienen la definición y/o delimitación de su área de exclusión o área de protección integral, imprescindible para mantener o potenciar los efectos visuales, ambientales, paisajísticos y aquellos otros factores que sean conformadores o complementarios de su valor patrimonial.

En el caso analizado, para las fincas afectadas, si están plenamente justificadas las propuestas de Áreas de Regulación Homogéneas, basadas en una información y diagnóstico ambiental, detallados en el volumen E, además del correspondiente informe de sostenibilidad. Las fincas objeto de la alegación son impactos en las áreas delimitadas, y precisamente el modelo insular propuesto no apuesta por la continuidad de seguir transformando el territorio y degradar los espacios que se pretenden proteger. Realmente, no hay ninguna falta de motivación en el Plan Insular, sino que lo que se está poniendo de manifiesto es su conformidad con la realizada.

No se puede pretender en función de intereses particulares o fincas concretas, establecer las unidades ambientales, y obviar los valores naturales, aunque algunos de ellos estén deteriorados por la acción humana.

En todo caso, habrá que reestructurar los elementos no ajustados a las condiciones técnicas y ambientales previstas o que deban preverse y si no fuera posible valorar la posibilidad de la restitución al estado original.

Hay que preservar espacios que son irrepetibles por sus singulares características geomorfológicas y paisajísticas.

Este documento de ordenación territorial pretende estar en consonancia con la creciente y positiva sensibilización por la preservación de los recursos naturales e histórico-culturales de la Isla, tanto por su valor intrínseco como por su capacidad de generación del atractivo añadido a la imagen turística de El Hierro como auténtica Isla Reserva de la Biosfera.

11. PROPUESTA

e al Decreto 35... Se desestima la alegación presentada.

m. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro

de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

()

Valverde - El Hierro TE

ALEGACIÓN

Nº de Registro de entrada: 6846

Fecha: 14 de julio de 2010

Cod: FP-116

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Marcelino A. Padrón Febles

Nº: 19

Domicilio: C/ Juan de La Barreda

M . 13

Población: Valverde

Código Postal: 38900

DNI: 42.045.791-C

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 629.14.22.75

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

Χ

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada GRÁFICA:

Planos X

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Barranco de La Casilla, Isora

Denominación Finca / Parcela: Poligono 9, Parcela 10

T.M.: Valverde

Escrita:

Ámas de Oserde

Área de Regulación Homogénea: Área de Protección

Económica. Zona Bb (Productivo Extensivo)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Solicita el cambio de calificación de la parcela de Productivo Extensivo a Asentamiento Tradicional I.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La clasificación y categorización del suelo rústico corresponde al planeamiento general o instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos. Por consiguiente, no corresponde al PIOH clasificar los terrenos del sugerente como Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola. No obstante, para que éstos puedan ser clasificados con dicha categoría, el PIOH debe adscribirlos dentro de un Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I y II.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b.7) y 55.c) del TRLOTENC, así como el artículo 5.1.c) de la Ley 6/2002, debe incluir los criterios para el reconocimiento, ordenación y condiciones para la delimitación de los Asentamientos Rurales y Agrícolas.

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

EI FUGESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

En cuanto a los criterios para su identificación y los objetivos básicos de ordenación de los asentamientos rurales, las Directrices de Ordenación General de Canarias (Directriz 63), establecen las siguientes determinaciones que habrá de respetar el planeamiento insular y general:

<< Tratar los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento>>.

El PIOH debe tener en cuenta los criterios antedichos al definir el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de estos ámbitos es lo que se denomina Áreas de Regulación Homogénea, delimitadas gráficamente en los correspondientes planos.

En el caso analizado, no puede estimarse la adscripción de los terrenos a dicha Área de Regulación Homogénea por no cumplir con las determinaciones señaladas en la citada Directriz 63 y demás legislación aplicable, y por no ser conforme con el modelo territorial propuesto en el documento de Revisión del PIOH. En cualquier caso, tal y como se señaló anteriormente, será el Plan General de Ordenación o, en su caso, el instrumento de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, quien deberá delimitar con precisión el ámbito del Asentamiento Rural, dentro del Área de Regulación Homogénea delimitada por el PIOH.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

2 P

C'accidente de la contra de contra de la contra de la contra de co

ALEGACIÓN

Nº de Registro de entrada: 6870

Fecha: 15 de julio de 2010

Cod: FP-117

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Juan Luis Lorenzo Rodríguez

Domicilio: Ctra. Los Baldíos

Población: La Laguna, Tenerife

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42.145.554-D

Nº: Km. 2,7

Código Postal: 38291

Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Inversiones, Promociones y Construcciones Canarias S.L.

N.I.F / D.N.I.: B- 38732715

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: Planos

Fotos

Escrita: X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

T.M.:

Área de Regulación Homogénea:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se solicita que se reformulen los criterios establecidos en la Normativa del Plan sobre la ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación y en la matriz de usos deben ser reformulados con mayor claridad.

Se solicita que esté Plan Insular aborde una regulación que permita garántizar la cobertura de los servicios de telecomunicación que precisa la isla de El Hierro y dar cobertura jurídica a los procedimientos de otorgamiento de calificación territorial.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

La Directriz de Ordenación General 104 (Ley 19/2003, de 14 de abril) remite al planeamiento general y el que lo desarrolle la reserva de suelo necesario para la implantación de las instalaciones y conducciones propias de las telecomunicaciones, teniendo en cuenta los usos asignados al suelo y sus niveles de protección. Por su parte, el PIOH define un esquema de distribución y priorización de usos y actividades estructurantes del territorio, y a su vez como instrumento de planificación de los recursos naturales, una vez definida la correspondiente zonificación en función de las unidades ambientales y de diagnóstico, (Zonas A, B, C, D) relaciona cada una de ellas con distintos usos y actividades, determinando a través de la matriz de usos su compatibilidad o incompatibilidad con el fin de evitar la alteración de los recursos naturales. En la misma se contempla las telecomunicaciones, tanto puntuales como lineales,

27 de octubre, por el que se corrucha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valve

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

aclarando que en las zonas donde el uso está prohibido, se excepciona a las puntuales que sean necesarias para la eficaz cobertura del servicio.

También, la Directriz de Ordenación General 105 atribuye a los municipios, por medio de sus ordenanzas, la competencia para establecer los procedimientos que aseguren que las obras de instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones se coordinen con las restantes obras que deban llevarse a cabo en cada término, fijando igualmente los criterios para la ubicación de las instalaciones de telefonía, de transmisión de información, y de antenas domésticas.

La misma Directriz, establece que cuando la complejidad o la envergadura de las afecciones territoriales de las instalaciones de telecomunicaciones lo requieran, se ordenarán mediante Planes Territoriales Especiales que primarán la reordenación de los equipamientos e infraestructuras existentes, maximizando su uso, sobre nuevas implantaciones.

Por su parte, el Plan territorial especial para la implantación y adecuación medioambiental de instalaciones e infraestructuras de telecomunicaciones radio en el suelo rústico de El Hierro (PTEIITEH) abarca un total de doce centros multiservicio y una serie de medidas para hacer efectivo la aplicación del plan.

El PTEIITEH aborda las implicaciones territoriales, ambientales, y paisajísticas relativas a la ordenación y el fomento de los siguientes servicios de radiocomunicaciones:

Telefonía móvil. Difusión de televisión. Radiodifusión de FM. TETRA

Finalmente, se estará a la planificación territorial prevista en la Ley 11/2009, de 15 diciembre, de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

C'inchicità: El procente Flanc/Documento ha ciud corregido conforme al Decreto Sulladid, de 27 de octubre, por el que se oprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

1

ALEGACIÓN

Nº de Registro de entrada: 7007

Fecha: 20 de julio de 2010

Cod: FP-118

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Miguel Ángel Casañas Padrón

Nº: 68

Domicilio: C/ La Paz

Código Postal: 38900

Población: Taibique, El Pinar

DNI: 42.013.067-W

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 606.342.198

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: **Planos** Escrita: X

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Hoya de Los Roques Denominación Finca / Parcela:

T.M .:

Área de Regulación Homogénea: Suelo Agrícola Productivo

Extensivo Paisajistico

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que su finca queda clasificada como Suelo Agrícola Productivo Extensivo Paisajístico y no se permite la ganadería estabulada y solicita poder llevar a cabo el desarrollo sostenible

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo). Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I yII)

el Pian Insular de Ordenación de El Hierro (B.Q.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pieno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cop fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

rde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Las de protección económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo son diferentes.

Las subcategorías definidas son:

Productivo extensivo paisajístico I y II

Productivo extensivo

Productivo intensivo

La subcategoría de productivo extensivo paisajístico incluye espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística. Atendiendo al nivel de intensidad en las intervenciones se distingue a su vez un Productivo Extensivo Paisajístico I y un Productivo Extensivo Paisajístico II.

La subcategoría De Productivo Extensivo abarca espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

La subcategoría denominada Productivo Intensivo, recoge espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, siendo un subtipo que requiere un mayor control que el productivo extensivo, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial – cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación.

El régimen básico de usos del documento del Plan Insular en tramitación no permite el ganadero intensivo en la subcategoría de Productivo Extensivo Paisajístico I o II, pero están permitidas las instalaciones existentes y las intervenciones vinculadas al mantenimiento y buen funcionamiento de las mismas, tal y como se refleja en la matriz de usos.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

The state of the s

E" IOCIOIA: El procente l'amblaction de la corregide conforme al Dorreto 5, de 27 de octubre, per el que se riproulla definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (8.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de facha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

ALEGACIÓN

Nº de Registro de entrada: 7008

Fecha: 20 de julio de 2010

Cod: FP-119

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Miguel Ángel Casañas Padrón

Domicilio: C/ La Paz

Nº: 68

Población: Taibique, El Pinar

Código Postal: 38900

DNI: 42.013.067-W

Provincia: Santa Cruz de Tenerife Telf.: 606.342.198

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Denominación Finca / Parcela: Montaña El Camino

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.;

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: **Planos** Escrita: X

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Iramas

T.M.:

Área de Regulación Homogénea: Morfología Volcánica Singular

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que su finca queda clasificada como Morfología Volcánica Singular y solicita que sea clasificada como suelo agrícola productivo extensivo.

6. INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de información pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo
- Asentamientos tradicionales (I y II)

COIA: El precente Planc/Degymo 27 de octubre, por el que se aprubba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

> Valverde - El Hierro GESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Valverde - El Hierro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Las de protección económica son áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN.

Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del mismo modo los usos generales para cada subtipo son diferentes.

Las subcategorías definidas son:

- Productivo extensivo paisajístico I y II
- Productivo extensivo
- Productivo intensivo

La subcategoría de productivo extensivo paisajístico incluye espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística. Atendiendo al nivel de intensidad en las intervenciones se distingue a su vez un Productivo Extensivo Paisajístico I y un Productivo Extensivo Paisajístico II.

La subcategoría De Productivo Extensivo abarca espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla.

Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo.

La subcategoría denominada Productivo Intensivo, recoge espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, siendo un subtipo que requiere un mayor control que el productivo extensivo, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial – cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación.

En el presente caso, estudiada la alegación, se aprecia la conveniencia y oportunidad de incluir la finca objeto de la alegación en el ARH de protección económica en la subcategoría de productivo extensivo paisajistico II, siendo la ARH más próxima a la finca en cuestión.

En todo caso, se advierte que el Plan de Uso y Gestión del Parque Rural será el que regule el uso de forma pormenorizada, y que el correspondiente proyecto estará sujeto al previo informe de compatibilidad por parte del Órgano de gestión del Parque Rural.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es nonta fiel de las correcciones derivadas del INFOCIAE de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de de la COTMAC de fecha 12/08/11. cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ALEGACIÓN

Nº de Registro de entrada: 7009

Fecha: 20 de julio de 2010

Cod: FP-120

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Miguel Ángel Casañas Padrón

DNI: 42.013.067-W Nº: 68

Domicilio: C/ La Paz

Código Postal: 38900

Población: Taibique, El Pinar Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 606.342.198

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Denominación Finca / Parcela: Lomo Atravesado

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: **Planos**

Х

Fotos

SITUACION

Núcleo/Lugar: Iramas

T.M.:

Escrita:

Área de Regulación Homogénea: Morfología Volcánica Singular

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que su finca queda clasificada como Morfología Volcánica Singular y solicita que sea clasificada como suelo agrícola productivo extensivo.

INFORME

Consideraciones de carácter previo:

El obieto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante, que podrá ser conjunta para las alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente análogas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 y 38 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo). Analizada la alegación se informa lo siguiente:

El PIOH define el modelo de distribución de usos y actividades de la isla mediante la delimitación de ámbitos de ordenación que cubran la totalidad del territorio. Cada uno de éstos ámbitos es lo que se denominan Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH), delimitadas gráficamente en los correspondientes planos. El documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PIOH, a la vista de los informes sectoriales y sugerencias presentadas al Avance durante el período de participación pública, redefine las denominadas ARH, que se clasifican como sigue:

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

El Funcion CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

- Áreas de Protección Ambiental
- Áreas de Protección Económica
- Áreas y Actuaciones de interés estratégico
- Áreas urbanas
- Áreas de desarrollo:
 - o Desarrollo Residencial (G2)
 - Desarrollo Turístico (G3)
 - o Desarrollo Industrial (G4)
- Asentamientos tradicionales (I y II)

Las áreas de protección ambiental son espacios de interés ecológico, geomorfológico, que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma. Las Áreas de Protección Ambiental son consideradas como Zonas A (Reserva Natural) y Ba a efectos PORN.

En concreto las parcelas están dentro del subtipo Morfología Volcánica Singular, tratándose de espacios de alto valor por su interés volcánico, que incluyen los malpaíses, coladas e islas bajas de relieve poco abrupto, con suelos de escaso valor edáfico que, además de contener un alto valor paisajístico, albergan valiosos ecosistemas. Se incluyen también escarpes y acantilados no funcionales con notables disyunciones columnares en los basaltos.

En la alegación se solicita la adscripción a un área de protección económica, que se definen como aquellas que tienen un elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico, lo cual no sucede en el presente supuesto.

7. PROPUESTA

Se desestima la alegación presentada.

DILIGENCIA: El presente Planc/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/06/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

alverde - El Hierro El Funcionario dinario de fecha 07/05

El presente Flanc/Occurrente ha
Lo corregia Unitorne al Drocto de de
L/ de octubil, por ci que se aprueba definitivamente
el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C.
núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno
Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO - REVISIÓN PARCIAL Y ADPATACIÓN A LEY 19/2003

PROPUESTA DE INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - JUNIO 2011

0.

O

4. PROPUESTA DE CONTESTACIÓN INFORMES SECTORIALES

C'ICCICCA: El procente Flanc/Decumento ha fillo corregido conforme al Decreto Summal, de 27 de octubro, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordanación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de ficha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcionario

CA USULAR EL HIERRO

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



INFORME CABILDO EL HIERRO – PATRIMONIO HISTÓRICO

Nº de Registro de entrada: 6432

Fecha: 30 de Agosto de 2010

Cod:

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cabildo de El Hierro Domicilio: C/ Dr. Quintero Magdaleno

Población: Valverde Provincia: Santa Cruz de Tenerife DNI:

Nº: 11

Código Postal: 38900 Telf.: 922.553.400 Fax.: 922.551.052

Planos

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada Subsanada

GRÁFICA: Х **Fotos**

Х

Escrita:

SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

Área de Regulación Homogénea:

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

ANÁLISIS DEL INFORME Y PROPUESTA:

En síntesis se informa lo siguiente:

Volumen B. 5: Inventario Ambiental. Patrimonio Cultural.

Se presenta a informe un amplio y fundamentado inventario ambiental dedicado al Patrimonio Cultural de la isla, en su formato tangible, como bien señala el documento, al ser éste el susceptible de ordenación territorial. Este Inventario estructura el patrimonio material en tres apartados diferentes:

Arquitectónico, Etnográfico, Arqueológico y Paleontológico. En cada uno de ellos realiza una introducción descriptiva y un diagnóstico de necesidades y riesgos específicos; la normativa sectorial de aplicación; la adaptación de la ordenación a la Ley de Directrices; finalizando con el establecimiento de Áreas Territoriales de Interés Patrimonial y Anexos con una extensa relación de bienes.

El documento establece una estrategia de conocimiento, difusión y protección de los componentes del patrimonio cultural basado en la sucesión de tres fases de actuación, respetando el marco competencial de las distintas administraciones públicas con incumbencia en materia de protección del patrimonio cultural, estableciendo un régimen de protección cautelar, en tanto cada una de ellas asume su responsabilidad:

- 1. La primera fase consiste en la aplicación de las determinaciones del Plan Insular como medida cautelar de protección, con carácter transitorio, que se prolongará en el tiempo durante un año.
- 2. Durante este tiempo corresponderá al Cabildo la formulación de un Inventario de Bienes Culturales, actualizando el contenido del Inventario de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, empleado para la confección del Inventario Ambiental del PIOH.
- 3. La última fase de actuación sería la formulación de los Catálogos Municipales, que incorporarían este Inventario, actualizado y completado en los Planes Generales, con su correspondiente normativa.

Al respecto, cabe señalar que la aprobación requerirá del Cabildo el compromiso de acometer el Inventario actualizado a la mayor brevedad, con los contenidos mínimos, establecidos en el documento, a fin de dotar de homogeneidad a los Catálogos que deberán

ar de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Docur fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

formularse. En ese sentido, la Unidad de Patrimonio carece en la actualidad de recursos suficientes para acometer dicha tarea, lo que conlleva el riesgo de la prolongación en el tiempo de las medidas cautelares de carácter transitorio del Plan Insular (Se describen en el informe).

Tras la consulta de la documentación concerniente al patrimonio cultural en el Documento que se informa, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se trata de un extenso documento que trata en profundidad los aspectos relacionados con el patrimonio cultural herreño de carácter tangible.
- Recae en la unidad administrativa cabildicia la responsabilidad de completar una serie de inventarios en plazo, para lo cual se requeriría de mayor dotación de medios, o la necesidad de recurrir a servicios externos; puesto que es posible que la falta de recursos pueda conllevar que las disposiciones establecidas con carácter transitorio, se prolonguen en el tiempo.
- Cabría añadir a las Áreas Territoriales de Interés Patrimonial: Patrimonio Arqueológico (ATIPA) el yacimiento de reciente documentación de El Barranquillo, limítrofe al SE del ATIPA de Tejeleita.
- El documento normativo podría establecer algunas condiciones para aclarar la aplicación del art. 66.8 a) del Decreto Legislativo 112000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Estas condiciones podrían estar en relación con los criterios a seguir para otorgar el "valor" etnográfico o arquitectónico de los inmuebles (características básicas: tamaño, paredes, techumbre,...), la "rehabilitación" conforme a definición legal, o el establecimiento del procedimiento para la prestación de la garantía económica a que se refiere el mencionado artículo.

7. CONTESTACION

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

Analizado el informe se efectúan las siguientes consideraciones:

El PIOH ya contempla una extensa regulación sobre esta materia, y sin perjuicio de lo contenido en otros volúmenes del documento, le dedica el Capítulo II "Protección del patrimonio cultural", del Título III "Determinaciones sectoriales", del Volumen G "Normativa". En todo caso, se tratará de completar el documento de aprobación inicial para dar cumplimiento a las observaciones que se efectúan en el informe.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

LABILDO INSULAR DE EL HIERRO

The state of the s

Processia: El procente Planc/Donuscato ha El corregid materne al Decreto 3. de 27 de octobre, por el que se carunha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcionario

INFORME CONSEJERÍA DE TURISMO

Nº de Registro de entrada: 6503

Fecha: 05 Julio 2010

Cod:

1. DATOS DEL

Apellidos y Nombre: Consejería de Turismo Dirección General de Infraestructura Turística

Domicilio: Edif. Usos Múłtiples I, Plaza de los Derechos Humanos

Población: Las Palmas

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria

DNI:

Nº: s/n

Código Postal: 35003

Telf.: 928.306.000 Fax: 928.306.768

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Ignacio Bernad Millán

Sección : Jefe Sección Planificación

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

Denominación Finca / Parcela:

GRÁFICA: Planos Escrita: X

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

Т.М.:

Área de Regulación Homogénea:

5. ANALISIS DEL INFORME Y PROPUESTA:

Tras resumir el estado actual de la isla, la situación y capacidad alojativa, se hacen las siguientes observaciones el modelo turístico propuesto:

Observación 1 .- Capacidad de Carga

El PIOH incorpora un estudio de Capacidad de Carga en el que se desarrolla la metodología con la que se calcula explicando cada uno de los factores en los que se fundamenta la valoración en función de sus características. Esta exposición se complementa con el estudio de los factores en los Polos Turisticos y en las Areas Singulares.

El estudio de Capacidad de Carga no concluye con un límite al alojamiento turístico en estas áreas, y en consecuencia, con una cuantificación de la Capacidad de Carga Insular. Este hecho deja huérfano de apoyo documental y de diagnóstico al Techo Alojativo Insular que se propone en función de una proporción con la previsible población residente.

El documento expone que el desarrollo turístico tiene como objetivo diversificar y modernizar la economía insular a través de un dimensionado moderado y ritmos pausados de implantación. La consecución de este fin puede verse truncada si no se prevé la Sostenibilidad del crecimiento, en especial cuando el límite que se propone al techo alojativo supone que un tercio de la futura población ocupada desempañará un puesto de trabajo directamente relacionado con la actividad turística, lo que se considera una excesiva dependencia del sector. Al mismo tiempo, se deberá justificar, conforme a la DOT 26.2, que las infraestructuras y servicios generales son suficientes para cubrir las necesidades de la población turista y residente.

Se pone de manifiesto la necesidad de una Capacidad de Carga concluyente para, al margen de dotar de mayor coherencia a esta determinación de carácter trascendental para el resto de la ordenación, el establecimiento de los límites y ritmo de crecimiento conforme a la DOT 7.2.b y 27

6l Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Observación 2.1 - Modelo Turístico

En términos generales se le puede achacar al Modelo Turístico que presenta el PIOH aprobado inicialmente una excesiva flexibilidad en su definición, debido, por un lado, a la relajación del carácter de sus determinaciones, y, por otro a la ampliación de posibilidades de desarrollo turístico en ámbitos territoriales nuevos y en nuevas modalidades.

El cambio de carácter de las Normas deja abierto en cierta medida el grado de implantación en las diferentes Zonas Turísticas y la modalidad que se pretende desarrollar en cada una de ellas. Al respecto cabe reiterar que el artículo 4 de la Ley 6/2002 especifica que estos contenidos que debe contener el PIOH son Normas de Aplicación Directa, con lo que se deberá corregir el carácter de estas determinaciones en el documento.

Observación 2.2

En cuanto a la incorporación de nuevas áreas susceptibles de desarrollo turístico se constata que supone un criterio contrario al establecido en la DOT 7.2 y que carece de la debida justificación que exige el artículo 4.b de la Ley 6/2002. Conforme a estos preceptos, se considera oportuna la supresión de las Áreas Singulares, en especial las de las Playecillas Norte y Tancajote-Las Calcosas Oeste que presentan características de aislados, con el consiguiente impacto en paisaje e infraestructuras insulares. A este respecto, se recuerda que la identificación y delimitación de las zonas aptas para el uso turístico se deben justificar en función del mantenimiento o recuperación de una precisa actividad agrícola, la mejora de un entorno o la recuperación de un bien con valor cultural conforme al artículo 4.b de la Ley 6/2002.

Observación 2.3

Si bien modifica el Modelo Turístico, se considera procedente la Incorporación de la modalidad de apartamentos turísticos dada la oferta y la demanda existente de este tipo de establecimientos. Sin embargo, esta determinación ha de ir acompañada del límite para esta modalidad, al igual que para las otras, en cada una de las Zonas Aptas, junto a las categorías mínimas.

Observación 2.4

Otro aspecto que esboza el documento remitido y que debe ser abordado con mayor profundidad es la Ordenación turística en suelo rústico para poder cumplimentar las exigencias del artículo 5 de la Ley 6/2002.

Observación 2.5

En cuanto al ritmo de crecimiento anual, debe considerarse en el mismo la totalidad de modalidades turísticas susceptibles de implantación y justificarse en función de las características y previsiones demográficas, sociales y económicas Insulares, lo que no se produce en el documento remitido.

Observación 3.- Oferta Turística Alojativa

A principios del actual año entró en vigor la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 711 995, de G de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias en la que se realiza una nueva clasificación de las modalidades turísticas, que se está desarrollando a través del Reglamento de Establecimientos Alojativos Turísticos. Se informa que este reglamento puede entrar en vigor antes de que se que se produzca la siguiente fase de tramitación del PIOH.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta la desaparición que del artículo 35.3 realiza la Ley 1412009 a los efectos de no excepcionar del cumplimiento de estándares relativos a la urbanización turística a los Hoteles ubicados en núcleos no turísticos (Pequeños Hoteles y Pensiones Urbanas).

Observación 4.- Oferta Turística No Alojativa.

Se considera que, en la propuesta de Equipamientos Turísticos Complementarios, no se justifica el número y la superficie de suelo de las Áreas de desarrollo turístico sin carga alojativa. Sobre las mismas puede dictaminarse a priori, al no encontrarse debidamente fundamentadas y descritas, que resultan excesivas para la previsible demanda de usuarios turísticos y que, además de un gran consumo de suelo, pueden provocar (sirva como ejemplo el ámbito territorial de El Tacorón) la colonización de nuevas áreas que fomentan el dominio de las infraestructuras en el territorio, lo que es contrario a los criterios básicos de ordenación del artículo 2 de la Ley 6/2002.

Observación 5.1.- Zonificación Turística

CALEI presente Plano Documento es a la companya de la companya de

de la COTMAC de fecha binorii. L'asion de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro El Funcionario EGESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

fin, se supone, de no Impedir el desarrollo turístico. Dentro de esta intencionalidad pueden englobar las definiciones de la zonificación turística que realiza el PIOH dado que se dejan abiertas posibilidades de desarrollo e implantación de distintas modalidades turísticas.

Sin embargo, esta predisposición debe incorporar el rigor suficiente para ubicarse en el marco que determina, de forma particular para las Islas de El hierro, La Palma y La Gomera, la Ley 6/2002. En concreto, en lo que respecta a la definición y clasificación de las Zonas Turísticas, ha de tenerse en consideración la justificación que ha de seguirse en su identificación y delimitación, así como su clasificación, que ha de seguir los preceptos del artículo 4.b de la Ley 6/2002.

En coherencia con los mismos se deben diferenciar claramente cuáles se ubican en núcleos, en suelo urbano o urbanizable, y cuáles en suelo rústico, eliminando ambigüedades y articulando su posterior ordenación conforme a los criterios de la Ley 6/2002.

La definición de las Áreas Singulares, en la que se Incluyen como características la lejanía, el aislamiento y la falta de relación territorial de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas, reitera la aparente falta de compatibilidad con el Modelo Turístico propugnado por la Ley 6/2002, por lo que se debe proceder a su supresión tal y como se encuentran reguladas.

Observación 5.2

En el documento se producen contradicciones entorno a la naturaleza de la Zona Turística de El Matorral que es tratada de diferente forma en el documento, quedando confuso si función es alojativa, complementaria o simplemente se trata de un equipamiento para la población residente.

El informe concluye de la siguiente manera:

El actual Modelo Turístico de La isla de El Hierro dispone de una planta alojativa que representa alrededor del 15% de la población residente. Este dato, aunque sobrepase las recomendaciones de la Organización Mundial del Turismo para un Turismo Sostenible, genera un sistema socioeconómico equilibrado y no dependiente exclusivamente del turismo.

La revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro contiene una propuesta para la actividad turística que podría implicar un incremento de la relación turista/residente hasta uno por cada tres. Esta previsión, unida a una excesiva flexibilidad a la hora de regular el ritmo de crecimiento, puede generar desequilibrios en el sistema insular debido al excesivo aumento del peso específico del sector turístico lo que podría ocasionar objetivos contrarios a los establecidos por el marco normativo sectorial y por el propio documento.

Se observa que la propuesta de Modelo Turístico debe modificar sus determinaciones incorporando un mayor grado de limitaciones con el fin de adecuar más su Modelo Turístico en el marco de la Ley 612002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística de en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y adaptar su desarrollo a la capacidad de carga insular, que tendrá que ser concretada, con el fin de que no el turismo contribuya, sin crear dependencia, a una economía moderna y diversificada.

Se emite un informe FAVORABLE CONDICIONADO a la subsanación de las observaciones contenidas en el cuerpo del informe.

Paralelamente se valora de forma positiva la integración de las determinaciones de ordenación del PTTH que aporta unidad y seguridad a la ordenación turística de la isla, salvo las divergencias comentadas anteriormente, al evitar duplicidad de determinaciones.

6. CONTESTACION

0

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio

27 de octubre, por el que se apruoba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



Valver@ESPHAN;oS.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

Analizado el informe se efectúan las siguientes consideraciones:

Respuesta a la observación 1:

En el estudio de carga, en el apartado 10.5. "Sobre los techos de población turística y el modelo de reparto" se justifica que se mantienen los criterios y objetivos respecto al dimensionado y el modelo de reparto interterritorial establecidos en el vigente PIOH, aunque con pequeños ajustes.

Considerando que el techo de población de hecho de la Isla no llegará probablemente a superar los 12.500 habitantes a medio plazo (2015) -y este número considerando los supuestos más elevados-, sí puede establecerse un ratio máximo de una nueva plaza por cada tres habitantes, teniendo además en cuenta los deseos mayoritarios de la población herreña en cuanto a la voluntad de controlar su futuro, y a la luz de los problemas y experiencias de otros territorios similares. Este techo es el resultado del conjunto tanto de las existentes legales (en número de 1.216), como de las que se estima que podrían ó debieran legalizarse de entre las existentes no regladas, y de las 2.250 que se establecen como nuevas plazas turísticas propiamente dichas. En consecuencia manteniendo una plaza cada tres habitantes como un umbral razonable de equilibrio, nos fijaría un techo a medio-largo plazo de 4.000-4.400 camas turísticas, incluyendo las existentes.

El actual modelo de distribución territorial de las camas turísticas regladas y no regladas tiende a una cada vez más acusada concentración en El Golfo respecto al sur (que en este último se concentra en el núcleo de La Restinga, y en menor medida a El Pinar), y a Valverde y sus asentamientos costeros, tendencia que habría de corregirse ó al menos mitigarse, redistribuyendo oportunidades.

Para aproximarse a una distribución equilibrada y ajustada a las características actuales y a las potencialidades de cada territorio, habría de establecerse a largo plazo un reparto en torno al 35-40% en El Golfo, 25-30% en Valverde y 30-35% en El Sur, considerándose que la cuota correspondiente a este último territorio no llegaría a alcanzarse sino a largo plazo, y en todo caso como consecuencia del desarrollo previsto en el Restinga y de alguna actuación hotelera ó eco-aldea turística en El Pinar.

Se considera asimismo como objetivo a alcanzar el que las medianías absorban, a través de intervenciones de turismo rural ó similares, al menos el 35 ó 40% del conjunto de las nuevas camas turísticas a crear en la Isla.

Respuesta a la observación 2.1:

Se cambiará el carácter de las normas.

Respuesta a la observación 2.2:

No se ve la vulneración de la DOT 7.2. Además, en la Memoria de las Directrices de Ordenación del Turismo, en el epígrafe III Descripción y Justificación, punto 3.2 Modelo Insular, aclara que corresponde al Plan Insular de Ordenación concretar el desarrollo del modelo en cada isla, destacando que cuando el modelo de implantación territorial de las actividades turísticas se encuentra definido por la legislación específica, con es el caso de las islas de La Gomera, La Palma y El Hierro, las determinaciones de las presentes Directrices han de entenderse complementarias de las establecidas en aquéllas, sin que en ningún caso puedan entrar en contradicción con las mismas. Las Áreas singulares, se incluyen dentro de una categoría más amplia que son las Áreas Aptas para el desarrollo de las nuevas implantaciones de alojamiento o equipamiento turístico, y si bien según las DDOOTT excepcionalmente conforme al modelo definido en el planeamiento insular, pueden seleccionarse en áreas aisladas, ese carácter excepcional se difumina con la Ley 6/2002. En nuestro caso, precisamente, en aplicación de la citada Ley, se optan por suelos categorizados como asentamientos rurales y agrícolas que son los que presentan una mayor predisposición a la localización de la edificación turística, por reconocer una previa situación edificatoria. En otras categorías, como las de protección agraria tienen el objetivo de complementar las rentas de este sector y favorecer el mantenimiento de un paisaje característico. Finalmente, en la de protección paisajística se fundamenta en la doble razón de la utilización y aprovechamiento de un recurso existente y en su capacidad de fuente de financiación para la recuperación y mejora del paisaje. En ellos, el deber de conservación de la actividad agrícola o del paisaje adquiere la naturaleza de carga urbanística, que se ve compensada en la participación de un beneficio urbanístico.

En todo caso, estas suponen sólo 260 camas.

Respuesta a la observación 2.3:

En la tabla I, art. 175 vol. G, normativa, se muestran los techos alojativos de los respectivos ámbitos insulares, incluyendo a los

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento de conti fiel de las correcciones derivadas del IN C ME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dacion de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/05/11. 2/ de octubre, por el que se aprueba definitivamente de Ordenación de El Hierro (B.C.C. el Plan Insular núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

apartamentos turísticos con categoría igual o superior a tres llaves (siendo posibles en el medio rural). En el artículo 178 se describe la tipología alojativa y en el apartado extrahotelero se mencionan a los apartamentos turísticos, en los núcleos II y III.a), en cualquiera de las categorías previstas en la legislación sectorial. En suelo rústico de asentamientos en la categoría de 3 llaves.

Respuesta a la observación 2.4

Es una observación genérica y no concreta. Entendemos que se cumple con dicho precepto que establece que:

- 1. Cuando fuera preciso para desarrollar la ordenación de la actividad turística en el suelo rústico, los Planes Insulares de Ordenación deberán tener el siguiente contenido:
- a) Definición de las características básicas del paisaje rural insular, estableciendo los criterios para la delimitación en el planeamiento municipal de las unidades ambientales homogéneas y, en su caso, las medidas procedentes para su protección o mejora.
- b) Identificación y delimitación de los ámbitos territoriales que deban destinarse a usos del sector primario, en especial los agrícolas y forestales, estableciendo condiciones y criterios para su conservación, mejora o recuperación.
- c) Condiciones para la delimitación, por los Planes Generales de Ordenación, de los asentamientos rurales y agrícolas en las diferentes áreas.
- d) Condiciones mínimas de parcela a efectos de edificación turística para las distintas categorías de suelo rústico. En el suelo rústico de protección agraria y los asentamientos agrícolas, se establecerán por áreas geográficas homogéneas y en función de las características de los cultivos y explotaciones.
- e) Condiciones de la edificación turística en las distintas categorías de suelo rústico en las que ésta se permita, con relación a sus características ambientales y, en particular, el paisaje. Específicamente deberán señalar:
- 1) Características volumétricas de edificabilidad, altura, ocupación, disposición y agrupación de volúmenes e implantación topográfica, con expresa referencia a los accesos y el entorno.
- 2) Condiciones morfológicas de la edificación, de acuerdo con las características de la edificación tradicional rural de la zona.
- 3) Estándares de equipamiento complementario, infraestructuras y servicios que hayan de cumplir los establecimientos turísticos alojativos de nueva construcción recogidos en la presente Ley, en sustitución de los previstos en la regulación sectorial, en tanto no sean determinados por el Gobierno de Canarias.
- Condiciones para garantizar el carácter aislado de los establecimientos alojativos turísticos, mediante la fijación de distancias mínimas, densidades máximas y otros parámetros similares idóneos para este fin.
- 2. Los instrumentos de ordenación urbanística establecerán las condiciones de localización de los establecimientos turísticos en relación con las estructuras rurales, las infraestructuras y las características físicas del territorio; las tipologías de edificación y el tratamiento de sus espacios circundantes.

Igualmente y sin perjuicio de lo referido en el apartado f) del nº 1 del presente artículo sobre la fijación de distancias mínimas con carácter general, los propios instrumentos de ordenación urbanística podrán fijar un régimen de distancia específico aplicable tanto a los establecimientos turísticos alojativos que se encuentren dentro del ámbito propio de los equipamientos estructurantes de nivel insular o de actuaciones calificadas como singulares por el plan insular, como de dichos establecimientos alojativos respecto de los situados fuera de los referidos ámbitos. Dicho régimen de distancia específico habrá de justificarse y deberá contar con informe favorable del cabildo insular.

3. No se consideran aptos para el uso turístico los elementos relevantes del paisaje, cimas, vértices, cornisas, los terrenos colindantes con los cauces públicos, infraestructuras y litoral, ni los terrenos cuya pendiente sea superior al cincuenta por ciento.

Respuesta a la observación 2.5:

0

0

Se explica en el volumen F, memoria justificativa que el diagnóstico territorial establecido por el PIOH vigente puede considerarse válido en sus líneas más generales y que si bien no se han producido cambios sustanciales en el modelo territorial, si se han agudizado los procesos apuntados entonces como generadores de efectos no deseables de cara a la estrategia de revalorización territorial y ambiental del Plan Insular, de entre los cuales se destaca las dificultades en cuanto a la necesaria diversificación de la oferta turística profesionalizada y de alta calidad -en particular hotelera-, que se considera factor clave del despegue económico que con seguridad requiere la isla para su rejuvenecer demográfico y el aumento del empleo privado.

corrected conforme at Decreto Su. 27 de octubre, por el que se aprucha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



GESPLANUS Addrio

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Funciona

Luego en el Volumen C: "Descripción del Sistema Socioeconómico" en el epígrafe 2.3. "Situación actual del sector turismo" se hace un análisis de la actividad turística en el marco de la demografía y la economía herreña.

Según los datos recogidos en 1998 se contabilizan sólo 971 plazas turísticas legales en 71 establecimientos, que fueron utilizadas para alojar a 8.709 turistas. Sin embargo, la tendencia de crecimiento es importante, como ponen de manifiesto las cifras recogidas entre 1994 y 1998, que reflejan un incremento del 62,9 por ciento en el número de turistas y del 78,9 por ciento en el de pernoctaciones". "En los últimos años el ritmo de crecimiento de la capacidad de alojamiento "reglado" puede estimarse entre las 50 y las 70 Uds/año, fundamentalmente apartamentos o casas de turismo rural lo que proyectado tendencialmente al próximo cuatrienio, daría lugar a unas 1300 camas turísticas en el año 2004 y 1700 en el año 2008."

El número de visitantes ha ido creciendo, aunque moderadamente, por la mejora de las comunicaciones y el incremento de la oferta alojativa, tanto legal como alegal. Dicha dinámica ha repercutido en la construcción de apartamentos, en la adquisición de casas y en el incremento de los precios del suelo. Del tráfico de 140.000 personas registrado por el Puerto y el Aeropuerto en 1999, se puede estimar que casi la mitad son visitantes o turistas, la mayor parte canarios y peninsulares, contabilizándose muy pocos extranjeros. La isla carece de infraestructuras turísticas de calidad media, salvo el Parador de Turismo, que dispone de 94 camas. Una buena parte de los empleos relacionados con los servicios turísticos son temporales, según se desprende de la información facilitada por los responsables de las nuevas empresas constituidas en dicho sector".

Se anotan los siguientes indicadores significativos:

Intensidad de uso: 4 plazas/Km2 frente a las 11 pl/Km2 de La Palma ó las 15pl/Km2 de La Gomera.

Impacto social: Nº turistas alojados/presentes en la isla por habitante: 5% en el Hierro coincidente con el 5% de La Palma, frente al 18% en el conjunto Insular.

Como tendencia, la necesaria diversificación de la economía herreña —en tanto tendencia y en cuanto objetivo deseable, implica el mantenimiento e incluso una cierta superación de esos ritmos y exigiría una decidida política de apoyo público a promociones hoteleras de escala intermedia, a distribuir en los distintos territorios de la Isla. y que cabe concebir como "pequeños" complejos turísticos ambientales, con un hotel de tamaño controlado y "gama alta" —mínimo de cuatro estrellas o llaves, como motor de la intervención. Estas promociones "intermedias", como las pequeñas actuaciones edificatorias destinadas a satisfacer la demanda de turismo rural —individual o familiar, ligado a la naturaleza y al conocimiento de la cultura y las tradiciones insulares, se consideran muy favorables para la economía local y concordantes con el modelo de desarrollo que la Isla parece —más o menos explícitamente- haber adoptado a través de su programa de desarrollo sostenible y con su declaración como Reserva de la Biosfera, etc.

Por ello, se llegó a la conclusión de mantener las plazas previstas en el PTEOT,2.250. Además, debido a la falta de oferta de hoteles con categoría igual o superior a 4 estrellas, con equipamiento complementario, las plazas a implantar (960) en las Áreas de Extensión en Zonas Turísticas no están sometidas a ritmo de crecimiento alguno, ya que lo deseable para el modelo previsto sería que se invirtiera en dichos proyectos a corto plazo. Para las restantes plazas (1.290) se ha previsto un ritmo de 200 camas anuales, que está plenamente justificado en el volumen C.

Por otra parte, la Directiva de Servicios 2006/123/CE se plantea como objetivo avanzar hacia un auténtico mercado interior de los servicios que goce de mayor libertad en el que los Estados miembros se vean obligados a suprimir las barreras que impidan u obstaculicen, directa o indirectamente, el establecimiento de nuevos negocios o la prestación transfronteriza de servicios, garantizando que, tanto los prestadores como los destinatarios de los servicios, se beneficien de la libertad de establecimiento y la de prestación de servicios consagradas en los artículos 43 y 49 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

La Directiva de Servicios resulta aplicable a una amplia gama de actividades y, entre ellas, a los servicios turísticos, incluyendo expresamente los de alojamiento y restauración, los que prestan las agencias de viaje y los guías de turismo y los servicios de ocio (considerando 33).

La Directiva requiere que los Estados miembros emprendan un proceso de simplificación administrativa que facilite la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, contribuyendo a la creación de nuevos negocios, de empleo y riquezas.

La incorporación de la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español pasa por el establecimiento de una Ley marco de trasposición de la misma (la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio). Pero también será preciso actuar en cada uno de los sectores afectados promoviendo las modificaciones legislativas que sean precisas dentro de los plazos que fija la Directiva.

La Ley de Ordenación del Turismo de Canarias somete a autorización administrativa el ejercicio de cualquier actividad turística que pretenda desarrollarse en el Archipiélago Canario. El proceso de evaluación al que se sometió la normativa territorial turística ha

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cocia fiel de las correcciones derivadas del II. - IAS de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dacion de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

puesto de manifiesto que la exigencia generalizada de autorizaciones administrativas turísticas para el acceso y ejercicio de actividades turísticas no resulta compatible con la Directiva de Servicios.

En consecuencia, la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Directiva de Servicios determina la necesidad de generalizar el régimen de comunicación previa del inicio de las actividades turísticas, reservando la exigencia de autorización a los supuestos en que la actividad turística tenga incidencia territorial y el bien jurídico protegido esté vinculado a la protección del medio ambiente. En estos casos, tal exigencia resulta admisible y justificable en la medida en que no introduce un régimen discriminatorio entre prestadores u operadores turísticos y el objetivo perseguido (ajustar el crecimiento turístico a la capacidad de carga de las islas) sólo se puede conseguir controlando el acceso y ejercicio de aquellas actividades turísticas.

Consecuentemente, las camas que no están sujetas a ritmo de crecimiento, las 960 antes mencionadas, no van a estar sujetas a la autorización previa, no ocurriendo lo mismo con el resto.

Si bien la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias en materia turística, establece la necesidad de limitar el crecimiento y aumentar la cualificación de la oferta alojativa, mediante la rehabilitación de las áreas turísticas degradadas y la renovación de los establecimientos, adaptando sus estándares a las exigencias actuales de los usuarios, si bien es cierto que desde la aprobación de las Directrices donde se ha producido un aumento sustantivo de la oferta turística es en las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, por lo que es para estas donde no hay razones que justifiquen el incremento de la superficie que los instrumentos de ordenación destinen a uso turístico.

Por ello, Ley 6/2009, de 6 mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial, establece en su título II, capítulos I, II y III, el régimen de los límites a la ocupación territorial de la actividad turística, los incentivos y medidas para la renovación de la infraestructura y edificaciones turísticas, y las medidas para la sostenibilidad y modulación del crecimiento, estableciendo en su Disposición Adicional Quinta que dicha regulación no le es de aplicación a las islas de El Hierro, La Palma y La Gomera, exceptuando lo previsto en el artículo 18, y atribuye a la competencia de los Planes Insulares los límites y ritmos de crecimiento de la planta alojativa, y, en general, las previsiones específicas de ordenación turística, así como el desarrollo de la Ley 6/2002, de 12 de junio.

Respuesta a la observación 3:

Se estará a lo previsto en el nuevo Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, y al Decreto 232/2010, de 11 de noviembre, por el que se establece el régimen aplicable en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma a los establecimientos turísticos de alojamiento en suelo rústico, entre los que destaca el artículo 4, que exige que los definidos en el artículo 7.2.a).2 deben cumplir los requisitos previstos para hoteles o casas rurales, según a la modalidad que pertenezcan, en la normativa aplicable a dichos establecimientos turísticos de alojamiento, salvo aquellos relativos a su integración en el patrimonio histórico de Canarias. (Son los establecimientos de pequeña dimensión, con capacidad alojativa máxima de 40 plazas, que tienen la dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de superficie construida de obra nueva, con la posibilidad de instalarse en edificios de nueva construcción).

Respuesta a la observación 4:

De ninguna de las maneras se vulnera el artículo 2 de la Ley 6/2002.

Como ya se expuso arriba en el Volumen C: "Descripción del Sistema Socioeconómico" en el epigrafe 2.3. "Situación actual del sector turismo" se hace un análisis de la actividad turística, donde además se motiva la actividad no alojativa:

La oferta turística no alojativa en El Hierro se basa hoy en gran medida en los recursos paisajísticos histórico-culturales y humanos de la Isla, y ello se considera no tanto una limitación como una cualidad a potenciar. Se expone una relación no exhaustiva –aunque Significativa- de los recursos y tipos de oferta existentes:

Reservas y Espacios Naturales Protegidos, de gran diversidad ecológica y dimensional Geología y Geomorfología: paisajes abruptos (riscos, acantilados); dorsales; malpaís, lagiares, mares de lavas, islas bajas; roques; conos volcánicos; laderas abarrancadas; juaclos, coladas, tubos volcánicos,....

Astronomía (cielos limpios), a partir de 1000 m. de altura.

Red de Senderos de rutas a pie por toda la isla: caminos reales, "bajadas"; Red de miradores: La Peña, Jinama, Bascos, Tanajara, Isora, Las Playas,...; Paseos ecuestres; Clubs de parapente y puntos de despegue; Centros de interés histórico-cultural: ecomuseos, museos etnográficos, centro de recuperación del Lagarto Gigante, patrimonio arqueológico visitable; Zoológico (burros felices); Playas "naturales"; diversidad de "mares" (calmas, mares bravos...); Red de Puntos de baño y ocio marino, pequeñas embarcaciones; Clubs de submarinismo y buceo concentrados en La Restinga, próximos a la Reserva Marina del Mar de Las Calmas, en La Caleta...., y

27 de octubre, por el que se aprusba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPEANT G. Atl Hierro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

otros enclaves; Agricultura ecológica; Cotos de caza sometidos a veda; Balneario y talasoterapia en el Pozo de La Salud.

El PIOH, en su visión estratégica del turismo deseable para El Hierro, ha apostado por esta línea de protección de los recursos naturales y del patrimonio histórico-cultural, no sólo inventariándolos y protegiéndolos, sino estableciendo además las Áreas de Atención Prioritaria y de Gestión Integrada, que concentran intervenciones y medidas en tomo a "itinerarios paisajísticos y culturales".

No obstante, se estima necesario diversificar selectivamente la oferta complementaria y a tal efecto, se plantearon las siguientes reflexiones:

¿Qué tipo de oferta no alojativa se puede potenciar dentro de esta estrategia?

Los criterios para la oferta alojativa y no alojativa deben ser los mismos: disfrute del paisaje mejorándolo, evitar impactos o grandes transformaciones del territorio, centrarse en los usos ya existentes mejorando las infraestructuras pero manteniendo la escala y la carga de visitantes...

Evitar el turismo temático tipo "Disneyworld" y parque de atracciones (turismo globalizado), y potenciar la oferta propia y única asentada en lo local.

¿Hay entonces lugar para un centro de ocio turístico especializado?

Partiendo de la idea de que el turista-visitante busca una relación intensa con el medio natural y humano que le ofrece la isla, la nueva oferta complementaria no debe girar en torno a lugares de ocio y disfrute "solo para turistas". Por el contrario, se deben plantear iniciativas que cubran las necesidades del turismo y de la población local simultáneamente, y hablariamos de "equipamiento social y cultural" más que de "equipamiento turístico". Ejemplo de ello puede ser la futura sala de congresos y audiciones en la peña, planificada tanto para su uso local (audiciones y representaciones) como para atraer a un turismo específico (congresos), pero también actuaciones modestas como los puntos de baño, la actividad agraria en El Matorral (agroturismo), etc.

¿Se podría plantear un campo de golf en la Isla congruente con esta estrategia?

A ello le denominamos "biogolf", como campo que aprovecha el paisaje tal y como es, ubicando los "tee" de salida y los "green" con un exquisito cuidado y dejando el campo tal y como está: verde en invierno, algo seco en verano... No realizar aportes extraordinarios de agua ni transformaciones del paisaje. A fin de cuentas, el golf nació como un juego de pastores en pleno campo, y los campos de golf británicos como St. Andrews (que podría ser el modelo para el de San Andrés) son básicamente un campo natural donde se juega (con bastantes dificultades naturales). Los campos "a la americana", tipo Augusta, están más inspirados en los "belenes": diseño de calles, arbolitos, zonas pintorescas, etc. Desgraciadamente este es el modelo de campo de golf que se ha importado a otras islas del archipiélago, con problemas de gran consumo y transformación del paisaje, desperdicio de agua... Otro problema de los campos de golf es su reductiva asociación al uso exclusivo por parte de élites económicas, lo que podría resolverse con la condición de que cualquier tipo de iniciativa de "biogolf" sea pública y no privatice una parte importante del paisaje.

Respuesta a la observación 5.1:

La zonificación cumple con la ley 6/2002, estableciendo las zonas aptas para el desarrollo turístico convencional en los núcleos, en las que el planeamiento general delimitará los perímetros de suelo clasificado como urbano o urbanizable no sectorizado, así como las zonas aptas para el desarrollo de un modelo específico de unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico.

Todo ello se refleja en la Sección 4ª, Capítulo 8, del Volumen G, donde se diferencian claramente las zonas turísticas A: Polos Ambientales, de las zonas turísticas B: Áreas Singulares. En cuanto a las áreas de extensión dentro de las cuales el Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables de conformidad con la DOG 71, y establece que lo hace sin perjuicio de que se opte por su implantación en suelo rústico, es perfectamente compatible con el artículo 5.2 de la Ley 6/2002, que remite a los instrumentos de ordenación urbanística para que establezcan las condiciones de localización de los establecimientos turísticos en relación con las estructuras rurales, las infraestructuras y las características físicas del territorio.

Respuesta a la observación 5.2:

El ámbito de El Matorral combina actuaciones de agroturismo para implantar casas, apartamentos o hotel en el medio rural en las que se preserven los valores geomorfológicos y se potencie la agricultura intensiva, con una asignación de 156 camas, con el señalamiento también de un área de desarrollo turístico sin carga alojativa (G1) consistente en ocio y recreo marítimo.

Por todo ello, se procede a subsanar el documento de aprobación inicial y a dar parcialmente cumplimiento a los requerimientos del informe en los términos que de acaban de exponer-

fiel de las correcciones derivados del Ti de la COTMAC de fecha 8/96/11. Bunio Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

INFORME CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL

Nº de Registro de entrada: 5392

Fecha: 02 de Junio de 2010

Cod:

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Domicilio: C/ Pérez Galdós, Edif. Rodríguez Quegles №: 4

Población: Las Palmas Código Postal: 35071

 Provincia:
 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf.: 928.381.821 / 928.382.870

 Fax.: 928.373.377

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F/D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X
Subsanada

GRÁFICA: Planos X Fotos
Escrita: X

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

T.M.:

Área de Regulación Homogénea;

DNI:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

6. ANÁLISIS DEL INFORME Y PROPUESTA:

A la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural le corresponde, con carácter general, el ejercicio de las competencias que la atribuye la Ley 4/1999,del 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como en el ejercicio de las competencias que se le atribuye al Estado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico de España.

A la Dirección General le preocupa el desarrollo de la cultura en Canarias, planteándose como reto la puesta en valor del patrimonio. Es precisamente, la riqueza del patrimonio histórico cultural y su valorización lo que constituye uno de los campos de atención del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, a través de la realización de un inventario de sus recursos tanto arqueológicos, así como etnográficos y arquitectónicos implicando la conservación, restauración y mejora del mismo.

Por este motivo, parece necesario abordar la investigación y conservación del patrimonio desde una óptica constructiva, promoviendo una visión "viva" del mismo.

Por ello la Dirección General sugiere se adopten medidas preventivas de control y seguimiento con el fin de preservar el Patrimonio Histórico de El Hierro, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento, en concordancia con la normativa específica.

Recordar que en referencia al Art. 55 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, los Bienes declarados BIC ,o Inventariados no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización previa del Cabildo Insular correspondiente, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico.

En cualquier caso, a tenor de lo dispuesto en el Art. 48, Capítulo IV de Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias, se adoptaran todas las medidas cautelares a efecto evitar la destrucción o deterioro los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico, incluso en aquellos casos en que, aun no estando formalmente declarados de interés cultural o inventariados, tales bienes contengan los valores propios del Patrimonio Histórico de Canarias que se especifica en el Art. 2 de esta Ley.

La emisión del informe no excluye la obligación de interesar el de otras administraciones públicas igualmente competentes en materia de Patrimonio Histórico y Cultural.

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



GESPLAN, SIAIUro El Funcionario

CABILOC INSULAR DE EL HIERRO

ALA

CONTESTACION

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

Analizado el informe se efectúan las siguientes consideraciones:

El PIOH ya contempla una extensa regulación sobre esta materia, y sin perjuicio de lo contenido en otros volúmenes del documento, le dedica el Capítulo II "Protección del patrimonio cultural", del Título III "Determinaciones sectoriales", del Volumen G "Normativa". En todo caso, se tratará de completar el documento de aprobación inicial para dar cumplimiento a las observaciones que se efectúan en el informe.

> TOTA: El promite Plane/Donne Entegione al Distrio Son, de 2, da octubro de gua su sua segnito definiti umente el Plan Insular de C. denación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de Coha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

fiel de las correcciones derivadas del INFO;val de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE

Nº de Registro de entrada: 6432

Fecha: 30 de Agosto de 2010

Cod:

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cabildo de El Hierro Domicilio: C/ Dr. Quintero Magdaleno

Población: Valverde

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI:

Nº: 11

Código Postal: 38900 Telf.: 922.553.400 Fax.: 922.551,052

Planos

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X
Subsanada

GRÁFICA: Escrita: X Fotos

Х

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

T.M.:

Área de Regulación Homogénea:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

6. ANALISIS DEL INFORME Y PROPUESTA:

En síntesis se informa lo siguiente:

La realidad es que este P10 no es tanto un plan territorial como una especie de avance del PGOÍ de la isla, limitación que obliga a estudiar sobre todo su incidencia urbanística, normalmente en contraste con la propuesta urbanística municipal.

Población del año horizonte.

Los planes (urbanísticos o territoriales) tienen vigencia indefinida (TR-44.3) mientras no se modifiquen o revisen (TR-45, TR-46) o sean suspendidos (TR-47), pero normalmente no se proyectan para que sean eternos, sino para un plazo y, por lo tanto, con un año horizonte determinado.

El PIO se plantea para conseguir en la isla "un modelo de ordenación equilibrado, sostenible y duradero". Que el PIO quiera ser duradero significa que se proyecta para un plazo largo, como mínimo, el cambio generacional, que se produce cada 20-30 años. Esto no quiere decir que todas las propuestas del PIO tengan que preverse para el plazo largo. Lo razonable es que el PIO contenga algunas disposiciones a largo, muchas a medio y algunas a corto.

Las disposiciones sobre alojamiento turístico sólo se dictan para los seis primeros años. Y la población de la isla -para la que se supone que se redacta el plan- sólo se calcula hasta el año horizonte 2011W (que es el año próximo).

Propuesta 1: GENERAL. Revisar la estimación de población de la isla con un nuevo año horizonte (se propone 2021) y revisar en consecuencia las determinaciones de ordenación que dependen de la población, como la superficie de ámbitos residenciales, industriales y turísticos y la dotación de infraestructura, espacios libres y equipamientos estructurantes.

Propuesta 2: GENERAL. Incluir los asentamientos tradicionales II en la zona PORN Bb.

La delimitación de las llamadas 'áreas urbanas' (suelo urbano), 'G2' (suelo urbanizable residencial) y 'asentamiento tradicional 1' (asentamientos rurales) carece de legitimación legal, porque no está prevista ni en el contenido necesario ni en el contenido facultativo de los PIO, según TR-18 y TR-19, y su delimitación se opone a lo previsto en TR-32.2.A.

Las diferencias son inevitables y causarán problemas, porque, aunque se ha querido quitar fuerza a las delimitaciones del PIO insinuando que tienen carácter de recomendación (norma PIO-51.2.b) o empleando expresiones del tipo de "se delimitarán en general" o "límites establecidos como guía territorial de definición" (áreas urbanas: PIO-59; G2: PIO-54; asentamientos 1: PIO-51.2.b). Propuesta 3: GENERAL. Delimitar como zona D todos los terrenos que no tengan que pertenecer necesariamente a zonas A, B o C (por alguna de las razones, especificadas en TR-18.1.b.1, TR-18.3, TR-18.4.b.1, TR-18.4.b.2 o TR-19.b) y corregir la normativa, aclarando que las delimitaciones de las ARH "áreas urbanas", "G2" (quizás también "G1", G3" y G4") y "asentamiento tradicional 1" tienen alcance de recomendación.

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conta fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/05/11. Dación de



Ordenación del sistema rural.

Con respecto al PI0-2002, la revisión amplia la superficie de suelo productivo y disminuye la de protección ambiental; re-delimita todas las ARH; elimina algunas ARH, que en ocasiones pasan a ser ámbitos superpuestos; y crea dos ARH nuevas: "laderas de interés" y "productivo extensivo paisajístico". Los cambios son sustanciales (han obligado a redibujar todos los planos de ordenación estructural del PGO), pero no son problemáticos.

Propuesta 4: GENERAL. Revisar la delimitación de los ámbitos de protección de conos volcánicos, que debería coincidir con la de la ARH de "morfología volcánica singular" correspondiente; delimitar en los planos de ordenación las subáreas 1 y II del ARH "productivo extensivo paisajístico"; e incluir el ARH "asentamientos tradicionales II" en el sistema rural.

Ordenación del sistema urbano.

Los núcleos existentes y las áreas de desarrollo constituyen el llamado "sistema urbano" (DOG-53.1.a y DOG-53.2), que en el PIO adopta la forma siguiente:

Núcleo II: Valverde (capital insular);

-Núcleos III: Núcleos cabecera de La Frontera y El Pinar (III a), los polos turísticos (III b) y Pozo de las Calcosas, La Caleta y Timijiraque (III c).

-Núcleos IV; Asentamientos tradicionales 1 y II.

En esta clasificación (P10-29) se aprecian errores, como p.e. el hecho de que no se adscriban a ninguna categoría los núcleos de La Restinga, El Tamaduste, Las Puntas y el Pozo de la Salud, que soportan los polos turísticos (no obstante, cabe suponer que pertenecen a la misma categoría que estos). Lo más relevante es que los asentamientos agrícolas no pueden ser núcleos IV, porque no son "centros de servicio", condición que exige la DOG-53.2.d.

Propuesta 5: GENERAL. Excluir el ARH "asentamientos tradicionales II" del sistema urbano.

La delimitación de los núcleos en la revisión del PIO es bastante estricta y normalmente algo mayor que la aún más estricta del PGO. Hay excepciones sorprendentes en las que el PIO añade enormes ensanches a algún núcleo tradicional (p.e. Isora) o califica áreas urbanas de gran dimensión sin que exista edificación consolidada (p.e. Tancajote); o, en el extremo contrario, dibuja delimitaciones de suelo urbano exageradamente restrictivas (p.e. Valverde), a partir de la edificación existente, sin tener en cuenta que a veces conviene redefinir los bordes urbanos o incorporar terrenos para crear sistemas locales y generales. Lo más conflictivo es la delimitación de las áreas de ensanche residencial 'G2' que, al especificar localizaciones y dimensiones concretas, coartan de forma innecesaria las soluciones de ensanche que, en su caso, corresponde proponer al planeamiento urbanístico (véase la propuesta 3, justificada en el apartado 3 de este informe).

Propuesta 6: MOCANAL-TENESEDRA. Cambiar la categoría de El Mocanal-Tenesedra de "núcleos IV" a "núcleos III.c"; y de

"asentamiento tradicional 1" a ARH "áreas urbanas".

La delimitación del núcleo en el PIO debería modificarse para incluir algunas propuestas del PGO que se derivan del reconocimiento de necesidades concretas, como la de ampliar el cementerio y trazar un nuevo vial de acceso al mismo y a las instalaciones deportivas, enlazando con la HI-110, aumentando de forma significativa la dotación de aparcamiento de todo esta área, que el PGO destina a sistemas generales de espacios libres y equipamiento estructurante; o, en el extremo Este, incluir la finca en la que van a construirse las viviendas protegidas, que son necesarias.

Propuesta 7: MOCANAL-TENESEDRA. Ampliar el núcleo, incluyendo los sistemas generales de espacios libres y equipamiento

estructurante previstos en el PGO.

Propuesta 8: MOCANAL-TENESEDRA. Ampliar el núcleo de El Mocanal hacia el Este, para incluir la finca destinada a VP de promoción pública.

En cuanto a la bloquera del extremo Este: En el PIO está incluida dentro del núcleo y se califica como área extractiva (la regulación del uso se remite a PTE) y en el PGO se califica como zona industrial. Los dos instrumentos de ordenación quieren reconocer la actividad y darle la solución territorial o urbanística más adecuada.

Por otra parte, la norma PIO-171.e admite la localización preferente de actuaciones de carácter industrial "vinculadas a actividades de tipo extractivo (bloqueras, etc.), junto a los lugares de extracción", que es el supuesto que se da en este caso.

Propuesta 9: MOCANAL-TENESEDRA. Considerar que la bloquera de El Mocanal es un uso industrial existente y eliminar el área extractiva.

Propuesta 10: MOCANAL-TENESEDRA. Corregir la delimitación del ARH "productivo extensivo paisajistico" entre las carreteras HI-10 y la HI-110.

Propuesta 11: TESBABO. Ampliar la delimitación del núcleo para incluir la edificación preexistente y la totalidad del espacio libre.

Propuesta 12: HOYO DEL BARRIO. Ampliar la delimitación del núcleo para incluir la totalidad del espacio libre.

Propuesta 13: GUARAZOCA. Ampliar la parte central del núcleo hacia el Este, hasta el barranco, haciendo posible la construcción de un vial que de 'acceso a la parte Norte sin atravesar el ámbito de interés patrimonial.

Propuesta 14: JARALES. Ampliar la delimitación del núcleo para incluir la edificación preexistente, los espacios libres y el equipamiento.

Propuesta 15: ERESE. Ampliar el núcleo en la parte central, hacia el Oeste, englobando el sial existente.

Propuesta 16: ERESE. Revisar la delimitación en la zona Sureste.

Propuesta 17: ECHEDO. Revisar la delimitación en las zonas Nade, Sur y Suroeste.

Propuesta 18: TIÑOR. Ampliar la delimitación del núcleo hasta el vial de acceso, incluyendo el espacio libre.

Propuesta 19: SAN ANDRÉS. Ampliar la delimitación del núcleo para incluir la edificación preexistente, espacios libres y el equipamiento.

DILIGENCIA: El presente Plano/Pocumento en config fiel de las correcciones derivantes del side la COTMAC de fecha 8/96/91, U. . . . ue cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/05/91, culticarregida conforme el Dacrato S. III, de 27 de octubro, por el que se opportra definir vamente el Plan Incului de Orifanación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro



GESPLAN, S.A.U.

Propuesta 20: LA CUESTA. Ampliar el núcleo, incluyendo el sistema general de espacio libre previsto.

Propuesta 21: ISORA. En La Torre, incluir el grupo de edificios que existe al Noroeste del núcleo.

Propuesta 22: ISORA. Incluir los terrenos interiores vacantes en ARH G2.

Propuesta 23: MAJANO. En el polígono industrial de El Majano, cambiar la calificación de la parte incluida en los proyectos de reparcelación y de urbanización formulados par el Cabildo Insular, pasándola del ARH "G4" al ARH "áreas urbanas".

Propuesta 24: VALVERDE. Incluir en el área urbana la edificación preexistente, los espacios libres y los equipamientos preexistentes. en ejecución o previstos en el PGO al Noroeste y Noreste del núcleo.

La zona G4 coincide aproximadamente con el sector ITER (industrial-terciario-residencial), que tiene PPO aprobado y proyectos de reparcelación y urbanización en trámite. En este caso, el problema está en las condiciones de uso, que prohíben tanto los usos terciarios como los residenciales.

Propuesta 25: VALVERDE. Corregir la delimitación de la zona G4, limitándola a la parte industrial del sector ITER; o, corregir las condiciones de uso (y la matriz de usos), admitiendo como usos compatibles en G4 los usos terciarios y residenciales.

Propuesta 26: VALVERDE. Ampliar el "área urbana" para incluir la ampliación del Ayuntamiento y el ámbito A-2 del PGO (en la trasera del Avuntamiento).

Propuesta 27: VALVERDE. Eliminar el ARH G2 y ampliar el "área urbana" para incluir la UA-2 (industrias-nido). Corregir la normativa, permitiendo en las áreas urbanas el uso industrial compatible con la vivienda.

En el PGO, los terrenos con frente a la calle Dacio Darías se clasifican como suelo urbano consolidado y en la trasera se proyecta un espacio libre para aislar el cementerio. Estas zonas están en el ARH G2 del PIO, que debería eliminarse.

Propuesta 28: VALVERDE. Eliminar el ARH G2 y ampliar el "área urbana" para incluir los terrenos con frente a Dacio Darlas, que son suelo urbano consolidado, y el espacio libre previsto en la parte alta, rodeando el cementerio.

En el límite Suroeste el PGO prevé una actuación sistemática para construir viviendas protegidas y completar un tramo de vial.

Propuesta 29: VALVERDE. Ampliar el "área urbana" para incluir la UA-3 (viviendas protegidas).

- También en el límite Suroeste, la delimitación del núcleo en el PGO supera la del PIO en puntos concretos, en los que existe edificación preexistente o se prevé un espacio libre o existe un equipamiento.

Propuesta 30: VALVERDE. Ampliar el "área urbana" para incluir la edificación T'J preexistente y los espacios libres y equipamientos existentes o previstos al Suroeste del núcleo.

El deslinde marítimo-terrestre y la frania de servidumbre de protección del dominio público marítima-terrestre que afecta al Pozo de las Calcosas no se corresponden con los reales; tal como está dibujada, el núcleo histórico parece estar dentro del dominio público y la servidumbre afecta indebidamente a terrenos de suelo urbano con urbanización consolidada.

Propuesta 31: POZO DE LAS CALCOSAS. Corregir los límites del dominio público y de la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, que no se corresponden con los vigentes.

Los terrenos entre los dos barrancos, casi la mitad del ARH 'G2' propuesto por el PIO, están clasificados actualmente como suelo urbano. El PIO reduce el ARH "área urbana" a la margen derecha del vial de acceso y, en cambio, la extiende hacia el suelo rústico para englobar fincas en las que se ha producido una parcelación urbanística ilegal.

Propuesta 32: POZO DE LAS CALCOSAS. Corregir la delimitación del núcleo, incluyendo el suelo urbano actual y reconsiderar la extensión Suroeste hacia el suelo rústico.

El polo turístico-ambiental de El Tamaduste propuesto por el PIO (ARH G3) implica la construcción previa de un vial de acceso que bordee el núcleo actual por el Oeste. Este vial es necesario en cualquier caso (no salo para el polo turístico) y, por este motivo, el PGO lo incluye en un ámbito de suelo urbano no consolidado, en el que también se proyecta una parcela de uso terciario, para dotar a El Tamaduste de un área de centralidad alternativa, que se considera muy necesaria. Todo esto hace que sea conveniente ampliar el "área urbana" y reducir el ARH G2.

Propuesta. 33: TAMADUSTE. Corregir la delimitación del "área urbana" para incluir el nuevo vial de acceso y el ámbito A-6 de suelo urbano no consolidado previsto en el PGO.

La delimitación del núcleo deberia ampliarse también al Sur del Río Tamaduste, incluyendo la adecuación recreativa costera y el edificio existente en esa zona.

Propuesta 34: TAMADUSTE. Corregir la delimitación del núcleo e incluir la adecuación recreativa costera y la edificación existente al Sur del Río Tamaduste.

En el PIO, la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre que afecta a La Caleta no se corresponde con la real y, tal como está dibujada, afecta indebidamente a terrenos de suelo urbano con urbanización consolidada, El ARH 'G3' propuesta afecta al suelo urbano consolidado vigente.

Propuesta 35: CALETA. Corregir el limite de la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, que no se corresponde con el vigente.

Propuesta 36: CALETA. Corregir la delimitación del ARH 'G3' para que no afecte al suelo urbano consolidado vigente,

En el PGO, el sector de suelo urbanizable residencial previsto al Norte del núcleo (en el PIO, en su mayor parte, en ARH "áreas urbanas") se extendió hasta el camino, atendiendo en parte la propuesta de prever un acceso viario alternativo, para evitar que La Caleta no quede en un fondo de saco.

Propuesta 37: CALETA. Ampliar el "área urbana" o, al contrario, reducirla y delimitar un ARH G2 para recoger el sector de suelo urbanizable residencial propuesto por el PGO. Prever un nuevo acceso viario a La Caleta siguiendo la traza del camino existente, que parte del límite Noroeste del núcleo.

Propuesta 38: TIMIJIRAQUE. Corregir el límite de la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, que

irc, por el que se apruaba definitivan el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C.

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de ntas Pleno Extraordinario



m. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

no se corresponde con el vigente.

Propuesta 39: TIMIJIRAQUE. Ampliar el "área urbana" para incluir los ámbitos A-4 y A-5 de suelo urbano no consolidado, tal como se prevén en el PGO.

La delimitación del PIO coincide con la de la primera versión de la revisión parcial del PGO-2002 de Las Playecillas, instrumento del que se han redactado otras para la distintas etapas de tramitación. La última (que se adjunta), adaptada al acuerdo de la Ponencia Técnica de la COTMAC del 2010-04-20. Se entiende que la voluntad del Cabildo es reconocer el núcleo con la delimitación que resulte aprobada.

Propuesta 40: PLAYECILLAS. Corregir la delimitación del asentamiento rural de Las Playecillas teniendo en cuenta lo dispuesto en la revisión parcial del PGO.

Por otra parte, no es previsible que los terrenos no edificados entre la carretera y el mar tengan uso turístico, sino residencial.

Propuesta 41: PLAYECILI~4S. Eliminar la zona 'G3' prevista por el PIO entre la carretera y el mar.

NORMATIVA:

Propuesta 42: NORMAS. En la norma PIO-10, eliminar los PPO y PEO, que no pueden ser instrumentos de desarrollo del PIO, y reconsiderar los planes sectoriales, que es posible que deban formularse como PTE.

El programa de actuación y el estudio económico-financiero forman parte del PIO. No son instrumentos de planeamiento de desarrollo ni instrumentos de ejecución del mismo.

Propuesta 43: NORMAS. Corregir el título del capítulo (planeamiento de desarrollo y ejecución del PIOLA) o eliminar o situar en otro lugar la norma PIO-14.

Propuesta 44: NORMAS. En los puntos 2 y 3 de la norma P10-24, sustituir la expresión "vivienda unifamiliar aislada" por "vivienda unifarrjiliar -- ó "vivienda unifamiliar única".

Propuesta 45: NORMAS. Eliminar los puntos 2 y 3 de la norma P10-27.

Propuesta 46: NORMAS. En el punto 1 de la norma PIO-29, aclarar si el tipo III.b se aplica sólo al ámbito del polo turístico o se extiende al conjunto del núcleo.

Núcleo III c): Está integrado por los centros de concentración de servicios destinados, principalmente, a un ámbito limitado a nivel local. Tienen esta consideración los núcleos urbanos de Timijiraque, La Caleta, y El Pozo de Las Calcosas.

En el apartado 5.1 se ha justificado la necesidad de cambiar la categoría de El Mocanal-Tenesedra, de "núcleos IV" a "núcleos III.c"; y del ARH "asentamiento tradicional 1" al ARH "áreas urbanas".

Propuesta 47: NORMAS. En el punto 1 de la norma PIO-29, incluir El Mocanal-Tenesedra como "núcleo Ill.c".

Propuesta 48: NORMAS. En el punto 2 del la norma P1O-30, añadir una letra 'c' e incluir las ARH "asentamientos tradicionales II" en el sistema rural.

Propuesta 49: NORMAS. En las letras 'b' y 'e' del punto 2 de la norma PIO-31, excluir del sistema insular las estaciones transformadoras, los depósitos de agua, las balsas y las estaciones depuradoras con ámbito de servicio municipal o local.

Propuesta 50: NORMAS. En la letra 'h' del punto 2 de la norma P10-32, comprobar la referencia a la norma P10-132, que parece equivocada.

Propuesta 51: NORMAS. En el punto 1 de la norma P10-37, añadir al final: ", caso de que sea necesario".

Propuesta 52: NORMAS. Corregir el punto 4 de la norma PIO-37, eliminando la exigencia de la justificación global.

Propuesta 53: NORMAS. En el punto 5 de la norma PIO-37, cambiar "desarrollará" por "podrá desarrollar.

Propuesta 54: NORMAS. En el punto 1 de la norma P10-38, cambiar la última frase por: "Las áreas de protección ambiental constituyen, el subtipo de reserva natural, zonas PORN A; y los subtipos restantes, zonas PORN Ba."

Propuesta 55: NORMAS. Eliminar la letra 'c' del punto 3 de la norma PIO-38.

Propuesta 56: NORMAS. Eliminar las cláusulas de cierre en las normas: ir.; - PIO-39.4.d., PIO-40.3.e, PIO-41.4.d., PIO-42.3.d., PIO-40.3.e, PIO-41.4.d., PIO-40.3.e, PIO-41.4.d., PIO-40.3.e, PIO-40.6.e, PIO-40.6 43.3.d, PIO-44.3.d., PIO-46.3.d., PIO-47.4.d., PIO-46.4.d., PIO-51.3.d., PIO-52.3.d., PIO-56.d., PIO-57.d., P10-58.1.d. y cualesquiera otras con la misma inconcreción.

Propuesta 57: NORMAS. Incluir todos los conos volcánicos en ARG "morfología volcánica singular, con un régimen de usos específico (aclarar la regulación de los usos de las normas P10-41 y P10-92), teniendo en cuenta la existencia de ámbitos de protección de la actividad extractiva.

Propuesta 58: NORMAS. En la letra 'a' del punto 2 de la norma PIO-51, corregir la remisión a la norma PIO-212, que está equivocada. Propuesta 59: NORMAS. En la letra 'c' del punto 2 de la norma P10-51, aclarar el tipo de estudios científicos y económicos requeridos.

Propuesta 60: NORMAS. Suprimir la letra 'd' del punto 2 de la norma PIO-51.

En la regulación sugerida por el PIO se observan algunos puntos que pueden ser conflictivos, como por ejemplo la autorización (en asentamientos rurales) del uso ganadero intensivo o la prohibición de usos industriales distintos de los agroalimentarios, que a veces son preexistentes (p.e. la bloquera de Tenesedra). Razón de más para que se trate de una recomendación y no de una norma de aplicación directa.

Propuesta 61: NORMAS. En el punto 3 de la norma PIO-51: especificar qué lá regulación de los usos en los asentamientos rurales tiene alcancé de recomendación.

Propuesta 62: NORMAS. En la letra 'a' del punto 2 de la norma PIO-52, corregir la remisión a la norma PIO-213, que está equivocada. Propuesta 63: NORMAS. En la letra 'c' del punto 2 de la norma PIO-52, aclarar el tipo de estudios científicos y económicos

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es c fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

núm. 226 de 15/11/11). Toma de corGESPLAN, S.A.V. Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSUEAR DE CALHIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

requeridos.

agricolas (TR-18.1.b.7).

El planeamiento de desarrollo establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a esta Área de Regulación Homogénea el agrícola extensivo y el residencial de vivienda unifamiliar aislada.

En la letra 'a' del punto 3 de la norma PIO-52, el uso residencial no puede ser característico, según la DOG-64.2.a.

En cualquier caso, se debería sustituir "vivienda unifamiliar aislada" por "vivienda unifamiliar" o "vivienda unifamiliar única". La tipología "aislada" no se puede regular en planes urbanísticos, sino en ordenanzas municipales de edificación (TR-40.3 y TR-40.1).

Propuesta 64: NORMAS. En la letra 'a' del punto 3 de la norma PIO-52, corregir la identificación del uso residencial como característico, que no es posible (DOG-64.2.a), y sustituir la expresión "vivienda unifamiliar aislada" por "vivienda unifamiliar" o "vivienda unifamiliar única".

Son secundarios los usos ambientales, servicio público en la categoría de servicios comunitarios y de defensa, seguridad y protección civil, infraestructuras viarias y de transporte terrestre, energéticas de transporte y almacenaje y las de telecomunicaciones lineales, el ganadero (intensivo y extensivo), el forestal, el industrial agroalimentario, los terciarios y el turístico.

En cuanto a la posibilidad de prever infraestructuras viarias, debería tenerse en cuenta lo dispuesto en la DOG-64.2.d. En cuanto a la posibilidad de prever servicios s comunitarios, etc., se debería tener en cuenta lo dispuesto en la DOG-64.2.f.

Propuesta 65: NORMAS. Corregir la letra 'b' del punto 3 de la norma PIÓ-5 aplicando las limitaciones de DOG-64.2.d y DOG-64.2.f. En cuanto al punto 3 de la norma P10-52, en conjunto: la regulación de los usos en los asentamientos agrícolas debería entenderse con carácter de recomendación, formando parte de los criterios para el reconocimiento y la ordenación de los asentamientos rurales y

Propuesta 66: NORMAS. En el punto 3 de la norma PIO-52: especificar que la regulación de los usos en los asentamientos agrícolas tiene alcance de recomendación.

Áreas de desarrollo residencial (G2): Se aplica a suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para usos diversos a través de las atribuciones propias del Planeamiento territorial ó Urbanístico.

Las ARH G2 deberían preverse también como desarrollo de asentamientos rurales (por ejemplo en Isora).

Propuesta 67: NORMAS. En el punto 2 de la norma P10-53: prever ARH G2 como desarrollo de asentamientos rurales.

- Áreas de desarrollo industrial (G4): Se reserva para espacios de desarrollo de los usos industriales, con el objeto de predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la isla.

La definición de la ARH G4 es aplicable al polígono industrial de El Majano, que es suelo urbano no consolidado con proyectos de reparcelación y urbanización aprobados (por lo tanto, en "área urbana"). En cambio, no es aplicable a la zona residencial del sector ITER, que cuenta con PPO aprobado y proyectos de reparcelación y urbanización en trámite. Estas circunstancias se han indicado en las propuestas 23 y 25 anteriores.

Con carácter general, el desarrollo de la ordenación de estas áreas de regulación homogénea será a través de la sectorización como suelo urbanizable por parte de los Planes Generales de Ordenación y su posterior planeamiento de desarrollo.

No lo dice de forma expresa, pero parece que la norma P10-55 se refiere a las«ARH - G2, G3 y G4. El desarrollo de estas áreas no debería hacerse depender sólo de la clasificación / categorización de suelo urbanizable sectorizado. Esto no sería posible en ARH G2 de desarrollo de asentamientos rurales y, además, en muchos esos puede ser preferible o conveniente calificar ámbitos de suelo rústico de protección territorial (TR-55.d) o ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado (TR-53.3'.a y ,TR-53.3.b, incluso TR-53.3.c). Propuesta 68: NORMAS. Corregir la norma PIO-55, de forma que no implique necesariamente la delimitación de sectores de suelo

La regulación detallada de los usos de las áreas de desarrollo residencial es improcedente, porque no forma parte del contenido necesario ni del contenido facultativo de los P10 (TR-18 y TR-19) y contradice lo dispuesto la norma P10-1.3.c.

Propuesta 69: NORMAS. Eliminar la norma PIO-56.

La regulación detallada de los usos de las áreas urbanas contenida en la norma PIO-61 es improcedente, porque no forma parte del contenido necesario ni del contenido facultativo de los PIO (TR-18 y TR-19) y contradice lo dispuesto en la norma PI0-1.3.c.

Propuesta 70: NORMAS. Regular el uso característico de las áreas urbanas y eliminar el resto de la norma PI0-61.

Propuesta 71: NORMAS. Corregir la remisión de la nota a pié de página del punto 3 de la norma PIO-71.

Propuesta 72: NORMAS. Corregir la redacción del punto 1 de la norma P10-73, para permitir el desvío, la canalización y cualquier otra obra necesaria en los cauces existentes, sin disminuir su capacidad de drenaje.

Todas las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación de los recursos hídricos, en particular las de vertido a las aguas superficiales o subterráneas, requieren autorización administrativa que sólo podrá concederse si, a través del pertinente estudio hidrogeológico se demuestra su inocuidad.

La obligación de realizar estudios hidrogeológicos con carácter previo a cualquier vertido, según el punto 2 de la norma P10-73, es desproporcionada en el caso de vertidos domésticos de escasa entidad que cumplan las condiciones legales y también si el vertido es de aguas pluviales.

Propuesta 73: NORMAS. Corregir el punto 2 de la norma PIO-73 para matizar la obligación de hacer estudios hidrogeológicos con carácter previo a cualquier vertido.

La ordenación y regulación de la protección de los recursos hídricos corresponde al Plan Hidrológico Insular que tiene carácter de Plan Ambiental especifico.

El PHI no tiene carácter de plan ambiental, sino de plan territorial especial.

Propuesta 74: NORMAS. En el punto 3 de la norma P10-73, indicar que el PHI tiene carácter de plan territorial especial,

La demostración de la autosuficiencia en lo referente al abastecimiento y depuración de las aguas será ineludible para la autorización

corregido conforme al Decreto Saladad, de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C m. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

A A

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



GESPLAN, S.A.Uerro

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

de cualquier nueva instalación a complejo que pueda desarrollarse fuera de los núcleos consolidados.

El punto 6 de la norma PIO-73 exige abastecimiento de agua independiente (autosuficiente) a cualquier actuación urbanística de ensanche de los núcleos. Esta condición es exagerada e inconveniente. En la mayor parte de los casos es más eficaz y aporta mayor seguridad ambiental y sanitaria que el abastecimiento se produzca desde las redes de distribución existentes. Lo que se debe justificar es la suficiencia de estas redes y, sólo si no tuvieran capacidad suficiente, garantizar el autoabastecimiento.

En el mismo punto PIO-73.6, la autosuficiencia en la depuración de aguas residuales es una condición inadecuada cuando el núcleo que se amplía dispone de red de alcantarillado.

Propuesta 75: NORMAS. Corregir el punto 6 de la norma PIO-73, de forma que no se exija autosuficiencia cuando el abastecimiento de agua potable se haga desde una red de distribución existente o ampliando la red existente; tampoco, cuando la evacuación de aguas residuales se haga a una red de alcantarillado existente o ampliando la red existente.

En la letra 'a' del punto 1 de la norma PIO-80 no se entiende bien qué significa la prevalencia de "la multifuncionalidad de las mismas" (¿multifuncionalidad de los usos?).

Propuesta 76: NORMAS. Aclarar el contenido de la letra 'a' del punto 1 de la norma PIO-80.

Si a la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, la línea de litoral se encuentra ya clasificada como suelo urbano o urbanizable o categorizada como asentamiento rural, u ocupada por grandes infraestructuras viarias, portuarias o aeroportuarias, el planeamiento podrá ordenar los terrenos situados hacia el interior conforme al modelo territorial establecido.

Si la línea de costa no se encontrara ocupada, la implantación de nuevas infraestructuras y la clasificación de nuevos sectores de suelo urbanizable en la zona de influencia tiene carácter excepcional y se localizarán en los ámbitos expresamente justificados y previstos en este Plan Insular.

El punto 2 de la norma PIO-80 procede de la DOG-57.4. Si no se explica con claridad, el segundo párrafo puede dar lugar a interpretaciones erróneas, como p.e. que en la franja de 500 m. se prohibe cualquier infraestructura técnica, incluyendo los viales de acceso al mar, los senderos litorales, las redes de abastecimiento y las instalaciones de desalación o depuración de agua, las redes de evacuación y las instalaciones de depuración de residuales, etc., lo que no parece razonable, porque estas intervenciones y muchas otras están permitidas incluso en la franja de' servidumbre de protección, según la legislación de Costas.

Propuesta 77: NORMAS. En el punto 2 de la norma PIO-80, aclarar que las nuevas infraestructuras que se condicionan en el segundo párrafo son las grandes infraestructuras a que se refiere el primero.

Criterios paisajísticos para los límites entre el suelo rural y el urbano (NAD).

Los límites de los suelos urbanos se rematarán con viario inedificado en su borde exterior.

El punto 2 de la norma P10-91 obliga a rematar los límites de suelo urbano con viario in edificado en su borde exterior. Teniendo en cuenta la topografía, la morfología de los núcleos y las redes viarias existentes, esta condición obligaría a ejecutar una gran cantidad de viales innecesarios, con un coste económico desproporcionado y un impacto considerable.

Propuesta 78: NORMAS. Eliminar el punto 2 de la norma P10-89.

Ámbito de Especial Protección de Conos Volcánicos. (NAD)

Estos ámbitos tendrán el régimen de usos correspondiente al Área de Regulación Homogénea sobre la que se delimite, quedando prohibida cualquier intervención que altere la morfología original del cono volcánico.

Las normas PI0-41.2 y PIO 92 son poco claras, sobre todo teniendo en cuenta que hay conos volcánicos en los que el PIO prevé actividades extractivas, como p.e. al lado de la carretera Hl-3 y en Tenesedra. Se reitera la propuesta hecha a la norma P10-41.2:

Propuesta 79: NORMAS. Incluir todos los conos volcánicos en ARG "morfología volcánica singular", con un régimen de usos específico (aclarar la regulación de los usos de las normas P10-41 y PIO-92), teniendo en cuenta la existencia de ámbitos de protección de la actividad extractiva.

Hasta en tanto se aprueben los correspondientes Catálogos Municipales, se creará, como medida cautelar, un Inventario Insular del Patrimonio Cultural, adscrito al Cabildo Insular, que incluirá la identificación individualizada de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de El Hierro, cuyos valores deban ser especialmente preservados, y en los concurran, aspectos destacados de la identidad cultural de la isla.

La norma P10-97 se basa en lo previsto en el artículo TR-39. En primer lugar (punto 1) establece la necesidad de tramitar catálogos municipales (según TR-39.1 y TR-39.2) y, en segundo lugar, la obligación del Cabildo de llevar un registro público de los bienes catalogados (según TR-39.3). Sin embargo, en el punto 3 de la norma se observa una discrepancia:

La norma P10-97.3 justifica la creación del "inventario insular del patrimonio cultural" como "medida cautelar" hasta la aprobación de los catálogos municipales.

Lo que dice el articulo TR-39.4 es que, hasta la aprobación definitiva de los catálogos (o de los planes que los contengan) el Cabildo anotará en el registro antedicho, "con carácter preventivo", los bienes catalogables que indiquen los planes y catálogos, desde el momento de la aprobación inicial de estos.

Se asemeja, pero no es igual. No solo hay una diferencia temporal (la vigencia de la anotación cautelar del artículo TR-39.4 es desde la aprobación inicial hasta la aprobación definitiva del catálogo; la de la medida cautelar de la norma P10-97.3, desde la aprobación inicial del PIO hasta la aprobación definitiva del catálogo). También se altera lo que dice la ley para crear un instrumento nuevo, en contra de lo dispuesto en TR-18.1.b.4 (el PIO solo puede establecer criterios de protección, que solo pueden basarse en medidas previstas de forma expresa en la legislación sectorial).

Propuesta 80: NORMAS. Comprobar si el inventario insular regulado en el punto 3 de la norma PIO-97 responde a alguna medida de protección e intervención prevista en la legislación sectorial, tal como exige TR-18.1.b.4. Si no es así, suprimir el inventario y corregir en consecuencia las normas PIO posteriores.

DILIGENCIA: El presente Plano/Di fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de E' Inclicia: El presente Flanc/Denimento ha rforme al Decreto Su un di, de 27 de octubro, por la crae se aprendan definitavamente



VaGESPLANJIS-AU.

cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Inventario insular de bienes culturales.

Convendría aclarar si el "inventario insular de bienes culturales" de la norma PIO-98 coincide con el "inventario insular del patrimonio cultural" citado en la norma PIO-97.3.

Propuesta 81: NORMAS. Comprobar si las normas PIO-97.3 y P10-98 se refieren al mismo inventario. Si es así (y si el inventario se mantiene), la denominación debería ser la misma.

Consecuencias de la inclusión de bienes en el inventario insular de bienes culturales.

En tanto no estén aprobados los catálogos municipales, cualquier intervención o actuación sobre los bienes inventariados requerirá contar con informe favorable del Cabildo Insular.

El inventario insular no parece viable (ver comentario a la norma PIO-97.3) Si se suprime el inventario, la norma PIO-99 pierde sentido y debe suprimirse.

Propuesta 82: NORMAS. Suprimir la norma PEO-99.

Contenido del inventario insular de bienes culturales.

Integran el Inventario Insular, inicialmente y con carácter de mínimos, todos los bienes del Patrimonio Cultural de El Hierro, identificados individualmente, que se relacionan en el Anexo de la Memoria de Ordenación (Tomo 2.1).

El punto 1 de la norma PIO-100 incorpora directamente al inventario insular de bienes culturales las construcciones y los edificios que se relacionan en el anexo del tomo 2.1 de la memoria informativa del PIO (creemos que se refiere a los apartados 5.2.5, 5.3.7 y 5.4.5 del volumen 8). Esta relación procede del inventario realizado para el PIO-2002 y constituyen sin duda un trabajo interesante, pero que al parecer no llegó a terminarse y que, desde luego, no fue ni tramitado ni aprobado.

El contenido de las fichas es muy insuficiente (sólo se aporta un plano de situación y una fotografía aérea), ni siquiera fotografías de los distintos edificios ni, mucho menos, una explicación detallada caso por caso. La protección de los distintos elementos no está debidamente justificada. Por otra parte, sabemos, porque hemos dedicado muchos días de trabajo de campo a buscarlos, que muchas construcciones y edificios inventariados no existen en la actualidad o están mal ubicados. Por todo lo anterior, se entiende que la incorporación no puede ser directa, sin aportar para cada construcción y cada edificio la justificación suficiente y la información mínima que exigen el punto 2 de la misma norma y la norma PIO-101.

Propuesta 83: NORMAS. Caso de que se mantenga el inventario insular, corregir el punto 1 de la norma P10-100, eliminando la integración inicial prevista y especificando que la incorporación de bienes al inventario insular exige aportar para cada construcción y cada edificio la justificación suficiente y la información mínima que exige el punto 2 de la misma norma y la norma PIO-103.3.

Propuesta 84: GENERAL. Revisar la delimitación de los ámbitos de protección del patrimonio paleontológico y arqueológico, reduciéndola a la estrictamente indispensable para la protección efectiva de los yacimientos ya descubiertos.

Propuesta 85: NORMAS. En los puntas 3 y 5 de la norma PIO-105, explicar el significado de la abreviatura "ATIPPAP" y revisar la condición de no afección a yacimientos arqueológicos y/o peleontológicos que no se sabe que existan.

Propuesta 86: PROGRAMA. Comprometer en el programa de actuación del PIO la financiación suficiente, a cargo del Cabildo Insular, tanto para los planes de ordenación de los conjuntos históricos (en su caso) cómo para los proyectos y la ejecución de las obras de Urbanización sugeridas.

Los bienes que deben ser objeto de preservación y catalogación son los que hay que incluir en catálogos que, según TR-39.2, pueden formar parte de instrumentos de ordenación territorial o, de los de planeamiento urbanístico, los PGO, PPO y PEO, o bien formularse como instrumentos autónomos (en cuanto a los catálogos arquitectónicos, hay que tener en cuenta que esta disposición procede de la antigua Ley 911999 de ordenación del territorio, cuya disposición derogatoria única anuló la exigencia de LPH-47).

El punto 3 de esta norma P10-112 impone como obligación lo que según TR-39.2 es una de las dos opciones posibles (una de ellas, desplazar estas determinaciones normativas a un catálogo autónomo). La norma sería más correcta si tuviera alcance de recomendación.

Propuesta 87: NORMAS. Cambiar el alcance de la norma PIO-112, de norma directiva a recomendación. Corregir el punto 3 de esta norma, cambiando la frase inicial "El planeamiento territorial y urbanístico deberá incorporar ..." por "Se recomienda que los instrumentos de ordenación territorial y los PGO, PPO y PEO incorporen ...".

Propuesta 88: NORMAS. En el punto 4 de la norma PIO-112, añadir la posibilidad de que las determinaciones normativas del punto 3 se desarrollen, además de en PEO, en catálogos de protección autónomos.

El inventario insular no parece viable (ver comentario a la norma PIO-97.3). Si se suprime el inventario, el punto 1 de la norma PIO-117 solo puede aplicarse a los bienes incoados o declarados de interés cultural.

Propuesta 89: NORMAS. Corregir el punto 1 de la norma PIO-117. Se propone el texto siguiente: "Cualquier tipo de intervención, actuación o instalación de actividades en bienes declarados de interés cultural requerirá informe favorable previo del Cabildo Insular, que podrá establecer las medidas cautelares de protección que se hayan establecido en la correspondiente declaración."

Propuesta 90: NORMAS. Suprimir la letra 'd' del punto 1 de la norma PEO-119 y aclarar en la letra 'e' que las prospecciones y sondeos que pueda ordenar la Administración no forman parte de las obligaciones de los propietarios.

Propuesta 91: NORMAS. En el punto 2 de la norma PI0-120, corregir la remisión "al artículo anterior, que está equivocada,

Propuesta 92: NORMAS. Corregir los puntos 1 y 2 de la norma P10-121, haciendo referencia además de a la rehabilitación para la conservación, a las obras de reconstrucción e incluso ampliación de edificios con valor etnográfico o arquitectónico, permitidas según TR-66.8; en su caso, precisando las condiciones a las que tenga que someterse la ejecución de dichas obras.

Propuesta 93: NORMAS. Corregir el punto 3 de la norma PI0-121, aclarando que, a los efectos de esta norma, la regulación mediante normativa especifica se aplica solo a las condiciones de habitabilidad de los establecimientos de alojamiento turístico.

Propuesta 94: NORMAS. Eliminar el punto 4 de la norma P10-128.

27 de octubre, por el que se aprucha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Merro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



GESPLAN SALIO

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

L HIERRO

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

Propuesta 95: NORMAS. Corregir el punto 1 de la nona PIO-130, especificando el alcance indicativo de los trazados viarios del PIO y recordando que los proyectos de obra deben cumplir tanto las condiciones del PIO como las de cualquier otro instrumento de ordenación aplicable.

Propuesta 96: NORMAS. Corregir el punto 3 de la norma P10-130, aclarando que no se refiere a las infraestructuras viarias en general, sino a la red de senderos.

Propuesta 97: NORMAS. Corregir la contradicción entre la letra 'e' del punto 1 y el punto 2 de la norma P10-148.

Propuesta 98: NORMAS. Suprimir la norma PIO-152 o la norma PIO-153.

Propuesta 99: NORMAS. Eliminar el punto 1 de la norma P10-156.

La formulación del Plan Especial de la Actividad Extractiva deberá regular la totalidad de los ámbitos extractivos, límites y usos finales de los mismos. Dicho Plan Especial, deberá ser formulado con criterios que faciliten un aprovechamiento racional de los recursos, ordenen las infraestructuras e instalaciones tanto existentes como futuras destinadas a optimizar los recursos y consigan un efecto en la explotación-restauración que garantice una adecuada integración paisajistica y funcional.

La norma P10-160 parece mal situada, formando parte de las normas transitorias que solo se aplican hasta la aprobación del PTE de actividades extractivas (según P10-155). Por otra parte, parece que el título de la norma no corresponde a su contenido; y en este, la figura "plan especial de la actividad extractiva" debería ser "plan territorial especial de actividades extractivas".

Propuesta 100: NORMAS. Recolocar la norma P10-160, que debe estar antes de la P10-155 y corregir el título (si procede) y el texto. haciendo referencia al y unificando las denominaciones del PTE.

Propuesta 101: NORMAS. Corregir la norma PIO-171, aclarando que las ARH G4 pueden clasificarse/categorizarse no solo como suelo urbanizable sectorizado industrial, sino también utilizando otras clases de categorías de suelo, siempre que se garantice el uso predominante industrial.

Propuesta 102: NORMAS. Corregir la norma PIO-171, aclarando que las letras 'a', 'b', 'c', 'd' y 'e' regulan la localización de otras implantaciones industriales fuera de las ARH G4.

Propuesta 103: Revisar la ordenación turística y, en particular, los criterios de dimensionado de las nuevas actividades alojativas de la norma PIO-175, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

En la letra 'a' del punto 1, las 2.250 camas turísticas previstas se dividen en 960 camas que se asignan a hoteles turísticos en las zonas G3 y 1.290 camas que se prevé que salgan al mercado a un ritmo máximo de 200 camas por año. Por lo tanto, la implantación de nuevas camas turísticas se prevé durante sólo 1.290/200 = 6 años. Además de esta previsión a corto plazo, se sugiere la conveniencia de proyectar su desarrollo hasta el año horizonte del PIO.

Propuesta 104: Proyectar la implantación de nuevas camas turísticas no sólo para el plazo corto, sino también para el plazo medio, considerando al menos una segunda fase con igual número de plazas y porcentajes de reparto y previendo la posibilidad de que el Cabildo reconsidere estos parámetros con base en la experiencia habida, al final del primer cuatrienio.

Propuesta 105: NORMAS. Corregir la letra 'a' de la norma PIO-183, especificando que el estándar de 200 m2s/plaza se aplica a la finca en la que se plantea la intervención, sea cual sea el ARH que le afecte, siempre que la acción urbanizadora se produzca dentro del ARH G3 y en el resto se establezcan las condiciones adecuadas que garanticen la preservación y el mantenimiento de las condiciones propias del o las ARH de que se trate.

Propuesta 106: NORMAS. Corregir la norma PI0-184, aclarando que las ARH G3 pueden clasificarse/categorizarse no solo como suelo urbanizable sectorizado turístico, sino también utilizando otras clases de categorías de suelo, siempre que se garantice el uso predominante de alojamiento turístico.

Propuesta 107: NORMAS. Suprimir la norma P10-187.

Propuesta 108: NORMAS. Eliminar la norma P10-200.

Propuesta 109: NORMAS. Corregir el segundo párrafo de la norma PIO-201, regulando la densidad mínima de los suelos urbanizables residenciales, según dispone la DOG-69.2, y no la edificabilidad media mínima de los usos no dotacionales.

Propuesta 110: NORMAS. En la tabla de la norma PI0-201: Regular las densidades mínimas del suelo urbanizable residencial en todos los tipos de núcleo.

Propuesta 111: NORMAS. En la tabla de la norma PIO-201: Corregir el tipo de núcleo de Timijiraque y Pozo de las Calcosas, qué son III,c) (según P10-29).

Propuesta 112: NORMAS. En la tabla de la norma PIO-201: eliminar fa regulación de la edificabilidad media mínima del núcleo de Valverde.

Propuesta 113: NORMAS. En la tabla de la norma PIO-201: eliminar la regulación de las edificabilidades medias mínimas y máximas.

Propuesta 114: NORMAS. En la tabla de la norma PIO-201: eliminar la regulación de las densidades máximas.

Propuesta 115: NORMAS. Cambiar el alcance de la norma PIO-201, que no debe ser norma directiva, sino recomendación.

Propuesta 116: NORMAS. Eliminar el punto 1 de la norma PIO-202.

Propuesta 117: NORMAS. En la norma P10-203: Corregir la definición de asentamiento rural, adecuándola a la definición del mismo concepto en TR-55.c.1

Propuesta 118: NORMAS. Corregir el punto 4 de la norma PI0-204 en lo que se refiere a la apertura de nuevos viales en asentamientos rurales, adecuándolo a lo dispuesto con carácter de recomendación en la DOG-63.2.b.

Propuesta 119: NORMAS. Eliminar el punto 4 de la norma PIO-205.

Propuesta 120: NORMAS. El contenido de las letras 'b' y 'c' del punto 5 de la norma PIO-205 debe tener carácter de recomendación.

Propuesta 121: NORMAS. Suprimir las letras 'a' y 'e' del punto 5 de la norma P10-205.

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

El procente Plano/Dogumento ha 2/ de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Plene



ValveGESPLAN, S.A.U. El Funcionario

Valverde - El Hierro CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Propuesta 122: NORMAS, Eliminar el punto 3 de la norma PIO-206.

Propuesta 123: NORMAS. En su caso (si no se suprimen), corregir el alcance de las normas PIO-209, P10-210, PI0-211 y P10-212.

Propuesta 124: NORMAS, Eliminar la norma PI0-208.

Propuesta 125: NORMAS, Eliminar la norma P10-209.

Propuesta 126: NORMAS. Eliminar la norma P10-210.

Propuesta 127: NORMAS. Eliminar la norma PIO-211.

Propuesta 128: NORMAS. Eliminar la norma P10-212.

Propuesta 129: NORMAS. Corregir la disposición transitoria primera.

Propuesta 130: Corregir la disposición derogatoria.

MATRIZ DE USOS:

Propuesta 131: Especificar que no corresponde regular el uso "puertos de interés general" en todas las ARH, excepto aquellas en las que se admita (incluso en estás últimas puede ser mejor prohibir el uso y añadir la nota 8: "salvo los expresamente recogidos en el presente plan insular").

Propuesta 132: Prohibir el uso "abrigos, varaderos" en los barrancos y admitirlo en el ARH "asentamientos tradicionales II", por lo menos en el asentamiento rural de Las Playecillas, en donde existe un club de buceo.

Propuesta 133: Prohibir el uso "aeropuerto" también en el ARH "actuaciones estratégicas", añadiendo la nota 8: "salvo los expresamente recogidos en el presente plan insular).

Propuesta 134: Prohibir el uso "Generación>1Mw", también en el ARH "actuaciones estratégicas", añadiendo la nota 8: "salvo los expresamente recogidos en el presente plan insular").

Propuesta 135: Admitir el uso "helisuperficies" como uso secundario también en los asentamientos rurales y, como posibilidad, vinculadas a instalaciones turísticas aisladas.

Propuesta 136: Prohibir el uso "ganadería intensiva" en el ARH "asentamientos tradicionales 1".

Propuesta 137: En el ARH "asentamientos tradicionales II" el uso residencial no puede ser uso predominante.

Propuesta 138: Prohibir todos los usos de servicio público (equipamientos, sistemas generales y dotaciones) en el ARH "asentamientos tradicionales II".

Propuesta 139: Permitir en el ARH "desarrollo industrial (G4)" todos los usos de servicio público (equipamientos, sistemas generales y dotaciones).

De acuerdo con la DOG-70.1, en las ARH "áreas urbanas" y "desarrollo residencial (G2)" debe permitirse la industria compatible con la residencia. En el ARH "áreas urbanas" el PIO sólo permite las industrias ligeras y agroalimentarias preexistentes y los usos industriales restantes se condicionan a "dimensiones y finalidad última" (nota 10), concepto indeterminado que puede dar lugar a interpretaciones diversas; y en 'G2' sólo permite los talleres domésticos.

Propuesta 140: Permitir en las ARH "áreas urbanas" y "desarrollo residencial (G2)" todos los usos industriales, siempre que sean compatibles con la residencia. -,

Propuesta 141: Eliminar la nota 10 de la matriz de usos.

Propuesta 142: Delimitar la zona G4 prevista al Norte de Valverde respetando el ámbito del sector ITER, pero excluyendo la parte del mismo con usos comercial y residencial, según el PPO vigente.

Finalmente, el informe incluye las fichas correspondientes a las actuaciones que han sido programadas y valoradas económicamente por el PIOH.

FOMENTO DE LA MEJORA GENETICA GANADERA DESARROLLO DE LA GANADERIA ECOLÓGICA DESARROLLO DEL AGROTURISMO EN MEDIANÍA FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE SENDERISMO

7. CONTESTACIÓN

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

27 de octubre, por el que se aprueba definitivam el Plan insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

IGENCIA: El presente Plano/Docu fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



253 4

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

Analizado el informe se efectúan las siguientes consideraciones:

Realmente, el conjunto de propuestas que se efectúan, suponen prácticamente la redacción de un nuevo documento o cuando menos alteraciones sustanciales en el modelo de ordenación, lo cual por razones de oportunidad y conveniencia no se puede llevar a cabo en estos momentos. No obstante, se trata de tomar las consideraciones que puedan mejorar el documento de aprobación provisional, siempre que no supongan cambios sustanciales. Respecto de la normativa, se tendrán en cuentan todas aquellas propuestas que se consideran acertadas y sin duda contribuyen a su mejor entendimiento y aplicación. También, se intentará hacer algún ajuste en la matriz de usos.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORIAE de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/14.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

E'''CENCIA: El precente Flanc/Documento ha sillo corregido conforme al Decreto Sollial, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.





de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11. Valverde - El Hierro

INFORME CONSEJO INSULAR DE AGUA

Nº de Registro de entrada: 10327

Fecha: 21 de Octubre de 2010

Cod:

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cabildo de El Hierro Domicilio: C/ Dr. Quintero Magdaleno

Población: Valverde

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI:

Nº: 11

Código Postal: 38900 Telf.: 922.553.400 Fax.: 922.551,052

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X Subsanada

GRÁFICA: Escrita: X Planos X

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

T.M.:

Área de Regulación Homogénea:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

6. ANÁLISIS DEL INFORME Y PROPUESTA:

En síntesis se informa lo siguiente:

Volumen A: INTRODUCCIÓN

A 2. Legislación aplicable:

2.1 Legislación Comunitaria:

Sería necesario considerar la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aquas.

- 2.2. Legislación Estatal:
- a) En materia de Medio Ambiente

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

b) En materia de Evaluación de Impacto Ambiental

Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

c) En materia de aguas:

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica,

2.3. Legislación Autonómica Canaria:

De acuerdo con el citado Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, establece en su Disposición Derogatoria:

Única.- Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) El Decreto 152/1990, de 31 de julio, por el que se aprueban las Normas Provisionales reguladoras del Boletín Oficial de Canarias núm. 108, lunes 12 de agosto de 2002 13691 Régimen de Explotación y Aprovechamiento del Dominio Público Hidráulico para captaciones de aguas o para utilización de cauces.
- b) El Decreto 177/1990, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las normas de inscripción en el Registro de Aguas.
- c) El Decreto 186/1990, de 5 de septiembre, sobre Normas de aforos y controles técnicos de aprovechamientos hidráulicos.
- d) La Orden de 20 de marzo de 1991, Ordenadora del Registro y del Catálogo de Aguas de Canarias.

"CERCIA: El procente Plano/Decumento ha

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario CHARLES PLANS STREET PLANS DE LE CONTROL DE

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

Volumen B — TOMO 1: INVENTARIO AMBIENTAL

En el apartado 2.2.2. =>

Características climáticas de la isla de El Hierro, página 47, se habla de precipitación media anual de 375 mm, que viene en discordancia con estudios de series pluviométricas más completas del Plan Hidrológico Insular, que establece una cantidad de 352 mm al año.

Parece que algunos datos se toman de estudios anteriores y pueden mezclarse con datos más recientes.

El apartado 2.6 Hidrología=>

De la página 81 y siguientes, parece ser que los datos hidrológicos se tornan del documento del Avance del Plan Hidrológico.

El Plan Hidrológico contempla una serie hidrológica más extensa, y aplica una metodología más discretizada en el la determinación de los distintos términos del balance hidrológico.

Así el Plan Hidrológico considera los siguientes valores:

Pluviometría:

352.7 mm

108 Hm3

0.3%

Escorrentía: Evapotranspiración:

1,1 mm 257,5 mm 0,3 Hm³ 69,5 Hm³

73%

Recarga

94 mm

25.4 Hm³

27%

Se mezclan datos en el documento del PIOEH, aportando la zonificación del Plan Hidrológico, con los datos de recarga por zona. Estos datos integrados no coinciden con los citados en texto porque corresponden al documento de Avance.

Los datos del Avance se han considerado válidos en su momento, con la serie de registros históricos existente. Lógicamente con el análisis estadístico de series de mayor número de años y con el análisis más detallado por zonas, aporta un valor de mayor garantía desde el punto de vista estadístico. En la actualidad se está trabajando en el análisis de series aún mayores para su incorporación de la Revisión del Plan Hidrológico.

El inventario de puntos de agua es del SPA15, en la página 92, que puede ser completado con los datos del Plan Hidrológico o con

La zonificación hidrológica que se aporta, apartado 2.6.5. Zonificación hidrogeológica, si serían significativos los valores del balance hidrogeológico por zonas, dado que es parte determinante de la propia zonificación en sí.

Volumen B — TOMO 2: INVENTARIO AMBIENTAL Volumen C: DESCRIPCIÓN SISTEMA SOCIOECONÓMICO

En la pagina 96, en el apartado b) La agricultura de regadío. El Golfo, se cita como dato la superficie sorribada de 1995 y de 2000 de 212 hectáreas.

En el Plan Hidrológico se había considerado 197 hectáreas, que permanecían estables hasta el año 2002 y ampliables en el futuro. Es necesario establecer el equilibrio futuro entre las demandas hídricas de la agricultura y los recursos disponibles. Estos últimos serán disponibles en cantidad, calidad y precio, dado que intervienen recursos subterráneos y recursos no convencionales de desalación de aqua de mar.

Volumen D: SISTEMA TERRITORIAL

En el apartado D2. Abastecimiento de Agua, subapartado 2.1.1. Introducción, se dice lo siguiente:

"El diagnóstico de la estructura de abastecimiento público de agua de la Isla de El Hierro es relativamente preocupante, presentando de manera general un estado de precariedad que a menudo provoca situaciones de carestía a la población."

La situación real es bien distinta. Desde 1991 se han venido realizando toda una serie de actuaciones en la infraestructura hidráulica insular y cuyo resultado ha sido muy positivo y se refleja en los siguientes datos:

- 1. Las dotaciones medias netas han sido crecientes, desde 98 litros/habitante/día en 1991 a 159 litros/habitante/día en 1997, un incremento del 62%. Esto es un indicador de bienestar social. Por ejemplo citarles que para el caso de Gran Canaria la dotación actual es de 137 litros/habitante/día.
- 2. Las dotaciones brutas han evolucionado en el mismo periodo de años de 151 litros/habitante/día a 2009.
- 3. Las pérdidas en las redes de abastecimiento han sido minoradas en el mismo periodo, con valores del 35% en 1991 hasta valores del 24% en 1997, es decir un rendimiento muy óptimo teniendo en cuenta la morfología del terreno insular, con bombeos de grandes presiones y con una población bastante dispersa.
- 4. En cuanto a la calidad del agua distribuida se ha producido una mejora en algunos casos extraordinaria, de contar inicialmente con aguas de alto contenido mineral, a contar con aguas de baja mineralización al mezclar o contar directamente con recursos no convencionales como son las desaladoras de agua de mar de Los Cangrejos, La Restinga y Frontera. Dos de estas plantas ya han sido ampliadas, y la de Frontera entrará próximamente en servicio. El Plan Hidrológico tiene contemplado la ampliación de la EDAM de Valverde dentro de la Prórroga del Convenio de Actuaciones en Materia de Infraestructura Hidráulica y Calidad de las Aguas MMA-CAC-CEH.
- 5. La isla cuenta con 16 depósitos para la regulación y distribución de agua potable, con una capacidad total de 13.130 metros

DILIGENCIA CÚDICOS Plandiporturante de INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 2/06/14.

Corregido conforme al Decreto socialità, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Plano Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde El Hierro



Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

de la COTMAC de fecha 8/06/11. Darión de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Valverde El Hierro

Considerando el consumo urbano de 580.439 metros cúbicos anuales, resulta una garantía de suministro de 8,26 días, el valor guía que suele considerarse óptimo es de 7 días. En cualquier caso el Plan Hidrológico estima una mayor garantía, teniendo en cuenta además la gran estacionalidad en el consumo. Se encuentran en ejecución o en preparación de licitación otros depósitos, así como estaciones de bombeo e impulsiones incluidos en el Convenio citado en el punto núm. 4.

En los datos de pozos de la página 25 en adelante se citan valores de caudales de pozos que pueden llegar a confusión. No son datos actuales, y algunos corresponden a momentos determinados de extracción en los que no se ha llegado a un equilibrio adecuado para la explotación sostenible de los recursos subterráneos.

Las tablas de la página 29 se han extraído del Plan Hidrológico, no son datos actuales, pueden llevar a confusión.

Volumen E: DIAGNÓSTICO

Respecto de lo enunciado respecto a vertidos=> (Página 46).

Si bien la red de saneamiento está bastante implantada a lo largo de nuestra geografía, sin embargo ni el número de viviendas acometidas a la red es escaso. De esta manera la conexión a la red de saneamiento en el t.m. de Valverde alcanza un 30% de la población aproximadamente, mientras que en el t.m. de La Frontera, es únicamente en El Pozo de La Salud, con un 100% de la población acometida, mientras que en el t.m. de El Pinar, alcanza únicamente a la entidad de La Restinga, con un 25 % de domicilios acometidos, siendo únicamente estos tres núcleos de población los que se benefician de tratamiento de sus aguas negras.

Por otro lado existen otras plantas depuradoras destinadas al tratamiento de efluentes localizados, tal es el caso de la EDAR del Complejo Agroindustrial de El Majano (Cabildo Insular EH), en San Andrés y las EDARs del Aeropuerto de El Cangrejo (AENA) y El Parador de Las Playas (Paradores Nacionales) emplazadas en la costa de Valverde.

Desde el pasado año disponemos de tratamiento de los fangos de las depuradoras en operación mediante deshidratación por centrifugado.

En el apartado de intrusión marina, (página 46), se habla de:

"En un acuífero costero como el de la isla de El Hierro, con baja recarga y elevada permeabilidad, este proceso se acentúa aún más." La recarga en la isla de El Hierro es de 25,4 millones de metros cúbicos al año, un 27% del agua de pluviometría, y sólo se aprovecha en extracciones subterráneas 1,93 millones de metros cúbicos, es decir un 7,6%. El resto va al mar.

Volumen F: MEMORIA JUSTIFICATIVA Volumen G: NORMATIVA

Página 30. Artículo 18. Servicio Público. El agua no es servicio público.

Ver el anexo del TRLOTENC. Lo clasifica como infraestructura en el artículo 19.

En el punto 9 de la página 35 se califican las infraestructuras hidráulicas. Falta considerar el transporte de agua, la evacuación y la reutilización.

Artículo 31. Dentro del apartado de infraestructuras hidráulicas no considera Pozos, Sondeos, Galerías, Estaciones de Bombeo, Emisarios Terrestres y Submarinos.

Página 70, Artículo 48. Producto Intensivo, espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales de la zona de El Golfo y zonas circundantes.

Necesario compatibilizar su desarrollo y crecimiento con la disponibilidad de agua.

Artículo 73, pagina 88. El punto 5 se estará en lo dispuesto en el PHI respecto a la administración y gestión de recursos hídricos subterráneos.

Artículo 126. Página 125. No se hace referencia a las infraestructuras de saneamiento, así como al uso energético (hidráulica) en su punto 1.

Volumen H: MEMORIA AMBIENTAL

Página 287, apartado 2.3.1. en concreto:

"Ligar de manera rigurosa cualquier nueva actuación urbanística, agrícola, turística, etc. a la autosuficiencia en lo referente a abastecimiento de agua mediante desalación".

La autosuficiencia no pasa por la desalación única y exclusivamente como panacea para la obtención de recursos hídricos, deberán contemplarse otras posibles alternativas tal y corno refiere el PHI.

Volumen H.1.: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Página 337 => nos referimos de igual forma a lo comentado para el apartado 2.3.1 Volumen H.

núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es co fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Volumen I: ESTUDIO ECONÓMICO Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Página 13, se propone la autonomía hidráulica de las actuaciones turísticas alojativas, según lo dimanado del PHI.

Página 18, no se contemplan dentro de los estudios para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, los correspondientes hidrológicos, hidrogeológicos (relativos al sector agrícola), ni tampoco los hidrológico forestales (p. ej: corrección de la erosión (=> acarreo sólido en avenidas) en determinadas áreas mediante actuaciones hidrológico-forestales, etc.). Afortunadamente, sí se considera las propuestas del Plan Hidrológico dentro del apartado de infraestructuras básicas y otros servicios, (página 29).

En cuanto a las líneas de actuación en bloque, deberían considerarse los recursos hidráulicos dentro del Bloque de actuación 1: Recursos Naturales., (Página 40).

En cuanto al Bloque de actuación 6: Infraestructuras básicas y otros servicios, la línea 6.2 convendría enunciar implementar en lugar de activar, (Página 42).

Respecto de las áreas de actuación prioritaria/ campos de actuación del Área Agua, (páginas 66 y 67), nos encontramos con unas propuestas un tanto indefinidas y aleatorias, sería bastante oportuno retomar las directrices y programas de actuación del PHI, por citar algunos:

- o Aprovechamiento de aguas superficiales
- o Conservación y protección de cauces
- Lucha contra las inundaciones
- o Instrumentación hidrometeorológica
- o Repoblaciones y correcciones forestales
- Control y conservación de acuíferos
- o Reorganización de la gestión
- Etc.

7. CONTESTACION

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

Analizado el informe se efectúan las siguientes consideraciones:

Se tratará de completar el documento de aprobación inicial para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones que se efectúan en el informe.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro



GESPLAN, S.A.U.

El Funcionario

INFORME MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCURA DE DEFENSA

Nº de Registro de entrada: 9976

Fecha: 07 Octubre 2010

Cod:

1	D	Α	т	0	S	D	Е	L

Apellidos y Nombre: Secretaría Estado Defensa

Dirección General de Infraestructura **Domicilio:** Paseo de La Castellana

Población: Madrid

Provincia: Madrid

DNI:

Nº: 109, planta 9ª

Código Postal:

Telf.: 913955512 Fax: 913955128

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

Sección.:

Χ

3. DOCUMENTACIÓN:

Presentada X
Subsanada

GRÁFICA:

Escrita:

Planos

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

Denominación Finca / Parcela:

T.M.:

Área de Regulación Homogénea:

5. ANALISIS DEL INFORME Y PROPUESTA:

En síntesis el informe emitido por la Dirección General de Infraestructura de Defensa, tiene el siguiente contenido:

El informe se emite de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Se formulan las siguientes observaciones:

-Se debe contemplar en la normativa del instrumento de planeamiento, y en la planimetría correspondiente, la localización del asentamiento del Sistema de Telecomunicaciones Militares "Centro RCT San Juan, en el término municipal de Valverde, -con Zona de Seguridad señalada por Orden 10611999 de 15 de abril (BOE 100)- encontrándose la citada instalación sujeta al régimen de protección establecido por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

-Asimismo, se considera necesario reflejar en los planos del citado instrumento la localización del Acuartelamiento "Anatolio Fuentes" y del Campo de Maniobras y Tiro "La Cancela", como instalaciones militares, dado que en la planimetría remitida figuran el primero como Aeropuerto (Área de expansión) y el segundo como Presas y Depósitos.

6. CONTESTACION

E" ICENCIA: El precente Plano/Documento ha suo corregido conforme al Decreto 307/2011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B. O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Plano Ordinario de fecha 07/05/12. Valvárda, El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

/ GESPEAN, S.A.U.

2540

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

Analizado el informe se efectúan las siguientes consideraciones:

Se procede a completar el documento de aprobación inicial y a dar cumplimiento a las observaciones que efectúan en el informe.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/08/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/14.

ABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

INFORME MINISTERIO DE FOMENTO SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº de Registro de entrada: 6238

Fecha: 24 Junio 2010

Cod:

DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Ministerio de Fomento, Secretaria General de Transportes,

Dirección General de Aviación Civil Domicilio: Paseo de La Castellana

Población: Madrid

Provincia: Madrid

DNI: Nº: 67

Código Postal: 28071

Telf.: 91.5975353 / 91.5975356

Fax.: 91.5975357

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Jesús Pérez Blanco / Manuel Ameijeiras Vales N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

O. DOGGINLITIAGICIT.			
Pre	esentada	X	
Su	bsanada		

GRÁFICA: **Planos** Fotos Escrita: Χ

SITUACION Núcleo/Lugar:

Área de Regulación Homogénea:

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Denominación Finca / Parcela:

INFORME

En síntesis el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil tiene el siguiente contenido:

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de dos meses para la emisión del informe antes de poder continuar con la tramitación de los instrumentos de ordenación.

En cuanto al carácter del informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en la normativa correspondiente que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

En cuanto a la Normativa Sectorial se destaca:

Si bien la Aprobación Inicial de la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 612002 y 1912003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" incluye en su Memoria referencia a normativa sectorial, se reitera que se observan ausencias en ella, por lo que se indica que la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 612002 y 1912003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. n° 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55199 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. n° 312, de 30 de diciembre).

Ley 2112003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E n° 162, de 8 de julio).

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

fiel de les correcciones derivadas del INFORM la COTMAC de fecha 8/05/11. Dación de nario de fecha 12/08/11,

erde - El Hierre GESPLAN, S.A.U.



Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 3712003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. n° 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 1311996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. n° 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584172, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490174, de 9 de agosto (B.O.E. n° 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 154112003, de 5 de diciembre (B.O.E. n° 303, de 19 de

Real Decreto 259111998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. n° 292, de 7 de diciembre).

Real Decreto 203511986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Hierro (provincia de Tenerife) (B.O.E. n° 237, de 3 de octubre).

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. n° 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de intérés general.

Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de El Hierro (B.O.E. n° 219, de 12 de septiembre).

Sistema General Aeroportuario

Normativa Aplicable:

Ley 1311996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. n° 315, de 31 de diciembre). Real Decreto 259111998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Plan Director del Aeropuerto de El Hierro aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001, (B.O.E. n° 219, de 12 de septiembre).

Afecciones sobre el Territorio:

Conforme a lo indicado el artículo 166 de la ley 13/1996, desarrollada por el Real Decreto 2591/98, el planeamiento urbanístico deberá clasificar a la Zona de Servicio Aeroportuaria como Sistema General Aeroportuario o denominación similar, estableciendo como su perímetro, al menos, el que figura en el Plan Director en coordenadas U.T.M., sin que existan determinaciones que puedan suponer una perturbación o interferencia a la explotación y desarrollo aeroportuario, así como que se contemplen dentro de la Zona de Servicio los usos que figuran en el Plan Director y en general aquellos que no sean incompatibles con la explotación y desarrollo del aeropuerto, prevaleciendo en caso de contradicción las disposiciones que figura en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento urbanístico o cualquier normativa no estatal aplicable.

Los límites del Sistema General Aeroportuario que aparecen en la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" no coinciden con los límites de la Zona de Servicio Aeroportuaria determinados en el Plan Director del Aeropuerto de El Hierro como puede observase en el Anexo 1 a este informe. Entre otras discrepancias se observan terrenos clasificados como Suelo Rural, Áreas de Protección Ambiental, Zonas Ba, Paisaje Singular y Protección Costera, con Uso Ambiental, y de Ocio Marino y Dotación de Baño, situados en los extremos este y sur de la Zona de Servicio Aeroportuaria. El perimetro que delimita dicha zona debe ser, al menos, el que figura en el Plan Director, donde vienen definidos los vértices de la Zona de Servicio Aeroportuaria en coordenadas U.T.M.

La "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 612002 y 1912003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" define una serie de categorías y condicionantes dentro de algunas zonas del Sistema General Aeroportuario del aeropuerto de El Hierro que pueden suponer una interferencia a los desarrollos y actividades de dicho aeropuerto, como es el caso, entre otros de:

Suelo Rural, Áreas de Protección Ambiental, Zonas Ba, Laderas de Interés, Paisaje Singular y Protección Costera, con Uso Ambiental, y de Ocio Marino v Dotación de Baño, ubicado por el PIOH dentro de la Zona de Servicio Aeroportuaria, en las zonas 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente próximas al litoral marítimo.

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C m. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

DILIGENCIA: EL EL fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de

cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11. Valverde - El Hierro

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

El Funcionario

- La "mejora del eje estructural Valverde-Aeropuerto-Puerto de La Estaca" (carretera de rango insular H1-3), que discurre en paralelo a la Zona de Servicio Aeroportuaria según lo indicado en los planos de Ordenación y Zonificación General, en el "Volumen D. Sistema Territorial" y en el "Volumen F. Memoria Justificativa".
- La "ampliación del Área de servicios Aeroportuarios" según se indica en el punto "8.7.1. Actuaciones previstas: Programa de Actuación y Obras más importantes. Volumen D: Sistema Territorial", y a la que también se hace mención en el plano de Ordenación G.3.0 "Áreas de Regulación Homogénea", y en el "Volumen F. Memoria Justificativa".

Conforme a lo indicado el artículo 166 de la ley 1311996, desarrollada por el Real Decreto 2591198, deberá procederse a adaptar el Plan Insular de Ordenación de El Hierro para respetar el contenido y las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de El Hierro, eliminando aquellas disposiciones que puedan suponer una interferencia con los usos relacionados con la explotación del aeropuerto dentro de la Zona de Servicio Aeroportuaria.

Por todo lo anterior, el Plan Insular de Ordenación de El Hierro deberá modificarse para especificar que en el ámbito del Sistema General Aeroportuario del Aeropuerto de El Hierro los usos admisibles serán exclusivamente [os previstos en la planificación aeroportuaria y en general los necesarios para la explotación del aeropuerto.

Así mismo, el Plan Insular de Ordenación de El Hierro deberá modificarse, pues el perímetro que delimita el área del Sistema General Aeroportuario debe ser, al menos, el que figura como Zona de Servicio Aeroportuaria en el Plan Director, donde viene definida por los vértices expresados en coordenadas U.T.M.

El informe favorable de esta Adaptación del Plan Insular de Ordenación de El Hierro está condicionado a la correcta definición de los límites del Sistema General Aeroportuario.

El Plan Director del Aeropuerto de El Hierro establece un Área de Cautela Aeroportuaria con objeto de reservar suelos para una futura ampliación de las infraestructuras aeronáuticas. Los limites de la referida Área no se corresponden con los límites contemplados en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, recomendándose que el suelo afectado por dicha área se clasifique, igualmente, como Suelo No Urbanizable, y no se proceda a la consolidación de aquellas zonas no consolidadas comprendidas en ellas, ya que su urbanización puede suponer un impedimento al desarrollo futuro del Aeropuerto.

Afecciones acústicas

La normativa aplicable es:

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. n° 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las Servidumbres Aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. n° 312, dé 30 de diciembre) por la que se establecen las Servidumbres Acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. n° 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. n° 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. n° 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Las Huellas de ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de El Hierro, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001, (B.O.E. n° 219, de 12 de septiembre).

Afecciones sobre el Territorio.

0

No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas Leq día = 60 dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible.

Parte del ámbito de la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" se encuentra dentro de dichas curvas isófonas, y por tanto está sometido a las afecciones acústicas originadas en la operación de las aeronaves en el Aeropuerto de El Hierro como puede observarse en el plano que se adjunta como Anexo II a este informe.

27 de octubre, por el que se aprueha definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleo Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro El Funcionario

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



GESPEAN

CABIEDO INSULAR DE EL HIERRO

GESPEAN, SIA Urio

En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas paras los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para su consolidación, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes, como es el caso, entre otras, del Núcleo Urbano clasificado Ili.b, Área Urbana, Zona D y Ámbito Alojativo Turístico "AC" de "TAMADUSTE".

En los ámbitos clasificados como Área de Desarrollo, así como Área de Expansión afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas de desarrollo correspondientes. Entre los ámbitos mencionados se encuentran los siguientes:

- Área de Desarrollo Turístico con Carga Alojativa G3 y Polo Turístico de Núcleo III.c ubicado al norte del núcleo de "TAMADUSTE".
- Sistema de Infraestructura Insular 3.1 "AEROPUERTO", Área de Actuaciones Estratégicas Zona C y "Sistema de Aeropuerto, Área de Expansión"

Independientemente de lo anterior, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E, que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización.

Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 212008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y al RD 109311977, la afección sonora en los términos siguientes:

"Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de el Hierro, de hasta Leq día = 60 dB(A) (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)".

En los ámbitos clasificados como Suelo Rural afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos, **indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes.** Entre los ámbitos mencionados se encuentran los siguientes:

 Suelo Rural, Áreas de Protección Económica, Zonas Bb, Productivo Extensivo, con uso Agrícola asociado a la delimitación de Ámbito alojativo Turístico con Actuaciones Edificatorias Aisladas ubicado en una franja al oeste del Aeropuerto.

Suelo Rural, Áreas de Protección Ambiental, Zonas Ba, Laderas de Interés, Paisaje Singular y Protección Costera, con Uso Ambiental, y de Ocio Marino y Dotación de Baño, situados tanto al norte como al este y sur del aeropuerto, y al norte del núcleo urbano de "TAMADUSTE", en las zonas próximas al litoral marítimo.

En los ámbitos calificados como "SISTEMAS DE SERVICIOS INSULARES (SISTEMAS GENERALES Y EQUIPAMIENTOS)", que se ven sometidos a las afecciones sonoras, no se consideran compatibles los usos dotacionales educativos ni sanitarios.

En caso de plantearse la legalización de edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la huellas sonoras, el Plan General debe recoger la exigencia de su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E. no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de dicha insonorización, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes.

Servidumbres Aeronáuticas.

La normativa aplicable es la siguiente:

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. n° 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. n° 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. n° 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. n° 303, de 19

DILIGENCIA El presente l'ancello sumantino de la COTMAC de fecha 8/66/11. Dación de cuentas Pieno Extraordinario de fecha 12/08/11.

cino corregido conforme al Decreto 307,0011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

Valverde - El Hierro

de diciembre), que desarrolla el artículo 51 de la Ley 48/60 sobre Navegación Aérea.

Real Decreto 2035/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Hierro (provincia de Tenerife) (B.O.E. n° 237, de 3 de octubre).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de El Hierro aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (B.O.E. n° 219, de 12 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Afecciones sobre el Territorio

Parte del ámbito de la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de El Hierro. En los planos que se adjuntan como Anexo III a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de El Hierro que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que a juicio de la autoridad competente se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7° y 9° del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas servidumbres.

La "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de El Hierro, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación, reiterándose lo indicado en el informe de 3 de marzo de 2009, en cuanto a que en la documentación del Plan Insular de Ordenación de El Hierro deberá dejarse constancia expresa de lo anterior, ya que no se observa recogido en la documentación recibida.

En particular, la isla de El Hierro se encuentra principalmente afectada por la Superficie Cónica, Superficie Horizontal Interna, Superficie de Subida en Despegue, Superficie de Aproximación, Superficie de Transición, Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHFIHF, Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro No Direccional (NDB) con Equipo Medidor de Distancias (DME), Zona de Seguridad del a Torre de Control con Equipos VHF, Zona de Seguridad del Centro de Emisores VHF/HF, Zona de Seguridad del Torre de Control con Equipos VHF y Zona de Seguridad del Radiofaro No Direccional (NDB) con Equipo Medidor de Distancias (DME).

Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas de la isla de El Hierro en las que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso de:

- Áreas Urbanas, Zona D, Sistema Urbano, Núcleo II de "VALVERDE".
- Áreas Urbanas, Zona D, Sistema Urbano, Núcleo III.b de "LA CALETA".

Áreas Urbanas, Zona D, Áreas de Desarrollo Turístico G3, Sistema Urbano, Núcleo III.b, Áreas de Desarrollo Turístico contiguas al núcleo de "LA CALETA".

Áreas Urbanas, Zona D , Áreas de Desarrollo Residencial G2 e Industrial G4, Sistema Urbano, Núcleo 11, Áreas de Desarrollo Residencial e Industrial contiguas al núcleo de "VALVERDE".

- Áreas Urbanas, Asentamientos Tradicionales tipo 1, Sistema Urbano, núcleo 1V, Asentamientos Tradicionales tipo 1 en los núcleos de "EL MOCANAL", "HOYO DEL BARRIO", "ECHEDO" y "TIÑOR".
- Áreas Urbanas, Asentamientos Tradicionales tipo 11, Sistema Urbano, núcleo IV, Asentamientos Tradicionales tipo II en el entorno del núcleo de "ECHEDO".
- Área de Actuación Estratégica, Zona C, "Áreas de desarrollo Turístico sin carga Alojativa", Sistema Urbano, Núcleo III.c "Áreas de desarrollo Turístico sin carga Alojativa" G1 situada en "LAS SALINAS", en el extremo norte de la isla.

27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



- Área de Actuación Estratégica, Zona C Sistema de Infraestructuras "Central Hidroeléctrica" cerca de "TIÑOR", "Presas y Depósitos" al oeste de "TAMADUSTE", y "Central Hidroeléctrica" próxima a "PUERTO DE LA ESTACA".
- Diferentes Infraestructuras Energéticas, Hidráulicas y de Telecomunicaciones, y entre ellas, Repetidores de Telefonía Móvil, Emisoras de Radio y Enlaces de Televisión, situadas en el entorno de "VALVERDE", "HOYO DEL BARRIO", "TAMADUSTE" y al norte de "LA CALETA".
- Sistema de Infraestructura Insular de Trasporte y Comunicaciones, Helisuperficie, ubicada al norte del núcleo de "VALVERDE".
- Suelo Rústico Áreas de Protección Económica Zonas Bb Productivo Extensivo, Sistema Rural, Áreas de Protección Económica que ocupan gran parte del territorio, alrededor de "ECHEDO", alrededor de "VALVERDE", al oeste del aeropuerto y al suroeste de "TI NOR".
- Suelo Rústico Áreas de Protección Económica Zonas Bb Productivo Extensivo Paisajistico, Sistema Rural, Áreas de Protección Económica situado en el entorno de "EL MOCANAL" y "HOYO DEL BARRIO".
- Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Paisajes Singulares en varias zonassituadas cerca de los núcleos de "TAMADUSTE", "ECHEDO", "TIÑOR" Y "LA CALETA.
- Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Paisajes Singulares y Laderas de Interés superpuesto a Protección de Costas en algunos puntos en el entorno de "LAS SALINAS" y "PUERTO DE LA ESTACA".
- Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Masas Forestales Protectoras situado al oeste de "VALVERDE".
- Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Morfología Volcánica Singular, en varias zonas situadas al norte y sureste de "VALVERDE".

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas, y aún no existiendo referencia a las alturas de las construcciones previstas en la documentación recibida, se estima que se puede producir la vulneración de la Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

- Áreas Urbanas, Zona D, Sistema Urbano, Núcleo Iil.b de "LA CALETA".
- Áreas Urbanas, Zona D, Áreas de Desarrollo Turístico G3, Sistema Urbano, Núcleo III.b, Áreas de Desarrollo Turístico Contiguas al núcleo de "LA CALETA".
 - Áreas Urbanas, Zona D, Sistema Urbano, Núcleo III.b de "LA ESTACA-EL BAJÍO".
- Áreas Urbanas, Zona D, Áreas de Desarrollo Residencial G2, Sistema Urbano, Núcleo II, Área de Desarrollo Residencial al núcleo de "TAMADUSTE".
- Sistema de Infraestructura Insular de Trasporte y Comunicaciones, Puerto "LA ESTACA", también conocido como "PUERTO DE VALVERDE".
- Área de Actuación Estratégica, Zona C Sistema de Infraestructuras "Central Hidroeléctrica" próxima a "PUERTO DE LA ESTACA".

Superficie de Aproximación, Superficie Subida en Despeque y Superficie de Transición.

Se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie de Aproximación y de Subida en Despegue y la Superficie de Transición, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulneren dicha superficie.

Existen zonas de la Isla de El Hierro en las que el propio terreno Vulnera la Superficie de Aproximación y de Subida en Despegue, como es el caso de:

- Suelo Rústico Áreas de Protección Económica Zonas Bb Productivo Extensivo Paisajístico, Sistema Rural, Áreas de Protección Económica situado al norte de "TAMADUSTE".
- Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Paisajes Singulares Situado al norte de "TAMADUSTE".
- Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Paisajes Singulares y Laderas de Interés superpuesto a Protección de Costas situado al norte de "TAMADUSTE".

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas, y aún no existiendo referencia a las alturas de las construcciones previstas en la documentación recibida, se estima que se puede producir la vulneración de la Superficie de Aproximación y de Subida en Despegue por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

- Áreas Urbanas, Zona D, Sistema Urbano, Núcleo III.b de "TAMADUSTE".
- Áreas Urbanas, Zona D, Área de Desarrollo Turístico G3, Sistema Urbano, Núcleo II, Área de Desarrollo Turístico Contigua al núcleo de "TAMADUSTE".
- Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Paisajes Singulares y Laderas de Interés superpuesto a Protección

DILIGENCIA El presente Hanol. Octubre de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

EI FuncionGESPLAN, S.A.U.

Valverde - El Hierro

de Costas situado al sur del Aeropuerto.

Existen zonas de la isla de El Hierro en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Transición, como es el caso de:

- Suelo Rústico Áreas de Protección Económica Zonas Bb Productivo Extensivo Paisajístico, Sistema Rural, Áreas de Protección Económica en varias zonas situadas al norte y al sur de "TAMADUSTE", y al oeste del Aeropuerto.
- Sistema de Infraestructura Insular de Transporte y Comunicaciones, Aeropuerto-Área de Expansión en el extremo sur de su límite, asociada al Acuartelamiento militar "ANATOLIO° FUENTES", situado al norte del Enclave de "[A CALETA", delimitado al oeste por la carretera "HI-25".
- Infraestructura sin identificar situada al noroeste de "TAMADUSTE"

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas, y aún no existiendo referencia a las alturas de las construcciones previstas en la documentación recibida, se estima que se puede producir la vulneración de la Superficie de Transición por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

- Áreas Urbanas, Zona D, Sistema Urbano, Núcleo II Lb de "TAMADUSTE".
- Áreas Urbanas, Zona D, Áreas de Desarrollo Residencial G2 y Turístico G3, Sistema Urbano, Núcleo II, Área de Desarrollo Residencial y Turístico contiguas al núcleo de "TAMADUSTE".
- Sistema de infraestructura Insular de Trasporte y Comunicaciones, Aeropuerto-Área de Expansión en el extremo sur de su limite, asociada al Acuartelamiento militar "ANATOLIO FUENTES", situado al norte del Enclave de "LA CALETA", delimitado al oeste por la carretera "HI-25".
- Infraestructura sin identificar situada al noroeste de "TAMADUSTE".

Superficies de limitación de alturas de Instalaciones Radioeléctricas.

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 249011974, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas de la Isla de El Hierro en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro No Direccional (NDB) con Equipo Medidor de Distancias (DME), como es el caso de:

- Suelo Rústico Areas de Protección Económica Zonas Bb' Productivo Extensivo, Sistema Rural, Áreas de Protección Económica situado al oeste del aeropuerto.
- Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Morfología Volcánica Singular, situado al oeste del aeropuerto.

Existen zonas de la Isla de El Hierro en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHFIHF, como es el caso de:

 Suelo Rústico Áreas de Protección Económica Zonas Bb Productivo Extensivo, Sistema Rural, Áreas de Protección Económica que ocupan gran parte del territorio, alrededor de "ECHEDO" situado al oeste del aeropuerto.

Zonas de Seguridad de instalaciones Radioeléctricas

Se encuentran afectados, por las determinaciones de la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 612002 y 1912003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro", terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea. En estas zonas se prohibe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 249011974.

Entre otros ámbitos solapados parcialmente con la zona de seguridad del Centro de Emisores VHFIHF, se encuentra el Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Paisajes Singulares y Laderas de Interés superpuesto a Protección de Costas situado al este del Aeropuerto, en la línea de mar.

Entre otros ámbitos solapados parcialmente con la zona de seguridad de la Torre de Control con Equipos VHF, se encuentra el Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Paisajes Singulares y Laderas de Interés superpuesto a Protección de Costas

EN ICENCIA: El presente Planc/Documente ha suo corregido conforme al Decreto 30/140/11, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordin CABILDO INSULAR DE ENTIRED Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

erro o situado al este del Aeropuerto, en la línea de mar.

Entre otros ámbitos solapados parcialmente con la zona de seguridad de la Torre de Control con Equipos VHF, se encuentra los denominados:

- Suelo Rústico Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Paisajes Singulares y Laderas de Interés superpuesto a Protección de Costas situado al este del Aeropuerto, en la línea de mar.
- Suelo Rústico Áreas de Protección Económica Zonas Bb Productivo Extensivo, Sistema Rural, Áreas de Protección Económica situado al oeste del aeropuerto.

Entre otros ámbitos solapados parcialmente con la zona de seguridad del Radiofaro No Direccional (NDB) con Equipo Medidor de Distancias (DME), se encuentra el Suelo Rústico

Áreas de Protección Ambiental Zonas Ba Paisajes Singulares y Laderas de Interés superpuesto a Protección de Costas situado al este del Aeropuerto, en la línea de mar.

Actividades que pudieran suponer un peligro a las operaciones aéreas.

Según el artículo 10 del Decreto 584/172, de Servidumbres Aeronáuticas, el planeamiento deberá indicar que las instalaciones previstas en este "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" no emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de San Sebastián, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la normativa del "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" debe incluir mención a que las infraestructuras arriba referidas minimicen el riesgo de atracción de aves.

Emisores radioeléctricos.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas en las zonas de servidumbre delimitadas por las mismas, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas.

Helisuperficies.

Con respecto a la posible implantación de Helisuperficies a la que hace mención la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" Salvo que por la propia Comunidad Autónoma se ejerzan las competencias en esta materia recogidas en su Estatuto de Autonomía, para el establecimiento del mencionado helipuerto, se deberá seguir el procedimiento según lo dispuesto en la Orden Ministerial nº 1957/66, de 26 de octubre, recogido en las "NORMAS PARA LA que se encuentran disponibles en: SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE HELIPUERTOS PRIVADOS", http://www.seguridadaerea.es/AESA/LANG_CASTELLANO/AEROPUERTOS/AUTORIZ ACION/helipuertos-pdf. htm

Debe tenerse en cuenta que el procedimiento exige una determinación previa de Compatibilidad con el aeropuerto de E] Hierro, así como Estudio de Impacto Ambiental.

Inscripción en el Registro de la Propiedad

Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y al Real Decreto 1093/1977, la afección por servidumbres aeronáuticas en los términos siguientes:

"Esta finca se encuentra incluida en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de El Hierro, encontrándose sometida a eventuales sobrevuelos de aeronaves a baja altura, como consecuencia de su proximidad a las instalaciones aeroportuarias y de su ubicación bajo las trayectorias de la maniobras de las aeronaves que operan en el referido Aeropuerto, por lo que la realización de edificaciones, instalaciones o plantaciones en la misma no podrá superar en ningún caso las alturas resultantes de la aplicación de dichas servidumbres".

El informe concluye de la siguiente manera:

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es conta fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

sino corregido conforme al Decreto Sononia, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

Valverde - El Hierro EIGESPLAN, S.A.U.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo **informa desfavorablemente** el documento de la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" **en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere.**

No obstante lo anterior, se podría informar dicho instrumento de planeamiento favorablemente si se modificase para adecuarse al contenido de este informe y se incorporasen en su normativa una serie de cláusulas que permitiesen acreditar que en caso de existir incoherencias entre las limitaciones que establecen las servidumbres en relación con cualquier otra posible disposición del documento relativa a las alturas máximas permisibles por las edificaciones (incluidos todos sus elementos), prevalecerán las disposiciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas, a fin de lo cual se propone:

Los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen el contenido de la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" y que afecten a la Zona de Servicio del Aeropuerto de El Hierro, instalaciones de navegación aérea, o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, deberán ser remitidos antes de su aprobación inicial a la Dirección General de Aviación Civil para que sean informados conforme a lo indicado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, acompañados en caso necesario de estudio aeronáutico de seguridad, sin que puedan aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

Igualmente, las construcciones, instalaciones o cualquier tipo de actuación, incluidos los medios necesarios para su construcción, como pueden ser postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, grúas de construcción, carteles, torres de vigilancia, líneas de transporte de energía eléctrica, etc., que se amparen en la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro" aunque no precisen de un instrumento urbanístico posterior para su ejecución, que se emplacen en terrenos afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de El Hierro requerirán resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, debiendo presentarse en caso necesario junto a un estudio aeronáutico de seguridad.

Siempre que las actuaciones contempladas por el planeamiento o las construcciones que se pretendan desarrollar vulneren las Servidumbres Aeronáuticas Aeropuerto de El Hierro, y en particular siempre que se pretenda realizar cualquier tipo de actuación en ámbitos en los que el terreno vulnera o se encuentra próximo a dichas superficies, así como en aquellos ámbitos incluidos total o parcialmente dentro de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Radioeléctricas Aeronáuticas, se considera que es necesario un estudio aeronáutico de seguridad que acredite, a juicio de la autoridad competente en materia de seguridad operacional aeronáutica, que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves, que deberá estar firmado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

En caso de que las limitaciones derivadas de las Servidumbres Aeronáuticas no permitiesen materializar la totalidad de los aprovechamientos fijados por los planes urbanísticos que desarrollen la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro", dicha circunstancia no darán lugar a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, debiendo incluirse esta disposición en la Normativa de la "Revisión Parcial y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro".

En relación con la implantación de instalaciones cuya actividad pueda suponer un peligro a las operaciones aéreas como consecuencia de la atracción de aves, cuando se presente la solicitud a que se hace referencia en los artículos 28 y 29 del decreto 584/72 y a fin de justificar lo dispuesto en el artículo 10 de dicha normativa deberá presentarse acreditación sobre los siguientes aspectos, a los que se ha hecho referencia anteriormente, en relación a su inclusión en el documento de planeamiento:

- Todos los vehículos de transporte de residuos sean de cabina cerrada.
- Todas las operaciones de transferencia se realicen en recinto cerrado.
- En ningún caso se produzcan acopios de residuos a la intemperie que atraigan aves.
- Si se realizan operaciones de lavado de cubas de camiones, las aguas residuales sean tratadas adecuadamente.
- Se adopten las medidas para minimizar la producción de olores.
- Las instalaciones se mantengan limpias y su plan de gestión incluya previsiones de actuación ante accidentes que pudieran ocasionar vertidos de residuos.

7. CONTESTACION

Consideraciones de carácter previo:

Etilobjetor de la Revisión de l'Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las

27 de octubre, por el que se aprusba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

AJE

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepta fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTIMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



GESPLAN SALVario

Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

Analizado el informe se efectúan las siguientes consideraciones:

En cuanto a la normativa sectorial se hará en el documento la mención a la legislación arriba señalada.

Sistema General Aeroportuario:

- Se ajustará el perímetro tal y como figura en el Plan Director, donde vienen definidos los vértices de la Zona de Servicio Aeroportuaria en coordenadas U.T.M.
- El Plan Insular de Ordenación de El Hierro se modificará para especificar que en el ámbito del Sistema General Aeroportuario del Aeropuerto de El Hierro los usos admisibles serán exclusivamente los previstos en la planificación aeroportuaria y en general los necesarios para la explotación del aeropuerto.
- Para que el informe sea favorable se hará la correcta definición de los límites del Sistema General Aeroportuario.
- En cuanto a los limites del Área de Cautela Aeroportuaria se hará la correcta correspondencia con los límites contemplados en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, siguiendo la recomendación de que el suelo afectado por dicha área se clasifique, igualmente, como Suelo No Urbanizable, para que no se proceda a la consolidación de aquellas zonas no consolidadas comprendidas en ellas, ya que su urbanización puede suponer un impedimento al desarrollo futuro del Aeropuerto.

Afecciones acústicas:

Se trata de un mandato a los planes generales para que recogan las afecciones en las correspondientes fichas urbanísticas, lo cual tendrá reflejo en la Normativa del Plan Insular.

Servidumbres Aeronáuticas:

Se incorporará en los Planos correspondientes, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de El Hierro, dejando constancia expresa en la normativa del régimen vigente, según el cual en las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de El Hierro para los ámbitos afectados, se determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que a juicio de la autoridad competente se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7° y 9° del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003.

Además, tal y como consta en la conclusión del informe, para que el Plan Insular se informe favorablemente se modificara para adecuarse al contenido del informe y en consecuencia se va a incorporar en la normativa las cláusulas arriba relacionadas y que permiten acreditar que en caso de existir incoherencias entre las limitaciones que establecen las servidumbres en relación con cualquier otra posible disposición del documento relativa a las alturas máximas permisibles por las edificaciones (incluidos todos sus elementos), prevalecerán las disposiciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas.

Por todo ello, se procede a subsanar el documento de aprobación inicial y a dar cumplimiento a los requerimientos del informe en los términos que se acaban de exponer.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es confiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

NCIA: El precente Flano/Doc s.au corregido conforme al Decreto 307.au/1, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro El Funcionario

GESPLAN, S.A.U.

INFORME MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO **DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES** SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

Nº de Registro de entrada: 6669

Fecha: 12 de Julio de 2010

Cod:

 DATOS DEL ALEGA

Apellidos y Nombre: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio DNI: Domicilio: C/ Capitán Hava Nº: 41

Población: Madrid Código Postal: 28071 Telf.: 91.346.26.18 Provincia: Madrid Fax.: 91.346.26.43

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: N.I.F / D.N.I.:

DOCUMENTACIÓN:

Presentada GRÁFICA: **Planos Fotos** Subsanada Escrita: Х

SITUACION

Núcleo/Lugar: T.M .: Denominación Finca / Parcela: Área de Regulación Homogénea:

SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

ANÁLISIS DEL INFORME Y PROPUESTA:

En síntesis el informe emitido por la Subdirección General de Infraestructuras Normativa Técnica tiene el siguiente contenido:

A tenor de lo establecido en el Real Decreto 1182/2008, de 11 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se emite el informe.

Se hacen las siguientes observaciones:

Artículos 39, 40, 41, 42 y 43

-Restricción en la implantación de infraestructuras de telecomunicación:

Respecto a las restricciones establecidas en las distintas áreas clasificadas en el Plan Insular, por ejemplo, Reserva Natural, Masas forestales protectoras, Paisajes singulares etc., hay que tener en cuenta la amplitud del término utilizado y que las infraestructuras de telecomunicación pueden ser necesarias para la operatividad de los servicios de seguridad y emergencias.

Artículo 128 "Criterios sobre la ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones"

-Emplazamiento compartido:

En los puntos 2 y 3 apartado a) del mencionado artículo se propone la compartición de infraestructuras. En cuanto a fijar un emplazamiento compartido, el artículo 30.1 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, recogiendo a su vez lo establecido en el artículo 12 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) poniendo de manifiesto que el uso compartido de recursos puede resultar beneficioso por motivos de ordenación

2.30 corregido conforme al Dacreto Johnson, 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamen el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

GESPLAN, S.A.U.

Ordinario de locha (17/05/12 Valverde - El Hie CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Funcionario

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

territorial, de salud pública o medio ambientales, y las autoridades nacionales de reglamentación deben fomentarlo sobre la base de acuerdos voluntarios. Cuando las empresas no dispongan de alternativas viable, puede resultar adecuado imponer la obligación de compartir recurso o propiedades".

Por otra departe, el artículo 30.4 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones establece que cuando se imponga el uso compartido de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

-Impacto visual:

También en el punto 3 apartado a) del artículo 128 se proponen medidas para reducir el impacto visual. Respecto a la minimización del impacto visual que pudieran producir dichas instalaciones, el Código de Buenas Prácticas suscrito por la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación de Empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetización, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajistico de que se trate ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

Por tanto, en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, y 128 se deberán incluir las observaciones mencionadas.

-Cumplimiento Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre:

El artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las distintas Administraciones públicas con competencias en materias de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional, la ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público, deberá ser publicada en un diario oficial de ámbito correspondiente al de la Administración competente.

En dicho artículo se establece asimismo que se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma, ajustado al modelo que se establezca mediante Orden del Ministro de Ciencia yTecnología, así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que ésta publique una sinopsis en Internet.

Para dar cumplimiento a los expresados mandatos legales, en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008 ha sido publicada la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, mediante la que se ha aprobado el modelo de comunicación al que deben ajustarse las distintas Administraciones Públicas que hayan dictado la normativa citada, entre la que se encuentra el Plan Insular de Ordenación El Hierro.

Se incluyen un conjunto de indicaciones de interés que podrían ser agregadas o tomadas en consideración en el instrumento de planeamiento en trámite de aprobación.

DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

DILIGERCIA El presente Plano/Depumento es cocta fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/38/11.

A CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Valverde - El Hierro

27 de octubre, por el que se consciente de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12.

Valverde - El Hierro (El Funcionario





PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capitulo II del Titulo III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es.

Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación: o La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.

- o La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- o La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuanto estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o limites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- o Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

USO COMPARTIDO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es cepia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.



GESPLANOS AU.

El Funcionari

INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las radiocomunicaciones agrupan a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre si. Entre los servicios de radiocomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de seguridad y emergencias), los servicios por satélite, servicio de radionavegación marítima o aeronáutica, servicio de aficionados, servicio fijo (radioenlaces), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que conocemos con denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y al servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

Básicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de la ante como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. Además, los objetivos de las comunicaciones son también diferentes, hay servicios de difusión, como la radio o la televisión, y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de radiocomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hacia el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas.

Centrándonos en el caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las antenas de telefonía móvil no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones (ver ANEXO) que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.femp.es, (apartado de Documentación/Documentos de interés/Nuevas Tecnologías). Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.

REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA: CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información. El presente Flanc/Docu

Valverde - El Hierro

E....o corregido conforme al Decreto 304... 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm, 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, asimismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), el Génova, n.º 6 – 28004 Madrid (http://www.aenor.es/, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 1: Canalizaciones subterráneas Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.
- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 2: Arquetas y cámaras de registro
 Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas
 para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arguetas y cámaras de registro
 en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos,
 componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros
 subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.
- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 3: Tramos interurbanos.

 Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.
- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio
- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 5: Instalación en fachada Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los de los proyectos de actuación urbanística.

INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EDIFICIOS

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, modificado por el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

E' IDENCIA: El presente Plano/Documento ha sido corregido conforme al Decreto 307/2511, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno

DILICERCIA: El presente Plano/Documento es copia fide de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinarlo de fecha 12/08/11.

Valverde - El Hierro

AIRERO El Hierro El Funcionario

CABILDO INSULAR DE EL PIERRO El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES - SEPTIEMBRE 2010

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas, y las disposiciones relativas a las empresas instaladoras de telecomunicaciones.

7. CONTESTACIÓN

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

Analizado el informe se efectúan las siguientes consideraciones:

En los artículos 39, 40, 41, 42, 43, y 128 del Volumen G de la Normativa, se incluirán las observaciones que para los mismos se hacen.

Se dará cumplimiento a la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre y se estará al modelo de comunicación (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008) al que deben ajustarse las distintas Administraciones Públicas, entre la que se encuentra el Plan Insular de Ordenación El Hierro.

Igualmente, se tratará de recoger el conjunto de indicaciones de interés que se enumeran en el informe, antes transcritas.

Por todo ello, se procede a completar el documento de aprobación inicial y a dar cumplimiento a los requerimientos del informe en los términos que se acaban de exponer.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento CR fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/05/11. Dación de

ICIA: El presente Flanc/Decir cillo corregido conforme al Decreto Surcesil, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.

INFORME MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO SECRETARIA GENERAL DEL MAR **DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD** DE LA COSTA Y DEL MAR

Nº de Registro de entrada: 5507

Fecha: 04 de Junio de 2010

Cod:

1	DATOS	DFI	ALEC	ANTE

Apellidos y Nombre: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino Secretaría General del Mar, Dirección General de Sostenibilidad de La Costa

y del Mar

Domicilio: Plaza de San Juan de La Cruz

Población: Madrid Provincia: Madrid

Nº: s/n

DNI:

Código Postal: 28071 Telf.: 91.597.60.00 Fax.: 91.597.59.07

DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos v Nombre);	N.I.F / D.N.I.

DOCUMENTACIÓN:

Presentada	Χ
Subsanada	

GRÁFICA:	Planos	Fotos
Escrita:	X	

4.	SITUACION	

Núcleo/Lugar:

T.M.:

Área de Regulación Homogénea:

X

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Denominación Finca / Parcela:

ANÁLISIS DEL INFORME Y PROPUESTA:

En síntesis el informe emitido por la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, tiene el siguiente contenido:

- 1.- En la documentación gráfica se representa de manera sensiblemente correcta la línea de la ribera del mar, la línea de deslinde del dominio público marítimoterrestre y aquella otra que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección, con la precisión que permite el grafismo y la escala utilizada (1:35.000).
- 2.- En el apartado 2.2 "Legislación Estatal" de la Memoria, y en la leyenda de los Planos, se definen las servidumbres de tránsito, protección, acceso al mar y zona de influencia, y se recoge los siguientes aspectos:
- La servidumbre de protección se regulará según lo dispuesto en los artículos 23 a 26 de la Ley de Costas y 43 a 50 del Reglamento que la desarrolla.
- La servidumbre de tránsito se regula según el artículo 27 de la Ley de Costas y 51 de su Reglamento.
- La servidumbre de acceso al mar cumplirá con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley y del 52 al 55 del Reglamento.
- La zona de influencia cumplirá con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas y 58 de su Reglamento.
- Se cumplirá lo señalado en los artículos 44.5 en relación a los paseos marítimos, y 44.6 referente a las instalaciones de tratamiento de aquas residuales.
- Las obras e instalaciones existentes en dominio público marítimo-terrestre y servidumbre de protección estarán a lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley.
- 3.- En los Planos se observa que a los terrenos de dominio público marítimoterrestre y su servidumbre de protección se les asigna la categoria de "Protección Costera". En cualquier caso, para el dominio público marítimo-terrestre deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas, y así se hará constar expresamente.

el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/11/11). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

El Funcio

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

GESPLAN, S.A.U.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO
PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES – SEPTIEMBRE 2010

En consecuencia, una vez sea tenido en cuenta lo indicado en el apartado 3 del informe, el expediente corregido, completo, diligenciado, y previamente a su aprobación definitiva, deberá ser remitido a la Dirección General, a través del Servicio Provincial de Costas en Tenerife, para emitir el informe que disponen los artículos 112.a) y 11 7.2 de la Ley de Costas."

7. CONTESTACIÓN

Consideraciones de carácter previo:

El objeto de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en adelante PIOH) es, en primer lugar, adaptarse a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera; así como a la Ley sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (Ley 6/2002, de 12 de junio); e incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril), y demás legislación sobrevenida. Asimismo la Revisión del PIOH tiene por objeto establecer determinaciones limitadoras y medidas que aseguren el cumplimiento de los elementos constitutivos del modelo territorial insular.

Analizado el informe se efectúan las siguientes consideraciones:

Se procede a completar el documento de aprobación inicial y a dar cumplimiento al requerimiento que se efectúa en el informe.

DILIGENCIA: El presente Plano/Documento es copia fiel de las correcciones derivadas del INFORME de la COTMAC de fecha 8/06/11. Dación de cuentas Pleno Extraordinario de fecha 12/08/11.

alverde - El Hierro

001111

C''''CTICCIA: El precente Fianc/Decumento ha sillo corregido cenforme al Decreto 30/2011, de 27 de octubre, por el que se aprusba definitivamente ol Plan Insular de Ordenación de El Hierro (B.O.C. núm. 226 de 16/1/111). Toma de conocimiento, Pleno Ordinario de fecha 07/05/12. Valverde - El Hierro

GESPLAN, S.A.U.